



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ANTROPOLOGÍA  
Departamento de Arqueología y Antropología Histórica**

## **ADMINISTRACIÓN Y BUROCRACIA EN LA VENEZUELA COLONIAL**

**EL CONTROL ADMINISTRATIVO EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA  
DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII A TRAVÉS DEL JUICIO DE RESIDENCIA  
DEL GOBERNADOR JOSÉ CARLOS AGÜERO**



**Trabajo de grado para optar al título de Antropólogo**

**Autor: Gabriel Rodríguez Hernández  
C.I. 21.289.572  
Tutor: Emanuele Amodio**

**Caracas, enero de 2018**



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ANTROPOLOGÍA

**VEREDICTO**

Quienes suscriben, integrantes del Jurado designado por el Consejo de Escuela de Antropología, en sesión del día 24-01-18, para examinar el Trabajo Final del Bachiller Gabriel Rodríguez, C.I N° 21.289.572. Titulado: “**El control administrativo en la Provincia de Venezuela durante la segunda mitad del siglo XVII a través del Juicio de Residencia del Gobernador Agüero (1772-1777)**”, presentado como requisito final para optar al título de Antropólogo, hacen constar que el día 30/01/18, en la Sala de Sesión del Consejo de la Escuela siendo las 08:30 a.m., sometieron a discusión pública el mencionado trabajo, conforme disponen las Normas Vigentes, después de lo cual emitieron el siguiente veredicto: El jurado considera que el trabajo presentado constituye un aporte importante para el estudio de la Administración Colonial en Venezuela y su deriva burocrática. El jurado rescata particularmente el uso profundo de las fuentes documentales, que han permitido una detallada descripción etnográfica del fenómeno estudiado.

La evaluación ponderada según el artículo 28 de las Normas de Investigación y Trabajo final.

Nombre del Profesor	Trabajo Final Escrito (70%)	Presentación Oral (15%)	Defensa Pública (15%)	Final
PROF. EMANUELE AMODIO	20	20	20	20
PROF. HERNANDO VILLAMIZAR	20	20	20	20
PROF. YELITZA RIVAS	20	20	20	20
Calificación Final	20	20	20	
Calificación Ponderada	14	3	3	20

El jurado califica el trabajo con Veinte (20) puntos, haciéndole además acreedor de la Mención Honorífica y sugiriendo su publicación.

En la Escuela de Antropología, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho.

PROF. HERNANDO VILLAMIZAR  
Principal

PROF. YELITZA RIVAS  
Principal



PROF. EMANUELE AMODIO  
Tutor-coordinador

## RESUMEN

La siguiente investigación se sitúa en la Provincia de Venezuela a finales del siglo XVIII, durante el gobierno José Carlos Agüero (1772-1777), el cual para la historiografía venezolana se ha caracterizado como un gobierno de probidad, bajo el cual se aplicaron parte de las reformas borbónicas que posteriormente transformarían a la provincia en una Capitanía General. Pero bajo este contexto de aparente prosperidad, las relaciones entre distintos grupos sociales comenzaban a tensionar a la sociedad buscando así un reacomodo del poder, por el cual, también se impulsarían la de redes clientelistas, familiares, e incluso la aparición de rasgos burocráticos en la administración colonial. De tal forma, a través de una mirada fundamentada en la antropología política y la antropología histórica, se profundiza sobre estas relaciones a partir del juicio de residencia practicado a Agüero, esclareciendo así que la probidad fue una medida para que el gobierno colonial asumiera legitimidad ante la necesidad de cambio buscada por ciertos grupos sociales.

**Palabras clave:** Administración, burocracia, relaciones de poder, clientelismo, familismo.

## AGRADECIMIENTOS

Quiero primeramente agradecer a mi madre, quien me ha apoyado en todo momento y, sobre todo, durante este arduo periodo de mi etapa formativa, en la que ha sabido brindar sabios consejos para continuar con esta investigación sin decaer en el camino. También agradezco por los valores inculcados y por las oportunidades brindadas para tener una excelente educación no sólo en el ámbito escolar, sino también dentro de la unidad familiar en el transcurso de mi vida.

Agradezco especialmente a mi tutor, el profesor Emanuele Amodio, por toda la amistad, confianza, apoyo y dedicación que ha brindado a lo largo de mi formación en la carrera de antropología, así como de brindarle un renovado espíritu a ésta, compartiendo sus conocimientos y experiencia, sin dejar por ello de aplicar la mayéutica capaz de establecer mi propio camino como investigador.

También me gustaría agradecer a todos mis profesores de la escuela de Antropología con especial mención a los profesores Silvana Caula, Hernando Villamizar, Yelitza Rivas, Luis Molina, Rodrigo Navarrete, Esteban Arroyo, Jeyni González, Sandra Angelieri y Ángel Reyes, por todo el cariño, atención, esfuerzo y conocimientos que con paciencia han aportado a mi formación como Antropólogo.

Quiero dedicar un especial agradecimiento a mis queridísimos amigos Manuel D'hers, Jackeline Torres, Rodrigo Castañeda, Liliana Serrano, Yarit Diez y Simón Ruiz, por toda la motivación y comprensión para seguir adelante, y sin los que este trabajo no hubiera podido culminarse.

Agradezco a Rozana Bentos, diseñadora gráfico quien, sin tener la necesidad, se abocó en mi ayuda para poder brindar un carácter especial a los cuadros y mapas que en esta investigación presentamos.

Agradezco a los profesores Argenis Lugo y Geovanni Siem, así como a todo el personal del IDEC por toda su atención y apoyo brindado durante el transcurso de mi formación y de esta investigación.

Agradezco profundamente a la Universidad Central de Venezuela, a la Academia Nacional de Historia y el Archivo General de la Nación por toda su atención y las oportunidades recibidas para realizar esta investigación, así como su contribución en mi formación.

Finalmente, agradezco a todas las personas que han formado parte de mi vida, y que de una manera u otra me han brindado su amistad, apoyo, ánimos, consejos y compañía en los momentos difíciles.

A todos

Muchísimas Gracias

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### CAPÍTULO I PERSPECTIVAS TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Organización e instituciones sociales.....	13
2. La organización de las sociedades estratificadas.....	16
3. El estado y sus mecanismos de control.....	24
4. El Fenómeno burocrático y la organización administrativa pública.....	33

### CAPÍTULO II EL ESTUDIO DEL PASADO ENTRE HISTORIA Y ANTROPOLOGÍA

1. El pasado como campo de la Historia.....	39
2. La mirada antropológica y el pasado como objeto de estudio.....	52

### CAPÍTULO III CONTEXTO HISTÓRICO DEL ESTADO ESPAÑOL E INDIANO

1. La consolidación del Estado español desde los reyes católicos hasta Carlos II.....	66
2. El reformismo borbónico en el contexto político administrativo del imperio español.....	67
3. El Estado Español en Indias.....	76
4. El control del aparato de gobierno.....	86

### CAPÍTULO IV CONTEXTO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA DURANTE EL SIGLO XVIII

1. Situación geográfica y social de la provincia de Venezuela en el siglo XVIII.....	95
2. La situación jurídico administrativa de la provincia de Venezuela para el siglo XVIII.....	100
3. El cabildo de Caracas como institución de poder de las élites locales.....	104
4. Situación económica de la Provincia de Venezuela para el siglo XVIII.....	109

## CAPÍTULO V

### LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VENEZOLANA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII VISTA A TRAVÉS DEL JUICIO DE RESIDENCIA DEL GOBERNADOR JOSÉ CARLOS AGÜERO

1. Los juicios de residencia como documentos etnográficos.....	116
2. La administración española en la Provincia de Venezuela bajo la figura de José Carlos Agüero.....	120
3. El juicio de residencia a José Carlos Agüero.....	124
4. Repartimiento de tasas y costas del juicio de residencia.....	197

## CAPÍTULO VI

### ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD COLONIAL VENEZOLANA A TRAVÉS DEL JUICIO DE RESIDENCIA A JOSÉ CARLOS AGÜERO

1. El juicio de residencia como medio de observación hacia la administración provincial.....	206
2. Las relaciones administrativas del gobierno de Agüero en la provincia de Venezuela.....	239
3. El desarrollo urbano de la ciudad de Caracas y la provincia de Venezuela durante el mandato de Agüero.....	264

## CAPÍTULO VII

### PODER, CLIENTELISMO Y BUROCRACIA EN LA SOCIEDAD VENEZOLANA A FINALES DE LA COLONIA

1. El poder en la Provincia de Venezuela: un breve análisis.....	274
2. Articulación del Estado absolutista en Indias.....	281
3. Formas de clientelismo y familismo provincial.....	287
4. Las formas burocráticas del gobierno provincial.....	291

<b>VIII. CONSIDERACIONES FINALES.....</b>	<b>300</b>
---	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>305</b>
--------------------------	------------

<b>APÉNDICES.....</b>	<b>311</b>
-----------------------	------------

<b>ANEXOS</b>
---------------

## INTRODUCCIÓN

Dentro de la historia colonial venezolana, los periodos de prosperidad y tensiones han variado según qué gobernadores han regido las provincias. Así, para la Provincia de Venezuela, el gobierno de José Carlos Agüero (1772-1777) ha sido caracterizado por la historia como un gobierno de probidad absoluta, en el cual las reformas borbónicas empezaron a demostrar sus estructuras, transitando hacia un periodo de prosperidad e importancia de la provincia la cual, al finalizar el gobierno de Agüero, se convertiría en una capitanía general; sin embargo, detrás de esta apreciación, se oculta una realidad sobre la provincia y la relación de sus grupos sociales que comenzaría a tensionar a la sociedad, haciendo que tiempo más tarde se desencadenaran rebeliones y conflictos sociales que terminarían, por ejemplo, en la declaración y guerra de independencia.

Así pues, una mirada más próxima hacia este escenario nos muestra que diversos factores de poder, entre ellos, el de las élites criollas, buscaban un reacomodo dentro de las instituciones políticas del momento, liderando una confrontación, aunque silente, contra el grupo de españoles venidos a la provincia como parte del funcionariado temporal. De tal forma, los intereses de un grupo particular de personas, mueven a toda la provincia en una estrategia que aumentaría el poder de tal grupo, de donde se empieza a destacar, por ejemplo, la unión de lazos familiares y

formación de lazos políticos como la amistad y el compadrazgo; la exportación de materias de alto valor como el cacao producido en las haciendas criollas; y, finalmente, el establecimiento de relaciones clientelistas con otros grupos con menos privilegios –como los pardos- que también poseían intereses de avance social. Es así como la Provincia de Venezuela comienza a forjar sus bases para años más tarde, cuando se constituirá en nación.

### **La mirada hacia el objeto de estudio**

La investigación que nos propusimos llevar a cabo tuvo la intención de indagar en las relaciones de poder producidas alrededor de los sistemas administrativos enmarcados dentro del sistema político de la América española Colonial del siglo XVIII; concretamente, bajo las reformas administrativas propuestas por Carlos III, a través de un caso particular, como fue la figura de José Carlos Agüero, quien entre los años de 1772 y 1777 fue designado como gobernador y capitán general de la Provincia de Venezuela. Este caso se revisó principalmente a través del juicio de residencia al gobernador y los funcionarios regentes en la misma administración, junto con otros documentos que mostraran el funcionamiento y la acción del aparato administrativo colonial hacia las personas que hacían vida en la provincia.

Mediante este caso, la investigación se enrumbó originalmente hacia las relaciones de poder existentes en la provincia entre las diferentes instituciones de control gubernamental de la corona española y los habitantes de la provincia que estuvieran relacionados de una u otra forma a ella, planteándose así el análisis respectivo de tales relaciones de forma que se pudiera observar cuál sería el grado de burocratización de los sistemas de control institucionalizados, influyentes tanto en su desempeño como en sus relaciones con los actores sociales sujetos al sistema.

De igual forma, se consideró que junto a la investigación sobre las actividades de los sistemas de control administrativo coloniales, era necesario incorporar las dinámicas que dichas instituciones poseían con los individuos regidos bajo esta forma social. Para formalizar dicha área de estudio, la investigación se enmarcó en la posible degeneración burocrática que pudo ocurrir durante el ejercicio de los gobernadores españoles a partir de las relaciones clientelistas que un estrato de la sociedad, cohesionado y beneficiado por su posición, entablaba con otros estratos sociales necesitados de recursos difíciles de obtener a partir de las reglas sociales establecidas.

Pero dada la amplitud del tema, se hizo necesario realizar un recorte tanto teórico, como espacial, temporal y social acerca del fenómeno sometido a análisis. De tal forma, las características teóricas principales por las que se guio este estudio de los juicios de residencia coloniales fueron principalmente las relaciones de poder; el control administrativo, como forma organizada de las sociedades con Estado para transformar el contexto local en torno a la ideología dominante en el momento; la burocracia como una degeneración inicial, o cara contradictoria del aparato administrativo, capaz de convertir lo eficaz en ineficaz; y finalmente, el clientelismo como un hecho consustancial a esa degeneración desde donde, entre distintos estratos, se extienden nuevas relaciones sociales capaces de cumplir intereses de ambas partes, dadas las dificultades iniciales del contexto local para cumplir las expectativas desde las vías formalmente establecidas por la sociedad.

Alrededor de los recortes espaciales y temporales, se decidió elegir un punto lo suficientemente álgido en el que dichos fenómenos pudieran tener la capacidad de expresarse. Siendo así, se consideró enmarcar la propuesta de estudio dentro del siglo XVIII en la provincia de Venezuela bajo las reformas borbónicas de Carlos III, enfocándonos principalmente en las actividades y testimonios de juicios realizadas por los funcionarios bajo el mandato de José

Carlos Agüero, quien fue gobernador y Capitán General de la provincia entre 1772 y 1777; gobierno previo al tránsito de la provincia en una Capitanía General que sin duda tendría mayor relevancia para la geopolítica del imperio español, pero también mayor control de sus actividades administrativas.

Por último, cabe destacar que, si bien de la revisión de los documentos se incluyó cuanto aspecto fuera relevante para analizar la realidad investigada, hubo otro recorte, en parte *etic* y en parte *emic*, sobre las unidades de observación, dejando sólo un enfoque hacia el ámbito administrativo de la provincia y las voces principalmente de un estrato social privilegiado como fue el de españoles y blancos criollos acaudalados, desde los que, aunque entendemos que son el grupo más importante a analizar dadas las circunstancias históricas, no deja de pretender la necesidad para futuros estudios de revisar meticulosamente las voces, pensamientos y situaciones de otros estratos sociales, géneros, y grupos subalternos.

Por otro lado, la razón de esta investigación, estriba en que dentro de la historia colonial Venezolana se lee a menudo una frase que, incluso aun hoy en día nos persigue todavía, la que reza “se acata, pero no se cumple”, por la cual se plantea que, si bien llegaban las leyes expedidas desde Castilla para una mejor administración de los territorios de ultramar, éstas a menudo eran obviadas tanto por los habitantes como por los gobernantes y funcionarios de la región. De tal forma, si asumimos esta expresión como parte de una valoración del sistema jurídico-administrativo colonial, entenderemos entonces que debido a su incompatibilidad y desentendimiento del contexto local, así como el atraso en trámites y la solución de problemáticas en el entorno, dicho sistema termina por degenerarse en un carácter burocrático en el cual, tanto sociedad civil como parte del funcionariado, despojan de autoridad a los funcionarios de rangos

más altos en el sistema, es decir, de su poder legitimado, para llevar un sistema paralelo de mejor entendimiento al contexto local.

Si este fenómeno ocurrió de dicha forma, es más que necesario entender cómo ha sido la formación del sistema así como su ejercicio durante el tiempo. De esta forma, la investigación se plantea como un caso de común interés tanto para historiadores como para antropólogos dedicados a la revisión del pasado y las sociedades pretéritas alrededor de los juicios de residencia que provea un pequeño aporte sobre el desenvolvimiento de la sociedad colonial venezolana y una ventana más hacia el pasado. Pero más allá del interés inherente que pueda suscitarle a las disciplinas encargadas de los tiempos pretéritos, el abordaje sobre temas como las relaciones de poder introducidas en los sistemas políticos, los cuales se complejizan incluso presentando fenómenos tan particulares como la burocratización de los sectores administrativos estatales o la aparición de relaciones clientelistas que engloban fracciones específicas de la población sumergidas en relaciones de poder ambivalentes, presenta también un ámbito de provecho para todas las disciplinas que se enmarcan dentro de las ciencias sociales, sirviendo esta investigación como una nueva muestra de utilidad teórica para los fenómenos anteriormente descritos y como caso de estudio que podría ser ampliado en el futuro. Así, justificándose la investigación, veremos a continuación cómo este problema se introduce dentro del marco histórico colonial bajo lo que representarían acontecimientos aparentemente normales.

Durante el siglo XVIII ocurren sucesos que podríamos situar como pequeñas fases previas que se proponen como antesala a la revolución industrial y a nuestros Estados modernos. En el caso de España, la sucesión de los Borbones a la casa de los Austrias (a causa de la defunción sin herederos de Carlos II) da paso a una serie de reformas territoriales y administrativas que repercuten a su vez en nuestra región. Este paso, brinda un nuevo aire de modernización en los

dominios españoles, empezando a trasladar el imaginario social lentamente hacia una economía capitalista que se imponía poco a poco por toda Europa. Así, a través del concepto del Estado de bienestar, durante el reinado de Felipe V se empezaron a propulsar cambios en la conformación del Estado transformando las instituciones políticas a partir del modelo francés, el cual aumentaría la estructura administrativa española y daría comienzo el nuevo modelo político que caracterizaría al siglo XVIII: el absolutismo.

Posteriormente, al entrar Carlos III en mandato, los territorios españoles comienzan a ser reformados y administrados bajo el consejo de dirigentes universitarios, formados en universidades y destinados a dirigir un gobierno eficaz en los dominios que para la época todavía poseía España. Ocurre así un periodo de relativa paz en el cual aumenta el gasto en obras públicas y con ello el florecimiento de movimientos ilustrados. Junto a ello, comenzaron políticas destinadas al mejor control administrativo de los territorios americanos, como la real cédula del 8 de diciembre de 1776, con la cual se crean la instituciones de la Intendencia de Real Intendencia y ejército, ejemplo válido ampliamente para en el caso de la provincia de Venezuela.

Este tipo de políticas termina por complejizar todavía más al sistema administrativo americano, el cual ya poseía una estructura de control anterior desde la cual cada provincia, en base a los intereses de sus sectores políticos, brindaría parte de su propia idiosincrasia; con lo que a tales cambios habría cabida para que dicho sistema presentase resistencias, así como también rasgos burocráticos por los que surgirían ineficacias que finalmente terminarían afectando a la población en su totalidad.

De tal forma, se consideró que para estudiar este fenómeno, se debían de establecer dos objetivos generales en el marco de la investigación, estos fueron:

1. Describir y analizar la organización del Estado en Indias y su sistema político-administrativo bajo la figura del gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela en el siglo XVIII.
2. Demostrar la transformación del sistema político-administrativo borbónico en la Provincia de Venezuela en un sistema de carácter burocrático.

A partir del establecimiento de estos dos objetivos generales, se profundizaría en cómo fueron los procesos burocráticos en los sistemas administrativos coloniales de España y la Provincia de Venezuela en base a documentos como los juicios de residencia, desde los cuáles se podría transitar hacia objetivos más específicos, como abarcar no sólo el pensamiento que surge dentro de la institución, esto es, los testimonios de miembros oficiales de la corona española, sino también comprender el pensamiento general de los habitantes de la provincia; la capacidad de influencia que tenían los funcionarios y las figuras de poder en la vida cotidiana de las personas; la ineficacia de las instituciones españolas frente a los problemas de la sociedad provincial; y, a consecuencia de ello, el establecimiento de relaciones clientelistas entre estratos opuestos de la sociedad.

Una vez contrastadas las informaciones de los documentos y entrelazadas las distintas informaciones que estos proveían, la perspectiva y amplitud de los objetivos se vio reducida, dejándose atrás, en primera instancia, la idea de poder extraer el pensamiento o imaginario de los habitantes de la provincia, para tan sólo poder mostrar un pequeño atisbo de la realidad de esta a partir de algunas declaraciones dadas en el juicio provenientes, principalmente, de miembros del estrato más alto de la sociedad colonial, esto es, españoles y blancos criollos pudientes, junto con algunas declaraciones minoritarias en cantidad de funcionarios pardos. Sin embargo, la realidad

más apegada sobre el contexto social no fue provista por declaraciones dadas en el juicio, sino que se extrajo a raíz de la totalización de casos registrados por los escribanos durante el periodo de gobierno de 1772 a 1777, así como también del listado de funcionarios que cumplían en la ciudad de Caracas y en las afueras de esta. Estos últimos dos tipos de datos permitieron también avanzar hacia la profundización de las relaciones de poder y clientelismo formadas entre los funcionarios de la administración y los habitantes de la provincia, acercándonos así hacia la comprensión del fenómeno burocrático dentro de la administración provincial.

De esta manera, siguiendo con nuestra propuesta de investigación, tal y como se puede entrever de los planteamientos anteriores, las áreas de especialidad por las que se movió principalmente la investigación fueron la antropología política y la antropología histórica. De la antropología política, podemos decir brevemente que ha asumido de distintas formas su objeto de estudio (los sistema políticos y las comunidades jurídicas), teniendo así distintas investigaciones que varían entre la clasificación de los sistemas políticos, pasando por la observación en la evolución de estos; el estudio de las estructuras y funciones, sobre todo en sociedades industriales; también, entre las últimas tendencias que se han venido destacando en la antropología política, se ha puesto un acento en los procesos políticos de las sociedades así como en los mecanismos de manipulación política que dan razón al uso del poder (cf. Lewellen, 1994:11). De tal forma, para esta investigación, la antropología política proveyó de un acervo teórico capaz de desarrollar las formas en que se logran desenvolver los procesos políticos en una sociedad pre-industrial de sistemas estratificados de estamentos y clases sociales, los cuales fueron claves en la concepción de la sociedad industrial a la cual pertenecemos hoy en día.

Por otro lado, la antropología histórica, la cual se ha constituido como una disciplina y aliada fundamental en el estudio y entendimiento de las sociedades pasadas, ha servido de base en esta

investigación para entender a los documentos revisados como espejos de una sociedad distante, pues al igual que el antropólogo usa como herramienta fundamental en las investigaciones cualitativas la etnografía como método de obtención de datos sobre sociedades presentes, la antropología histórica nos brinda un marco en el cual se fundamenta la escritura, el testimonio escrito, además de otros objetos materiales como fuente válida de información sobre una sociedad y su cultura que además es capaz de perdurar a través del tiempo. No obstante, bajo una mirada y construcción metodológica crítica, es necesario también tener en cuenta la característica del documento como fuente particular y singular de información sobre un suceso, desde la cual se presentan sesgos de producción y transmisión propuestos por el sector social hegemónico de la época, lo cual aparta a otras voces y otras visiones de la realidad de dicha sociedad. Todo ello se debe tener presente, de forma que dentro de la interpretación etnológica que se dé en la investigación esté presente tanto el carácter singular como general de la información obtenida, a manera de evitar una sobre-generalización que obvie la posibilidad de otras visiones y por tanto invalide la interpretación de la fuente utilizada (cf. Pritchard, 1990:47).

### **Estructuración de la investigación**

Habiendo presentado nuestro tema de investigación, sus dimensiones y recortes, su importancia, así como también los objetivos planteados a cumplir, y el área temática por la que se circulará, se dará un breve repaso sobre cómo está estructurada la presentación de los resultados de la investigación a fin de que el lector tenga una guía de lectura sobre lo que se presentará a continuación.

De tal forma, el primer capítulo viene a ser nuestra propuesta teórica, donde hemos planteado los conceptos y “lentes” a través de los cuales miraremos la ventana al pasado que se nos abre a

partir de la revisión de los documentos. En dicho apartado, posteriormente a haber dado una introducción sobre la conformación de las sociedades estratificadas y sus instituciones de la mano de Berger y Luckmann (2001), Georges Balandier (1969) y Emanuele Amodio (2011), hemos presentado cuatro conceptos claves a desarrollar e interrelacionar como son: poder y su manifestación a través de las relaciones sociales, siendo guiado en esta temática principalmente por Max Weber (1977), Manuel García-Pelayo (2009) y Michel Foucault (1979); Estado, presentado a través del aporte de Louis Althusser (1984), y su forma concreta absolutista mostrada por Perry Anderson (1998); clientelismo, presentado bajo la visión de Javier Moreno Luzón (1999); y, finalmente, burocracia, a través de la elaboración teórica primordialmente por Weber, García-Pelayo, y Omar Guerrero (1980).

Seguidamente, el lector se encontrará con nuestro apartado metodológico, desde el cual hemos planteado el entendimiento del pasado a partir de la visión de la antropología histórica, entendiendo por supuesto los esfuerzos de otras disciplinas como la historiografía y sus corrientes alternativas reunidas por Fernand Braudel (1970) y Marc Bloch (2001) en un conjunto denominado como *Nueva Historia*. De igual manera, el lector descubrirá también, a través del práctico pensamiento de Rosana Guber (2001), cómo se construye la mirada antropológica y la narrativa y reflexión que a esta le siguen para así, finalmente, pasar a los planteamientos de Amodio (2005) sobre la posibilidad de hacer una antropología del pasado, teniendo siempre cautela de cómo se construye esta lectura sobre las limitantes que tanto el mismo autor, como Angelina Lemmo (1970), nos advierten de los documentos y archivos históricos.

Inmediatamente a estos dos capítulos, le seguirán otros dos en los que se asentará el contexto histórico así como el contexto social de nuestro objeto de investigación. En el primero de estos apartados, veremos cómo ha sido la conformación y tránsito de la monarquía española hasta

llegar a nuestro recorte temporal; de igual forma, veremos la estructuración del Estado español a partir de las instituciones más relevantes para nuestro caso, como son, por ejemplo, la Real Audiencia, o las figuras administrativas como los gobernadores de las provincias y los procesos de control que tenía la corona, sobre todo los juicios de residencia y las visitas. Sobre el segundo de estos apartados, se amplia de manera más profunda la situación de la Provincia de Venezuela en relación al imperio español, revisándose así su situación jurídico administrativa para el siglo XVIII, sus instituciones más relevantes como fue el cabildo de Caracas o la Compañía Guipuzcoana.

Superados los contextos, se dará pie formalmente a la presentación del caso revisado, el juicio de residencia a José Carlos Agüero, gobernador de la provincia de Venezuela entre 1772 y 1777, procediendo a la descripción etnográfica de todo el proceso del juicio de residencia a este gobernador, tomando también algunos otros documentos separados del juicio, los cuales ayudaron a reconstruir aspectos del juicio que no se muestran en el tomo dedicado a Agüero, tal como las primeras ordenes emitidas por Carlos III para observar las actividades del gobernador, así como también dar los primeros protocolos para empezar el juicio de residencia o, también, el proceso final del juicio, en el que se presentarían los gastos y pagos que los funcionarios que llevaron a cabo el juicio tuvieron por sus servicios, así como también lo que debían de pagar los funcionarios sentenciados envueltos en los demás procesos del juicio de residencia.

Posteriormente, dada la abundante cantidad de datos que se presentaron durante la elaboración de la etnografía, hemos procedido a realizar un apartado más etnológico, desde el cual nos apartaremos del grueso de los acontecimientos para extraer algunos datos selectos que serán interrelacionados a fin de tratar de penetrar en el pensamiento y realidad de nuestro objeto y sujetos de estudio, planteándonos diversas interrogantes a partir de las informaciones brindadas

por los documentos y que intentarán ser respondidos por el mismo documento o por la lógica que brinde éste, junto con el contexto social construido.

Así, finalmente, llegamos a nuestro apartado final de análisis, en el que nuestra construcción teórica, presentada anteriormente, se encuentra con los acontecimientos y reflexiones del mundo cultural colonial para así reinterpretarse y dar un sentido a la realidad encontrada en los documentos del juicio de residencia mostrando, en suma, una cara más sobre nuestro pasado.

# **CAPÍTULO I**

## **PERSPECTIVAS TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1. ORGANIZACIÓN E INSTITUCIONES SOCIALES**

Dado que nuestro interés es aproximarnos a las relaciones sociales surgidas en la Provincia de Venezuela en el siglo XVIII, enfocándonos especialmente en aquellas áreas en las que el poder se hace más evidente, se hace preciso que primeramente nuestra mirada se vuelque a entender los procesos que intervienen en la composición y diversidad humana de las organizaciones sociales a fin de ver los matices que caracterizarán a la sociedad que se investigará.

Así, en primera instancia, siguiendo el pensamiento de Berger y Luckman (2001), podemos aseverar que las sociedades humanas funcionan gracias a prácticas sociales que están sujetas a la habituación, las que con el tiempo producen instituciones, determinadas por la cultura producida. Estas instituciones, por regla general, se componen de un cuerpo de conocimientos que dependiendo del tipo de sociedad, y son más o menos accesibles a sus integrantes. A su vez, mediante la tipificación de los individuos, las instituciones sociales establecen distintos roles y propósitos para cada miembro del grupo (cf. Berger y Luckmann, 2001: 76); Sin embargo, cabe la duda sobre el alcance que tiene la institucionalización dentro del conjunto de actividades

llevadas a cabo por una comunidad, es decir, qué dimensión posee el conjunto de actividades institucionalizadas comparado a aquel conjunto que pueda quedar sin institucionalizar.

Responder a ello no es fácil puesto que cada sociedad y cada cultura opera como un sistema particular; sin embargo, como aclaran Berger y Luckmann, desde un sentido estrictamente formal, es posible indicar que el alcance de la institucionalización dependerá de la generalidad de las estructuras de relevancia en la sociedad, por lo que si muchas o la mayoría de las estructuras relevantes son compartidas, el alcance de la institucionalización será amplio, mientras que si son pocas las estructuras compartidas, ese alcance se verá restringido (cf. Berger y Luckmann, 2001: 104-105).

Bajo esta premisa, una tipología acerca de las sociedades, de manera similar a la construcción de los tipos ideales weberianos, sería posible, siendo caracterizadas por su mayor o menor grado de institucionalización, así como por su grado de concentración o difusión, en el que por supuesto, cada sociedad variará según el tipo de organización social, su imaginario simbólico y la situación demográfica de la comunidad (cf. Amodio, 2011:10). En el caso de las sociedades estratificadas, las cuales son de nuestro interés, es común encontrar un alto nivel de institucionalización concentrada y centralizada con una distribución más específica de los roles y por tanto de saberes. De igual forma, podemos conjeturar que dentro de las sociedades estratificadas, las instituciones sociales poseen un alto grado de control sobre la vida de las personas derivado de sus funciones originales, puesto que se involucran dentro del sistema cultural como los segmentos que establecen las reglas que conlleva la sociedad para su convivencia; aun así, es necesario mencionar que su capacidad de control funciona en buena medida gracias a la profundización en la habituación y tipificación de una acción a lo largo de la historia del grupo (cf. Berger y Luckmann, 2001: 85). De igual forma, tal capacidad de control no

puede ser proporcionada por se, sino que se manifiesta a través de mecanismos de control social, que por lo general tienden a aumentar conforme la institución prolongue en el tiempo su actividad; como mencionan Berger y Luckmann:

“Con la historización y objetivación de las instituciones, también surge la necesidad de desarrollar mecanismos específicos de controles sociales. Una vez que las instituciones han llegado a ser realidades divorciadas de su relevancia originaria en los problemas sociales concretos de los cuales surgieron, hay probabilidades de que se desvíen de los cursos de acción “programados” institucionalmente. Dicho en forma más sencilla, es más probable que uno se desvíe de programas fijados por otros, que de los que uno mismo ha contribuido a establecer” (Berger y Luckmann, 2001: 85).

Estos mecanismos de control social no tienen necesariamente que ser pensados como imposiciones violentas dirigidas hacia la identidad grupal o la identidad individual en orden de preservar las costumbres, ya que la cultura opera en buena parte en un plano simbólico, por lo que su refuerzo puede ser establecido de formas más sutiles; muestra de ello es que las distintas sociedades de saber tanto oral como mnemotécnico aprovechan el refuerzo institucional a través de la introducción de contenidos míticos. Respecto a ello Amodio comenta:

“Las formas sociales que identifican y diferencian a las sociedades se fundamentan, aun en los casos de pretendida racionalidad del pacto social, en contenidos míticos que funcionan como refuerzo positivo a las reglas sociales que regulan la convivencia. Esta fundamentación es necesaria, ya que la implícita relatividad de cualquier regla social no permite su funcionamiento unánime y voluntario, sin un “efecto de verdad agregado” que solamente el relato mítico puede producir” (Amodio, 1999a: 10).

A su vez, en las sociedades existe una diferenciación en la producción y circulación de saberes, tanto generales, como son los saberes de la vida cotidiana; como específicos, es decir, saberes que requieren de una preparación previa para poder ser adquiridos. En aquellas de tipo estratificado, como comenta Amodio, al ser sociedades más cerradas y rígidas en su estructura, la

circulación de sus saberes suele ser más controlada (cf. Amodio, 2011:10-11). De tal forma, las sociedades estratificadas con una alta especialización administrativa, se suelen caracterizar por una concentración de poder en grupos específicos.

## **2. LA ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES ESTRATIFICADAS**

### **2.1 Formas de organización estratificada y sistema político**

Según Balandier (1969), la manifestación de desigualdades en el poder, las riquezas, los símbolos de prestigio, el control de tierras y la servidumbre son aspectos sumamente visibles en aquellas sociedades con instituciones explícitas y centralizadas, al punto de formar estratificaciones en las que la segregación social puede observarse bajo cuatro sistemas básicos, como son los órdenes o estados, las castas, los estamentos y las clases sociales, dentro de los cuales, según cada sociedad, existirá una variación en sus matices (cf. Balandier, 1969: 104).

Estos sistemas están ligados a la cultura y por tanto a la red de representaciones que ella maneja, con lo cual sus diferencias se basan en torno a ámbitos específicos de esta red, de donde los estamentos suelen diferenciarse en base a la estructura jurídica de derechos subjetivos y la dualidad de centros de poder frente a la unidad del Estado moderno y la multiplicidad feudal (cf. García-Pelayo, 2009: 2201-2208). Dicho esto, es necesario entonces aproximarnos a establecer un modelo sobre el sistema político y las relaciones de poder en las sociedades estratificadas, conociendo las limitaciones que pueden encontrarse en su desarrollo.

Tal como explica Balandier, el poder político es el que organiza la dominación legítima que se establece en el grupo, así como la subordinación de los individuos en base al tipo de jerarquía creada; establece la relación entre los elementos sociales, las instituciones y los diversos órdenes

instaurados y, en este sentido, su carácter de sistema, como aclara David Easton (1957), permitiría, en primera instancia, separarlo del resto de actividades sociales para poder ser observado como un ente definido en base a sus acciones, necesidades y fronteras (cf. Easton 1957: 384). Sin embargo, su mediación entre, las acciones sociales y culturales, las formas de reproducción y continuidad de los modos de producción, hacen de éste un sistema interconectado en diferentes niveles, por lo cual la naturaleza de sus acciones y demandas no puede ser entendido sin explorar su conexión con estos planos. Ahora bien, cabe preguntarnos entonces qué es la política en sí, y es aquí donde se presentan dos posiciones opuestas bajo una relación dialéctica, tal como comenta Manuel García-Pelayo:

“Una mirada a la realidad política circundante nos revela inmediatamente su carácter ambivalente. En efecto, tal mirada nos muestra, de un lado, que la política se despliega en la tensión, el conflicto y la lucha, sea entre conjuntos o constelaciones de Estados, sea entre Estados particulares, sea, dentro de éstos, entre partidos, camarillas, intereses e ideologías; la política se nos muestra desde esta perspectiva como una pugna entre fuerzas o grupos de fuerzas, y, por tanto, dominada por el dinamismo. De otro lado, que tal lucha normalmente se justifica por su referencia a una idea o un sistema axiológicos, y que en medio de ella late el intento de encontrar un orden cierto de convivencia bajo cuya forma se desarrolle el fluir de los actos en los que transcurre la vida política” (García-Pelayo, II, 2009: 1765).

Ambas concepciones de la política giran en torno a ideas distantes y, aun así, complementarias. Como explica García-Pelayo, por un lado, la política comprendida como lucha es una visión que gira en torno al poder y las relaciones de poder, en donde la contraposición de intereses genera resistencias entre los grupos que intentan ser dominados; por otro lado, la definición de la política basada en la búsqueda de una forma de convivencia, entendida a priori como pacífica, proviene de la perspectiva de que existe un orden natural y objetivo de las cosas dentro del cual la justicia, en conjunto con otros valores, no son creados a través de la cultura, sino descubiertos por el grupo social para su convivencia. Ejemplos de la concepción de ambas

ideas nos son mostrados fácilmente, puesto que buena parte de la historia política de la modernidad está concebida entre ellas.

Como muestra García-Pelayo, en Occidente, desde el Renacimiento hasta fines del siglo XVII, la idea de la política como poder que gira en torno a la lucha de intereses individuales y sociales, es una constante que se nos presenta en las obras de dos máximos exponentes del pensamiento político del Antiguo Régimen, como son Maquiavelo y Hobbes. Ambos, aunque fundamentados con supuestos distintos, moldean sus concepciones de la política atribuyendo en el Estado su concepción de lucha, por un lado como instrumento de coacción en base a los intereses del soberano como fuerza opresora; y por otro, como instrumento capaz de asegurar la paz a través de la sumisión a su poder. Posteriormente, a partir de la última etapa del siglo XVIII, cambia la concepción de la política en torno a la idea de la existencia de un orden natural de las cosas, pretendidamente descubierto a partir de la reflexión racional, donde su noción consistirá en la adaptación de la convivencia a dicho orden y la legitimidad del poder de este orden. Ejemplo de ello es fácilmente encontrado en el pensamiento de Rousseau, Montesquieu o Locke, quienes asumen el contrato social como la base de la convivencia social.

A todo ello, es notable que la concepción de la política gira no solamente en función de su axiología, sino también en torno al normal o irregular funcionamiento del sistema político. Su idealización centrada en torno al poder y a la lucha es propia de épocas críticas donde, como menciona Cohen, el sistema debe tomar decisiones en situaciones de crisis (cf. Cohen, 1979: 42); sin embargo, una vez vuelto el sistema a la normalidad o, en dado caso, una vez introducido un nuevo sistema consagrado a ejercer nuevas relaciones de poder así como a establecer los procesos ideológicos que mantengan una estabilidad sobre los distintos grupos de la sociedad, el sistema

desarrolla sus propias concepciones para mantener sus estabilidad y perpetuarse en el tiempo (cf. García-Pelayo, II, 2009: 1768).

En ambos casos sigue estando presente la existencia de relaciones de poder que enfrentan la heterogeneidad social, solamente que durante los márgenes críticos no existirán tantas dificultades para identificar dichas relaciones, mientras que en los momentos de estabilidad social, los distintos mecanismos de control se encargarán de invisibilizarlas. Es necesario, entonces, que para revisar con más detalle el sistema administrativo, sus funciones y relaciones de dominación en el sistema político, haya que examinar previamente a fondo qué es y cómo se desenvuelve el poder a través de los mecanismos de control.

## **2.2 Poder y relaciones de poder**

El poder es un fenómeno que puede ser entendido desde varias perspectivas, no obstante, una de las primeras y más utilizada definición proporcionada para su estudio en el ámbito social, ha sido introducida por Weber quien lo define como “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad” (Weber, 2002: 43). Como podemos avistar a partir de la cita anterior, cada definición de poder busca estar enfocada bajo una orientación que satisfaga las necesidades particulares de la disciplina que lo elabore; sin embargo, existen definiciones que permiten explicar al poder en un sentido más amplio. Una de las definiciones que logra abarcar a este en un sentido lato, nos la da García-Pelayo: “Por poder en su sentido más amplio y en una primera aproximación, entendemos la posibilidad de lograr un objetivo venciendo las resistencias mediante la aplicación de energía. En este sentido amplio el poder puede operar tanto sobre las personas como sobre las cosas (...)” (García-Pelayo, II, 2009: 1891).

Bajo esta definición, en la que el poder actúa como una fuerza alimentada por energía y que puede operar tanto en objetos como en sujetos, es posible inferir que existen enlaces entre ambos campos, el rendimiento y cumplimiento de objetivos personales o grupales que logramos a partir de la modificación, por ejemplo, de la tierra, la industria o las armas, es una muestra de ello. Sin embargo, nuestra necesidad de entender el poder como núcleo de la dominación en los sistemas políticos y administrativos nos lleva a buscar una definición que construya al poder en relación a las personas, las instituciones y sus prácticas. Volviendo a García-Pelayo, encontramos una definición capaz de impulsarnos en ello expandiendo el concepto original de poder de Weber:

“Por poder en el sentido sociopolítico se entiende la posibilidad directa o indirecta de operar sobre la conducta de otros sin consideración a su voluntad, mediante la aplicación actual o potencial de un medio coercitivo haciéndoles llevar a cabo una acción o una omisión que de otro modo no tendría lugar. Dicho en otros términos el poder consiste en la posibilidad de sustituir la voluntad ajena por la propia en la determinación de la conducta de otros mediante la eventual aplicación de un medio coercitivo, sea en un solo acto, sea a través de una serie de actos” (García-Pelayo, II, 2009: 1893).

Esta primera aproximación al entendimiento del poder como fenómeno inserto en la red de relaciones sociales, nos acerca a su sentido etiológico. Siguiendo la idea de García-Pelayo sobre el cambio de conductas a través de medios coercitivos que, dicho sea de paso, pueden ser tanto violentos como pacíficos, puesto que la coerción a través de la violencia física es sólo una de las modalidades posibles; se evidencia que la existencia del poder social sólo existe en actos, y no como muchas veces se piensa, como un objeto capaz de ser tomado o dejado. Su manifestación en la imposición de voluntades contra toda resistencia que menciona Weber, establece que su presencia se lleva a cabo en acciones específicas, fundamentalmente en lo que el filósofo José Antonio Marina (2008), considera llamar las tres “des”, determinar, dirigir, decidir, las cuales confluyen en un sólo acto del poder como es el control.

Cada modo de ejercer el poder determina modos diferentes de desplegar el control. Puede que las acciones de control sean conocidas o no por el controlado, de ahí que, como hemos mencionado, los medios coercitivos del poder puedan ser violentos, como es el caso de la violencia física o la amenaza; o puedan no ser violentos, como son el ejercicio de la autoridad, o la inducción de ideas y decisiones ajenas como propias en un individuo. Todo ello revela una relación dialéctica en la que los roles de dominante-dominado está provista de distintos procedimientos y grados de intensidad capaces de generar distintas figuras en las que no sólo el dominador establece el modo de ejercer el control, sino que el mismo subordinado o dominado puede también producir reacciones y resistencias frente a las acciones de dominio por las que este es controlado, “imponiendo un modo nuevo de ejercer el poder” (Marina, 2008: 464-465), el cual puede dar flexibilidad o empeorar su situación sobre la acción de sometimiento.

Esta dialéctica de roles muestra que el poder no fluye de manera unidireccional; a su vez, nos lleva a entender que el poder va más allá de su existencia solamente a partir de quien lo ejerce y sus intenciones para ejercerlo. Es más bien una práctica que se extiende transversalmente sobre todos los individuos, que se inviste en instituciones explícitas e implícitas y que deriva en técnicas y tácticas de control, por lo que, como menciona Foucault, al elaborar sus precauciones en el estudio del poder, se debe:

“(...) no considerar el poder como un fenómeno de dominación masiva y homogénea de un individuo sobre los otros, de un grupo sobre los otros, de una clase sobre las otras; sino tener bien presente que el poder, si no se lo contempla desde demasiado lejos, no es algo dividido entre los que los poseen, los que lo detentan exclusivamente y los que no lo tienen y lo soportan. El poder tiene que ser analizado como algo que circula, o más bien, como algo que no funciona sino en cadena. No está nunca localizado aquí o allí, no está nunca en las manos de algunos, no es un atributo como la riqueza o un bien.” (Foucault, 1978: 144).

A partir de esta premisa, es claro que el poder es un ejercicio que fluye entre los diversos sectores de la sociedad, no obstante, aun cuando el poder no se mantiene estático, tampoco debe de ser concebido como algo perfectamente distribuido entre todas las partes de una sociedad estratificada; ello sólo sucede hasta cierto punto, pues, como agrega Foucault, el poder tiende a acumularse en ciertos espacios, en ciertos mecanismos y máquinas de control de la sociedad que delimitan las formas que puede asumir (cf. Foucault, 1978: 144-147). Son múltiples las formas de control en las que se puede sustentar una relación de dominación; sin embargo, existen algunas que hemos venido mencionando, bajo las que éste se maneja de forma mucho más distingible. En primer lugar, se encuentra el control por los medios de coerción física, ejecutados de por sí o mediante la intermediación de terceros; otro, es el control bajo medios económicos, muy común en sociedades con clases sociales; un tercero de suma importancia es el control de los saberes y sus instrumentos de formación y acumulación, como son los métodos de observación, las técnicas de registro, los procedimientos de indagación y pesquisa, los aparatos de verificación, entre otros; por último, se encuentra el control ideológico, que naturaliza las relaciones asimétricas entre el sujeto dominado y el dominador. Todos ellos forman parte de una estructura de la dominación que no tiene una posición definida sino que se mueve, se articula, pone en marcha todos los recursos mágicos, simbólicos, racionales e irracionales a su disposición, y se va adaptando según la realidad local y el cambio en su devenir histórico.

A partir de esta visión concreta de los sustentos básicos en una relación de dominación, se puede constatar que cuando ésta es ejercida sobre un grupo multitudinario, como ocurre en las sociedades estratificadas, requiere en su forma estructural de un cuadro administrativo que, si bien en primera instancia puede presentarse como administrador de las necesidades públicas, se vea también dirigido a comandar las órdenes y ejecutar los mandatos concretos que requiera la

actividad de dominación (cf. Weber, 2002:170). Este cuadro administrativo, del cual se confía la obediencia en el cumplimiento de sus órdenes, requiere también un sustento valorativo por el cual operar; en mayor o menor medida este sustento se da a partir de la legitimidad.

Weber, en su estudio sobre los tipos de dominación, concentra las bases de la legitimidad de la maquinaria interna de dominación en tres tipos: racional, tradicional y carismática. La primera, se atribuye a aquellos cuadros que cumplen en base a la creencia de la legalidad de las ordenaciones estatuidas; la segunda, se establece en torno a la integridad y continuidad de las tradiciones culturales; y la tercera, descansa en los atributos de la personalidad de las autoridades superiores (cf. Weber, 2002: 172). La legitimidad interna forma una parte importante en una estructura de dominación, es la que en primera instancia logra dar lógica a su funcionalidad; no obstante, no es fundamental que esté presente para que las relaciones de dominación sean ejercidas. La adhesión del cuadro administrativo a la estructura de dominación puede también ser fingida o efectuarse por intereses materiales, así como también se puede dar a partir del reconocimiento de alguna ventaja en el mismo sistema, después de todo, dentro de las relaciones de poder también existe el encausamiento de las energías y fuerzas para el establecimiento de distintas gestiones en la sociedad que mantengan la continuidad de ella.

Desde la perspectiva de García-Pelayo (2009), la “energía” de una organización de personas y recursos es el elemento fundamental en el desenvolvimiento de las relaciones y estructuras impersonales de poder. En ellas, la “energía” se encuentra objetivada y, por un lado, se condensa en los aparatos de poder, mientras que, por otro, se asegura en aplicarse mediante los mecanismos institucionalizados que la sociedad ofrece (cf. García-Pelayo, II, 2009: 1906). Pero, cabe puntualizar que tanto en la actuación de dichas estructuras como en el componente administrativo que permite su funcionalidad, está implicada la posesión de una subcultura entre sus miembros,

proyectada y adaptada a partir del sistema cultural de la sociedad y dirigida a las necesidades de los aparatos de poder como también a proporcionar los conocimientos y actitudes que sus miembros requieren en el cumplimiento de sus funciones, puesto que los aparatos de poder no se componen sólo de los miembros selectos de la sociedad acomodados y aptos a ser capacitados, sino también de la masa, con lo cual, aun cuando la relación de dominación sea establecida a partir de factores externos a la propia sociedad, siempre tendrá conexiones a la cultura en la que se ejerza la dominación.

### **3. EL ESTADO Y SUS MECANISMOS DE CONTROL**

#### **3.1 Aspectos básicos de la organización estatal**

El Estado, como forma concreta en la historia de los sistemas políticos, aparece en tiempos específicos, aunque la definición de su nacimiento varía según cada autor. Es, de igual manera, una forma de organización constituida por una unidad de decisión y de acción, capaz de transformar mediante una serie de procedimientos una pluralidad de acciones humanas y de recursos de distinto tipo en conveniencia a unos resultados unitarios (cf. García-Pelayo, III, 2009: 2952). En el caso del Estado occidental, su formación tomó en un principio como modelo la estructura de la iglesia y el del imperio romano (cf. Amodio, 2009: 18), adaptando las maquinarias de control a las necesidades de los desarrollos económicos, así como de las diversas tensiones sociales surgidas entre grupos culturalmente diferentes. Así, en su evolución histórica y económica, enfoques como los de Marx o Weber lo asocian con el símil de máquina de represión, establecida bajo una organización de clases sociales, en la cual una clase dominante busca legitimarse como tal mediante la imposición de distintos controles sobre las clases dominadas.

En cuanto a los fines que atiende un Estado, estos son variables; y dependerán de las coyunturas históricas así como de las distintas representaciones que se tenga de éste y la estructuración de las fuerzas sociales dentro de él. Sin embargo, como comenta García-Pelayo, existen al menos tres fines básicos que todo Estado posee en primera instancia a los que cada época histórica agrega sus particularidades: en primer lugar, el Estado busca asegurar su propia existencia, así como a reproducirse como organización alejándose de los procesos de entropía que podrían desintegrarle; en segundo lugar, el Estado busca garantizar la convivencia pacífica dentro de su territorio sin necesariamente excluir los antagonismos políticos entre distintos sectores de la población; y por último, el Estado busca mantenerse como entidad soberana ante las comunidades ajenas a éste. A estos tres fines básicos podría agregársele un cuarto fin: el Estado en su existencia como maquinaria de dominación, tiene sentido en función del poder de éste. Es decir, que su sentido proviene de lo que caracteriza a este tipo de organización, su poder de ordenación y mando en distintos niveles de la realidad social, pero sobre todo en el ámbito territorial (cf. García-Pelayo, III, 2009: 2957).

De la misma manera que sus fines, podríamos mencionar que el poder del Estado se presenta en dos formas básicas a las que cada época histórica agrega sus particularidades propias. En este caso, siguiendo de nuevo a García-Pelayo, vemos que, por un lado, la primera característica de la manifestación de poder estatal se encuentra en su posibilidad de extraer imperativamente recursos de los distintos sectores de la sociedad mediante formas legitimadas como los impuestos o las prestaciones personales, como son el uso del tiempo en el cumplimiento de tareas como el servicio militar; es justo el procesamiento de estos recursos lo que le brinda la energía al Estado, permitiéndole así un almacenamiento de posibilidades de acción más diversas en las cuales ejecutar mayores acciones de poder. Por otro lado, la creación de la jurisdicción es una de las

mayores herramientas con las que el Estado se ha valido a lo largo de su creación como organización política para mantenerse en funcionamiento; ésta le ha dado la facultad de estatuir como también la posibilidad de garantizar la vigencia de un orden que dictamine las relaciones entre los individuos entre sí, y de estos con el Estado (cf. García-Pelayo, III, 2009: 2958-2959). A la idea anterior, podríamos incorporar como complemento la concepción de Althusser (1984) sobre los aparatos de control del Estado, como forma de entender de forma más sencilla el desenvolvimiento de las prácticas de dominación del Estado.

Desde la propuesta de Althusser, los aparatos de control del Estado se pueden dividir en dos bloques mayores; el primer bloque estaría formado por los aparatos represivos del Estado; estos, según la forma en la que esté organizado el Estado, estarían constituidos principalmente por la administración, el ejército, la policía, los tribunales, las prisiones, entre otros. Son aparatos en los cuales el poder se ejerce a través del control coercitivo, primariamente a través de las formas que hemos mencionado en la sección anterior sobre las máquinas de control de la sociedad, control económico, coerción física y acumulación y registro de saberes o información. En el segundo bloque, se encontrarían los aparatos ideológicos del Estado, constituidos primordialmente por instituciones como la iglesia, la escuela o incluso la familia, y que, como lo menciona el propio nombre, se distinguen de los aparatos represivos en la medida en que funcionan a través de la ideología, es decir, a través de la introducción de representaciones capaces de establecer conexiones entre los individuos y su realidad sin necesariamente estar apegadas a sus condiciones de existencia reales (cf. Althusser, 1984: 15-37).

A pesar de que los dos tipos de aparatos, represivo e ideológico, ejercen formas directas y específicas de control, ello no quiere decir que sus prácticas excluyan las unas a las otras, pues no existen aparatos completamente ideológicos o completamente represivos. Esto quiere decir que

los aparatos represivos del Estado, si bien ejercen el control preponderantemente a través de los mecanismos de coerción, en forma secundaria puede que establezcan también tipos de control ideológico, ejemplo de ello sería la necesidad de establecer la cohesión del componente policial así como de mostrar externamente sus “valores” como institución; de igual forma, los aparatos ideológicos, aunque funcionan primariamente a través de la ideología, pueden también funcionar de forma represiva, como lo evidencian las sanciones, exclusiones, censuras o represiones violentas que se pueden vivir si se contradice los dictámenes de ciertas instituciones como fue el caso de la iglesia católica en tiempos de la inquisición.

Asimismo, para que los poderes del Estado puedan ser ejecutados, éste, como organización que además soporta una estructura de dominación, necesita de la elaboración de un proceso de división de tareas y funciones, las cuales sean coordinadas a fin de conseguir un resultado óptimo y unitario. El cumplimiento de estas tareas se encomienda a subunidades administrativas a las cuales se les asigna una esfera determinada de decisión y acción. Dichas subunidades administrativas, como veremos en mayor profundidad más adelante, están integradas por personas, recursos materiales así como también de normas jurídicas, acordes a los fines del Estado que, como organización de servicio gubernamental, pareciera estar, al menos teóricamente, encaminada a la satisfacción de la variedad de necesidades que surgen de la división del trabajo social. No obstante, debido a la amplitud de demandas que el Estado debe cubrir, no siempre corresponde la atención de las solicitudes en su totalidad, con lo cual permite la existencia de grupos marginalizados que, al requerir de atención a sus conflictos, extienden en algunos casos la formación de redes clientelares con la administración de la cosa pública.

### **3.2 Relaciones clientelistas dentro del estado**

El clientelismo, a lo largo de las diversas formas de organización política estratificada, ha representado un medio de acceso por parte de los estratos más bajos de la sociedad a ciertos bienes y servicios que de otra manera serían imposibles de conseguir, mientras que, para los estratos más altos, ha sido parte de una serie de estrategias de dominación, donde a cambio de favores, posibles a menudo gracias a su posición pero también perpetrados desde el terreno de la corrupción, se otorga una suerte de fidelidad así como una suerte de autoridad de “patrón” por parte de aquellos que necesitan su servicio.

Claro ejemplo de ello se muestra en los estudios históricos sobre dicho tema en las zonas agrícolas de Italia del siglo XVII y XVIII, especialmente en donde los dueños de la tierra, quienes poseían el principal recurso económico disponible, ejercían como patronos otorgando a sus subordinados ayudas, así como intermediaciones con el mundo exterior, a cambio de una estabilidad sobre el trabajo de los cultivos. Esto muestra que el clientelismo es, en resumidas cuentas, el establecimiento de una relación fundamentalmente instrumental, que consta del intercambio recíproco de bienes y servicios de distinta especie entre dos sujetos: el patrón, que proporciona bienes materiales, protección y acceso a diferentes recursos, privados y públicos; y el cliente, quien ofrece al primero servicios personales y apoyo (cf. Moreno Luzón, 1999: 78).

Uno de los aspectos más destacables de las relaciones clientelares es que, en la mayoría de los casos, las relaciones ejercidas a partir del intercambio, dado cierto tiempo, suelen pasar a un segundo plano en favor de una relación mucho más directa en la que el poder comienza a ser ejercido a través de la coerción principalmente económica. Como comenta Moreno Luzón, en muchas ocasiones el patronazgo consta del control del mercado de trabajo así como también en de medios coactivos físicos y jurídicos del Estado; pero, en los casos más intensos, el patronazgo

superá el ámbito de las relaciones sociales para convertirse en una ideología al servicio de la clase dominante. Esta relación de intercambio, como podemos divisar, está cimentada en una fuerte desigualdad en las relaciones de poder que dispone cada actor social, puesto que su aspecto crucial se encuentra en el monopolio que posee el patrón sobre los recursos que necesita en mayor o menor intensidad el cliente.

Dicho ámbito es transportable a las relaciones del Estado y su administración hacia los diversos grupos sociales que hacen vida dentro de su jurisdicción. En este caso las relaciones clientelares se establecen cuando los recursos que son distribuidos entre patrón y cliente son de carácter público, que es lo que comúnmente se llama clientelismo político (cf. Moreno Luzón, 1999: 88). En el clientelismo político se define el contacto de los ciudadanos con el Estado desde todas las instituciones estatales a través de las estrategias y tácticas de control que posee la burocracia, siempre y cuando éstas hayan alcanzado la suficiente capacidad de influir en los terrenos cruciales de la cotidianidad de la mayor parte de la población. Sin embargo, habría que preguntarse, en este caso, ¿qué es lo que hace que la maquinaria del Estado y la sociedad en general pueda caer en una relación clientelar de tipo político? Tomemos las conclusiones que comenta Luzón sobre el trabajo de Eisenstadt en relación a las sociedades con relaciones clientelares:

“(...) las sociedades más propensas a adoptar este mecanismo de distribución se caracterizan por la falta de solidaridad interna y de conciencia de status de sus grupos más representativos, la debilidad de los centros de decisión, una prevalencia de los lenguajes que subrayan la importancia de los mediadores, el desarrollo de élites autónomas y capaces de controlar los recursos, una economía predominantemente extractiva, la falta general de confianza en los cauces institucionalizados y cierta facilidad para la comunicación estable entre miembros de distintos estratos sociales” (Moreno Luzón, 1999:79).

Tal y como se muestra en la cita anterior, el clientelismo es un fenómeno que mantiene diversas y complejas causas así como también numerosas consecuencias. Por ello, es necesario mantener la cautela al momento de utilizar esta categorización fenomenológica como unidad de análisis evitando la idealización de su funcionalidad como también la condena de sus efectos (cf. Moreno Luzón, 1999: 88). Hay que entender que el clientelismo como relación de intercambio se ha mantenido históricamente ligado a dos condiciones básicas, como son, en primer lugar, la existencia de una sociedad estratificada de débil organización grupal donde sólo un estrato generalmente pequeño sea quien tenga la posibilidad de acceder a bienes que la mayoría de la población necesita y que por lo tanto los demás estratos se deban a la protección de éstos a consecuencia de la inestabilidad que ello produce; y, en segundo lugar, que más allá de las reglas explícitas que establezcan las normas de reparto público, exista implícitamente un sistema de valores que denote el particularismo en las relaciones sociales, lo que Edward Banfield llamaría una *società di familisti amorali*, donde la violación de la ley se establezca como una constante en la búsqueda del beneficio personal (cf. Banfield, 2006: 5-6).

### **3.3 El Estado absolutista occidental como organización social**

Cuando hablamos del ejercicio del poder y sus límites a través de la política, consideramos que una de las máximas personificaciones de éste se da a través de la concepción del Estado absolutista. Esta organización característica de los territorios europeos entre los siglos XVI y XVIII (cf. Anderson, 1998: 9), asume su forma estatal al momento en que ejército, aparato administrativo, diplomacia y derecho jurídico se conforman como las maquinarias fundamentales con las cuales la dinastía monárquica, como grupo dominante de dicha organización política, ejercería su dominación. Ejemplo de esta relación de dominación a través de las maquinarias

estatales se muestra cuando filósofos de la teoría política como Hobbes describen en el *Leviatán*, es decir, el Estado y el monarca al mando, con su control a través de los derechos que se atribuía para sí, entre ellos, la inalienabilidad del poder soberano; la imposibilidad por parte de los súbditos de cambiar el gobierno ni de reprender al monarca; la capacidad por parte del monarca de ser juez y árbitro de la guerra y la paz; la capacidad de armar y rearmar el cuerpo administrativo; la capacidad de poder cambiar las leyes según sus intereses, entre otros (cf. Hobbes, 1982: 149-159).

Para nuestro caso de estudio, uno de los aparatos de control más llamativos del Estado absolutista se encuentra en la conformación de su administración sistemática, orgánica, total y omnicomprensiva. Gracias a ella, la monarquía absoluta logra asentarse bajo un estrato de individuos cualificados capaces de brindarles al Estado no solamente su soberanía y capacidad administrativa como organización política y maquinaria de poder, sino también la legitimidad con la cual defender la aplicación de la autoridad real bajo la figura del derecho jurídico y las normas legales unitarias. Claro ejemplo de ello nos lo muestra Maquiavelo al manifestar como la opción más legítima de gobierno aquella en la cual la administración racionalmente organizada es parte fundamental en la acción del Estado, encabezado por el *príncipe*:

“Los principados de que se guarda memoria han sido gobernados de dos modos distintos: o por un príncipe que elige de entre sus siervos, que lo son todos, los ministros que lo ayudarán a gobernar, o por un príncipe asistido por nobles que, no a la gracia del señor, sino a la antigüedad de su linaje, deben la posición que ocupan. Estos nobles tienen Estados y súbditos propios, que los reconocen por señores y les tienen natural afección. Mientras que, en los Estados gobernados por un príncipe asistido por siervos, el príncipe goza de mayor autoridad: porque en toda la provincia no se reconoce soberano sino a él, y si se obedece a otro, a quien además no se tienen particular amor, sólo se lo hace por tratarse de un ministro y magistrado del príncipe.” (Maquiavelo, 1532: 26-27).

La aparición de la administración del Estado absolutista es un fenómeno interesante no sólo por las relaciones de poder que alberga y extiende a distintos ámbitos sociales, sino también por la forma en que ésta fue entendida durante la reorganización política del sistema feudal hacia el Estado. Tal como explica Anderson, por un lado, este tipo de administración parecía representar una transición lógica hacia nuevas formas económicas y políticas desligadas de las dependencias feudales, así lo demuestra la apropiación de los cargos por parte de distintas figuras semi-profesionales como fueron los letrados en España, los *maîtres des requêtes* en Francia, o los *doctores* en Alemania; sin embargo, aun cuando estos cargos estaban concebidos principalmente como proveedores de la racionalidad y la legalidad al servicio del Estado, también eran entendidos como una propiedad vendible a individuos privados (cf. Anderson, 1998: 23-28).

Este desarrollo de venta de cargos es en parte entendible como uno de los subproductos de la monetización de las economías absolutistas, así como también del ascenso de nuevas clases crecientes como las burguesías mercantil y manufacturera (cf. Anderson, 1998: 29). Aun cuando este tipo de acciones muestra la transición que supuso el Estado absolutista entre las organizaciones feudales hacia el Estado moderno capitalista, la integración de estas clases en el aparato del Estado pone de manifiesto también la posición subordinada en la que todavía se encontraban, y en lo que seguía permaneciendo de alguna forma como un sistema político feudal en donde la nobleza seguía representando la cima de la jerarquía social estamental (cf. Anderson, 1998: 29). Este fenómeno establece una relación de sumo interés para nosotros, puesto que en el desarrollo de la compra de posiciones en el aparato público del Estado se comenzaban a extender una serie de relaciones entre los grupos sociales de más bajo estrato con los del más alto, todas ellas permeabilizadas a partir de la corrupción y los privilegios establecidos en un fenómeno que ya hemos revisado como es el clientelismo o las relaciones de patronazgo y fidelidad, las cuales

intervienen en el normal desarrollo del aparato administrativo afectando los propósitos que este aparato posee como máquina racional de control estatal. Pero para revisar con más detalle dicha intervención, convenimos en revisar primero la conformación del sistema administrativo.

#### **4. EL FENÓMENO BUROCRÁTICO Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PÚBLICA**

Tal como se ha dejado entrever en las secciones anteriores, la administración pública centralizada se constituye, al menos teóricamente, como un aparato capacitado para servir como maquinaria del Estado y como parte de la dirección del organismo productivo, asumiendo actividades de control, vigilancia, fomento y regulación; en donde la especificidad de sus métodos de acción se corresponderán siempre a las particularidades de las relaciones administrativas de cada momento histórico y sus modos productivos.

Su origen en Occidente se halla con el surgimiento del Estado al momento en que las estructuras políticas pluralistas feudales comenzaron a ser sustituidas por un sistema de tendencia monocéntrica que precisaba de nuevos instrumentos de control en conformidad al establecimiento de las nuevas relaciones de dominación que necesitaba el Estado absolutista. Dentro de este cambio comienzan a constituirse dos nuevas maquinarias de poder como son el ejército y el sistema administrativo del Estado, los cuales se formaban en torno a la subordinación de un centro político, confiriéndole tanto su soberanía sobre otras organizaciones políticas como la legitimidad al momento de necesitar emplear acciones coercitivas que lograran resguardar sus intereses. Ahora bien, este fenómeno particular de la organización de las formas estatales, puede ser entendida desde dos puntos de vista bajo los cuales ésta se extiende en diferentes redes de relaciones sociales como también de poder.

#### **4.1 Dualismo del sistema burocrático administrativo**

Una primera aproximación de su origen fenoménico nos muestra que el aparato administrativo puede ser concebido como un sistema objetivo de gestión, organizado racionalmente e investido de máxima eficacia técnica en concordancia al establecimiento de sus normas de actividad, las cuales están claramente definidas en base a los objetivos de la organización (cf. Merton, 1964: 202). Su funcionamiento está constituido por medio de una organización jerárquico-autoritaria en la cual sus funcionarios se caracterizan por no ser elegidos por quienes sirven, sino por una autoridad superior, que posee la capacidad de asignar los roles que cada quien debe cumplir a partir de sus aptitudes técnicas, las cuales se deben de demostrar a través de pruebas objetivas como los exámenes o concursos, pero también a partir de su status jurídico y/o social. Adicionalmente, los funcionarios suelen carecer de la propiedad sobre el objeto, los medios y el producto de su gestión; tener como única profesión el servicio a la organización; como también tener el deber de poseer una actuación leal a las normas y dictámenes de la organización (cf. García-Pelayo, II, 2009: 1395).

Tal como menciona Merton, uno de los méritos principales de la organización administrativa, es que, a partir de su configuración se busca establecer un mayor grado de rapidez y precisión en el cumplimiento de las actividades que le competen. En su búsqueda de eficacia, la estructura se aproxima a la eliminación completa de las relaciones personalizadas estableciendo una distribución clara de autoridad a través de las reglas de la organización en unión con un refuerzo sentimental o material que transmita al funcionario tanto la devoción por sus deberes como también la limitación de su autoridad y competencias (cf. Merton, 1964: 202-205). En su actividad, la posición del funcionario logra mediar entre dos relaciones de control, la primera está planteada hacia él a partir de la carencia de los instrumentos y equipos que representan su medio

de trabajo, con lo cual, su mantenimiento en la línea de la administración debe de estar siempre apegada a los dictámenes de la organización a fin de poder mantenerse en ella y asegurar su estabilidad; la segunda línea de poder se establece mediante su posición cuando actúa como representante del poder y prestigio que posee la estructura, en el cumplimiento de su rol, éste posee una autoridad definida y legitimada con la cual controlar a aquellos que estén necesitados de sus servicios.

Por otro lado, la administración puede entenderse como burocracia, un sistema en el cual su racionalidad y funcionalidad no son más que una fachada que encubre la arbitrariedad y disfuncionalidad de sus acciones, las cuales degeneran en la ineficacia y obstaculización de la resolución de los problemas que atañen a su competencia. La adhesión a las reglas originalmente concebidas como un medio para desempeñar eficazmente su trabajo, así como el adiestramiento y las destrezas aplicadas con éxito en el pasado, son ahora motivo de inflexibilidades, ritualismos y rigideces que incapacitan la adaptación de la maquinaria a las necesidades del momento, pero que en la búsqueda de evadir sus responsabilidades, éstas se convierten en elementos esenciales del equilibrio interno de la organización (cf. García-Pelayo, II, 2009:1393). En adición a ello, el carácter monopolista de la organización estatal asume entonces un “esprit de corps” que mantiene al conjunto de cuerpos funcionariales de forma más o menos solidaria entre ellos, establece así un mecanismo de defensa y control ante la posibilidad de buscar soluciones alternativas en distintos cuerpos de esta por parte de quienes necesitan acudir a sus servicios (cf. Merton, 1964: 210). De esta forma, la burocracia se aleja de su sentido administrativo para enclaustrarse sólo como un medio jerarquizado que busca garantizarse un estatuto material y de prestigio separado de quienes domina a través de su investidura como maquinaria de control estatal.

La naturaleza del sistema burocrático está integrada bajo una relación dialéctica de funcionalidad y disfuncionalidad, donde su eficacia y racionalidad pueden pasar a convertirse en la irracionalidad del sistema en consecuencia de cambios de su entorno a los cuales ésta no puede integrarse completamente; a su vez, esta dialéctica puede verse como polaridades de un continuo, donde el sistema burocrático debe mediar entre ambas situaciones en conformidad con las distintas variables que el entorno le suministre (cf. García-Pelayo, II, 2009: 1394-1395). En ambos sentidos, pareciera que la burocracia puede entenderse como un instrumento de gestión y administración estrechamente ligado y subordinado a los núcleos de decisión política, pues como órgano del Estado no mantiene competencias en el ámbito político salvo como aparato asesor o ejecutante de ciertas acciones de control. Es en sí, un instrumento superpuesto a la población, situado como mediador entre quienes gobiernan y quienes son gobernados, estando sobre todo vinculados a los primeros bajo una relación de dependencia tanto a nivel jurídico como también de lealtad (cf. García-Pelayo, II, 2009: 1396).

La concepción del aparato burocrático como elemento alejado de las luchas de poder político, influencia clara del pensamiento de Weber en su estudio sobre la burocracia (1977), basa los fines de ésta en las acciones y constituciones básicas del organismo, pero olvida el papel de los actores comprometidos en esta organización, la persecución de sus intereses y conflictos con los actores políticos. Tal como menciona García- Pelayo, la burocracia también puede ser entendida como parte de un sistema político, administrado, pero también dirigido por funcionarios, de los cuales sus miembros superiores son reclutados en mayor medida los miembros de la clase política, con lo cual, la burocracia pasa a ser más que un mero instrumento acumulando tanto los poderes de ejecución administrativa, como también los de decisión política.

## 4.2 La burocracia en el sistema administrativo colonial

A través de las secciones anteriores, hemos logrado divisar cómo durante el periodo absolutista, en el que se concibe el Estado centralizado con sus diversos aparatos de poder monocéntricos, entre ellos el sistema organizacional; es la figura del monarca absoluto quien designa, invocando su poder de soberano, los puestos que integran la administración de la monarquía proclamando el principio jerárquico-autoritario y estableciendo por ejemplo, la diferenciación entre magistrados como agentes superiores; y ministros como agentes estamentarios (cf. Guerrero, 1980:187). Sin embargo, cuando las delimitaciones del Estado deben traspasar sus fronteras originales, como es en el caso de los gobiernos coloniales, las administraciones directas se tornan problemáticas para aplicar sus funciones adecuadamente, por lo que deben buscarse nuevas formas de control; como muestra Maquiavelo:

“(...) cuando se adquieren Estados en una provincia con idioma, costumbres y organización diferentes, surgen entonces las dificultades y se hace precisa mucha suerte y mucha habilidad para conservarlos; y uno de los Señores y más eficaces remedios sería que la persona que los adquiera fuese a vivir en ellos” (Maquiavelo, 1532: 12-13).

En el caso del Estado absolutista, ya que el monarca no puede encargarse de sus territorios anexos, ni de sus colonias directamente, es necesario articular un nuevo aparato de administración al ya existente para el Estado en sí, con nuevas comisiones que sean la expresión de los poderes del monarca allá donde éste no pueda ejercerlo directamente. Se crean así nuevas figuras administrativas para tratar de suplir las funciones obstaculizadas por la distensión territorial; sin embargo, dado el apego a la estructura jerárquico-administrativa y la dimensión del aparato administrativo, es lógico suponer que las dificultades de aquellas colonias, localidades o personas que se mantengan en un segundo plano de importancia dentro del status político, no podrán ser solucionados de inmediato, sino que estarían inmersos en la complejidad de la toma de

decisiones de diversos órganos administrativos hasta que algún ente con autoridad suficiente pudiera proveer el primer atisbo a una solución, la cual tardaría demasiado tiempo en concretarse, por lo cual, si el problema necesitaba ser resuelto con carácter de urgencia, suponemos podrían suceder dos alternativas a ello: O bien los grupos sociales bajo la jurisdicción colonial decidían no cumplir con la red de jerarquía autoritaria establecida por el aparato administrativo y solventar el problema a través de las autoridades locales sin necesidad de llevarlo a instancias superiores; o bien, apelar a redes clientelares en las cuales, el sistema de favores, pudiera mediar o bien en la rapidez de los trámites necesarios, o bien apelar a una solución fuera de los canales jurídicos.

Finalmente, vale decir que nuestro interés radica justamente en analizar el aparato administrativo colonial como una estructura capaz de funcionar en mayor o menor grado burocráticamente; además, a partir del esquema que hemos planteado, es justo mencionar que es de gran interés lograr captar las redes de relaciones sociales que se tejen por debajo de la faceta legal en la relación entre el aparato administrativo, sus funcionarios, y los residentes a quienes asisten, cómo se compone este aparato, cómo se condicionan sus decisiones, o en qué medida tejen o no relaciones clientelares fuera del marco legal al que se deben; en fin, ver en su forma ampliada el funcionamiento de la estructura.

## **CAPÍTULO II**

### **EL ESTUDIO DEL PASADO**

### **ENTRE HISTORIA Y ANTROPOLOGÍA**

#### **1. EL PASADO COMO CAMPO DE LA HISTORIA**

##### **1.1 La construcción e interpretación del pasado desde el presente**

Tanto la vida de las comunidades como la de sus individuos, están constituidas—inequívocamente—de aconteceres; hechos en su existencia que los marcan y transforman su forma de ser y funcionar. La existencia de tal proceso devela en ambas circunstancias la presencia de una conciencia sobre el devenir, la cual viene dada gracias a la posibilidad de experimentar los cambios producidos en la realidad; no obstante, esta reflexión de la conciencia no se muestra fácilmente y es por ello que, para que logre darse, debe buscar poder reflejarse en el mundo material, dentro del cual establece diferencias en la percepción de los hechos y de las cosas a partir de su momento, pero también de su lugar o espacio de percepción. De esta forma, el espacio y el tiempo se unen como elementos claves en la búsqueda de mantener activa a la conciencia ante los cambios de la realidad (cf. Amodio, 2007:1-2), logrando con ello, a la vez, establecer de una forma u otra marcos referenciales sobre el aquí y el ahora, pero también del allá y lo que fue.

Para el caso de las sociedades occidentales, las cuales marcan nuestro principal interés, esta toma de conciencia a partir del tiempo y el espacio se ven acompañados de una carga de significados que constituyen a la temporalidad occidental bajo una forma secuencial. Tal como

comenta Amodio (2005), dicha secuencia se conforma principalmente en tres fases sucesivas. Primeramente, se encuentra su existencia en todos los “momentos pretéritos” los cuales están compuestos a partir de una serie de “presentes-pasados”; seguidamente se encuentra la existencia actual, conformada por el “presente-presente”; y, por último, se encuentra la imaginación de posibles aconteceres en el tiempo, la cual se conforma en “presentes-futuros” (cf. Amodio, 2005: 141). Bajo esta secuencia, la conciencia del sí mismo logra mantenerse dentro del presente-presente, mientras que los actos pasados toman su lugar como formas de presentes que subsisten en la memoria, estableciendo el ya mencionado presente-pasado. A todo ello, surge la observación de que no sólo son las instituciones sociales los agentes transformadores de la identidad del individuo y la comunidad a partir del establecimiento de sus reglas, sino que también la integración de la dimensión temporal es un elemento clave para ello.

Si volvemos a recorrer los pasos de esta lógica, podemos atisbar que el pasado sirve entonces a los intereses de los individuos y los grupos sociales del presente, y que como tal este se produce a través de la construcción de relatos que dan sentido al grupo que los genera, moldeándose acordemente a sus necesidades. Dicho proceso, tal como menciona Amodio, consta de tres acciones para ser llevado a cabo. En primer lugar, se encuentra el recorte de los acontecimientos, donde algunos hechos se seleccionan mientras que otros quedan afuera para el olvido; seguidamente, se busca realizar una interpretación ideológica de éstos, se redefine el valor de los hechos que se han seleccionado y son enlazados entre ellos de forma coherente brindando así un sentido; por último, se crea el enlace interpretativo que une el relato de los presentes-pasados al presente-presente de los productores que lo necesitan como parte de la formación de sus tradiciones (cf. Amodio, 2005: 143).

Este último proceso tiene su construcción en cualquier sociedad, tanto en las sociedades segmentarias en las cuales domina el saber oral, como en las sociedades estratificadas de saberes escritos, pues ambas necesitan de procesos fundacionales los cuales requieren de tradiciones que las sustenten en el tiempo. No obstante, es de interés para nosotros revisar con más detalle el caso de las sociedades estratificadas, donde los grupos que conforman dichas sociedades se enmarcan dentro de un entramado de relaciones de poder entre las distintas capas sociales existentes, produciendo entre cada una de ellos identidades acordes a las exigencias de sus roles dentro de la sociedad, las cuales entran en pugna por el predominio de la construcción identitaria, pues, aquel grupo que logre controlar la construcción de las identidades, posee una mayor capacidad de influenciar ciertos mecanismos de poder a su favor. Es por ello que los grupos sociales que busquen crear y transformar las identidades sociales a su favor necesitan también adquirir la hegemonía del pasado y los relatos que se construyen de éste, aunque ello no supone una tarea del todo fácil, pues a menudo los grupos subalternos suelen resistirse a desechar sus propias visiones del pasado (cf. Amodio, 2007: 10).

Ahora bien, si establecemos que el pasado está constituido por una serie de hechos reconstruidos por cada sociedad con la finalidad de dar sentido a los grupos sociales del presente y sus necesidades, cabría aquí preguntarse dos cosas ¿es posible llegar a conocer los hechos pasados más allá de su construcción en el presente? si es así ¿cuál es el grado de cognoscibilidad que podemos llegar a alcanzar? Siguiendo las propuestas de Amodio (2005: 145-146), podemos inferir en primera instancia que es posible llegar a la realidad del pasado más allá de su construcción ideológica presente. Si bien admitimos que el pasado adquiere parte de su existencia a través de relatos e imágenes construidos desde las necesidades del presente, también es cierto que existen más “pasados” que los utilizados por los grupos sociales dominantes del presente,

con lo cual, el pasado, como realidad propia, tiene todavía mucho más que dar de sí mismo que sólo un grupo de hechos construidos a expensas de otros. Por otro lado, su cognoscibilidad, es un tema de más cuidado, puesto que su reconocimiento requiere de la concientización de las necesidades geopolíticas presentes en la sociedad del investigador e incluso también de las del pasado. Es necesario entonces atisbar la dificultad de dicha tarea y equiparse de herramientas metodológicas capaces de mostrar la realidad del pasado sin que este se corrompa con los requerimientos del presente. Asimismo, Miguel Acosta Saignes nos deja una reflexión tan ajustada como pertinente para abordar la tarea del estudio del pasado:

“Con la historia acontece lo mismo que con la cercana realidad. Ella no es más que otra realidad, lejana. Si juzgamos ingenuamente, la veremos sólo como espejo del presente. Le aplicaremos de tal modo criterios inadecuados. Pero si recurrimos a la investigación histórica de acuerdo con los principios que las ciencias nos proveen ya será otra cosa. Es decir, hemos de tomar suficiente perspectiva para formarnos idea sobre el pasado, que puede haber sido tan diferente como contemporáneamente son otras culturas, otras sociedades, otros seres humanos” (Acosta Saignes, 1957).

## **1.2 La concepción de la historia y su mirada al pasado dentro de occidente**

Originalmente, la disciplina que se ha encargado del estudio del pasado ha sido la Historia que, como disciplina, se ha constituido como la encargada principal en la recolección de materiales y datos sobre los hechos pretéritos, así como también de ser la juez principal en su interpretación, aunque, teniendo su origen en el siglo XIX con la conformación de los Estados europeos modernos y su búsqueda por construir una identidad nacional, en la cual los materiales documentales de los cronistas y los distintos tipos de archivos del pasado constituyeron la principal herramienta para conformar los relatos de identidad que los Estados requerían.

Moviéndonos a tiempos más cercanos, como comenta Peter Burke (1993), el modelo historiográfico que predominó sobre los demás desde principios del siglo diecinueve hasta principios del veinte fue el de la escuela de Leopold Von Ranke, el cual depositaba en el historiador la tarea de relatar la historia de los grandes acontecimientos políticos como también de enaltecer las grandes hazañas de sus figuras más llamativas. Aunque dicho modelo historiográfico no poseía el monopolio de la historia, sino que con él coexistían otros modelos como el de la historia económica, centrada en los cambios de precios y algunas actividades comerciales. Ciertamente, las preocupaciones tradicionales de la disciplina han estado centradas mayoritariamente en el registro de los actos, las palabras o las actitudes de algunos personajes, en escenas de temporalidad extremadamente corta, convirtiendo este trabajo en una narrativa similar a la de una tragedia clásica con su jornada revolucionaria, el combate y la entrevista diplomática o el proceso de paz.

Ya para la tercera década del siglo XX, a partir del surgimiento de la revista francesa *Anales* y de su posterior movimiento “la escuela de los Anales”, constituida inicialmente por Fernand Braudel, Charles Le Goff y Georges Duby, la disciplina historiográfica tomó un impulso renovador que amplió su visión hacia otros componentes del transcurrir social. Esta ampliación del enfoque original tomó partido en distintas regiones de Europa por la mirada de historiadores que comenzarían a realizar su quehacer bajo el nombre de “nueva historia”, la cual, como explica Burke, recurre a cuatro lemas distintos en su desarrollo, siendo estos “la historia de lo cotidiano”, “historia de las mentalidades o las representaciones”, “la historia desde abajo” y la “microhistoria”. Este último, producido en Italia, tiene la particularidad de observar el pasado y construir su historia desde el punto de vista de la pequeña comunidad, pudiendo ser esta una calle, una familia o una aldea; esto es, en esencia, una reducción de la escala de observación que

permite llevar a cabo un estudio intensivo del material documental de la zona estudiada que para poder describir la estructura social con sus complejidades sin dejar atrás la acción y actuación del individuo dentro de ella. Este último enfoque es, quizás, el que presenta una mayor afinidad e interés para la disciplina antropológica, pues a partir de publicaciones como *Montaillou* (1975) de Emmanuel Le Roy Ladurie, o *El queso y los gusanos* (1976) de Carlo Ginzburg, la microhistoria se ha constituido en sí como una ciencia de la vivencia dedicada al orden de la vida cotidiana, las ideas que fundan los grupos sociales y las prácticas discursivas que mantienen los valores y los sistemas represivos (cf. Amodio, 1998: 5).

De tal forma, un aspecto destacable de la nueva historia fue el uso y descomposición del tiempo pasado y sus duraciones. Tal como se mencionó, la concepción tradicional de la historia apuntaba a usar tiempos breves, individuos y acontecimientos importantes, formando relatos dramáticos de corto aliento que dejaban atrás transformaciones sociales que van más allá de lo episódico. Este corte temporal tradicional es el que Braudel acotó como la “corta duración”, basado en el acontecimiento, el cual es explosivo y tonante, hecho a medida de los individuos y de uso constante por cronistas o periodistas (cf. Braudel, 1970: 65). Sin embargo, para la nueva historia, la realidad del pasado ya no se constituía solamente de estos hechos menudos, sino que debía ir más allá de estos cambios para mostrar el escenario completo, la estructura que componía el cuerpo de las sociedades y reflejara sus crisis. A este tiempo es al que Braudel encaja bajo el concepto de la larga duración que, como indica:

“[La estructura] Buena o mala, es ella la que domina los problemas de larga duración. Los observadores de lo social entienden por estructura una organización, una coherencia, unas relaciones suficientemente fijas entre realidades y masas sociales. Para nosotros, los historiadores, una estructura es indudablemente un ensamblaje, una arquitectura; pero, más aún, una realidad que el tiempo tarda enormemente en desgastar y en transportar. Ciertas estructuras

están dotadas de tan larga vida que se convierten en elementos estables de una infinidad de generaciones: obstruyen la historia, la entorpecen y, por tanto, determinan su transcurrir. Otras, por el contrario, se desintegran más rápidamente. Pero todas ellas, constituyen, al mismo tiempo, sostenes y obstáculos” (Braudel, 1970: 70).

El hecho de que la nueva historia enfoque sus recortes temporales hacia la observación de la estructura social no es de extrañarse, pues su aproximación a la cultura y la sociedad tiene sus precedentes en la cercanía que ha mostrado hacia los estudios de las ciencias sociales y concretamente a los estudios antropológicos. Estructura, mentalidad, representación, sociedad y cultura son términos claves del desarrollo de la episteme antropológica que, en la mano de los historiadores, han permitido desentrañar extensas áreas oscuras de la realidad del pasado. Sin embargo, estos préstamos terminológicos realizados por la disciplina historiográfica no siempre han conllevado por completo ni la carga teórica, ni metodológica de la antropología necesarias para poder ser empleados adecuadamente, con lo cual, a pesar de los avances, la mirada al pasado hecha por los historiadores, incluso los nuevos historiadores, no se ha visto apartada de ausencias que han distorsionado o eludido elementos de suma importancia de dicha realidad.

### **1.3 Las ausencias en la mirada historiográfica al pasado**

Tal como hemos mencionado, la disciplina historiográfica, se ha dedicado a desentrañar la realidad del pasado, sin embargo, el transcurso de dicha tarea ha estado minado de ausencias e interpretaciones de distintos tipos que han impedido y obstruido su juicio en la observación de las sociedades pretéritas. Escribe Marc Bloch (2001), que el pasado es algo ya dado y que, desde su punto de vista, ya no será modificado por nada, en cambio, su cognoscibilidad es un aspecto que debe de estar en constante transformación y perfeccionamiento, teniendo en cuenta, claro, que al

final es este quien nos permite conocerlo a través de los datos que nos brinda (cf. Bloch, 2001: 82).

Si bien es cierto que la observación del pasado sólo puede darse a través de los datos que lleguen a nuestras manos, no es menos cierto que quienes están interesados en observarlo depende la tarea de buscar y ampliar los datos que podamos obtener. Así, una de las principales críticas a la disciplina histórica y los historiadores clásicos expresada por otras ciencias interesadas en el pasado es que la falta ha sido justamente su carencia en la búsqueda de datos que vayan más allá del documento o de lo plasmado en él. Tal como indica Braudel, historiadores como Louis Halphen entendían que los aconteceres del pasado podían fácilmente desenvolverse ante nosotros tan sólo con leer, uno tras otro, los documentos narrativos de una cadena de hechos (cf. Braudel, 1970: 66-67). Esta opinión sobre el trato y la observación hacia los documentos que presentan la mayoría de los historiadores clásicos exhibe una oclusión doble. Por un lado, está claramente presente la falta de precaución al momento de leer los documentos escritos. Si tomamos la metáfora de Bloch de presentar al documento escrito como el testigo de un hecho, sabremos que la versión que este nos cuente no necesariamente podrá mostrar completamente la realidad atestiguada, por eso, al igual que el policía, el investigador no debe creer sin más el testimonio del testigo. Es claro que alrededor del documento escrito intervienen múltiples factores que han permitido que este se produjera, preservara y llegara al investigador; es por ello, que algunos historiadores conscientes de este problema se han esforzado por pesar la autenticidad y veracidad de los documentos con los que trabajan, aunque según Bloch, hasta la fecha ninguno de los historiadores ha realizado dicha tarea correctamente (cf. Bloch, 2001: 86). A ello se debe también agregar el hecho de que por lo general, los “testigos” usados por los historiadores han sido documentos preservados en los archivos que rompen con la cotidianeidad de las

comunidades como pueden ser los documentos judiciales, los cuales si bien exhiben un atisbo de la realidad, no representan por ello un completo espectro de lo que fue toda la sociedad local. Por otro lado, un problema de la historiografía tradicional y no tan tradicional al momento de observar las sociedades pretéritas ha sido su dependencia al documento escrito como único testigo de la realidad pasada. Si bien se hablará de ello con mayor profundidad más adelante, conviene adelantar que más allá del documento escrito existen múltiples vestigios del pasado a veces obviados por la historiografía y que ofrecen un testimonio igual de válido al documento, ejemplo de ello se encuentra en la disciplina arqueológica y su enfoque por interrogar los rastros de la cultura material de sociedades pasadas.

Ahora bien, entre el movimiento de la nueva historia y la historia socio-cultural, surgió un amplio interés por ir más allá de las ocupaciones tradicionales de la historiografía, es decir, el acontecimiento explosivo y las figuras heroicas que poco nos mostraban de la realidad pretérita. En la búsqueda por ampliar el espectro de dicha realidad, estas nuevas corrientes buscaron hermanarse a disciplinas de las ciencias sociales, como la antropología o la sociología, para ampliar su visión hacia los elementos inconscientes presentes en las organizaciones sociales así como también revisar el transcurrir de la vida cotidiana de las personas. En sus investigaciones, los historiadores encontraron la posibilidad de mostrar una historia de los aspectos exóticos y extraños de las comunidades brindando una cara refrescante, pero no tan novedosa a su disciplina. El problema, como lo explica Radding, es que hacer de estos elementos el centro de la Historia la convierte en una suerte de “turismo” que poco ayuda a comprender esa realidad (cf. Radding, 1989: 111). En adición a este problema, el hermanazgo que ha tenido la historia con la sociología y la antropología ha presentado nuevos conceptos, instrumentos y metodologías para el análisis del pasado; sin embargo, estas introducciones no se han visto muy acompañadas de su

necesaria posición teórica y rigurosidad metodológica que avale sus procedimientos, que indique los nexos que unen los hechos entre sí y explique cómo funcionan las sociedades, cómo piensa la gente y presente las contradicciones internas entre los textos consultados (cf. Radding, 1989: 105-113). De tal forma, todas las ausencias de la mirada historiográfica hacia el pasado son parte de la falibilidad de la ciencia (si es que podemos considerar a la Historia como una ciencia) y están sujetas a ser subsanadas por las nuevas corrientes metodológicas y teóricas que vengan. Sin embargo, consideramos que el más grande fallo que ha presentado la disciplina histórica y sus historiadores ha estado no tanto en sus métodos, sino en su consideración del tiempo y el uso del término Historia.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, en las sociedades occidentales existe una representación del tiempo secuencial y lineal, pero esta representación no puede ser ampliada a la historia de las sociedades en general, ya que se basa justamente en la representación occidental judeo-cristiana. Esta representación temporal no vale para todas las sociedades, teniendo como ejemplos de temporalidades alternativas la representación temporal islámica, la cual se representa más bien como una espiral de ciclos (cf. Amodio, 2007: 6). Siendo esto así, el pasado, concebido bajo esta secuencia lineal no existe para todos y, por tanto, la Historia pensada como un fenómeno universal es más bien una concepción reduccionista que ha sido generada por parte de Occidente. Es así como es posible concordar con Amodio que, como mínimo, las sociedades tienen más de una forma de concebir y reconstruir el devenir; bien puede ser a través de una “máquina mítica” o a través de una “máquina histórica” (cf. Amodio, 2007: 7-9), donde los productos de ésta última es justamente los que ha presentado el principal interés para los historiadores occidentales. Así, las necesidades de un sistema social cargado de complejidades han generado que los individuos pongan de lado los elementos del tiempo cósmico en sus vidas

para adoptar cada vez con mayor fuerza los elementos de un tiempo cronológico. De esta forma, los días se organizan en ciclos grandes y pequeños, reciben nombres, y el ritmo de vida se pauta por ellos, y así, la construcción del pasado de estas sociedades, la cual se conforma a partir de sus procesos sociales y sus necesidades identitarias, queda supeditada a la formación de relatos prototípicos y fundantes; mientras que en las sociedades en las cuales funciona principalmente la máquina mítica, el tiempo cósmico se encuentra más presente, y sus hechos sociales se transforman en formas significantes, convirtiéndolos en relatos mitificados transmitidos predominantemente de forma oral de generación en generación (cf. Amodio, 2007: 7-9).

Esta reducción hacia la memoria de aquellas sociedades que funcionan predominantemente bajo la máquina mítica no es de extrañarse, pues la historia de la Historia, es decir, la formación de la disciplina y su objeto de estudio a través del tiempo, es un fenómeno que debe entenderse, al menos en su inicio, como un constructo de Occidente para Occidente, en el cual la diversidad de otros pasados no era una prioridad y, en el mejor de los casos, podría ser relegado a otras disciplinas. No obstante, a pesar de esta crítica, el trato de las ciencias sociales con la observación al pasado y el pasado de los otros tampoco fue demasiado diferente a lo que hemos criticado.

#### **1.4 La mirada de las ciencias sociales hacia el pasado**

La relación de las ciencias sociales para con el pasado y su reconstrucción ha sido cuanto menos complicada. Tal como explica Braudel, por gusto, por instinto profundo o quizás por formación, las ciencias sociales en general han tendido a prescindir de la explicación histórica en sus modelos y descripciones de la sociedad, arguyendo la necesidad de contrastaciones empíricas en la observación de los sucesos que han de ser estudiados y desdeñando así cualquier hecho histórico sujeto a ellos (cf. Braudel, 1970: 76-77). Si bien Braudel elabora una crítica

completamente válida sobre la omisión del estudio de los hechos pasados desde las ciencias sociales y sus modelos interpretativos, realmente esto no ha sido siempre así.

Siguiendo la explicación de Rosana Guber (2004), a partir de los cánones de observación y producción científica impuestos por las autodenominadas “ciencias duras”, dentro de las ciencias sociales, el estudio del pasado fue relegado principalmente a la antropología a través de la observación de aquellos grupos foráneos a la sociedad industrial europea con el fin de disponerlos para realizar una reconstrucción de la historia de la humanidad. Siendo así, en los albores de la antropología científica, la disciplina se encargó de esclarecer el pasado a través de la recolección de creencias, mitos, ceremonias religiosas, narraciones, artefactos, rituales, códices y vocabularios, en orden de clasificar y disponer el material en una serie de secuencias históricas hipotéticas sobre la concepción evolutiva en estadios del desarrollo de la humanidad (lo que hoy reconocemos como la etapa evolucionista de la antropología y las ciencias sociales en general), en donde:

“Dicha reconstrucción procedía asignando un lugar inverso a aquellas formas culturales y societales consideradas más avanzadas y propias de la sociedad industrial. Se proyectaba, entonces, su contraparte al más remoto pasado, que en el presente encarnaban los pueblos indígenas de las tierras conquistadas y colonizadas” (Guber, 2004: 16).

Esta primera etapa de la antropología claramente surgió de una necesidad de Occidente de constituir su identidad como sociedad colonial y de mayor avanzada. Sin embargo, a raíz del constante contacto con los grupos “salvajes”, diferenciados de las culturas de Occidente en parte por su ausencia de escritura y su aparente carencia de documentos fiables para la reconstrucción histórica, así como también la posterior aparición de nuevos paradigmas científicos y la necesidad de referentes empíricos, la antropología rompe con una parte de la visión evolutiva, aquella que construía a la humanidad en etapas, para transitar hacia nuevos esquemas

científicas que exigían ocuparse sólo de lo observable y desechar las especulaciones tan características de la antropología decimonónica. De esta forma, la antropología condujo su episteme bajo dos caminos: por un lado, se centró en justificarse como una ciencia nomotética, ocupada de lo observable, que en el caso de los pueblos “salvajes” equivalía a los hechos del presente, buscando en ellos lo recurrente, lo capaz de pertenecer a la formación cultural interior del grupo estudiado; pero, por otro lado, su observación no debía de involucrar los juicios del científico, sino sólo aquellos pertenecientes al nativo (cf. Guber, 2004: 22-23). Es así como se constituye una de las primeras escuelas antropológicas con una alta deshistorización como fue el funcionalismo detrás de su mayor representante Bronislaw Malinowski (cf. Guber, 2004: 27).

A pesar de que es importante revisar cómo las ciencias sociales, y concretamente la antropología, han mostrado su relación con respecto a la observación del pasado, no es nuestro interés presentar aquí toda la historia de lo que ha sido la disciplina antropológica y sus corrientes teóricas y metodológicas; sin embargo, sí quisiéramos dejar constar que posteriormente al funcionalismo, con la entrada de nuevas corrientes como el estructuralismo, o la incorporación de la arqueología a la jurisdicción de la disciplina antropológica, el pasado logró ser puesto de nuevo en la palestra como un factor importante a tener en cuenta al momento de pensar en la formación de la cultura y los constructos sociales; no obstante, aún con el interés característico de la antropología por buscar y entender nuevas realidades diferentes, su preocupación por las realidades del pasado han sido muy someras. No es sino hasta hace pocas décadas que se ha propuesto la necesidad de una antropología de carácter histórico, en la cual las realidades pretéritas puedan recibir su atención debida, así como un enfoque discorde al común transcurrir de la historiografía; pero, para revisar dicha propuesta, es conveniente primero entender las

técnicas, así como la construcción de la mirada y reflexión de la antropología a su objeto de estudio.

## **2. LA MIRADA ANTROPOLOGICA Y EL PASADO COMO OBJETO DE ESTUDIO**

### **2.1 El método antropológico. Su nivel etnográfico y etnológico**

Tal como nos explica Rosana Guber (2001), dentro de las ciencias sociales el proceso de comprensión de los fenómenos se cimenta principalmente en un elemento distintivo, la descripción, la cual podría ser dividida en tres niveles de producción. El nivel primario o “reporte”, el cual informa “el qué”, es decir lo que ha ocurrido durante la observación; seguidamente, se presenta el segundo nivel, el de la explicación o compresión, es decir “el por qué” de la ocurrencia del fenómeno; por último, se encuentra el nivel terciario, el cual describe lo ocurrido para sus actores “el cómo es para ellos” (cf. Guber, 2001: 11-12). De esta forma, el investigador social busca comprender las acciones observadas conjuntamente con los términos que las caracterizan para sus protagonistas. Esto último conlleva a que los protagonistas de el o los sucesos sean considerados por las ciencias sociales en general como informantes privilegiados los cuales pueden dar cuenta tanto del fenómeno atestiguado como también pueden dar cuenta de aquello que piensan, dicen y hacen con respecto a los fenómenos que los involucran. En el caso de la antropología, la descripción fenoménica se lleva a cabo principalmente a través de herramientas que en su conjunto son conocidas como el método etnográfico.

Siguiendo a Guber, la etnografía como conjunto es una concepción y práctica, que en concordancia con las formas de cognoscibilidad de las ciencias sociales busca describir los distintos fenómenos de la realidad desde la perspectiva de sus miembros (cf. Guber, 2001:11-12). Como método, esta suele concebirse de forma más o menos abierta, abarcando herramientas

como las encuestas u otras técnicas no directivas como la observación participante, las entrevistas no dirigidas y, como forma de investigación casi exclusiva de la antropología, la residencia prolongada dentro de las comunidades de estudio. Todas ellas forman el conjunto a emplear dentro del “trabajo de campo” del investigador, y su flexibilidad o apertura radica justamente en que son los actores quienes nos pueden expresar el sentido de sus prácticas y su devenir cotidiano, por lo que el investigador debe desenvolverse de una u otra forma para “estar ahí” presenciando el transcurrir de los fenómenos a estudiar (cf. Geertz, 1992: 24-33).

Estas formas tan peculiares de trabajo de campo, como explica Marco Solimene (2013), buscarían en primera instancia trasladar al etnógrafo de su ambiente familiar a uno completamente desconocido con el ideal de entrar en un conocimiento profundo de las actividades y visiones investigadas, aprendiendo el lenguaje, las ideas, valores, como también los gestos y prácticas de la cotidianidad comunitaria; de forma que, en la medida de lo posible, el investigador experimente lo que los informantes viven. Es por ello que el investigador debe convivir con el grupo una vasta cantidad de tiempo, siendo transportado por las vicisitudes de cada momento, y transformando así su vida en el mismísimo método, siendo también capaz de recoger cuantiosas cantidades de información tanto verbal como no verbal sobre la cultura estudiada bajo ese hecho de “estar ahí” (cf. Solimene, 2013: 1-3).

Ahora bien, tal como hemos mencionado, la etnografía es la principal herramienta del antropólogo en el trabajo de campo, pero a esto último, cabría preguntarse entonces ¿qué es el campo? Si bien podríamos imaginarnos a este como aquel espacio de investigación de los primeros antropólogos académicos como Malinowski (cf. Malinowski, 1986:21-24), bajo su representación selvática y en la presencia de alguna comunidad alejada del contacto de Occidente, realmente su ubicación no tiene por qué ser así. El trabajo de campo constituye para el

antropólogo su referente empírico en donde ámbito físico, actores y actividades comulgan como un todo del que deriva aquello que se desea conocer. El campo es una decisión, es en sí un recorte construido por la relación entre el investigador y sus informantes, donde el primero contrastará y confrontará sus modelos teóricos formándose una nueva mirada sobre los aconteceres de la comunidad y lo que se esconde debajo de ello, obteniendo así el material, la información primigenia de su investigación con la que procederá a elaborar sus interpretaciones (cf. Guber, 2004: 47).

De esta forma, la etnografía puede entenderse entonces como un método de la línea disciplinaria de las ciencias sociales, del cual la contrastación empírica permitiría sustituir gradualmente algunos conceptos por otros más adecuados surgidos a partir de la presencia y análisis del investigador en su lugar de estudio (cf. Guber, 2001: 14). Sin embargo, este proceso sólo tiene cabida a partir del producto que genera la etnografía, esto es el texto etnográfico, el cual podría presentarse como una reintroducción de los puntos de vista subjetivos de los actores sociales bajo el análisis de sus situaciones cotidianas, convirtiendo todo ello en reconstrucciones de discursos y hechos ya pasados. La etnografía es al fin, en palabras de Devillard, un método con una producción de tres virtudes: primeramente, poder situarse claramente en el plano de los significados, los valores y la intencionalidad de los otros; segundo, mantener la descripción en igual registro lingüístico que los hechos recogidos; y, con ello, trascender la distancia cultural entre investigador e investigados mediante la interpelación coloquial de las partes implicadas en la producción de este “entre-mundo” en que desemboca el texto etnográfico construido por el etnógrafo y sus interlocutores (cf. Devillard, 2002: 120).

## **2.2 El desarrollo de la mirada antropológica.**

Como hemos dejado entrever en el apartado anterior, debido a la inexistencia de instrumentos prefigurados capaces de conocer la inmensa variabilidad sociocultural, pareciera que los antropólogos sólo pueden acercarse al conocimiento de otros mundos en profundidad a través de la propia exposición a ellos para así poderlos describir e interpretar correctamente. Pero esta interpretación, o “descripción densa” como la reconoce Clifford Geertz, no acude al investigador por sí sola, ni se da solamente a partir de la percepción sensorial del investigador, ella sólo sucede a partir del reconocimiento de los marcos de interpretación, de la aprehensión de las estructuras conceptuales con las que la gente actúa y hace inteligible su conducta para los demás, es decir, su sentido común, pero para ello es necesario que el antropólogo reforme su mirada en orden a poder observar tales situaciones.

Como comenta Guber, los antropólogos parten en un inicio de algún paradigma teórico - generalmente compartido con otras ciencias sociales- que mantiene una consonancia con la realidad de forma indirecta y que por tanto requiere de sucesivas mediaciones en las que se manifiesta el mundo de los actores. Como mencionamos anteriormente, a dicho mundo no puede accederse solamente por la percepción sensorial del investigador, sino que este, en un principio, deberá mantener un constante diálogo con su modelo teórico en orden de poder seleccionar sus prioridades y criterios para su observación y registro (cf. Guber, 2004: 39). No obstante, ya que el proceso de investigación antropológica suele establecer una relación social en la cual el antropólogo se vuelve un actor más, comprometido con el flujo social de sus protagonistas -y ello con más fuerza a partir del nacimiento de las corrientes enmarcadas en la antropología comprometida-, a medida que se desarrolla la investigación, el bosquejo teórico original irá modificándose hacia las categorías y constructos propios del universo de los actores. Ello forma

parte del entrenamiento en la organización cognitiva y conceptual que el investigador modela durante su trabajo de campo en orden a producir un conocimiento no dogmático ni mecanicista que respete las formas particulares del contexto elegido, alejándose así de las concepciones etnocéntricas de su mundo. De esta forma, en el proceso de observación, el antropólogo pasa de ver poco a ver cada vez más, entendiendo cada dato bajo el contexto en el que se recoge y su interrelación con el resto del mundo de los actores, no sin que esta ampliación se vuelva acrítica ni ateórica (cf. Guber, 2004: 46).

De esta manera, el antropólogo forja durante su investigación dos miradas, la primera que observa desde la posición teórica del antropólogo la presencia directa de los fenómenos –la mirada *etic*–; y la segunda que observa en relación a los sujetos investigados y lo que ellos piensan de sí mismos y de su sociedad –mirada *emic*– (cf. Amodio, 1998: 7). Ambas se conjugan en un ir y venir durante el trabajo de campo, detectando lo intersticial entre ambas miradas, descubriendo las contradicciones internas de una cultura a partir de lo que los actores dicen y hacen realmente (cf. Guber, 2004: 42), y así, en el desconcierto del investigador ante la relación discordante entre lo formal y lo no formal en la sociedad, sucede el abordaje antropológico a desnaturalizar lo naturalizado de las teorías tanto conscientes como inconscientes del investigador, descotidianizar lo cotidiano de las actividades comunitarias y exotizar lo ya familiar, para así lograr pasar al proceso cumbre de la antropología, esto es, la reflexión antropológica.

A partir de la descripción e interpretación abordada en el trabajo etnográfico, la elaboración de una representación coherente es el paso siguiente más lógico, mostrando de esta forma lo que piensan y dicen los nativos; mas eso no significa que dicho trabajo sea la representación exacta del mundo de quienes hemos investigado; es en cambio, una conclusión a partir de la articulación

entre las elaboraciones teóricas del investigador y su contacto prolongado con el mundo que observó (cf. Guber, 2001: 12). Pero, para que el investigador pueda describir las vidas que estudia incorporando las perspectivas de sus miembros, debe someter a análisis las reflexividades, -es decir, la comprensión dada a través de su mirada- presentes en su trabajo de campo, estando por un lado su reflexividad de antropólogo, en tanto investigador con su perspectiva teórica; la de sus interlocutores académicos, con sus *habitus* disciplinarios y su epistemocentrismo; y por último la reflexividad de su población de estudio (cf. Guber, 2001: 41). Si nos referimos a ello es porque, como comenta Amodio (2005), tanto la sociedad del antropólogo como la de los grupos investigados, opacan sus reglas, transmitiendo al investigador una situación en la que este debe lidiar con una doble opacidad, y junto a ello dos marcos interpretativos que obstaculizan la descripción fehaciente de otras realidades por parte de este, problema el cual no siempre podrá superar a partir de su “caja de herramientas” metodológicas (cf. Amodio, 2005: 149).

Naturalmente, la constatación de la observación etnográfica, no se puede deslindar de la descripción, y con ello de la elaboración de un texto interpretativo, sin embargo, quedarse sólo en este plano descriptivo sería algo reduccionista en cuanto a lo que ha generado el conocimiento antropológico. Enfoques como la propuesta estructuralista -sobre todo a manos de Lévi-Strauss-, mantienen que la rama etnográfica debe servir a un propósito mayor como la etnología, donde los retratos producidos por la etnografía sirvan a la reconstrucción de sistemas formales de la sociedad con sus condiciones conscientes e inconscientes, que puedan ser comparados con sus coetáneos sistemas sociales en orden a producir una mejor comprensión desde una perspectiva más rica y completa de la humanidad (cf. Amodio, 2010a: 381-382). Aunque hay que entender también que las culturas son totalidades complejas de las cuales quizás nunca poseeremos una traducción textual completa de ellas, es por eso que muchos etnógrafos han buscado focalizarse

más en la descripción de sólo algunos elementos de ésta, es decir, en algunas instituciones que dieran cuenta del todo como analogías de la totalidad que representan bajo cortos plazos de tiempo, ubicando a estas narrativas como “presentes etnográficos”, puesto que bajo los supuestos de algunas corrientes, el que las investigaciones introdujeran indagaciones históricas de largo alcance con el fin de dilucidar estructuras inconscientes habría complicado demasiado las tareas del trabajo de campo (cf. Clifford, 1980: 50).

Asimismo, convenimos, igualmente con Amodio, que la antropología sea del pasado o en del presente, está llamada a dilucidar aquella estructura inconsciente capaz de dar sentido a los hechos conscientes producidos por los actores sociales en su vida cotidiana (cf. Amodio, 2005: 149), pero dado que nuestras interpretaciones de la realidad no son sino una construcción a medias de ella, estas no deberán de situarse dentro del campo de la veracidad, sino más bien, deben ser entendidas como aproximaciones, reflexiones producidas por una antropología “etno”, es decir, propia de un grupo y con un horizonte cultural particular en la que, como cualquier en otra sociedad, operan opacidades que impiden la completa construcción intraétnica de la realidad (cf. Amodio, 2005: 150; 156).

### **2.3 La antropología histórica y su mirada al pasado**

Volviendo brevemente a lo comentado al principio de este capítulo, recordaremos que las sociedades utilizan y reconstruyen los hechos pasados, desde una máquina mítica o desde una máquina histórica, para brindar sentido a elementos estructurales de la sociedad, como las identidades culturales o la puesta en práctica de reglas sociales, haciendo de ello una construcción principalmente ideológica antepuesta a las necesidades comunitarias del presente; sin embargo,

más allá de esta construcción, el pasado puede ser cognoscible, entendido como lo ve Miguel Acosta Saignes, como una realidad, lejana a nosotros, pero igualmente conocible.

Si el pasado en efecto no es más que otra realidad similar en cuanto a su cognoscibilidad al presente, encontraremos que esta se enmarca también dentro de un ámbito antropológico, caracterizado con una vida social y cultural con claras prácticas y representaciones culturales, las cuales pueden ser transformadas en objetos de estudio bajo una atenta metodología que sea capaz de “escuchar las voces” de sus actores, así como de presenciar las vivencias e ideas circundantes alrededor de dicha sociedad, visualizando de esta manera, a través de una observación y análisis riguroso, las estructuras y niveles inconscientes que definen sus prácticas, no sin antes, claro está, haber partido de una teoría previa que busque explicar el funcionamiento de esta sociedad (cf. Amodio, 2010a: 389).

De tal forma, la antropología puede aportar al conocimiento del pasado mucho más que sólo su concepto de cultura en los usos que le fue dado por la historia socio-cultural. Esta puede, al igual que en el presente, relacionar los diferentes niveles de existencia de la realidad, uniendo las acciones repetidas, propias de la vida cotidiana con las categorías de acontecimiento y estructura que se extienden en el horizonte de los grupos humanos produciendo nuevas y distintas formas culturales (cf. Amodio, 2005: 147). Así mismo, es posible pensar que en el estudio de las sociedades pretéritas la antropología puede ser una útil aliada de la disciplina histórica, no ya prestando su terminología o sus formas metodológicas de investigación, sino más bien, estableciendo una mirada propia bajo una rama disciplinaria creada a partir de su episteme y metodología, una antropología histórica que, como menciona Amodio, “se interese de estudiar la sociedad en “sincronía”, cruzando los niveles estructurales con los conformados por los acontecimientos” (cf. Amodio, 2010a: 389).

Cuando hablamos de la constitución de una antropología histórica, debe quedar claro que no por su categorización de “histórica” ésta se sitúa fuera de un campo diferente al de la antropología como ciencia social, sino que ésta se constituye como una sub-disciplina de la antropología a partir de su diferenciación en cuanto a su recorte temporal y su consecuente metodología en la recolección de datos (cf. Amodio, 2001: 128). Naturalmente, la reconstrucción de su campo temático se relega a la problemática que gira en torno a la disponibilidad y confiabilidad de las fuentes a utilizar, la cual debe presentar una extensión mayor a las fuentes tradicionales de la etnografía, en simultaneidad a una metodología rigurosa que exhiba la posibilidad de que estas sean utilizadas; sin embargo, como comenta Amodio, ante la importancia de lo anterior, cabe destacar también que al final, lo que el antropólogo histórico analiza, cuando redacta su “informe” son textos de informantes que narran de una forma u otra aquello de lo que el antropólogo contemporáneo también toma sus notas (cf. Amodio, 2010a: 389-390).

#### **2.4 Las fuentes etnográficas del pasado**

Ya que las investigaciones de la antropología histórica están enfocadas en las sociedades del pasado, la elaboración de su observación participante busca establecerse a partir de los documentos que describan la vida cotidiana de dichas sociedades pretéritas y así reconstruir el contexto histórico y cultural del periodo que es analizado. De igual forma, el informante utilizado por el antropólogo en su proceso de observación, es sustituido por los “testimonios” explícitos de la época, aunque asumiendo, al igual que su homóloga antropología contemporánea, una cautelosa atención sobre quiénes son sus informantes, es decir los productores del documento escrito y qué vivencias determinan sus datos (cf. Amodio 1998: 7-8).

A pesar de que el documento escrito es la fuente testimonial quizá más recurrida por la antropología histórica, su metodología destaca la necesidad de ir más allá de quienes dejaron un registro escrito de su vida para rastrear los indicios de quienes no dejaron un registro directo de su existencia. Para ello fundamenta su propuesta tanto en el análisis del discurso, como en la utilización de la metodología derivada del paradigma indiciario de Carlo Ginzburg (2008), la cual plantea acercarse a ciertos actores, situaciones, al habla no dicha y la reprimida conscientemente por aquellos actores principales del registro escrito o por aquellos que han fundado parte de su poder en el silencio histórico de los *otros* subalternos (cf. Amodio, 1998: 8), a través de minúsculas singularidades, mínimos indicios que sean capaces de revelar fenómenos de una mayor profundidad y amplitud de la que en un inicio parecieran revelar (cf. Ginzburg, 2008: 27).

De esta forma, en la pretensión de reconstruir los hechos pasados sin dejar atrás a quienes no produjeron una voz escrita, la antropología histórica está llamada igualmente a hacer uso de todos los recursos materiales que sean capaces de ser interrogados; así, su alianza con otras subdisciplinas antropológicas como la arqueología con sus conocimientos para interrogar la cultura material, se presenta como algo imposible de rechazar para esta, pero no sólo se debe pensar en la cultura material más usada por los arqueólogos –construcciones, instrumentos utilitarios, vasijas-, sino que se debe ampliar la mirada a todos sus ámbitos: obras de arte, restos textiles y alimentarios, monumentos, entre muchos otros. Todos ellos presentan en su propia forma un testimonio capaz de informarnos acerca de la vida cotidiana de la gente, permitiéndonos ver qué patrones, y qué elementos de la vida se conjugan en una repetición de actos en los que el antropólogo histórico deba apuntalar su mirada.

Sin embargo, si bien entendemos la necesidad que tiene la antropología histórica por incorporar otros “informantes” fuera del testimonio escrito, es también necesario comprender que

este último posee una cierta ventaja para atestiguar hechos frente a otros materiales. Tal como explica Bloch (2001), el conocimiento del pasado, sea para historiadores o para antropólogos históricos, se presenta de forma forzosamente indirecta. Siendo esto así, la reconstrucción de la temporalidad cotidiana y los acontecimientos históricos de una sociedad pretérita, es decir, aquellos eventos que han marcado de forma especial la vida de los individuos, solamente se dará a partir de la memoria que guardan sus informantes indirectos, de los cuales, aquellos que han sido concebidos bajo un sistema mnemotécnico -como es el caso del texto- nos pueden proveer de una narrativa de los hechos más cercana a las proyecciones mentales de sus testigos.

En efecto, el documento se presenta como nuestro informante más “vivo” y más versátil, proveyéndonos de testimonios de todo tipo de una sociedad, como pueden ser inventarios de negocios, asuntos burocráticos-estatales, cartas personales que establezcan las relaciones sociales entre actores de la sociedad, itinerarios de viaje, testamentos, literatura, documentos de compra y venta, narraciones de sucesos catastróficos, testimonios sobre la modificación del paisaje, crónicas, y un largo etc. Además de ello, como explica Bloch, sería ingenuo creer que cada uno de estos tipos de documentos pertenecerá sólo a un único problema histórico dado; por el contrario, su versatilidad se supondrá justamente a partir del empeño que ponga el investigador en llegar a los hechos profundos a partir de la convergencia en la diversidad de los testimonios encontrados (cf. Bloch, 2001: 88).

Pareciera entonces que para el caso de la antropología histórica bastaría sólo con volver a los documentos razonando la existencia de un “no dicho” para entender las limitantes de la reconstrucción histórica a partir de los documentos textuales; sin embargo, las dificultades y precauciones que se deben tener al momento de utilizar dichas fuentes, es mucho más extenso.

Ello requiere de un entendimiento más profundo sobre el cómo y porqué de la producción de los textos, así de cómo también saber cómo interrogar las fuentes a utilizar.

## **2.5 Limitaciones y precauciones en el uso antropológico de documentos históricos**

Pretender que un documento testimonial sea una fuente completamente imparcial es una actitud ingenua; estos son, como comenta Amodio, los testigos de una “violencia histórica” sobre aquellos que no pudieron plasmar sus voces en un escrito (cf. Amodio, 1999b: 334), y es por eso que la antropología histórica pretende realizar su difícil tarea a partir de una rigurosa epistemología que permita eludir las trampas que estos esconden.

Hay que entender que las sociedades en donde predomina el saber escrito, la producción y conservación de un texto están inherentemente ligadas a sesgos principalmente ideológicos a partir de los cuales surgen preguntas que deben tomarse en cuenta en la investigación. En primer lugar, habría que preguntarse por qué y por quién ha sido producido el dato. Un documento narrativo del pasado no ha sido escrito sólo porque sí, sino que dentro de su creación han intervenido factores de poder de grupos sociales generalmente dominantes que a la vez que plasman sus escritos y visiones, dejan de incluir o destruyen la información de los otros; en adición, cabe también preguntarse si dicho documento habrá sido escrito y pensado para el futuro o solamente para su presente, puesto que esto constituiría una pista sobre qué tan verídicos son los datos que se plasman en él. En segundo lugar, valdría reflexionar sobre cómo y por qué ha sido conservado el documento que llega a nuestras manos, puesto que también por parte de los aparatos conservadores de los documentos históricos –archivos, bibliotecas públicas y privadas– existe un sesgo ideológico que elimina u oculta aquello que no es coherente con la visión del mundo de los grupos dominantes del presente, dejando fuera de nuestro alcance aquellos

documentos que atestigüen las visiones y creencias de los grupos subalternos del pasado (cf. Amodio, 1999b: 334).

Tal como comenta Amodio, los documentos son ventanas hacia el pasado de las cuales sus vidrios se encuentran empañados y sucios, por lo cual requieren de una limpieza profunda. Su “verdad histórica” de esta forma, debe ser pensada en términos probabilísticos, así como apegados al control teórico y metodológico ya referido (cf. Amodio, 1999b: 335). Pero aun así, cabe preguntarse ¿cuál es la posibilidad de reconstruir con suficiente veracidad el pasado a partir de los testimonios escritos?

Naturalmente, existe una vasta cantidad de documentos que conforman su contenido basados netamente en la intención de establecer un “engaño”, de esta misma forma, Bloch nos presenta su ejemplo sobre los diversos documentos que se atribuyen a Carlo Magno en los cuales se manifiesta su intención de dejar en herencia buena parte de las tierras de su reinado al control de la iglesia. Para estos documentos, como nos hemos referido anteriormente, es necesario adoptar la misma suspicacia que el policía al momento de interrogar a los testigos de un crimen; así mismo, si se descubre que el documento fue fabricado dos o tres siglos más tarde, podremos apostar que su contenido ha sido inventado, aunque esta última conjetura debe de estar acompañado de otras pistas, pues como se sabe, en algunos casos se han forjado documentos con el fin de repetir las disposiciones contenidas en documentos auténticos que fueron extraviados, lo que termina por demostrar que excepcionalmente un documento falso también puede decir la verdad (cf. Bloch, 2001: 106). Aun así, cuando se trate de documentos falsos, no basta sólo con constatar el engaño, sino que también es necesario para el investigador entender por qué ha sido forjado tal, pues el engaño al fin y al cabo también cuenta como un testimonio capaz de revelar aspectos significativos sobre la conformación de una sociedad.

Más allá de los engaños que puedan producir los testimonios particulares, la reconstrucción de una cultura a partir de sus fuentes escritas requiere de la utilización de diversas fuentes producidas en ella. Esto implica en nuestro caso que debamos prestar más atención no al engaño en sí, sino a la posibilidad de analizar las relaciones existentes entre los testimonios y la realidad representada. Para esto, es necesario aplicar como técnica un cotejo de fuentes que permita resumir los problemas que plantea dicha reconstrucción (cf. Lemmo, 1970: 35).

Tal como menciona Guber (2004), en el proceso de acotamiento se articula el plano teórico conceptual con el empírico, cuidando siempre que entre ambos niveles no se transpongan elementos sin las mediaciones correspondientes. Como ya hemos visto, el nivel teórico comprende los conceptos del modelo explicativo de forma sistematizada hacia la construcción del objeto de investigación; pero de la misma forma, esta sistematización debe también aparecer en el acotamiento del campo mediante la determinación de las unidades de análisis, como son los actores o sujetos de la investigación y su ámbito espacial (cf. Guber, 2004: 60). De esta forma, para la investigación presente, será necesario fichar aquellos datos sobre el objeto de estudio tomando en cuenta todos los rasgos que conforman al complejo de estudio como una unidad mayor y funcional de la sociedad (cf. Lemmo, 1970: 40).

Para finalizar, es bueno tener presente, con Amodio, que ante nuestra mirada, el pasado sólo nos ofrecerá la cara que nos deseé mostrar, por lo que es preciso entender que hay muchos más pasados de los que vemos o imaginamos. Nuestra labor entonces, se trata al fin de mostrar el conjunto de mundos posibles que sean suficientemente coherentes con los documentos históricos, escritos o no, bajo el marco de perspectivas epistemológicas capaces de encontrar nuevos problemas en viejas incógnitas (cf. Amodio, 1999b: 334-335).

## CAPÍTULO III

### CONTEXTO HISTÓRICO DEL ESTADO ESPAÑOL E INDIANO

#### **1. LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL DESDE LOS REYES CATÓLICOS HASTA CARLOS II**

A partir de la unión matrimonial entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón en 1469, los denominados Reyes Católicos, el territorio de ambas coronas se enrumba en una transformación que en las sucesivas generaciones cambiaría la estructura política de buena parte de Europa y de América. Así pues, habiéndose afianzado en el trono, heredando sus coronas respectivamente en 1474 y 1479, el dominio político de esta unión comienza a apuntalar sus bases principalmente a partir del recorte de la nobleza y el establecimiento de la inquisición (Ruiz Ortiz, 2012: 2). Conjuntamente a estas políticas, se introdujeron nuevas figuras administrativas que serían punto de partida del imperio, al crear las figuras de los corregidores de justicia en los grandes municipios; la creación de los Consejos de Castilla, Aragón, y Hacienda; la conformación de las cancillerías y las Reales Audiencias. No obstante, la fecha que realmente podríamos marcar como un antes y un después para toda la estructura política mundial sería 1492, pues en dicha fecha a la expulsión de los judíos de la península se le une la llegada de Colón a los territorios americanos, ampliando los márgenes territoriales del dominio español y estableciendo la ideología moral y religiosa por la que se debería regir toda la sociedad desde entonces (cf. Ruiz Ortiz, 2012: 3-4). De tal forma, es a través de todos estos procesos que podríamos decir que España se consolida como territorio unificado aunque con leyes e instituciones separadas entre ambas coronas.

Posteriormente al reinado de los Reyes Católicos, bajo la política comandada por los Austrias, la expansión del imperio español llega a su máximo apogeo con el reinado de Felipe II (1556-1598), con él se produce la unificación de la península ibérica tras haber reclamado la Corona de Portugal, así como también la conformación de una estructura administrativa de excesivo tamaño y poca eficiencia, ejemplo de ello se evidencia ante los catorce Consejos que se mantenían detrás de Felipe II, y la corrupción de las distintas figuras administrativas en las regiones dominadas por el imperio (cf. Vilar, 1978: 13-14). Adicionalmente a la excesiva expansión administrativa, la corona comienza a sufrir excesivos gastos para mantener dicho aparato, así como para hacer cumplir los acuerdos políticos establecidos bajo los lazos familiares reales unidos en matrimonio.

Sucede pues, tras el reinado de Felipe II, una decadencia del imperio bajo los reinados de Felipe III (1598-1621), Felipe IV (1621-1665) y Carlos II (1665-1700), puesto que dentro de sus mandatos la hegemonía española sufre un retroceso en la expansión de sus fronteras a causa de las constantes guerras y sublevaciones que afectaban la integridad del territorio dominado; unido a ello, el gasto militar junto a la inflación monetaria y la corrupción en los puestos burocráticos terminan también por resquebrajar la unidad del imperio español formada en los siglos anteriores (cf. Ruiz Ortiz, 2012: 7-10).

## **2. EL REFORMISMO BORBÓNICO EN EL CONTEXTO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL IMPERIO ESPAÑOL**

### **2.1. La transición de los Austrias a los Borbones**

Como se ha dejado entrever, el reinado del último monarca de los Austrias, Carlos II (1665-1700), estuvo marcado por una fuerte crisis política, no obstante, el mayor problema dentro de la continuidad de la dinastía de los Austrias no fue otra sino la falta de sucesores al trono. Al no

poder concebir un heredero, el problema de la sucesión se plantea en interés de buena parte de la nobleza europea, puesto que ello podría significar un nuevo resquebrajamiento en la hegemonía española; sin embargo, en el testamento de Carlos II, éste prohíbe el reparto de los territorios, junto a ello la capacidad de elegir a su candidato sucesor deja por fin como elección al trono a Felipe V de la casa de Borbón quien, tras vencer en la guerra de sucesión surgida por la obvia tensión de esta elección, empieza una nueva dinastía que cambiaría la política llevada hasta ahora en los territorios controlados (cf. Ruiz Ortiz, 2012: 10).

A partir de este suceso, cabe destacar también que con el reinado del último de los Austrias, la crisis política y económica dejó al poderío hispánico anquilosado en prácticas administrativas y económicas poco adecuadas al incipiente capitalismo que comenzaba a surgir en los demás territorios europeos y sus respectivas colonias. Es sólo a partir de la transición hacia la dinastía de los Borbones, la cual comienza casualmente con la entrada del nuevo siglo (1700), que la península ibérica y sus regiones controladas comienzan a sobrellevar una modernización política, económica y administrativa capaz de dar al imperio un nuevo sustento con el cual reafirmar las bases de su control frente a nuevos detractores de la estructura social estatuida. Dichas reformas son denominadas por los historiadores como las reformas borbónicas.

Tal como explica Omar Guerrero (1994), la modernización borbónica tuvo un papel decisivo en el tránsito de España y sus dominios hacia los nuevos órdenes que iba imponiendo la economía capitalista. A través de la teoría del regalismo y el concepto del Estado de bienestar, las reformas borbónicas surgieron como una serie de transformaciones llevadas a cabo “desde arriba” por una serie de letRADOS conscientes de las necesidades de los súbditos y lo que ello representaría a mediano plazo para el imperio español (cf. Guerrero, 1994:62). Asimismo, esta dinastía monárquica caracterizada por su forma de gobierno absolutista, concibió un elevado

significado de estatidad a las actividades de gobierno, permitiendo ampliar las nociones de derecho público poco cuajadas en los siglos anteriores y transformando el aparato estatal para dar primacía a las secretarías de Estado como las reguladoras de la maquinaria político-administrativa en vez de los tradicionales consejos de nobles (cf. Guerrero, 1994: 65). No obstante, dicho proceso de reformas no fue llevado a cabo de forma inmediata, sino que más bien constituyó un proceso de negociaciones, pruebas y fracasos con las distintas partes de la sociedad en la cual las figuras monárquicas más destacadas, por las medidas de sus acciones, fueron Felipe V (1700-1746) y Carlos III de Borbón (1759-1788).

## **2.2. Los inicios reformistas de Felipe V**

Con la pacificación del reino de España a partir de los conflictos de sucesión externos (1700-1714), e internos (1704-1714) entre los territorios de la corona de Aragón y la corona de Castilla, al hecho de que un noble de origen francés como fue Felipe V asumiera el trono previamente ocupado por los Austrias, implicó la puesta en práctica un modelo político y administrativo también de origen francés, en el que se pretendía acabar con la enorme diversidad de leyes e instituciones existentes en el imperio español. Así pues, tras la victoria sobre la corona de Aragón, dentro de la península ibérica se logró establecer un sistema político y administrativo único utilizando el modelo de las instituciones castellanas.

Esta serie de decretos que permitieron la imposición del modelo castizo conocido como los *Decretos de Nueva Planta*, los cuales se congregaron en el Decreto de 1707 en Aragón y Valencia, y el Decreto de 1716 en Cataluña y Mallorca, buscaron en primera instancia la eliminación de las leyes e instituciones de la corona de Aragón, como fueron por ejemplo la Generalidad de Cataluña y las Cortes de la corona de Aragón; y, en segunda instancia, y como se

ha mencionado, se buscó traspasar las instituciones de Castilla hacia los territorios vencidos, ejemplo de ello fue el traslado del modelo de ayuntamiento ya existente en Castilla hacia los territorios regidos por la corona de Aragón. Por otro lado, dichos decretos buscaron crear una uniformidad administrativa a partir de la imposición del Castellano como única lengua para el funcionariado y la eliminación de los privilegios de extranjería, lo cual permitía que los vasallos de Aragón pudieran ocupar cargos en Castilla y viceversa (cf. Lynch, 2005: 348-367).

Adicionalmente, las reformas de Felipe V trasladaron algunas instituciones devenidas del modelo francés a la estructura política española. De esta forma se crearon, a partir de 1714, las secretarías de estado, las cuales ocuparían un lugar superior a los tradicionales consejos, estructurándose en cuatro secretarías: de guerra, de marina e Indias, de Estado, y de justicia (cf. Lynch, 2005: 349). De igual forma, instituciones como las capitánías generales, encargadas de mantener la autoridad pública y ser la máxima autoridad de cada provincia; las Reales Audiencias, encargadas de la impartición de justicia; y las intendencias, encargadas de la completa administración económica de cada provincia, fueron reformadas para establecer un contacto más directo entre las provincias y la gobernación central favoreciendo al modelo político que caracterizó en líneas generales a todo el siglo XVIII español: el absolutismo. No obstante, el proceso de reformas de Carlos V se vio muy entorpecido a partir de los conflictos de intereses surgidos por los diferentes estamentos de la sociedad, por lo cual tendría que esperarse a que el modelo absolutista se hubiera consolidado de forma consistente para poder aplicar las reformas fuertes a los territorios dominados por la corona española y establecer la administración deseada.

## 2.3. El reformismo de Carlos III

### 2.3.1. Las necesidades económicas

Posteriormente al breve reinado de Fernando VI (1746-1759), sucesor de Felipe V, comienza el reinado de Carlos III (1759-1788), y con ello sus reformas. Siguiendo la interpretación de Lynch, dentro de la constitución de su gobierno estaría planteada, de igual forma que con Felipe V, la organización de un Estado que siguiera el modelo absolutista bajo una administración centralizada, para ello habría que conformar un gobierno cargado de nuevas ideas, capaz de socavar las estructuras tradicionales y oponerse a las políticas anteriores frecuentadas por los grupos privilegiados como la nobleza o el clero; y, de hecho, éste fue el modelo político que se siguió hasta las revueltas de 1766, conocidas como el motín de Esquilache. A partir de entonces, viendo la oposición que surgía a la introducción de las reformas iniciales, el gobierno de Carlos III comenzó a transitar hacia un modelo de administradores más pragmáticos pero con la misma prioridad de reformar al Estado (cf. Lynch, 2005: 480); no obstante, para ello, se debía de establecer una política económica capaz de aumentar los ingresos de las arcas de forma sustancial.

Tal como comenta Lynch, la existencia de un gobierno moderno y centralizado no era suficiente para restablecer al imperio español a sus épocas de mayor auge, para ello era necesario también establecer unos ingresos capaces de soportar esta nueva estructura de poder (cf. Lynch, 2005: 375). De tal forma, como comenta Pérez Herrero (1992), para el inicio de las reformas borbónicas, los principios de los que se partía en materia de hacienda eran los propios del antiguo régimen (regresivo e indirecto); ante ello, los reformistas y administradores borbónicos, tanto de Felipe V como de Carlos III, se plantearon aumentar los ingresos reales a partir de la expansión de las actividades comerciales, aunque eran conscientes de la necesidad de evitar la

transformación de las relaciones productivas, es decir, la conversión de una sociedad estamental a una sociedad con relaciones de clases sociales, pues ello ocasionaría la pérdida de poder a partir de la substitución de la autoridad absolutista (cf. Pérez Herrero, 1992: 123). De esta manera, el crecimiento agrario se dejó paulatinamente en manos de las fuerzas del mercado mientras que el Estado puso su atención en el comercio de ultramar y en los recursos coloniales, asegurando un crecimiento en sus ingresos bajo los privilegios de monopolios comerciales, como los de la compañía Guipuzcoana, y la negociación con diversos grupos con intereses periféricos como la iglesia o la naciente burguesía (cf. Lynch, 2005: 301).

### **2.3.2. El contexto estamental dentro de las reformas de Carlos III**

Volviendo a la breve sección de nuestro capítulo teórico en donde comentamos las atribuciones que tenía el estamento dentro de las sociedades estratificadas, recordaremos que dentro de las sociedades que poseen dicha constitución social, los grupos básicos que la forman, poseen un concepto particular de la honorabilidad y las ascendencia familiar en unión a sus modos de vida, dando como resultado que para cada grupo les sean reservadas ciertas funciones políticos-sociales, al mismo tiempo que se prohíben ciertas profesiones según la constitución del grupo (García-Pelayo, 2009; III: 2173). Asimismo, siguiendo a García-Pelayo, en orden a poder ampliar esta referencia, cabría mencionar que dentro de las sociedades organizadas por estamentos se tiene también que aquellas funciones reservadas proporcionan a los estamentos superiores determinados medios de dominio político, administrativo, social y económico; unido a ello, cada estamento tendría una tendencia a la endogamia grupal, es decir, a no admitir a nadie extraño en su seno, manteniendo su conformación un tanto estática, así como también

permitiéndoles poseer un estatuto jurídico propio que por lo general vendría acompañado de ciertos privilegios y obligaciones (García-Pelayo 2009; III: 2174).

Para la segunda mitad del siglo XVIII los estamentos de la alta nobleza y el clero se vieron debilitados a partir de las reformas de Carlos III, ejemplo de ello fue la creación de diputaciones en competencia de los señoríos territoriales (Guerrero, 1994: 71); este fue un cambio consecuente con la idea absolutista que manejaban los ministros del Rey, como manifiesta el ministro de Hacienda, Campomanes (1760), “el Rey y el Reino son la misma cosa en orden a la conservación del Estado” (en García-Pelayo, 2009; III: 2178), con lo cual, la preservación de los intereses de los altos estamentos como la nobleza debían de pasar a un segundo plano en torno a los cambios deseados por el monarca; sin embargo, aun cuando las reformas disminuían los privilegios de los estamentos, la infraestructura estamental todavía mantenía parte de su poder; por ejemplo, a partir de la competencia administrativa evidenciada principalmente a través del nombramiento de cargos públicos y los oficios vinculados (cf. García-Pelayo, 2009; III: 2179-2187).

Realmente, dadas las necesidades de ingresos que mantenía la corona para llevar a cabo las diversas reformas planteadas, pareciera que la condición estamentaria se mantuvo fluctuando entre su mantenimiento y su desaparición, así lo demuestran las ventas de mayorazgos que perjudicaban a la profesionalización administrativa, como también, por otro lado, lo demuestran las ordenanzas de febrero de 1783 que establecían que el ejercicio de artes y oficios se estableciera compatible con las prerrogativas de la hidalguía (cf. García-Pelayo, 2009; III: 2188-2192). Por lo que, si habría que definir qué posición mantuvo la sociedad estamental y concretamente la nobleza dentro de este periodo, pareciera que la respuesta más cercana sería la de ser un instrumento de cierta utilidad para el absolutismo, el cual dentro de su dialéctica

discursiva y de su capacidad de decisión, buscaría eliminar tal contexto cuando su utilidad se perdiera.

### **2.3.3. Las reformas borbónicas de Carlos III frente al Estado indiano**

Con la entrada reformista de la dinastía borbónica, el estado imperial español reconstruye los cimientos de su dominación a partir de una burocracia mucho más centralizada y la reforma de unas leyes y tribunales que establecieran un control más directo, ello en parte no sólo para mantener un control férreo en la península, sino también en los territorios americanos, pues estos se constituirían como el canal principal de sus ingresos a partir de los metales preciosos obtenidos de las minas americanas y el comercio de los bienes agrarios de la península en los mercados coloniales (cf. Gálvez Ruiz, 2009: 311). No obstante, debido a los desconciertos del pasado, el gobierno americano se torna como una preocupación mayor con el pasar del tiempo, sobre todo con Carlos III, ya que las instituciones no proveían un ajuste automático al control de la población, promulgando leyes y obteniendo obediencia, sino que más bien debido a la distancia, el desajuste de la realidad con las leyes propuestas, o cualquier otra variante, el común actuar de los súbditos coloniales llevaba a evadir o modificar las leyes establecidas por el monarca y como último término, a obedecerlas (cf. Lynch, 2005: 540).

Asimismo, ya que el objetivo principal se centraba en el establecimiento de un orden interno que acabara con la desorganización y corrupción administrativa generalizada, además de poder responder a las amenazas externas que ponían en constante riesgo la ruta principal de ingresos de la corona, las reformas borbónicas se centraron en transformar la maquinaria de gobierno de Indias impulsando la creación de una burocracia Real que redujera el papel de las élites coloniales indias (cf. Pérez Herrero, 1992: 129), de tal forma, las reformas necesarias en Indias

transformaron por completo el camino del ascenso de todos los funcionarios del reino, como comenta Omar Guerrero:

“En relación con la administración india, además de la experiencia en cargos de la administración local en España, se dispuso que todos los funcionarios peninsulares eran elegibles a cargos americanos sin derecho a rehusar. Era un nuevo concepto del funcionario como servidor del Estado, porque se juzgaba que ninguno que sirva al Estado puede substraerse a las cargas a él, ni disfrutar el derecho que tiene el mismo Estado de valerse de sus talentos y virtudes” (Guerrero, 1994: 74).

Por supuesto, dentro de esta nueva estructura administrativa los criterios principales para la asignación de ministros y funcionarios hacia las Indias fue su educación y su experiencia profesional, prefiriendo así a aquellos togados peninsulares por sobre los criollos. Ya para 1775, por ejemplo, para las audiencias de Guatemala, México, Santa Fe, Manila y Santo domingo, predominaban los peninsulares sobre los criollos, pero dentro de la Audiencia de Lima los americanos seguían siendo mayoría, mientras que en las de Charcas, Chile y Quito se evidenciaba una cierta igualdad (cf. Torres Agudo, 2013: 212-2113). Este cambio tan significativo en la designación de funcionarios vino a su vez acompañado de la multiplicación de cargos de designación Real, la introducción de nuevas figuras en el aparato administrativo indiano como el regente, y el aumento de plazas y reales salarios en las audiencias americanas, reduciendo aún más el papel de las élites indias y sus intereses, teniendo, por ejemplo, que en Lima el número de funcionarios se duplicó entre mediados de 1770 y 1790, y en Nueva España, los altos cargos se multiplicaron por cuatro (cf. Pérez Herrero, 1992: 129).

En consideración de este proceso, cabe destacar entonces que el territorio indiano se convierte en un escalafón distintivo para los funcionarios españoles y las figuras de poder administrativo en su tránsito a ocupar las posiciones de más alto prestigio cercanas al monarca. Es claro entonces

que dentro de este aparato administrativo se posibilitara la introducción de una red de relaciones en las que el clientelismo y la protección, por ejemplo entre peninsulares letrados. Para ello, es necesario entonces adentrarse a la constitución del Estado Indiano sus figuras administrativas más importantes y los controles de funciones que se establecieron para con estos funcionarios.

### **3. EL ESTADO ESPAÑOL EN INDIAS**

Tal como explica Gilberto Quintero (1996), para el establecimiento de gobierno y explotación económica de los territorios Indianos, a lo largo del proceso de conquista, la metrópoli castellana estableció una estructura institucional conocida como el *Estado Indiano*. Dicha estructura comprendió organismos centrales ubicados en la metrópoli española como fueron las Cámaras de Indias, la Casa de Contratación, el Real y Supremo Consejo de las Indias y la Secretaría del Despacho Universal de Indias; a su vez, se establecieron organismos provinciales en América como los Virreinatos, las Presidencias, las Gobernaciones, las Audiencias, Intendencias, entre otras; por último, se establecieron organismos administrativos de carácter local como los Cabildos, los Corregidores, los Alcaldes Mayores, los Tenientes de Justicia, entre otros. Estos organismos indianos de carácter local, con el pasar del tiempo, fueron adquiriendo una fisonomía particular variando algunos de sus procedimientos a los originalmente concebidos en España, sin embargo, todos ellos obedecían la jerarquía administrativa elaborada en la península (Quintero, 1996: 63).

De igual manera, en este aparato administrativo indiano se conforma una estructura de poder entre el aparato y el contexto estamental de la sociedad. Comenta Lynch, que entre los virreyes y otros altos funcionarios se formaba una estructura tripartita de poder, donde el dominio español descansaba entre un equilibrio de distintos grupos de intereses como fueron la administración

gubernamental, la iglesia y las élites locales. Asimismo, la administración poseía principalmente el poder político, aunque con escaso poder militar, por lo que su autoridad derivaba de la soberanía del rey y de los imperativos burocráticos (cf. Lynch, 2005: 540).

A todo esto, cabe destacar que, según Quintero, en teoría, las posesiones de España en América, si bien poseían una estructura administrativa con carácter jerárquico, no por ello tenían un estatus jurídicamente inferior al de los reinos europeos integrantes de la monarquía hispana. Desde el punto de vista del derecho público, los nacidos en América eran tenidos como súbditos libres de la corona, y sólo en algunos textos del siglo XVIII se emplea la palabra colonia para designar a dichos territorios (Quintero, 1996: 64). Este hecho nos es de sumo interés para la explicación en la configuración de los ascensos de las élites indias a los cargos de poder y los inconvenientes presentados por la corona; sin embargo, sería conveniente antes revisar la constitución de las principales instituciones de poder dentro del Estado indio siendo una de gran relevancia la Real Audiencia.

### **3.1. La figura de la Real Audiencia en el Estado indio**

Dentro del aparato administrativo indio, la figura de más alto rango jerárquico era el Real y Supremo Consejo de Indias; este poseía competencias en la administración civil, militar, de hacienda, y de justicia de todo el territorio indio. Por lo que, como comenta Gálvez Ruiz (2009), era norma común entre los funcionarios de rango alto y medio aspirar a una plaza de ministro en el consejo. Dichos aspirantes formaban parte de una jerarquía en el cuerpo de funcionarios, donde los más idóneos a ocupar el cargo eran los ministros de las audiencias americanas descartando así a aquellos funcionarios de niveles inferiores como los corregidores o los alcaldes mayores (Gálvez Ruiz, 2009: 317); de esta forma, las Reales Audiencias pasaban

entonces a ser las segundas instituciones más importantes en el escalafón jerárquico de la administración india.

La figura de la Real Audiencia fue creada el 5 de octubre de 1511 en Santo Domingo para regir no sólo a la mencionada provincia, sino que su ámbito de influencia alcanzara a todas las Indias Occidentales. Pero a medida que la extensión territorial conquistada se fue ampliando, principalmente a partir del siglo XVI, se evidenció la imposibilidad de que una sola Audiencia pudiera ejercer sus funciones adecuadamente, sobre todo en tierras considerablemente lejanas, por lo que la figura de la Real Audiencia se extendería a otras nuevas como la de México en 1527; Panamá en 1535; Lima y Guatemala en 1542; Santa Fe en 1547; Charcas en 1559; Quito en 1563; Chile en 1565; y Buenos Aires en 1661 (cf. Torres Agudo, 2013: 221-222). Posteriormente a 1661 se crearon otras audiencias como la de Caracas en 1786, aunque, dado nuestro recorte temporal, son las anteriormente citadas las que nos presentan un mayor interés.

La finalidad de esta institución se presentaba como el organismo civil supremo representante de la autoridad real, con lo cual, entre sus poderes se encontraba la competencia para poder resolver asuntos judiciales, legislativos y ejecutivos. Siendo así, una de sus facultades judiciales más importantes era la de funcionar como tribunales de primera instancia en aquellos casos que estuvieran relacionados con la Real Hacienda, sin embargo en algunos casos también podían funcionar como cortes de apelación para algunos casos penales, aunque realmente dichos casos eran generalmente atendidos por cortes de apelación dentro de la jurisdicción de la Audiencia, siendo su autoridad definitiva en caso de tener que intervenir (Burkholder y Chandler, 1984: 14).

La composición de estas Audiencias venía dada por una burocracia especializada proveniente tanto de España como de las mismas Indias. Aunque para entrar en sus filas profesionales había que cumplir diversos requisitos tanto de carácter social como de formación profesional, entre

ellos se destaca ser de “origen legítimo en varias generaciones, sin sangre mora o judía, ser formados profesionalmente en el campo jurídico en una o varias universidades del territorio hispánico con lo cual tuviera el título genérico de letrado” (Burkholder y Chandler, 1984: 15).

A todo esto, cabe también señalar la importancia y la relación de poder que guardaban las Audiencias sobre otros componentes del aparato ejecutivo de gobierno. Ejemplo de ello se muestra cuando funcionarios ejecutivos regionales, como los virreyes o los gobernadores, eran asesorados por sus respectivas audiencias para asuntos de alta importancia, manejando la decisión tomada a partir de estas consultas como un “real acuerdo”, la cual tenía fuerza de ley a menos de que el Consejo de Indias, máxima autoridad en todo lo respectivo a estos territorios, expresara lo contrario. Adicionalmente, el poder de las audiencias se manifiesta también ante la ausencia de los cargos ejecutivos de importancia, pues ésta se hacía cargo de las funciones de gobierno necesarias, como también imponiendo el acatamiento de las leyes reales mediante la inspección periódica de sus distritos bajo la figura de visita por parte de los ministros de las audiencias (Burkholder y Chandler, 1984: 15).

### **3.1.1. Composición de la Audiencia de Santo Domingo para el siglo XVIII**

Para el caso de la Audiencia de Santo Domingo, ésta tuvo aumentos y reducciones de territorios en su custodia lo largo de sus más de tres siglos como institución. Así, a principios y mediados del siglo XVIII a dicha Audiencia le correspondía custodiar los territorios de Puerto Rico, Cuba, La Florida, Luisiana y algunos lugares situados en la zona norte de América del sur como fue la Provincia de Venezuela, Maracaibo, Nueva Andalucía y la Guayana. Posteriormente, en 1777, la jurisdicción territorial de la Audiencia se vio incrementada al integrarse a ésta las regiones de Cumaná, Trinidad y Margarita, hasta que en 1786 fue creada la Audiencia de Caracas

y perdiera estas últimas regiones junto con Maracaibo, Venezuela y Guayana (Torres Agudo, 2013: 222).

Interesa por último destacar que a partir del Decreto de *Nueva Planta* de 1776, la Audiencia de Santo Domingo terminó por constituirse por 8 plazas principales dentro de las cuales se encontraba un regente, cinco oidores y dos fiscales. Adicionalmente, se encontraban otros funcionarios menores como los relatores, escribanos, procuradores, porteros, agentes fiscales, cancilleres, intérpretes de lenguas, alguacil mayor, entre otros. Estableciéndose que para el cargo de regente se tuviera un salario anual de 6.600 pesos, el de los oidores y fiscales de 3.300 pesos mientras que los relatores mantuvieron un sueldo de 500 pesos.

### **3.2. La relación entre la burocracia de las Audiencias y las élites indias**

Como hemos observado tanto en nuestro apartado teórico como aquí, todo ejercicio de poder a gran escala necesita de oficiales de transmisión representación y subordinación. Además, entendemos que dentro del surgimiento del Estado, se desarrolla una diversificación y ampliación de la estructura administrativa. De tal forma, dentro del entramado político del imperio español se respondió a dicha demanda a partir de la administración conformada principalmente por los letrados españoles, dentro de la cual, la constitución jerárquica mantuvo un flujo migratorio por las Indias principalmente de ida e ida y vuelta (Carabias Torres, 2011: 8). Sin embargo, ante la vulnerabilidad y necesidad de recursos que necesitaba las distintas monarquías, los súbditos indios tuvieron la posibilidad de asumir una cuota de poder manteniendo una parte del gobierno a su mando, bien fuera por la complacencia de los funcionarios enviados, o directamente por la compra de cargos políticos en su región (cf. Lynch, 2005: 542).

Dicha competitividad alrededor de los funcionarios coloniales y los intereses locales surgía dado que entre ambos no hubo una completa identificación, así lo demuestran las numerosas denuncias a lo largo de los tres siglos contra los excesos de autoridad ejercida por los funcionarios españoles ante el Consejo de Indias. De ahí que en la búsqueda de descentralización administrativa por parte de los indios, la monarquía resolviera el conflicto permitiendo a la administración colonial un papel mediador entre la corona y los súbditos, un “consenso colonial”, que como lo explica Lynch:

“El consenso adoptaba formas distintas, aunque desde luego no una forma escrita o legislativa. Su primera manifestación era la creciente participación de elementos criollos en la burocracia colonial. Los americanos deseaban poseer cargos por una serie de razones, para realizar una carrera, como inversión para la familia, como una oportunidad para acumular capital o como medio de influir en la política en sus regiones y para su beneficio personal. No sólo aspiraban a conseguir una igualdad de oportunidades con los peninsulares, o una mayoría de nombramientos, sino que los deseaban, sobre todo, en sus propios distritos y con exclusión de los criollos de otras regiones” (Lynch, 2005: 543).

De tal forma, con el transcurso del tiempo, las élites indias comenzaron su proceso de ascenso por todo el aparato administrativo, debilitando la autoridad real para posteriormente desequilibrar al consenso anterior, y así, para la primera mitad del siglo XVIII, habían convertido a las Audiencias en redes familiares con núcleos de poder donde, por ejemplo, la mayoría de los oidores criollos estaban vinculados por lazos de parentesco o de interés con la élite terrateniente (cf. Lynch, 2005:545).

### **3.3 La compra y venta de cargos**

Un problema, que generaría, incluso durante la administración borbónica, una gran tensión entre los intereses de las élites indias y el grupo de letrados españoles, fue la política de venta

de cargos burocráticos por parte de la corona, puesto que distorsionaría toda la estructura administrativa permitiendo la entrada de personas poco aptas para los puestos a emplear en tareas administrativas o judiciales; además, dicha venta mantendría la posibilidad, por un lado, de interferir en la corrupción de las normales funciones del sistema administrativo y, por otro lado, impulsaría las redes familiares, como de hecho sucedió tanto con las élites indias, como con los letrados españoles de los colegios mayores y universidades como la de Salamanca. Así, la aptitud para convertirse en un funcionario al servicio de la corona cambiaría de forma radical, como Burkholder y Chandler comentan:

“Quienes invertían una suma en obtener un nombramiento de miembro de una Audiencia esperaban obtener no sólo prestigio, sino también ganancias materiales, pues además de los gastos normales de un largo viaje y de un período en la corte para conseguirlo, a menudo, si no es que casi todos los casos, el costo mismo del nombramiento implicaba que el nuevo magistrado se encontraba profundamente endeudado en el momento de hacerse cargo por fin de sus funciones” (Burkholder y Chandler, 1984: 131).

Como vemos, el proceso de inmigración no era un asunto menor, puesto que suponía gastos por los cuales no cualquier civil podría afrontar, por lo que para progresar socialmente era necesario disponer de una combinación de dinero y redes familiares intergeneracionales (cf. Carabias Torres, 2011: 11); sin embargo, como explica Carabias Torres, las posibilidades de promociones económicas en el Nuevo Mundo eran sensiblemente superiores a las establecidas en la península ibérica, sobre todo para el caso del funcionariado civil, por lo que pocos fueron los españoles que renunciaron a puestos en audiencias o virreinatos (cf. Carabias Torres, 2011: 16).

### **3.4 Reformas borbónicas en el escalafón administrativo 1750-1770**

Como hemos mencionado anteriormente, una de las principales características de las reformas borbónicas en Indias fue la disminución de los privilegios que las élites locales habían logrado conseguir a través de la ocupación de puestos funcionariales. Con las nuevas ideas administrativas de Carlos III y sus ministros, llega una “nueva administración” de carácter peninsular que tomó fuerza a partir de 1750, la cual estaría destinada a romper los lazos existentes entre los puestos ministeriales y la sociedad local. Junto a ello, cabe destacar las políticas tomadas desde la monarquía para impulsar el mejor desempeño de este nuevo funcionariado donde, por un lado, la monarquía se encargó de prohibir la unión matrimonial entre los altos funcionarios españoles y los miembros de las élites locales a fin de prevenir nuevos lazos clientelistas; y, por otro lado, también que a partir de 1750 y apreciablemente a partir de 1770, la corona impulsó un sistema de escalafón el cual utilizó como medio de control limitando la duración de las funciones de los comisionados a un lugar por solo cuatro años. Como comentan Chandler y Burkholder:

“(...) Las promociones se hicieron de forma ordenada y regular. Un ministro podía esperar un ascenso adecuado a sus capacidades comprobadas, y en consecuencia podía estar seguro de tener que prestar servicios en dos, tres o más lugares. El resultado de la rotación continua del personal fue la decadencia de la influencia de la sociedad local en los altos tribunales, ya que en realidad la nueva burocracia se componía de hombres nuevos a los que se aplicaban rigurosamente los estatutos para impedir que se asociaran demasiado estrechamente con las grandes familias coloniales, y a los que regularmente se concedían ascensos que por lo común comportaban un traslado a otra sede” (Burkholder y Chandler, 1984: 188).

Como vemos, esta nueva forma de rotar al funcionariado impidió que el nuevo cuerpo burocrático pudiera extender lazos familiares en las colonias que administraban la real justicia, por lo que fue el uso que la corona hizo del sistema de escalafón que realmente destituye a

las élites indias de las fuentes de poder administrativo, aunque también tiene mención el control establecido a partir de las sanciones disciplinarias, que veremos más adelante, y la estrictas restricciones matrimoniales de los funcionarios con familias de la sociedad local (cf. Burkholder y Chandler, 1984: 175).

### **3.5 La figura del Gobernador**

La administración de justicia hispana fue en esencia una atribución propia del monarca, el cual la ejerció a través de diversos organismos y funcionarios designados por los consejos a nivel central, regional y local (cf. Quintero, 1996: 54). En el caso local, la justicia estaba a manos de los oficiales municipales, del corregidor de justicia y de los intendentes; y, en el caso de las poblaciones de señorío, la justicia era ejercida por los alcaldes ordinarios y los alcaldes mayores nombrados por el corregidor (cf. Quintero, 1996: 55). No obstante, para el caso de las Indias hubo un cambio significativo, pues si bien el Rey se reservaba personalmente o a través del consejo de Indias el nombramiento de los altos cargos como gobernadores o virreyes, debido a las dificultades de distancia, salvando las provincias de gran importancia, se delegó en los virreyes y gobernadores la designación de estos funcionarios menores (cf. Quintero, 1996: 93).

Así pues, la figura del gobernador constituiría la máxima autoridad para el caso de las provincias y las capitánías generales, aunque dada la extensión de territorio en la que debían atender las necesidades de gobierno y administración de justicia, a dicha figura se les permitió nombrar delegados a su mando como los tenientes de gobernador o los funcionarios anteriormente vistos (cf. Quintero, 1996: 61). De igual forma, su figura constituía la directa representación del Rey en la provincia, extendiéndosele su título por medio de una Provisión Real. Dentro de dicho título, se detallaba todas las facultades que éste poseía; sin embargo, como

menciona Llevador Mira (1969), en diversos casos no quedaba del todo claro el límite de sus competencias, por lo que necesitaban del consejo de instancias superiores como las Reales Audiencias o el Consejo de Indias para poder actuar, aunque si el caso ameritaba una toma de decisión urgente, estos generalmente tomaban la sentencia que les pareciera más acertada a su juicio, pues para ello gozaban de la confianza real (cf. Llevador Mira, 1969: 16-17), remitiendo posteriormente un memorial con los antecedentes, desarrollo y determinación adoptada para la ocasión demostrando los resultados y esperando que tanto la corona como el consejo aprobaran las acciones empleadas (cf. Llevador Mira, 1969: 34).

Dentro de las principales atribuciones del gobernador, le correspondía en primera instancia el conocimiento directo por vía de justicia de todos los hechos que convinieran al servicio y ejecución de la justicia real. Seguidamente, les correspondía también oír, librar y conocer todos los pleitos y causas tanto civiles como criminales, ejerciendo imparcialidad ante las partes y la población (cf. Llevador Mira, 1969: 60).

Asimismo, dentro de la voluntad real de separar el componente administrativo de gobierno de lo referente a la llamada Real Hacienda, Gobernador y Oficiales Reales tienen una actuación distante en cuanto a competencias, así lo demuestra la diferenciación entre sus disposiciones reales, o el hecho de que entre ambas figuras ninguna autoridad pudiera abrir la correspondencia dirigida a la otra, mientras que aquellas disposiciones que se refieran a ambas partes, se tendrían que tratar reunidos en acuerdo llamado “Acuerdo de Real Hacienda”, del cual el gobernador debería llevar registro, pues formaba parte de sus obligaciones (cf. Llevador Mira, 1969: 65).

De igual forma a sus atribuciones y competencias, también se encontraban las prohibiciones que imponía su cargo, las cuales venían señaladas en la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680. Así, por ejemplo, en materia fiscal ya desde el periodo de los Reyes Católicos, se exige a los

gobernadores que no lleven más salario del que les haya sido tasado; se exige también que no obliguen a los Oficiales Reales a entregarle caudal alguno; que no saque nada de la caja de los bienes de difuntos; que no se puedan casar en los distritos de su jurisdicción; que no haga comercio, granjería, entre otras. (cf. Llevador Mira, 1969: 20).

Si bien los títulos y las recopilaciones de leyes ya mostraban las atribuciones y prohibiciones que mantenía un gobernador en el ejercicio de su cargo, ello no significaba que éstos se conformaran con la estricta aplicación de las leyes, pues como ya hemos mencionado, durante los más de tres siglos de administración española en Indias, existieron diversas denuncias de abuso de autoridad. Para que la corona pudiera controlar entonces el ejercicio de todos sus funcionarios se introdujeron controles específicos como las Visitas, los Juicios de Residencia, añadiéndosele también el control de los mismos súbditos a través del Cabildo colonial, congregación de los intereses de las élites locales. Pero entre todos estos controles, el juicio de residencia fue el control más metódico para revisar las funciones de cualquier funcionario durante su periodo de administración.

## **4 EL CONTROL DEL APARATO DE GOBIERNO**

### **4.1 La idea del buen gobierno**

A partir del cambio de pensamiento político efectuado por la dinastía de los borbones en el siglo XVIII, se introduce la idea del “buen gobierno” junto con la conservación de la justicia como fines del Estado, donde, por un lado, la justicia, como detalla Góngora (1951), significa la realización del derecho establecido, mientras que la finalidad del buen gobierno involucraba la tensión de llevar a cabo la ley y a su vez cumplir con el bien común (cf. Góngora, 1951: 233). Para el caso de virreyes, gobernadores y audiencias, esto significó cumplir a la vez los intereses

del Rey y de los súbditos españoles e indígenas; y, a su vez, llevar el buen orden de la Real Hacienda según la legislación establecida (cf. Góngora, 1951: 235). Pero dada las diversas presiones de intereses que hemos revisado anteriormente, surgidas alrededor del cargo, no siempre se establecía un gobierno cabal que siguiera un orden justo según lo prescrito por las leyes.

De tal forma, para poder establecer los controles necesarios, ya desde el siglo XVI existían dos rutinas tipificadas, como fueron las Visitas y los Juicios de residencia. Ambas se instauraron como procedimientos necesarios que le permitieron a la corona que sus funcionarios les rindieran cuenta de sus actuaciones. Sumado a este hecho, ambas figuras jurídicas tuvieron también una visión positiva entre funcionarios y súbditos ya que, como comenta Llevador Mira, por parte de los funcionarios como de los gobernadores, dichos procedimientos les permitían descargar su conciencia en caso de que el fallo fuera laudatorio, mientras que si sucediera el caso contrario, existía la oportunidad de que estos enmendasen sus fallos de la forma que la corona y las leyes le exigiera. Al mismo tiempo, por parte de los súbditos, estos procedimientos les aseguraban que el ejercicio de los cargos administrativos de gobierno debían de mantener un comportamiento escrupuloso y ajustado a las leyes de la moral, pues de lo contrario existía la posibilidad de que el funcionario fuese denunciado, perjudicando su carrera judicial (cf. Llevador Mira, 1969:78-79).

Adicionalmente a estos procesos, cabe comentar brevemente que, al menos para el caso de los territorios de las Indias occidentales, la figura del cabildo sirvió también como institución capaz de condensar un poder vecinal frente a la autoridad de las figuras administrativas mayores como los gobernadores o los virreyes. Ejemplo de ello se puede evidenciar en la figura del Cabildo colonial venezolano, la cual, según el estudio de Fréderique Langue (2000), tanto para finales del siglo XVII como para el siglo XVIII, se constituye como el espacio social en el cual las élites de

la provincia de Venezuela trataran los asuntos económicos y políticos que afectaran los intereses de ésta capa social y su red *familista* expresada en dicha institución (cf. Langue, 2000: 95-110). No obstante, los procedimientos que realmente tuvieron un control formal sobre las autoridades administrativas de las Indias fueron los que hemos mencionado anteriormente, la Visita y el Juicio de residencia.

Así pues, en líneas generales, podemos decir que la Visita se constituyó como un control extraordinario, puesto que estaba en manos del Rey aplicarlo y sólo se usaba ante la sospecha, denuncia o evidencia de irregularidades cometidas por parte de alguna institución del Estado indiano (Albornoz de López, 1987: 13). Era así, según comenta Herzog (2000), la práctica adecuada cuando la administración local comenzaba a distanciarse demasiado de la sociedad en la que se hallaba, o cuando, al contrario, ésta se hallaba demasiado identificada con los intereses locales (cf. Herzog, 2000: 53); aspectos que ocurren generalmente cuando el sistema administrativo se vuelve excesivamente rígido y la indexalidad se torna más compleja, dejando contradicciones entre las disposiciones legales e inarticulando las decisiones de la metrópolis con las necesidades de las colonias (cf. Amodio, 2011: 21). El desempeño de la visita se basaba en sancionar a aquellos funcionarios que incumplieran las leyes e incurrieran en prácticas perjudiciales al Estado y la sociedad, así como también a corregir las actividades de las instituciones, elaborando nuevos reglamentos y reanimando la obediencia a los ya existentes (cf. Herzog, 2000: 53).

Sin embargo, a pesar de ser un práctica que atribuye cuantiosa información, debido a su carácter extraordinario, la visita no constituye realmente una práctica que permita ver con gran minuciosidad el control de las instituciones hispanas; por otro lado, el carácter regular del Juicio de residencia, así como la formalidad llevada dentro de sus procedimientos, nos permiten

escudriñar en las relaciones de poder de la sociedad que se plasman tras dicha práctica, es por ello que consideramos revisar con atención tal procedimiento.

#### **4.2 El juicio de residencia**

El juicio de residencia se constituyó como un proceso ordinario por el cual debían de comparecer los principales funcionarios encargados de la justicia en todos los territorios españoles: virreyes, gobernadores, intendentes, corregidores, oidores, fiscales, alcaldes, alguaciles, etc. Tal proceso consistía en investigar el cumplimiento de las normativas reales por parte de los funcionarios en el ejercicio de sus cargos, así como su forma de actuar mientras estuviera amparado por el poder ostentado por su posición. Así pues, la residencia se tomaba cuando el funcionario terminaba su periodo (cf. Angeli, 2012: 185), siendo dicho procedimiento necesario para que, según las leyes, el funcionario, en caso de que tuviera una sentencia favorable, pudiera acceder a un nuevo cargo siendo reemplazado por un sucesor para el puesto que dejaba (cf. Angeli, 2012:186).

En líneas generales, tanto para Castilla como para las Indias, el Juicio constaba de dos partes, una secreta y otra pública, pero que podríamos dividir en cuatro instancias: las pesquisas secretas, los capítulos, las demandas y las querellas de los particulares. Tal proceso duraba alrededor de cincuenta días (cf. Angeli, 2012: 185), en los que se incluían las declaraciones de los vecinos del lugar y los funcionarios mayores y menores de la administración, así como también el mismo funcionario, quien debía de declarar sobre el comportamiento y buen uso del oficio durante su mandato. Una vez finalizada la parte de averiguaciones, se elevaban los cargos, y el residenciado poseía quince días para poder contestarlos, a lo que posteriormente se dictaría una sentencia (cf. Angeli, 2012:186).

En la fase secreta, el juez visitador solicitaba a distintas instituciones operantes dentro de la jurisdicción del residenciado, informes sobre todas las circunstancias y altercados ocurridos durante el periodo de funciones del residenciado. Una vez terminada la averiguación de la fase secreta, el magistrado procedía a elaborar los cargos que debía entregar al residenciado para que este procediera a presentar su defensa. Todas las acusaciones se redactaban en un lenguaje moderado, y referían a circunstancias concretas en donde se detallaban los participantes, el lugar y la hora de los hechos. No existía la posibilidad de realizar imputaciones generales, todas debían de estar justificadas (Angeli, 2012: 185-186).

Para el caso de la parte pública, el pueblo en general tenía la posibilidad de interponer capítulos contra los residenciados y, a diferencia de su parte secreta, en esta fase no era necesario haber sido perjudicado por el funcionario en cuestión. Una vez recogida la información, el juez de residencia procedía a preparar la sentencia. El magistrado se ceñía a declararle al funcionario si había obrado bien o mal en el uso de su oficio. A esta sentencia no se podía adicionar pleitos pendientes en otros tribunales o actos cometidos con anterioridad al oficio que se residenciaba. La culpabilidad o inocencia se debían declarar sólo a partir de las informaciones recolectadas durante el proceso. Posteriormente a comunicarse el fallo, el juez de residencia debía de enviar una copia de todo lo actuado al consejo de Indias (Angeli, 2012: 188).

Cabe destacar el hecho de que, en estos procesos, era una suerte de obligación por parte de los residenciados entregar a los jueces una lista de personas que tenían animadversión hacia ellos, a fin de que fueran recusados en el juicio. A su vez, se debía también velar porque todas las corporaciones y estratos de la sociedad estuvieran incluidos en el proceso de la residencia, incluyendo los habitantes originarios, es decir, los indígenas, provistos siempre de un intérprete. Ello con el fin de evitar reducir los interrogatorios solamente a la élite de la zona, la cual muchas

veces se encontraba en complicidad con corregidores, alcaldes, y oficiales de la Real Hacienda. Dada la necesidad de incluir a todos los sectores en la mayor de sus posibilidades, no se presuponía una cantidad fija de testigos llamados a comparecer, la decisión de cuántos se presentaban quedaba realmente a decisión de cada juez, aunque por lo general, el mínimo solía ser de no menos de 24 testigos, y sin un máximo establecido (Angeli, 2012:187).

#### **4.3 Los juicios de residencia en la Provincia de Venezuela**

Tal como comenta Llevador Mira, el juicio de residencia acarreaba unos procedimientos formales para empezar a ser llevado a cabo. Así, para el caso de Venezuela, el autor comenta que en primer lugar, una vez nombrado el juez de residencia, éste debía de presentarse en Caracas, anunciando su cometido. La publicación del juicio de residencia debía de quedar clara, especificando a los funcionarios sujetos al juicio de residencia, los cuales, por lo general, eran aquellos que ejercieron distintos cargos durante el mandato del gobernador, de igual forma se publicaban las materias de las que eran objeto de juicio. Posteriormente, el juez debía de proceder a diversas diligencias como nombrar al secretario y escribano del juicio, los cuales auxiliarían en su actuación; adicionalmente, dado que en los cincuenta o sesenta días no se podría realizar la residencia en todo el territorio de la provincia, se procedía a nombrar a jueces auxiliares que pudiesen tomar la residencia en las plazas más importantes en nombre del primer juez (cf. Llevador Mira, 1969: 80).

Una vez realizado el pregón, se empezaba el proceso de la residencia; el juez confeccionaba un interrogatorio siguiendo un modelo oficial al que se le añadían los casos pertinentes al juicio realizado (cf. Llevador Mira, 1969: 81). Entre las cuestiones que versaba el interrogatorio de los gobernadores, Llevador Mira realiza un resumen, de las cuales se destacan:

- Si se administró justicia apegado a las normas generales correspondientes a su oficio, o si por el contrario dejó de administrarla por temor, dádivas o enemistad. Si ha tenido parcialidad en la administración de justicia. Si ha tenido en cuenta las Ordenanzas, Cédulas, etc., en el cumplimiento de su oficio. Si ha procedido sin conocimiento cabal de causa en los delitos y casos punibles (cf. Llevador Mira, 1969: 81).
- “Si vigiló y cuidó la seguridad y recaudación de lo referente a la Real Hacienda; si ha sido negligente en la ejecución de las penas de Cámara. Si trató u contrató por sí o por interpósitas personas; si para el nombramiento de éstas, que ejercieran algún oficio, tuviera en cuenta la posible ventaja que el residenciado o sus afectos pudieran sacar de tal nombramiento” (Llevador Mira, 1969: 81)
- Si en los repartimientos y encomiendas guardó la justicia y no tuvo en cuenta respectos particulares, ni cometió actos en perjuicios de terceros. Si se ocupó de tener cárcel segura y si castigó debidamente a todo delincuente. Si tuvo el abastecimiento necesario del mercado así como el mantenimiento de precios justos y moderados. Si inspeccionó los lugares de venta, tanto de mercados como de particulares (cf. Llevador Mira, 1969: 81).
- Si directamente, o por interpósitas personas, ejerció el comercio ilícito, tanto entre vecinos de su provincia como fuera de ella. Si los residenciados han favorecido con enemigos de la corona o si ha dejado de pagar al Rey su parte (cf. Llevador Mira, 1969: 81).

- “Si ha tenido algún ministro de cualquier clase, pariente suyo hasta cierto grado, deudo o criado, y si el nombramiento ha sido aprobado por el Consejo de Indias” (Llevador Mira, 1969: 82).
- Si ha realizado las visitas correspondientes, aclarando los motivos en caso de no haberlas realizado. Si ha realizado el tratamiento justo a los indios naturales, haciendo y administrando justicia, gravámenes y tributos de todas clases que les ha puesto, y si estos están autorizados por Cédulas; si se les hizo agravio en personas y bienes y si los indios han trabajado y cobrado su paga. Si los indios naturales tuvieron sus Cajas separadas para sus cabildos; si los indios han hecho labranzas y si han sido atendidos en sus necesidades materiales de toda clase (cf. Llevador Mira, 1969: 82).
- Si en las relaciones con los ministros de la Iglesia, en cualquiera de sus estratos, ha ajustado lo ordenado (cf. Llevador Mira, 1969: 82).
- Si ha atendido a la mejor defensa de los puertos; si su guarnición fue atendida. Si a los soldados les ha sido pagado según las formas que dictan las Ordenanzas. Si ha sido en ropa o en otros géneros (cf. Llevador Mira, 1969: 82).
- Si tanto el gobernador como sus correspondientes ministros han cumplido y hecho cumplir las obligaciones ordenadas por las Leyes, Cédulas y Ordenanzas Reales (cf. Llevador Mira, 1969: 82).

Para finalizar, es justo volver a recalcar que los juicios de residencia funcionaron como instrumentos de centralización político administrativa y judicial, capaces de mantener el sistema monárquico en funcionamiento más allá del territorio ibérico, pero también manteniendo una forma de dominación política por parte de la administración monárquica sobre los gobiernos y haciendas locales (cf. Berbesi de Salazar y Vásquez de Ferrer, 2000: 477). Igualmente, el juicio

de residencia, constituía la forma más común y sencilla de garantizarle justicia a los súbditos de la corona ante los abusos de cualquier funcionario de la corona, pues en dicho juicio se podían llevar a cabo todas las denuncias contra abusos cometidos por cualquier figura de autoridad. Sin embargo, según Angeli, si bien al redactarse la sentencia final en el juicio de residencia se procedía a determinar si el residenciado debía de pagar algún castigo, en la mayoría de los casos, no se trataron de castigos impresionantes, sino que más bien en buena medida se trataron de multas económicas correspondientes a sus faltas, puesto que para la corona la prioridad no se situaba en el perfecto obrar del funcionariado, sino en la contención de un moderado exceder (cf. Angeli, 2012: 190).

## CAPÍTULO IV

### CONTEXTO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA DURANTE EL SIGLO XVIII

#### 1. SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA EN EL SIGLO XVIII

##### 1.1 Territorios y estructura administrativa de la Provincia de Venezuela hasta 1777

La Provincia de Venezuela se constituyó en su etapa colonial como una de las regiones primordiales de las que posteriormente conformaría el territorio venezolano. Constituida por real cédula el 27 de marzo de 1528 por el rey Carlos I, la Provincia de Venezuela, también llamada Provincia de Caracas de forma indistinta en los documentos que se refieren a ella, comprendía originalmente los territorios que iban “Del cabo de la Vela y Golfo de Venezuela y el Cabo de San Román y otras tierras, hasta el cabo de Maracapana” (cf. Morón, 1997: 230). Posteriormente, con las fundaciones de nuevas ciudades, así como de provincias aledañas como la de Cumaná o Mérida, el territorio de la Provincia de Venezuela se reorganiza, conformándose así para finales del siglo XVII y buena parte del XVIII bajo los actuales territorios de los estados Falcón, Lara, Portuguesa, Yaracuy, Cojedes, Carabobo, Aragua, Guárico, Miranda, Vargas, y el distrito Capital (cf. Brewer-Carías, 1995: 21).

Esta última conformación de los territorios de la provincia logra mantenerse hasta finales del siglo XVIII, asumiendo un rol principal en cuanto a economía se refiere con respecto a las provincias aledañas. De tal manera, para el año de 1777, por orden real, las provincias de Margarita, Cumaná, Guayana, Maracaibo, Trinidad y Caracas se unen jurídica y

administrativamente bajo una sola figura como fue la Capitanía General de Venezuela, manteniéndose, claro está, la original Provincia de Venezuela a la cabeza, ejerciendo su influencia directa desde Caracas sobre las demás provincias (cf. De Armas Chitty, 1967: 136).

Como unidad administrativa, la Provincia constituye la unidad básica del sistema de gobierno indiano. Ésta puede ser gobernada por distintas figuras administrativas dependiendo de cómo se conforme su sede. De tal forma, como comenta Suarez (1991), las provincias sede de un virreinato y una audiencia son gobernadas por un virrey o directamente por la audiencia y su presidente colegiado. Por otro lado, para el caso de aquellas provincias que no sean sede de una audiencia, mantienen como figura de gobierno inmediato a un gobernador, o en casos excepcionales por la figura de un corregidor, pero como ya hemos visto en capítulos anteriores, éstos siempre deberán responder sobre sus acciones a la audiencia de la que dependa la provincia. Asimismo, las provincias que poseen un carácter gubernativo virreinal y “audiencial”, se constituyen como grandes distritos que a efectos jurídicos y gubernativos son consideradas como “provincias mayores”, mientras que aquellas que posean sólo la figura del gobernador o corregidor y que para decisiones mayores dependan de un virreinato o audiencia se consideran por lo general como “provincias menores”, aunque en última instancia estas posean algunos ámbitos precisos de actuación administrativa independiente (cf. Suarez, 1991: 280).

Para el caso de la Provincia de Venezuela, ésta es considerada durante los siglos XVI, XVII y parte del XVIII como una provincia menor (cf. Llevador Mira, 1969: 98), relacionada con el Rey por intermedio del real y supremo Consejo de Indias, y la audiencia de Santo Domingo; si bien en cuanto a esta última dependencia jurídica hubo una interrupción cuando la provincia pasó a depender, entre 1717 y 1723, y nuevamente entre 1739 y 1742, ~~al~~ del Virreinato de Santa Fe de Bogotá, normalmente la institución jurídica que mantenía control sobre la provincia fue la

audiencia de Santo Domingo (cf. Arcaya, 1991: 143). Pero dado que dichas instituciones se mantenían alejadas del territorio, era la figura del gobernador, designado por el monarca o la Audiencia, el que ejercía el gobierno más directo sobre la provincia (cf. De Armas Chitty, 1967: 136).

## 1.2 Aproximación demográfica a la provincia

Al igual que en la sociedad peninsular española, aquellos habitantes de las provincias conquistadas por la corona se enmarcaban bajo un cuadro de estamentos que dividía a la sociedad en grupos con derechos, principios y obligaciones específicos; no obstante, dado que la nobleza no era abundante en estos territorios, pues la poca que hubo se remonta a la compra de títulos nobiliarios por parte de familias acaudaladas en el siglo XVIII (cf. Langue, 2000: 67), la separación social se dio principalmente a través de la diferenciación del color de piel. De tal forma, indios y blancos se separaron en grupos donde los blancos de origen peninsular, como también aquellos criollos de gran abolengo, ocuparían el rango de mayor poder y relevancia, mientras que los indios ocuparían un lugar como vasallos muy excluidos de la vida colonial, dejando por último a los esclavos traídos de África quienes, con la extensión de la producción agrícola conformarían, la principal fuerza de trabajo en su condición de esclavitud.

Naturalmente, con el pasar del tiempo, el mestizaje ablandó la situación inicial, aunque las reglas que mantenían en pie esta separación, como los libros de bautismo y matrimonios que se dividían entre libros de blancos y libros de castas, las limitaciones en la competencia de oficios por parte de los pardos y negros libres, o el trabajo esclavo, se seguían cumpliendo estrictamente tratando de mantener así la estructura divisoria original. De ahí que para el siglo XVIII, como explica Troconis de Veracoechea (1992), la sociedad colonial se veía conformada por los blancos

peninsulares que formaban el funcionariado colonial de más alto rango; la oligarquía criolla de blancos nacidos en las provincias; el diverso grupo de blancos de orilla dedicados a actividades como la artesanía; el numeroso grupo de pardos, producto del mestizaje de los varios grupos sociales; y negros e indios, quienes seguían en buena medida manteniéndose en su segregación y esclavitud del tiempo inicial de la colonia (cf. Troconis de Veracoechea, 1992: 142).

Como podemos atisbar, de la sociedad colonial de la Provincia de Venezuela en el siglo XVIII es posible establecer ciertos elementos particulares que se asoman al momento de describir su funcionamiento. Así pues, como se describe a continuación, un aspecto particular que ya se logra ver a partir de las divisiones comentadas anteriormente, fue el antagonismo marcado entre grupos socio-étnicos, donde los blancos criollos acaudalados mantenían una pugna por mantener su estatus y control frente a los demás grupos, pero sobre todo hacia los blancos peninsulares que ejercían el alto gobierno.

Como comenta Langue (2000), de la expansión agrícola surgida en la provincia y las facilidades ofrecidas a partir de ello para poder importar mano de obra esclava, las principales familias criollas asentadas en Caracas antes de 1650, logran adquirir un prestigio y autoridad capaz de consolidar a partir del siglo XVII una economía primariamente dedicada a la exportación del cacao; unido a ello, por un lado, el refuerzo endogámico en este grupo conformaba una estabilidad estructural así como una suerte de “aristocracia elitista” criolla que buscaba rechazar cada vez más la autoridad peninsular en el territorio (cf. Langue, 2000: 39-40). Así pues, dentro del grupo de blancos criollos se teje una red familiar entre hacendados y comerciantes de donde nacen las grandes fortunas de un número reducido de apellidos: los Blanco, los Palacios, los Ponte y los Tovar, quienes fueron las principales familias en acaparar el capital así como la vida social de la capital y la provincia (cf. Troconis de Veracoechea, 1992:

142). A su vez, además de ser dueños de la tierra, de sus productos y de la fuerza de trabajo esclava, la posibilidad de comprar los cargos vendibles del cabildo de Caracas les permitió mantener una trinchera política por la cual defender sus intereses estamentales, así como también beneficiarse a través de las prerrogativas de sus cargos (cf. Troconis de Veracoechea, 1992: 143). Pero, a pesar de esta regla endogámica que buscaba mantener la riqueza y el control político del grupo de los criollos, dentro de este mismo grupo, por otro lado, como comenta Amodio (2010b), emergía también una regla de exogamia en la que predominaba el objetivo de “blanquear la raza” o españolarla de tal forma que el abolengo que debía acompañar las fortunas y el poder político no se perdiera (cf. Amodio, 2010b: 47-48).

Frente a este grupo de familias acaudaladas criollas, los españoles peninsulares se imponían como el estamento de mayor poder dados sus privilegios en la posibilidad de ocupar cargos políticos directamente dependientes de la península como fueron las gobernaciones y los cargos administrativos de alto nivel como los puestos de la Real Audiencia, la Real Hacienda y, en algunos casos, puestos de mayor mando del ejército (cf. Amodio, 2010b: 48). Pero, dadas las condiciones favorables establecidas a partir de las políticas reformistas borbónicas, para la segunda mitad del siglo XVIII un gran contingente de inmigrantes peninsulares y canarios venidos a la provincia aumentarían la competencia local por los cargos públicos de la administración del Estado en América, como también de los puestos del ejército, la iglesia e incluso de algunas actividades comerciales que abarcaban los criollos, blancos de orilla y pardos (cf. Amodio, 2010b: 50), lo cual terminaría por avivar el conflicto entre los estamentos más poderosos. Como comenta Amodio:

“Esta desigualdad en la distribución de los cargos administrativos terminó por contraponer todavía más a peninsulares y criollos, obligando a la administración central a realizar traslados y substituciones. Todos estos factores se conjugaron a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII,

de manera subterránea en la mayoría de los casos, para incentivar la protesta local, particularmente de los cabildos, formados en gran parte por funcionarios criollos, emparentados fuertemente con la nobleza y comerciantes locales” (Amodio, 2010b: 51).

En efecto, para contrarrestar las desigualdades mencionadas, se expide el 12 de septiembre de 1770 una Real Cédula en la que se dispone la alternancia anual de los cargos entre peninsulares y criollos. No obstante, la publicación de esta Real Cédula no logró poner fin a las discusiones entre ambos bandos, pues para 1774 expresaba el regidor Manuel de Clemente y Francia el agravio con que sus compañeros regidores lo habían expulsado de la sala del ayuntamiento a fin de tratar y acordar sobre las pretensiones de los españoles y americanos a la disposición de los oficios de justicia y empleos honoríficos de la administración de la provincia (cf. Langue, 2000: 105). De forma que, más que lograr un acuerdo de división de poderes entre estamentos, la Real Cédula sólo logró aumentar el deprecio por parte de los criollos en posición de poder hacia la administración peninsular. Sin embargo, dentro de esta pugna entre peninsulares y criollos, existía sólo un punto en común: impedir el ascenso de los pardos, quienes para principios de siglo por Real Cédula pudieron ver la oportunidad de comprar ciertas prebendas que otrora no habrían podido lograr (cf. Troconis de Veracoechea, 1992: 142).

## **2. LA SITUACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA PARA EL SIGLO XVIII**

### **2.1 La figura del Gobernador y Capitán General para la Provincia de Venezuela en el siglo XVIII**

Como hemos señalado, la Provincia de Venezuela fue considerada hasta las primeras décadas del siglo XVIII como una provincia menor. Su gobierno político y administrativo correspondía al Gobernador y Capitán General, el cual era un funcionario generalmente nombrado por el Consejo

de Indias previa consulta al monarca (cf. Llevador Mira, 1969: 98) o, en casos especiales, designado por la audiencia de Santo Domingo, en espera de una definitiva decisión real (cf. De Armas Chitty, 1967: 136). Ambos títulos (Gobernador y Capitán General) venían juntos para el caso de la figura de máxima autoridad en la Provincia de Venezuela, aunque el título de Capitán General denotaba el mando militar sobre las tropas y fortalezas provistas en la provincia, mientras que el título de Gobernador se daba en orden de designar una figura capaz de asegurar el mando político de la Provincia (cf. García Chuecos, 1945: IV).

El título de gobernador envestía al funcionario de un conjunto de deberes y obligaciones a cumplir durante su mandato, pero también proveía sobre sus decisiones en materia política y fiscal un carácter obligatorio que se debía cumplir en el territorio de su jurisdicción, precisando siempre en aquellas decisiones de carácter general la confirmación del rey; no obstante, dada la extensión de la provincia, era necesario que para hacer valer la autoridad real el gobernador designara a otros funcionarios e instituciones como fueron los tenientazgos de gobernación, los corregimientos, las alcaldías mayores, tenientazgos de justicia mayor, subdelegaciones de intendencia, entre otros; los cuales estarían a cargo de hacer cumplir las funciones estatales básicas: gobierno, justicia, guerra y hacienda (cf. Suárez, 1991: 316).

De entre estos cargos, la figura de mayor relieve y competencia más allá de los confines de las ciudades fue el teniente de gobernador. Este, como explica Suárez, se podía caracterizar bajo tres tipos de competencias distintas según fuera el caso: el primero era el teniente de gobernador general, el cual podía representar y sustituir al gobernador en casos de ausencia temporal o absoluta; el segundo, eran los tenientes letrados los cuales actuaban lado a lado como los asesores del gobernador; y, por último, se encontraban los territoriales o particulares que ejercían en una ciudad o comarca en representación del gobernador (cf. Suárez, 1991: 316). Dado que el teniente

de gobernador era, desde cierto punto de vista, un *alter ego* del mismo gobernador, no es de extrañar entonces que como figura funcional este tipo de puesto haya sido uno de los más añorados por la oligarquía criolla y que por lo tanto haya sido un punto de conflicto al momento de ser elegido por un gobernador peninsular.

De manera similar, para el caso de la Provincia de Venezuela, el gobernador podía nombrar los tenientes de justicia mayor, pero sólo en las ciudades de Caracas, Trujillo y, hasta 1676, la de Maracaibo, momento en que dicha ciudad se anexa a la Provincia de Mérida; mientras que para las demás ciudades que estuvieran en su jurisdicción era necesaria la intervención de la Real Audiencia de Santo Domingo para los nombramientos; de lo contrario, el cabildo de la ciudad podía rechazar esas designaciones, como de hecho ocurrió en 1724 por orden de la Real Audiencia ante un nombramiento sin consulta en Nueva Segovia de Barquisimeto (cf. Arcaya, 1991: 135). Este hecho muestra cómo a pesar de ser cargos menores con funciones autoritarias reducidas, los puestos del funcionariado menor eran altamente codiciados por la élite criolla ya que les permitía ejercer un mayor control dentro del territorio en el que hacían vida. Es por ello que los cabildos mostraban tanto interés en designar los cargos de autoridad ante la ausencia del funcionariado originalmente escogido, incluyendo la figura del gobernador.

## **2.2 La transformación administrativa de la provincia a partir de las reformas borbónicas**

Dentro del plano de las reformas borbónicas, la Provincia de Venezuela fue progresando lentamente de ser una provincia menor, sin mayor importancia, como era considerada con los Austrias, a ser una provincia estratégica para la corona y las necesidades de la península. Es por ello que las primeras reformas que afectaron a la provincia se orientaron a la concentración del

poder militar en Caracas, dadas las necesidades estratégicas ante un eventual ataque contra las posesiones españolas en el Caribe (cf. Briceño Monzón, 2010: 60). Así, para finales de 1763 la corona decide examinar las diversas facetas del sistema defensivo americano, decidiendo extender la organización provincial de las milicias que había sido instaurada en España en 1734. Esta nueva conformación de las milicias americanas constituye el primer bastión de defensa del complejo militar del nuevo mundo, recibiendo según los planes aprobados un entrenamiento castrense adecuado, bien remunerado, que dispondría de armamento convencional, vestiría uniformemente, y en resumidas cuentas pasaría a integrarse de manera activa en la maquinaria bélica del imperio español (cf. Suárez, 1991: 351).

La toma de conciencia que había logrado hacer entender a la Provincia de Venezuela como un territorio de alto valor económico, generado a partir del establecimiento de la Compañía Guipuzcoana (1728-1784), de la cual hablaremos más adelante, fue en parte la causante del refuerzo militar que hemos comentado, pero las reformas en la provincia no se quedaron sólo en ese plano, puesto que para la administración económica se decide por orden de Carlos III, el 8 de diciembre de 1776, crear la Intendencia de Ejército y la Real Hacienda, las cuales, una vez afianzadas en el territorio en octubre de 1777, comienzan a operar a través de la figura del intendente quien actuaba como controlador, juez y ministro, nombrando y destituyendo de forma omnipotente a los funcionarios a su cargo, mientras que perseguía el contrabando y cuidaba la recaudación de impuestos (cf. De Armas Chitty, 1967: 138-139). Así pues, como comenta Briceño Monzón, con la creación de la Intendencia, el proceso de centralización administrativa en lo económico y fiscal se desarrollaría aún más, puesto que esta institución lograba controlar con mayor rigurosidad los asuntos económicos y en especial aquellos involucrados con la Real Hacienda, además de detentar funciones fiscales vinculadas con la justicia, policía y guerra,

determinando una injerencia en todas las competencias económicas existentes en la provincia que pudieran escapar de un inicial control administrativo (cf. Briceño Monzón, 2010: 58-59).

En síntesis, estas reformas dieron paso a la centralización del poder con la conformación de la Capitanía General de Venezuela en 1777, en la cual el aparato de la administración de las provincias aledañas se unificaría con la Provincia de Venezuela al mando, conformando así una Capitanía General con mayor rango e importancia, que a partir de la posterior creación de la Real Audiencia de Caracas en 1786, y la creación del consulado de Caracas en 1793, cumpliría de forma más precisa las disposiciones de la corona.

### **3. EL CABILDO DE CARACAS COMO INSTITUCIÓN DE PODER DE LAS ELITES LOCALES**

Un punto importante a destacar en el contexto de las relaciones sociales ejercidas en la Provincia de Venezuela para mediados y finales del siglo XVIII es la importancia del cabildo de Caracas como institución garante de un espacio de poder y manejo político de las élites criollas frente al dominio ejercido por los funcionarios peninsulares a quienes como estamento más alto de la provincia les correspondía ejercer el control político y económico de la zona.

Tal y como comenta Suárez, el cabildo indiano funge como una corporación, un cuerpo colegiado, el cual ejerce un cúmulo de funciones que en líneas generales conducen al gobierno económico y administrativo de la ciudad en las que se instauran aunque, como veremos, las funciones por las que se destaca el cabildo de Caracas van mucho más allá del ejercer una competencia puramente gestionaría en la ciudad (cf. Suárez, 1991: 335).

En cuanto a los ámbitos de acción de los cabildos coloniales, estos podrían resumirse en cuatro puntos concretos: administrar justicia a los vecinos de su jurisdicción, brindar asistencia social,

administrar asuntos de seguridad y ejercer gobierno a nivel municipal, así como participar en el gobierno provincial. En base a las funciones de los miembros que los componen y de las actas capitulares dictadas por dicha institución podría especificarse mejor las varias funciones que los cabildos se atribuían, según la enumeración que realiza Arcaya: administración de los ejidos y bienes propios; policía de la ciudad; trazado y limpieza de las calles y plazas; distribución y regulación de abastos; ornato público; fijación de pesos y medidas; educación primaria o elemental; acueductos y régimen de las aguas de la ciudad; contribuciones, sisas y derramas entre los vecinos para la atención de necesidades locales (cf. Arcaya, 1968: 32-33). A estas funciones, agrega Troconis de Veracoechea el mantenimiento de las edificaciones; el reparto de solares entre los vecinos e intervención en los litigios entre los propietarios de tierras; velar por el abastecimiento de víveres para la población; velar por el alumbrado de la ciudad; otorgar las credenciales a los maestros de primeras letras; cuidar del buen funcionamiento de hospitales, casas de misericordia y cementerios; otorgar el permiso para espectáculos públicos tales como obras de teatro, representaciones de comedias y corridas de toros; efectuar congresos de cabildos presididos por el de Caracas para concebir y elaborar ordenanzas sobre la vida ciudadana (cf. Troconis de Veracoechea, 1992: 88).

En general, más allá del control regio que ejercía el cabildo sobre los habitantes de la ciudad, el objetivo básico por el que debía velar era por el correcto desarrollo de la misma, así pues, según fuera el caso, las funciones del cabildo también podían extenderse a otros ámbitos como el desarrollo económico y defensivo de esta. En el caso del cabildo de Caracas, el aspecto económico que más se encargó de velar fue que tanto en la ciudad como en las haciendas aledañas estuvieran bien surtidas de esclavos, puesto que este era el modo en que se consideraba que la provincia podría tener un desarrollo económico apropiado. Esto por supuesto no sólo

produjo un cambio económico, sino también demográfico puesto que la sostenida introducción de esclavos en la provincia coadyuvó a la sustitución del trabajo indígena y a la casi total desaparición de las encomiendas en el siglo XVII, excluyendo aún más a la población indígena (cf. Arcaya, 1968: 114). Por otro lado, en el caso defensivo, si bien el cabildo no ejercía funciones militares *per se*, comenta Suarez que en ciertas oportunidades el cabildo dictaba medidas para hacer efectiva la obligación del servicio militar a los vecinos, dado que una de sus ocupaciones era alertar a la ciudad en caso de peligro, podía entonces convocar a los vecinos para las tareas defensivas formando cuadrillas que persiguieran a delincuentes menores como ladrones de ganado, entre otros (cf. Suarez, 1991: 337).

A todo esto, no debemos tampoco dejar de señalar que el cabildo también ejercía funciones de protección hacia los vecinos frente a otras autoridades y que en parte es por ello que las élites locales buscaban puestos como funcionarios dentro de éste, no tanto como para ejercer una protección hacia la población, sino más como medio en el que pudieran defender los intereses conformados por sus redes familistas. Aun así, comenta Suarez que también entre las funciones del cabildo se encontraba velar por los pobres; velar por la cárcel y por los presos; ejercer la representación de la comunidad ante las demás autoridades; y, en uso de su derecho de petición, exponer ante el mandatario local o provincial las necesidades comunales pudiendo recurrir en casos particulares a la Real Audiencia o al Consejo de Indias para apelar contra las medidas gubernativas de las autoridades políticas, obrando por medio de uno o varios procuradores su petición (cf. Suarez, 1991: 335). A su vez, en vista de que el cabildo se constituía como una de las instituciones con mayor conocimiento de la realidad local, instancias como el Consejo de Indias podían consultarle sobre aquellas decisiones que afectaran a la población por la cual el cabildo velaba; claro ejemplo de ello se muestra cuando en 1776, ante la petición de Lorenzo

Campins y Ballester al Consejo de Indias de crear un Protomedicato que formalizara las prácticas médicas en la provincia alejándola de curanderos “mulatos” y “negros”, el Consejo pidió informes reservados al gobernador y el ayuntamiento, entre otras autoridades especializadas en el tema, sobre las motivaciones de la petición, así como también sobre la existencia en la ciudad de otros médicos graduados con el fin de ver cómo proceder en dicho asunto (cf. Amodio, 1997: 119-121).

Ahora bien, como ya podemos suponer, para cumplir las numerosas funciones que el cabildo se atribuía, debía de disponer de un cuerpo funcionarial capaz de desempeñar todas sus funciones, ejerciendo una división de tareas de manera coordinada. Así pues, el cabildo poseía un sistema administrativo presidido por el gobernador o su teniente en caso de que el primero se ausentara (cf. Arcaya, 1968: 31), componiéndose además por dos alcaldes ordinarios; entre dos y doce regidores; después se encontraban otros funcionarios como el alférez real; el alguacil mayor; el fiel ejecutor; y seguidamente se encontraban otros de menor categoría que no tenían asiento en el cabildo pero formaban parte de la administración municipal como fueron el síndico o procurador general; el mayordomo; y los alcaldes de hermandad (cf. Suárez, 1991: 332-334).

De todo este cuerpo administrativo, las figuras más distintivas además del gobernador y el teniente que presidían las sesiones, eran los alcaldes ordinarios y los regidores, pues estos tenían como principal función administrar la ciudad e intervenir en todos los asuntos locales, además de tener que visitar los mercados, poner tasa a los productos de primera necesidad y ejecutar las ordenanzas del cabildo, así como regirse por las demás leyes plasmadas en la *Recopilación de leyes de indias* (cf. Arcaya, 1968: 34-35).

De los funcionarios menores importa destacar también a los procuradores, los alguaciles mayores y los alcaldes de la hermandad, pues eran quienes tenían un contacto más directo con la población civil de la ciudad. En el caso de los procuradores, éstos como figura debía de ser el representante del común en el ayuntamiento, es decir, representar el mandato de los vecinos ante el cabildo, pero también debía representar el mandato del cabildo ante los vecinos de la ciudad y, a su vez, representar a ambos ante el rey. Su cargo poseía voz dentro del cabildo, más no voto ante las decisiones que se tomaban (cf. Arcaya, 1968: 37).

Por otro lado, el alguacil mayor fungía como el jefe de la policía local. Originalmente no tenía voz ni voto, pero dado a que era un cargo ambicionado, en parte por el reconocimiento de sus funciones, en 1657 decidió dársele voz y voto dentro de las decisiones del cabildo con el fin de aumentar el precio de venta de este cargo. Su deber como funcionario a partir de la reorganización de leyes dadas a finales del siglo XVII, se centraba en rondar los lugares públicos, apresar a aquellas personas que les indicaban las autoridades superiores, así como también perseguir los juegos y pecados públicos, todas ellas funciones que venían dadas en las leyes 8, 9 y 10, título 7 del libro 5 de la *Recopilación de leyes de indias*. A su vez, dicho funcionario estaba asistido por alguaciles menores, más estos no podían ser utilizados para servir en beneficio personal al alguacil mayor o a su familia, pues de lo contrario existía la posibilidad de remover de su cargo al alguacil mayor (cf. Arcaya, 1968: 40).

Por último, los alcaldes de la hermandad se constituían como funcionarios electos por el cabildo con la misión de perseguir y juzgar los delitos que se cometieran en los yermos despoblados alejados de la ciudad. Estos, junto con los alcaldes menores como los alcaldes de mesta, nombrados por el cabildo para el fomento de la cría del ganado y la represión del cuatrismo; los alcaldes de agua, designados para cuidar las acequias cercanas a la ciudad y la

vigilancia del reparto justo del agua, y los demás alcaldes de oficio, se veían sujetos a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios para poder cumplir sus funciones (cf. Arcaya, 1968: 34).

Ante esta distribución funcionarial, los gobernadores enviados desde la península encontraron una institución de la que debían mantener relaciones cordiales, puesto que la mayoría de su administración se veía compuesta por gentes de la localidad arraigados a la zona y conscientes de los problemas que la aquejaban por lo que sólo el gobernador se hallaba como única representación del lejano monarca (cf. Arcaya. 1968: 130). Esta situación hizo del cabildo, como cuerpo deliberante de las decisiones reales, una institución que poco a poco tomó para sí más prerrogativas y funciones de las que podía, mostrando un característico exceso de autoridad en sus funciones e imponiendo su recia voluntad incluso a los propios funcionarios designados para ejercer la jurisdicción real (cf. García Chuecos, 1945: 1). Comenta así Langue que conforme avanza el siglo XVIII, el cabildo se afirma como expresión de un grupo social inclinado a favorecer los intereses particulares de algunos hacendados y comerciantes con los que la solidaridad predomina al momento de tener que hacer frente a las autoridades exteriores y denunciar los “desaires cometidos por estas” (cf. Langue, 2000: 99).

#### **4. SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA PARA EL SIGLO XVIII**

##### **4.1 Aspectos generales de la economía de la provincia**

De todos los cambios surgidos en la Provincia de Venezuela para el siglo XVIII, el vuelco económico es quizás uno de los aspectos más importantes que se deba revisar, puesto que actúa como catalizador para los demás cambios sociales, demográficos e incluso jurídico-políticos que se dieron posteriormente.

El panorama económico de la Provincia de Venezuela comienza de manera muy modesta. Una vez agotada la explotación de perlas por la cual la economía de esta provincia, así como de sus provincias aledañas, se mantenía en sus inicios, el actual territorio que conforma a Venezuela descansó su economía principalmente en la agricultura y el comercio. Para ambas actividades, su desarrollo fue muy rudimentario, dado que se trataba de una agricultura de subsistencia de la cual no se podía generar un comercio regular con las demás provincias del nuevo mundo, ni penetrar con productos apetecibles en los mercados europeos (cf. Salazar, 2004: 2). Y no es sino hasta entrado el siglo XVII, cuando la situación incipiente y poco favorable de la Provincia de Venezuela comienza a cambiar.

Como comenta Langue, entre la decadencia en el sistema de flotas españolas y la desfavorable calidad de las cosechas, la producción y exportación de productos como el trigo, alimento valorado dentro de los mercados europeos, se mantuvo como una actividad poco rentable para la Provincia de Venezuela, por lo que su producción se centró alrededor de la cría de ganado bovino y caprino, así como en otros cultivos como el de la caña de azúcar, el tabaco o el algodón. Sin embargo, fue la alternativa poco atendida hasta entonces del cultivo del cacao la que presentaría un real beneficio para la élite criolla. El desarrollo del cultivo del cacao presentaba una opción, en un principio, mucho más simple que el de otros productos tradicionalmente aceptados en el mercado europeo; además, dada la escasa mano de obra indígena y la exigua importancia de la provincia hacia la corona debido a la escasez de grandes minas de plata y oro, hacían del cultivo de cacao una actividad capaz de brindar una mejor estructuración a la incipiente élite. Así, la modificación de la empresa agraria de la provincia transformó en primera instancia la organización y orientación de la tierra, desplazando la gran propiedad hacia el litoral central y la

costa de la provincia, ampliando a su vez la esfera de influencia de Caracas (cf. Langue, 2000: 48).

A pesar de que las primeras exportaciones de cacao se hicieran en pequeñas cantidades, la amplia aceptación del producto en los mercados europeos hizo que su cultivo lograra extenderse durante toda la centuria del XVII de forma fugaz al resto de la provincia, descuidando la producción de otros géneros como cueros o algodón, aumentando el contrabando con franceses, ingleses y holandeses, e intensificando su exportación al punto de volverlo el primer producto saliente de la provincia (cf. Salazar, 2004: 3). A su vez, la exportación del producto hacia otros territorios del nuevo mundo como la Provincia de Nueva España, significó para la Provincia de Venezuela una relación comercial de talla inestimable, puesto que como únicos acreditados por la corona para introducir el cacao por Veracruz en detrimento de las exportaciones de Guayaquil, comerciantes y cosecheros obtuvieron una entrada segura y protegida de capitales, de la cual a su vez la Provincia de Venezuela podía obtener el oro y la plata amonedada que solía escasear insuficiente relevancia económica que anteriormente presentaba el territorio (cf. Salazar, 2004: 6-7).

Así pues, una vez entrado el siglo XVIII, unido a la llegada de los Borbones al trono español, la Provincia de Venezuela da paso a una nueva transformación en la que pasaría a ser un sector relevante de la corona, pues como ya hemos mencionado anteriormente, la visión económica de los borbones, en pro de la perspectiva heredada de Francia, mostró un mayor interés por el comercio y la industria que sobre las minas de metales preciosos, aunque estas no dejaron de presentar una alta importancia. De tal forma, ante las riquezas generadas por la colonia, la corona tomó nota de los adelantos de la provincia por lo que comenzó a enviar gobernadores de mayor nivel dentro del escalafón administrativo, convirtiendo a la provincia en un espacio geográfico y

político de alta importancia para los planes reformistas del imperio español (cf. Arcaya, 1968: 99).

Frente al panorama económico endeudado que debía enfrentar la nueva administración borbónica, unido a las pérdidas de la riqueza colonial que terminaban en manos de holandeses e ingleses, así como el aumento de gastos que debía de ejercerse en fortalecer provincias como la de Nueva España, se presentaba la posibilidad de emprender un ensayo para un nuevo sistema económico del cual España sacara provecho como fue el de las compañías monopolistas. De tal propuesta, la Provincia de Venezuela se adaptaba como ninguna otra de las colonias para tal operación, dado que el cacao se presentaba como un producto de fácil fiscalización y comercio (cf. Hussey, 1962: 62-63). A tal situación, es preciso añadirsele además el informe emitido por el juez enviado desde el Nuevo Reino de Granada, Pedro José de Olavarriaga, quien enfrentándose a los criollos y el cabildo de Caracas, mostró en su informe de 1720-1721 la situación de contrabando que vivía la Provincia de la que comenta que dos terceras partes del cacao salía de contrabando, por lo que gracias a su informe se toma finalmente la decisión de crear una compañía que originalmente se encargaría de monopolizar el cacao como fue la Compañía de Caracas, mejor conocida como la Compañía Guipuzcoana (cf. Arcaya, 1991: 125).

#### **4.2 La creación de la compañía Guipuzcoana**

Como hemos indicado, para los primeros años del siglo XVIII el cacao era un artículo de difícil consecución en la península ibérica. A pesar de que eran las propias colonias españolas quienes lo producían, la metrópoli no lograba surtirse completamente de ello, por lo que debía concurrir al mercado extranjero de ingleses y holandeses quienes se abastecían a base del comercio ilícito con los centros de producción de los dominios españoles (cf. García Chuecos,

1957: 58). Frente a tal situación, por contrato celebrado en 1728, se funda la Compañía Guipuzcoana, comenzando a operar en 1730, teniendo para sí el monopolio de los productos que entraban y salían de la Provincia de Venezuela, así como también el compromiso para reprimir el contrabando que surgiera por toda la costa, desde Maracaibo hasta Guayana incluyendo la isla de Margarita (cf. Arcaya, 1991: 126).

De la forja de esta nueva relación económica con la Península, los criollos dueños de cultivos de cacao de la Provincia de Venezuela vieron la creación de la Compañía en principio con agrado, pues entendieron que con su instalación se podrían mejorar los precios de sus productos que habían estado bastante decaídos entre 1710 y 1720 (cf. Arcaya, 1968: 99); Sin embargo, dicha situación fue cambiando dado que el monopolio guipuzcoano extraía forzosamente un alto porcentaje de sus mercancías a precios sumamente bajos para ser entregados en la ruta de Cádiz-Sevilla, dejando a cosecheros y comerciantes de la provincia sólo un pequeño porcentaje de sus productos para ser comerciado con Nueva España a través de Veracruz, el cual trataba de compensar la pérdida forzosa de la cosecha entregada a la compañía (cf. Vivas Ramírez, 1991: 418).

Naturalmente, dado que la misión de la compañía era sacar el máximo provecho de los valorados productos venezolanos, la compañía comenzó a presionar por el control del comercio con Veracruz, proponiendo al cabildo en 1734 la renuncia de dicha ruta a cambio de pagar tres pesos más la fanega de cacao que a precio de mercado se valoraba en once pesos (cf. Arcaya, 1968: 100-101). Esta situación incitó la animadversión de prácticamente toda la población de la provincia puesto que, si bien se pagó más que el precio regular de mercado, la compañía tenía libertad de imponer el precio que deseara sobre el producto, lo cual generaba una diferencia alta sobre las ganancias de los cosecheros; y para añadir más inconvenientes, la prohibición que

poseía la provincia para comerciar con otros territorios hispanos generaba una escasez general de alimentos y productos básicos importados como fue el caso de la harina de trigo (cf. Hussey, 1962:267).

Así pues, la animadversión que se estaba generando en la provincia llegó a su culminación en 1750 cuando, en la sesión del 15 de abril, el cabildo de Caracas se negó a recibir como escribano a Francisco Arrieta por ser navarro (cf. Arcaya, 1968: 100), aspecto que se acopla perfectamente también al aborrecimiento general por las autoridades peninsulares en los asuntos políticos y económicos de la provincia. Esto último, unido a la insurrección popular levantada unos años antes por Juan Francisco de León en 1748, dejaron en claro el deseo tanto del cabildo, como el de las élites locales, de querer intervenir en la fijación de los precios de los productos de la provincia y la garantía de poder comerciar con Veracruz en naves fuera del sistema perteneciente a la compañía (cf. Arcaya, 1968: 104-107).

Veinte años después de las protestas, la Provincia de Venezuela comienza una nueva etapa en la cual su economía aumentaría la diversidad de su producción de forma que no tuviera que depender solamente del cacao (cf. Langue, 2000: 58-59). Igualmente, vistas las quejas producidas por el cabildo, los criollos y cosecheros, dentro de la política comercial se comenzaron a habilitar algunos puertos para el libre comercio dejando así para 1774 el comercio intercontinental del que las provincias de América pudieron servirse mejor de los productos venezolanos (cf. Chuecos, 1957: 213), generando ultimadamente el cese de la compañía guipuzcoana en 1784.

Finalmente, es clave recalcar que a pesar de los problemas suscitados con la monopolización comercial de la provincia, fue la instauración de la compañía la que ayudó a la consolidación de las haciendas cacaoteras así como también al bienestar económico que vieron las principales

familias de Caracas durante el siglo XVIII. A razón de ello, Troconis de Veracoechea extrae el dato de que tan sólo entre la iglesia católica y 50 grupos familiares de las élites criollas se poseían 304 haciendas de cacao con una superficie aproximada a 161.795 hectáreas (cf. Troconis de Veracoechea, 1992: 91-92). A su vez, la prosperidad económica que presentó la provincia durante el siglo XVIII se vio acompañada del aumento de los enlaces matrimoniales entre los mismos grupos familiares los cuales entre 1700-1724 se multiplicaron en un 45%, y un 52% entre 1725 y 1749 (cf. Langue, 2000: 57-58), aspecto que permitió la ampliación de las fortunas familiares, así como también poder acceder a la compra de títulos nobiliarios.

## CAPÍTULO V

### LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VENEZOLANA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII, A TRAVÉS DEL JUICIO DE RESIDENCIA DEL GOBERNADOR JOSÉ CARLOS AGÜERO (1772-1777)

#### 1. LOS JUICIOS DE RESIDENCIA COMO DOCUMENTOS ETNOGRÁFICOS

##### 1.1 Aportes del juicio de residencia al conocimiento de la sociedad colonial venezolana

En capítulos anteriores, particularmente en nuestro apartado metodológico, hicimos hincapié que el pasado no es más que otra realidad similar al presente, en cuanto a su cognoscibilidad, ya que se constituye a través de prácticas y representaciones culturales igualmente observables, aunque de manera indirecta. Por lo tanto, el antropólogo debería ser capaz de producir una etnografía de las sociedades pretéritas, a partir de los testimonios explícitos de la época que se han recogido en escrituras así como de la cultura material que han sobrevivido hasta el presente, siempre y cuando se preste la debida atención dado al hecho que el documento testimonial no es una fuente imparcial, sino que, por el contrario, contiene sesgos ideológicos plasmados tanto por los productores del documento, como por las vivencias que determinan sus datos, lo que impone al antropólogo una epistemología lo suficientemente rigurosa que le permita evitar los engaños que se esconden en ellos.

Como tal, los juicios de residencia son una fuente única de información que nos permite acceder en distintos niveles al proceder de la administración colonial. Desde ellos, es posible realizar un paneo general y específico de la situación política en la provincia a partir de la revisión del proceso en las ciudades que tuvieran una relevancia para el aparato administrativo, dado que era obligatorio llevar a cabo la recopilación de denuncias en distintos lugares de la provincia para recabar la suficiente información sobre el proceder administrativo de la regencia que finalizaba. Además de lo anterior, ya que el juicio de residencia posee como parte fundamental de su corpus el interrogatorio a vecinos y funcionarios para conocer el estado de la administración frente a las leyes de Indias, este procedimiento permitía conocer la rigurosidad con la que el funcionariado llevó los expedientes que se formaban en la provincia, la rigurosidad en actos financieros alrededor de la Real Hacienda, o procedimientos menores administrativos como las cuentas en las instancias del cabildo.

La posibilidad de plasmar todo lo anterior dentro de una etnografía es posible a partir de partes concretas que constituyen el corpus documental del juicio de residencia a José Carlos Agüero (1772-1777): en primer lugar, la rigurosidad con que se comienzan las actas preparativas para comenzar el juicio, así como el seguimiento que se dé a partir de ellas, proveen un primer espacio en el que se pueden visualizar los principales actores de la administración provincial junto con su comportamiento y conducta al cumplir las órdenes superiores; seguidamente, el interrogatorio de la pesquisa secreta hecha a funcionarios y civiles, constituye una segunda ventana hacia el comportamiento de la administración durante un periodo determinado de la gobernación de la provincia y las faltas en que los funcionarios incurrieron, lo cual se ve ampliado por la posterior revisión de los autos de funcionarios que estuvieran involucrados en las denuncias hechas durante la interrogación; junto a ello, los cargos y la deliberación emitida hacia aquellos funcionarios que

cometieron faltas durante el ejercicio de su cargo nos permitiría acceder a un mayor nivel de profundidad en el que se entienden los sistemas de valores que la administración compartía, así como el contexto social en el que las prácticas o faltas administrativas se llevaron a cabo; posteriormente, los costos emitidos por los fallos daría una perspectiva del valor y el peso en la idea de justicia y la corrección de la administración que la corona española poseía e intentaba aplicar.

## **1.2 La mirada emic y etic en el juicio de residencia de José Carlos Agüero**

Para presentar el documento del juicio de residencia de José Carlos Agüero se ha decidido que la conducción de los acontecimientos se presentaría a partir de dos visiones, la mirada emic proveniente de los productores del documento, y la mirada etic, provista por el autor a partir del apartado metodológico para la revisión del documento.

Como ya sabemos, el juicio de residencia es un proceso para revisar toda la administración de la provincia realizando un paneo general y específico de la situación. Dado el tamaño del proceso, el juicio que investigamos se llegó a escribir en aproximadamente dieciséis tomos, todos separados unos de otros, pero distribuidos entre las zonas de Barquisimeto, Caracas, Coro, Guanare, Nueva Valencia, San Carlos, San Felipe, San Luis de Cura, Trujillo, Villa de Araure y Villa de Ospino. Entre todos estos tomos, solamente uno, el tomo XLIV, sería el que desarrolla la residencia específicamente hacia el gobernador de la provincia. Es por ello que a fin de recortar la mirada sin dejar de hacer un paneo general de la situación de la provincia, hemos decidido tomarlo como nuestro documento etnográfico guía para ser acompañado de otros testimonios como Reales Ordenes, Documentos judiciales y civiles que asistan en aquellos puntos en donde el tomo del juicio no nos permita extender la mirada.

De tal forma, a través de este tomo de la residencia seremos conducidos por una mirada emic que presenta todos los acontecimientos que se copiaron en el documento. Desde aquí debemos destacar varios puntos con el fin de que el lector no se pierda en la dimensión y extensión de los hechos.

En primer lugar, debemos destacar que el tomo que revisamos se divide en cuatro partes. La primera parte narra los procedimientos que se mandaron a realizar para ejecutar la residencia así como los conflictos que sucedieron por ver qué funcionario tomaría el puesto como juez y director del recurso; a su vez, veremos también una copia mandada a hacer por el juez de residencia sobre las resultas del juicio de algunos funcionarios de Caracas y sus zonas aledañas; veremos también, a partir de los anexos, los cuadros de funcionarios que fueron tomados en cuenta para tomar el juicio directo al gobernador.

La segunda parte, consta de las interpelaciones mandadas a hacer a algunos soldados y vecinos en Caracas para indagar sobre el ejercicio de funciones del gobernador en su periodo de gobierno.

La tercera parte constó de la revisión de algunos autos mencionados en los interrogatorios los cuales involucran al gobernador, donde, si bien se mencionan los títulos, no se extienden en los sucesos ocurridos en cada auto, por lo que sólo podremos mencionar las decisiones tomadas a partir de estos; de igual forma, se incluye también la primera elaboración de cargos que hizo el juicio de residencia hacia el gobernador.

Por último, se encuentra la deliberación sobre los cargos y la sentencia final realizada por el juez hacia el gobernador la cual, juntamos con otros documentos de carácter civil, con el fin de ver también las tasas de pagos a quienes llevaron a cabo el juicio, y las cobradas a los funcionarios involucrados, a fin de ampliar la mirada sobre los costos que implicaba el proceso de una residencia.

En segundo lugar, se debe mencionar que la locación de los hechos de este tomo de residencia suceden principalmente en Caracas; no obstante, tanto los escribanos como los funcionarios que se tomaron en cuenta como competencia directa, trascienden las fronteras originales de la ciudad, extendiéndose a las locaciones de Petare, Chacao, La Guaira, Maiquetía, Santa Lucía, Caraballeda, Valle de la Pascua, Guarenas, Cuyagua, Choroní, Cúpira, Capaya, Caruao, Caucagua, Ocumare del Tuy, La Victoria, Turmero, La Vega y el Guapo. Por lo que, algunas causas y autos que presentan los escribanos se extenderán también fuera de la ciudad capital.

Finalmente, es importante también mencionar que dada la extensión del documento así como de los acontecimientos que ocurren en determinados apartados, como pueden ser los autos que extrae la defensa del gobernador para excusar sus faltas, se ha decidido traer a la etnografía los hechos más importantes del juicio haciendo un pequeño recorte a partir de la mirada de nuestro marco teórico, sin que por supuesto esto afecte en la composición de la narrativa como tampoco de la mirada emic que nos ofrece el testimonio documental.

## **2. LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA BAJO LA FIGURA DE JOSÉ CARLOS AGÜERO**

### **2.1 José Carlos Agüero Gobernador de la Provincia de Venezuela (1772-1777)**

Los datos que se conocen de José Carlos Agüero, previos a su nombramiento como gobernador de la Provincia de Venezuela, no son muy cuantiosos. Comenta Héctor García Chuecos (1957), que Agüero era natural de Madrid, donde pasó a alistarse en los ejércitos de España siendo reubicado en Italia para prestar servicio en acciones militares (cf. García Chuecos, 1957: 185). A partir de allí, se conoce que fue condecorado como caballero de la Orden de Santiago y trasladado a prestar servicios como gobernador y comandante general de Nueva

Vizcaya en el virreinato de Nueva España, hoy México. Terminado su periodo como gobernador de Nueva Vizcaya, Agüero fue designado en 1771 para ejercer la gobernación de la Provincia de Venezuela, a la cual llegó a mediados de febrero de 1772, ostentando el grado militar de Brigadier de los Reales Ejércitos (cf. AA.VV, 1997, I: 87).

La relación de Agüero con la provincia de Venezuela surge a partir del *Real Despacho* del 16 de agosto de 1771, expedido por el Rey Carlos III, en el cual se decreta que en atención al mérito y buenos servicios prestados por el brigadier en sus cargos anteriores, se le confiere el Gobierno y Capitanía General de la Provincia de Venezuela, aprovechándose de la vacante que se había creado por haberle concedido al mariscal de campo Felipe de Fonsdevieja y Ondeano quien poseía el título de Marqués de la Torre, el Gobierno y Capitanía General de la isla de Cuba en vez de su original destino a la provincia de Venezuela (cf. García Chuecos, 1957: 185).

Una vez cumplidos los requisitos requeridos, el 5 de octubre de 1771 se presentó Agüero a prestar el juramento de ley correspondiente ante el Real y Supremo Consejo de Indias en Madrid, tomándosele palabra y expidiéndole el Real título por el escribano de cámara Don Manuel Vega, en el cual acepta su cargo como nuevo Gobernador de la provincia jurando obrar con justicia en su mandato. Así pues, se decidió su traslado a la provincia de Venezuela y que ejercería el gobierno por aproximadamente cinco años, con independencia del Virrey de Santa Fe, y bajo el mismo sueldo y emolumento que habían gozado los gobernadores antecesores. Junto a ello, se ordenaba también al Consejo de Indias, al cabildo de justicia y al regimiento de la ciudad de Caracas, así como a los caballeros, escuderos, oficiales, jueces, tropas, vecinos y habitantes de la jurisdicción, que se le tuviera como su Gobernador y Capitán General, obedeciéndole y acatándole sus órdenes, como también guardándole todas las honras y prerrogativas que hubieran tenido y se hubieran hecho a los gobernadores antecesores (cf. García Chuecos, 186).

Después de cumplir con los requisitos correspondientes, el 25 de febrero de 1772 Agüero procedió a presentar los Despachos Reales, siendo recibido en audiencia pública por el Ayuntamiento de Caracas donde, una vez inteligenciados los capitulares del contenido de dichos despachos, así como del juramento prestado en Madrid y del pago correspondiente de la Media Anata debida, se presentó por documento público que don Fermín de Echeverría se constituiría como fiador del cargo de Agüero para responder en el juicio de residencia que se tomaría al finalizar su gobierno.

Finalmente, el ayuntamiento se manifestó con el usual y debido respeto sobre el Real Despacho presentado, obedeciendo su contenido y recibiendo al brigadier como nuevo Gobernador y Capitán General de Venezuela, a lo que en consecuencia el Regidor Decano, don Francisco de Ponte y Mijares, le entregó la vara de la Real Justicia, mientras que todos los capitulares presentes declararon obedecerle y acatarle del modo y forma que el Rey ordenaba, refrendando esta voluntad con su firma en el acta testimonial; siendo estos los señores Pedro Manrique, Feliciano Palacios y Sojo, el Licenciado Diego Obelmejía, Luis Blanco y Blanco, José Galindo, Francisco de Ponte y Mijares, Marcos José Rivas, Joaquín Castillo Beitía, José Francisco Landaeta y Miguel Toro y Ascanio; dando fe del acto el escribano de Cabildo don Juan Domingo Fernández (cf. García Chuecos, 1957:187).

## **2.2 Gobierno de José Carlos Agüero en la provincia de Venezuela**

Del periodo de gobierno del Capitán General y Brigadier José Carlos Agüero en la Provincia de Venezuela podemos comentar en líneas generales que se buscó establecer una administración más apegada a la equidad y justicia que dictaminaban la *Recopilación de las leyes de Indias*. Comenta García Chuecos, que desde un principio el gobernador se ganó la benevolencia y

gratitud de los criollos dando su apoyo a los vecinos contra la Compañía Guipuzcoana al rechazar los cuatro mil pesos anuales con los cuales la compañía pagaba a los gobernadores para que sirvieran como jueces conservadores de los privilegios de ésta que, muchas veces, eran injustos con los vecinos; además, con respecto a la Real Hacienda, el gobernador también se opuso y negó su apoyo a nuevas exacciones de cobros indebidos así como a la creación de monopolios oficiales (cf. García Chuecos, 1957: 189).

No obstante, a pesar del favor ganado con los vecinos de la provincia, Agüero también se topó con algunas enemistades que entorpecieron su desempeño como gobernador. En julio de 1772, informó a la metrópoli acerca del reconocimiento que había hecho de las fortificaciones en las costas de la provincia proponiendo las reparaciones que se necesitaban hacer, pero, desde su inicio, Miguel Roncali, quien era ingeniero a cargo de la fortificación de Puerto Cabello, logró despertar animadversión en el gobernador, lo cual terminó por ocasionar diversos conflictos que culminarían con la sustitución de Roncali en julio de 1773 (cf. AA.VV, 1997, I: 87). En adición a este problema, el contador don Joseph de Abalos planteó en diversos momentos proyectos y planes al gobernador, todos propensos a aumentar la Real Hacienda a partir de mayores recaudaciones a los vecinos de la provincia, pero Agüero se mantuvo inquebrantable a dichas propuestas sin dejar otra opción que la petición de renuncia por parte de Abalos al Rey, hasta que tuvo que regresar a España, dejando en su cargo a don José de la Guardia como Contador Real, a quien Agüero le expidió título provisional el 10 de diciembre de 1774 (cf. García Chuecos, 1957: 189-191). Esto último terminó por poner a Agüero bajo una situación complicada cuando don José de Gálvez, futuro Marqués de Sonora y protector de Abalos, ascendió a la secretaría de Estado y del Despacho Universal de las Indias, donde los informes calumniosos de Abalos contra el proceder de Agüero en materia de justicia lograron hacer mella menoscabando las decisiones

del gobernador en conflictos administrativos que requerían de la intervención de instituciones de mayor rango (cf. García Chuecos, 1957: 191).

Entre las obras realizadas por gobernador Agüero, se pueden destacar la construcción de dos puentes en Caracas: el de la Trinidad y el de la Pastora, que como veremos más adelante fueron de gran utilidad para el auxilio y comunicación de los cuarteles, así como una obra disfrutable entre los vecinos de Caracas. Adicionalmente, en enero de 1775 se propuso y ejecutó la división de la ciudad de Caracas en cuatro barrios, San Pablo, Alta Gracia, Candelaria y Santa Rosalía, cada uno con un alcalde al frente de ellos con el fin de lograr una mejor administración de justicia (cf. Fundación polar, 1997, I: 87).

Una vez terminada Agüero su gestión como gobernador de la Provincia de Venezuela, le sucedió el 17 de junio 1777 don Luis de Unzaga y Amezaga como sucesor de sus funciones, ejecutando la nueva providencia real que unificaría las provincias aledañas de la Provincia de Venezuela en la Capitanía general de Venezuela, dejando que Agüero regresara a España, donde se le confirió el título de Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos.

### **3. EL JUICIO DE RESIDENCIA A JOSÉ CARLOS AGÜERO**

#### **3.1 Petición del rey para la ejecución de la residencia**

Oficialmente, el juicio de residencia a Joseph Carlos Agüero comenzó el 21 de febrero de 1777 con la petición del Rey y el nombramiento de los encargados principales para que lo llevasen adelante. Así, Carlos III confía la tarea a don Joaquín Moreno de Mendoza, comandante del puerto de La Guaira y, en caso de que este no pudiera atender a sus obligaciones, a don Mateo Gual y Pueyo, comandante de Puerto Cabello. En caso de que ambos faltasen con sus

obligaciones, don Francisco de Arce, coronel del batallón fijo de Caracas, sería el encargado de llevar a cabo el juicio al brigadier Agüero (AGN, Causas de residencia, XLIV, fol. 1).

Ya que el juicio de residencia, como procedimiento, no se limitaba a la actuación individual de un solo funcionario, sino que incluía a todos quienes participaron en la administración de la gobernación de la Provincia de Venezuela durante el desempeño del Gobernador sometido a examen, en nuestro caso durante el periodo de seis años en que gobernó Agüero, junto a la residencia practicada al gobernador y sus funcionarios de mayor jerarquía, se realizaron también otros juicios que revisarían la gestión de los funcionarios menores de la provincia. De allí que, después del juicio practicado a Agüero, se llevaron a cabo once extensiones del juicio (ver apéndice C): en Barquisimeto, donde se inspeccionó la actuación de treinta y seis funcionarios; en Caracas y zonas aledañas, de setenta y cuatro funcionarios; en Santa Ana de Coro, de cuarenta funcionarios; en Guanare, de treinta y ocho funcionarios; en Nueva Valencia, a cuarenta funcionarios; en San Carlos, a cuarenta y dos funcionarios; en San Felipe, a treinta y tres funcionarios; en San Luis de Cura, de diecinueve funcionarios; en la ciudad de Trujillo, de veinticuatro funcionarios; en Villa de Araure, de veintiséis funcionarios; y, finalmente, en Villa de Ospino, de veinticinco funcionarios.

Para este universo de más de 400 funcionarios regentes en la provincia de Venezuela, estuvo encargado don Francisco de Arce como juez general de la Residencia, llevando a cabo el juicio directo a Agüero y sus mayores oficiales aunque, como veremos más adelante, esto sucedió posteriormente a un conflicto alrededor de las designaciones que realizó Carlos III para que se llevara a cabo el juicio. Mientras que Arce tomaba el juicio al gobernador, para el resto de la provincia se designaron a distintos jueces receptores que se encargarían del procedimiento y revisarían el comportamiento de la administración en las localidades anteriormente mencionadas

y sus zonas aledañas. Cabe destacar, como parte de las competencias directas de Agüero, para la residencia sólo se prestó atención a los funcionarios de las zonas de Caracas, Petare, Chacao, La Guaira, Maiquetía, Santa Lucía, Caraballeda, Valle de la Pascua, Guarenas, Cuyagua, Choroní, Cupira, Capaya, Caruao, Caucagua, Ocumare del Tuy, La Victoria, Turmero, La Vega y el Guapo.

### **3.2 Actores principales que intervienen en el juicio**

El perfil de don Joaquín Moreno de Mendoza, originalmente seleccionado para llevar a cabo la residencia, cumple de forma bastante íntegra los requerimientos previos para llevar a cabo tal procedimiento. Nacido en Ronda, España, circa 1700-1710, se especula que ingresó al ejército entre 1722 y 1730, prestando servicios en Italia, en donde fue ayudante de campo del mariscal José de Aramburu y en el norte de África, donde participó en acciones en Orán y Ceuta. Entre 1740 y 1741 pasó a la provincia de Venezuela con el grado de capitán, destacándose como funcionario de gobierno hasta ser ascendido al grado de teniente coronel el 24 de marzo de 1750. A partir de entonces ejerció como gobernador y comandante general de la provincia de Margarita entre 1751 y 1757, para luego pasar a ser comandante interino de Guayana entre 1764 y 1766 (cf. García, 1997, III: 250-251).

Sus mandatos pasaron bajo hechos bastante destacables, siendo eximido de los cargos de su propio juicio de residencia en su administración de la provincia de Margarita, mientras que, durante su periodo en Guayana, fue encargado de mudar a toda la población del pueblo de Santo Tomé a un lugar más idóneo conocido como “la angostura del Orinoco” en donde fue delegado de construir una nueva iglesia, un cuartel y un fuerte para la defensa del nuevo territorio. Durante el traslado de las 57 familias que vivían en el antiguo pueblo, don Joaquín se encontró con

problemas de distintos tipos que complicaron lo que ya suponía una tarea difícil para el comandante. Así, una vez lograda la tarea del traslado, no sin posteriores percances, el 12 de mayo de 1766 presentó su renuncia alegando su edad avanzada junto a su estado de salud. Se trasladó a Caracas el mismo año, donde pidió se le nombrase como Teniente del Rey, pero esto no fue aprobado por el gobernador Solano y Bote. Fue entonces designado para dirigir la comandancia de Puerto Cabello, pero no aceptó bajo la excusa de tener quebrantos de salud, pretexto dudoso dadas las exigencias que hacía para ostentar mejores cargos en la administración de la provincia. Hasta 1770 estuvo sin cargos hasta serle asignado el sueldo de capitán con retroactivos desde 1766; posteriormente, el 20 de enero de 1774, logró ser asignado a la comandancia de La Guaira, lugar en que ejercería su cargo hasta el siguiente año, cuando fue depuesto por Agüero por desavenencias personales. Estas disputas lograron pasar al Consejo de Indias donde se dictaminó que Don Joaquín Moreno debía de ser reintegrado a su puesto bajo nombramiento definitivo en 1776. Al año siguiente, teniendo entre 66 y 76 años de edad según las fechas de su nacimiento, cumple con ser el juez general de residencia designado por Carlos III (cf. García, 1997, III: 250-251).

El segundo personaje designado por Carlos III para la ejecución de la residencia, es Mateo Gual y Pueyo. Este, si bien con un currículo no tan impresionante como el anterior, también sugiere una buena competencia para llevar a cabo el juicio. Mateo Gual llegó a la provincia de Venezuela en 1741 como capitán de una de las compañías de regimiento de La Victoria. Fue designado como comandante de la guarnición de La Guaira, donde se enfrentó al intento de invasión de Charles Knowles en 1743. Tras su desempeño decisivo para la victoria, logró ser ascendido a teniente coronel en 1744. Posteriormente, el 15 de marzo de 1753, fue nombrado como titular de las gobernaciones de Nueva Andalucía y Guayana, donde se encargó de reparar

las fortificaciones del río Orinoco, así como de brindar ayuda a la expedición llegada a Cumaná el 9 de abril de 1754. la cual se encargaría de establecer los límites entre los territorios de España y Portugal. Aparentemente, Gual no logró desempeñarse muy bien en esta última tarea, por lo que fue suspendido de su cargo el 27 de diciembre de 1757, aunque ejercería más tarde entre el 7 de septiembre de 1766 y el 27 de agosto de 1768 como gobernador y comandante general interino de Nueva Andalucía por ausencia de Pedro José de Urrutia, quien era el titular original. Para 1771, fue ascendido a coronel, pasando finalmente a Puerto Cabello donde ejercería como comandante, posiblemente hasta sus últimos días (cf. AA.VV, 1997, II: 582).

Por último, fue nombrado don Francisco de Arce, quien nació en el pueblo de San Miguel, en la provincia de Burgos en el año de 1724. De joven se enlistó en la carrera militar prestando servicios en los Regimientos de Toledo, Mallorca y Santa fe, participando además en campañas y acciones de guerra en Italia, Villafranca, Orán, entre otros parajes (cf. García Chuecos, 1957: 183). Para 1768, obtuvo el grado de Coronel así como el nombramiento de jefe del batallón veterano de Caracas, en donde además ejerció interinamente la gobernación y capitanía general de Venezuela por cuatro meses en 1771. Este gobierno interino se produjo dada la promoción inesperada que Carlos III hizo al Marqués de la Torre, anterior gobernador de la provincia, para ser gobernador de la isla de Cuba, sin que se hubiesen cumplido los cinco años necesarios de gobierno que exigía la Real cédula de 14 de septiembre de 1736 (cf. García Chuecos, 1957: 181), desempeñando el cargo hasta el 25 de febrero de 1772, momento en el cual volvió nuevamente al mando de la guarnición de Caracas.

Para el momento en que Arce fue encargado de la residencia de José Carlos de Agüero, tenía 54 años de edad y contaba con una experiencia pasada que le confería buen conocimiento de la situación de la provincia. Posteriormente al juicio, se creó el 2 de septiembre de 1778 el cargo de

teniente de Rey al que Arce es designado para servir como primer titular. Así, para el 11 de diciembre siguiente, bajo el mandato del gobernador Unzaga, tomó posesión del cargo, ejerciéndolo hasta 1781 cuando fue nombrado gobernador y Comandante General de la provincia de Maracaibo, que ejerció hasta la fecha de su muerte el 23 de mayo de 1786.

Por encima de las decisiones del juez general, fungiendo como mediador y proveedor en los procedimientos de la residencia, se encontraba Luis de Unzaga y Amezaga, quien como ya hemos mencionado fue el sucesor de Agüero ante la gobernación de la provincia. Unzaga, natural de Málaga y de familia con afinidad a los condes de Gálvez, prestó servicios tanto en España como en América. Antes de ejercer como gobernador de la provincia de Venezuela, vino de desempeñar el cargo de gobernador en la Luisiana durante el periodo de 1770 a 1776 (cf. García Chuecos, 1957: 194-195); siendo asignado con fecha el 8 de julio de 1776 a la gobernación de la provincia de Venezuela, asumió el cargo en 1777 a la edad aproximada de 70 años.

### **3.3 Ejecución de la residencia**

#### **3.3.1 Protesta contra don Joaquín Moreno de Mendoza como juez receptor de la residencia**

Antes de ser publicados los edictos del juicio y comenzar con su realización, Agüero decide nombrar al doctor don Cayetano Montenegro como su abogado representante, ejerciendo como defensor ante las acusaciones que se le hicieran, y como tasador general junto con el licenciado don Francisco Quadrado sobre los costos que conllevaría el procedimiento.

Asimismo, al momento de ser nombrado don Joaquín Moreno de Mendoza como juez general de la residencia de Agüero, don Cayetano mandó al gobernador Unzaga un pedimento de recusación al juez general. En él, escribe:

“Señor Gobernador y Capitán General:

Doctor don Cayetano Montenegro abogado del distrito apoderado de señor Joseph Carlos Agüero del orden de Santiago, Brigadier de los Reales Ejércitos de su majestad para el juicio de residencia del Tiempo que anteriormente a vuestra señoría gobernó esa provincia en la forma que mejor proceda de derecho, sin perjuicio de cuantos al señor mi parte competan parezco ante vuestra señoría y digo: que noticioso de que el día once del presente de se le abrió en cabildo extraordinario el juicio de residencia del señor y mi parte, y sus ministros el señor Don Joaquin Moreno de Mendoza del orden de Santiago, Coronel de los Reales Ejércitos me presenté al siguiente día antes de cumplidas las veinte y cuatro horas con el citado poder, pidiéndole se inhibiere y apuntare enteramente de la comisión dejándola, a los demás sujetos nombrados que carecieren de impedimento legal, o que consultare al soberano, en su real y supremo consejo: declarándolo a mayor abundamiento con protesta de la indefensión de los derechos del señor mi parte. Reservándole todos cuantos puedan competirle para la nulidad de cuanto se obrase, los costos, costas, daños, perjuicios que no fuere visto consentir en cosa que le fuese perjudicial, reclamar al nombramiento y quantas providencias diere en dicho juicio, que no le corriere término ni paraje? Perjuicio alguno hasta la resolución del soberano, a cuyo respecto también interpuse recurso de apelación que suplique use...” (ANH, judiciales, 10-5-55, fol: 1).

La razón de esto, fue que el Real y Supremo Consejo no tuvo presente que Joaquín Moreno tenía por hermano a quien fuera teniente de gobernador en 1772, el señor don Francisco Moreno, quien estaba incluido en la revisión en el mismo juicio de residencia por su cargo, por lo que existiría un conflicto de intereses al momento de revisar y sentenciar el proceder del teniente. Además, mencionaba también Cayetano, a causa de la disputa que Agüero tuvo contra don Joaquín, en la que, si bien el soberano tuvo por bien restituir a Moreno en su cargo como comandante del puerto de La Guaira, debido a todos los autos y procesos que se reservaron para el momento, no sería justo que Moreno fuera recibido como juez general (ANH, judiciales, 10-5-55, fol. 1v-2).

Junto a esta petición, había también dos escritos del mismo tenor elaborados por don Cayetano que habían sido llevados a Madrid por don Antonio Tejera para ser entregados a don Pedro del

Rio, secretario general de las cortes de Carlos III en El Pardo, Madrid, a fin de que se parara la residencia y se deliberara sobre el conflicto presentado. Sin embargo, no tardó en llegarle la notificación a don Cayetano de que los escritos habían parado al estudio del señor don Francisco Sereno (a quien Cayetano describe como el “autor de la residencia”) sin que este hubiera arbitrado sobre el conflicto presente. Por lo que, a la falta de respuesta y la intención por parte del cabildo de proceder con Moreno como juez general, Cayetano concurrió con la petición de inhibición ante el gobernador Unzaga para que como superior de la provincia pudiera “mecer la mano” con el fin de que don Joaquín se abstuviera de su comisión de las que habrían decisiones y gastos nulos que, como hemos mencionado, Cayetano protestó para que no se tasaran a expensas de Agüero (ANH, judiciales, 10-5-55, fol:2; 2V).

Así pues, el gobernador Unzaga, junto al teniente de gobernador, Cecilio Odoardo, y ante el escribano público Antonio Juan Texera, proveyó el 11 de septiembre de 1777 un despacho al coronel don Joaquín Moreno de Mendoza para que cesara de sus funciones hasta que llegaran las reales ordenes que sentenciarían cómo se debía de continuar la residencia (ANH, judiciales, 10-5-55, fol. 3). De tal forma, el 26 de octubre de 1778 llegó la Real Cédula en la cual se hizo cesar a Don Joaquín Moreno como encargado de los procedimientos de la residencia de Agüero, dejando el proceso al arbitrio de los nuevos comisionados que se nombraban en la Cédula (cf. AGN, Reales Órdenes 1777-1779, VI, fol. 295). En esta, se escribe en nombre de Carlos III que:

“(...)por quanto conviniendo a mi servicio, y ejecucion de justicia se tomase residencia a Don Joseph Carlos de Agüero del tiempo que sirvió el empleo de Gobernador y Capitán General de la ciudad, y provincia de Caracas, y thenientes, ministros, y oficiales, y al Cavildo justicia y regimiento, tuve a bien nombrar para ello a Don Joaquín Moreno comandante del puerto de La Guayra, y por su falta a Don Mateo Gual, que lo es del de Puerto Cavello y por la de ambos a Don Francisco de Arze, coronel del Batallón Fijo de Caracas, acuio efecto se libró la competente comision con fechas de veinte y uno de febrero del año pasado, de mil setecientos setenta, y siete;

y siete de marzo de este presente; y ahora habiendo hallado justas causas para eximirles, como les eximo dela toma de dicha residencia a loz nominados Moreno y Gual: elijo, y nombro en primer lugar a voz el enunsiado Don Francisco de Arze, y por vuestra falta, y lexitimo impedimento a voz el teniente coronel graduado Don Josef Dalmases Comandante de Puerto Cavello, y por la de ambos a voz Don Estevan de Aymerich, Capitán de Yngenieros, destinado a las obras de dicho puerto y mando que luego que recivan esta comisión y haia cesado en el referido el empleo el citado Don Joseph Carlos de Agüero, publíquese la dicha residencia contra este, y demás que devan se comprehendidoz en ella (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 1-1v).

Igualmente se pide también que en el término de sesenta días, que correrían desde la publicación de la residencia en adelante, se hiciera cumplir justicia a aquellos que tuvieran demandas, sentenciando las causas conforme al derecho. También se pedía que se informara de qué manera se ejercieron los oficios de la administración, cómo se administró la justicia y patrimonio real, haciendo énfasis a los pecados públicos; se pedía también se informara como se han cumplido las leyes, cédulas, y ordenanzas de los reyes; si contrataron por sí o por interpósitas a personas para ejercer comercios, averiguando también si se cobró la limosna de la Bula de la Santa Cruzada; si se construyó algún convento o colegio sin expresa licencia del rey, de tal forma de que si se hallasen culpables a partir de la información de las pesquisas se formaran cargos al gobernador como también a los funcionarios que hubieran faltado con sus obligaciones. En adición a ello, se exigió que se revisara el proceder de la justicia en la provincia alrededor de la piratería, formulada en los decretos del 21 de febrero de 1685; como también se presentasen todas las cuentas habidas durante la administración referentes a la Real Hacienda y Real Cámara (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 1v-4v).

Inmediatamente a la llegada de la Real Cédula, el coronel don Francisco de Arce, escribe al gobernador Unzaga para que provea las órdenes necesarias y se parasen los autos preparatorios que se estaban llevando a cabo (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 5). De la misma manera,

el doctor don Cayetano Montenegro vuelve a escribir también al gobernador Unzaga para referirse a los gastos en curso que el señor Moreno realizó antes de que se recibiera la orden real y que ante la advertencia de Cayetano de que no se correrían por cuenta del señor Agüero, se desoyó dejando en curso los despachos necesarios para que los jueces receptores que llevarían el proceso a otras localidades de la provincia salieran a tomar la residencia (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 6v-7).

Ante ambos escritos, Unzaga provee un despacho junto con su teniente asesor en donde adjuntaba la Real orden, así como la disposición de que cesara definitivamente como juez general de la residencia de don Josef Carlos Agüero; sin embargo, la respuesta de Moreno no se hizo esperar.

En un primer escrito, don Joaquín Moreno de Mendoza, afirmándose como el juez general de residencia, declara que ante la imposición de la nueva comisión, esta no tenía efecto alguno, dado que en Real Cédula de 20 de abril de 1778, el rey Carlos III le había pedido como juez general que diera cuenta, con testimonio de don Josef de la Guardia, contador mayor de la provincia, de hacer cargo al señor brigadier Agüero del importe de las cantidades que debió aplicar, mas no lo hizo en las multas y condenas que extrajo de la Real Cámara, informando cómo esto perjudicó a la Real Hacienda (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 8v, 9v). Por tanto, dado que no se podían detener los comicios mandados a realizar, junto con que se habían despachado las diligencias preparatorias del juicio, así como haber sido enviados los jueces receptores a los demás lugares de la gobernación, era preferible que se suspendiera la nueva comisión por el trastorno que se podría generar en gastos, daños y perjuicios, no sin tener menor consideración por la imagen que causaría en los vasallos esta inesperada deliberación (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 9v-10v).

Ante tal misiva, Unzaga no tuvo más opción que pedir a Arce que parara las nuevas diligencias del juicio para así buscar una deliberación del conflicto de autoridades, que expusieran su dictamen y diera suficiente razón en la decisión que el gobernador debía de tomar. Para ello, el 1 de septiembre de 1778 eligió al señor arcediano don Francisco de Tovar, al doctor don Luis Méndez y al licenciado don Fernando Espinoza.

El primero de ellos, don Francisco de Tovar, escribe el 3 de septiembre de 1778 al gobernador que la sustitución de la primera comisión, conforme a derecho, es exequible, por lo que no debe suspenderse de sus obligaciones aun con la exposición de Moreno sobre la orden del 20 de abril. En la misma fecha, el Doctor don Luis Antonio Mendes Quiñones escribe también sobre el problema, alegando que el escrito que Moreno ponía como excusa era un elemento puramente accesorio, por lo que no afectaba la posibilidad de sustituirlo como juez general ante el cumplimiento del juicio, de cuyo éxito dependían la carrera de asensos, premios o castigos de las personas comprendidas en él. Por último, el licenciando don Josef Fernando Espinosa de los Montes presentó una excusa ante las diligencias que se le exigían, dado que se encontraba mal de salud y con un impedimento legal que no le permitiría expresar su dictamen (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 11-11v).

Una vez vistos los dictámenes antecedentes, Unzaga mandó a ejecutar el auto del 27 de Agosto en el cual se sustituye a la comisión que llevaría la residencia (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 11v). A lo que don Joaquín Moreno vuelve a presentar una petición donde da cuenta de haberse enterado de la decisión de la que no se admitirían más replicas; no obstante, Moreno replica el agravio que le había resultado dicha decisión, donde además exhortaba en la recusación de los dos abogados eclesiásticos usados para la deliberación por falta de abogados seculares, así como también la injusticia de que los escribanos Real Demetrio Montiel y don

Josef de Eleizalde no le permitían dar voz a sus reclamos, por lo que haría un acto de notificación al Consejo de Indias (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 15-16v).

A tal asunto, el 9 de septiembre de 1778 Unzaga provee un auto en el que se oye la apelación que se interponía para el Consejo de Indias, pero a fines administrativos sólo le entregaría a Moreno el testimonio del expediente referente a la revocación del expediente originario de la residencia (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 16v); por lo que, desde ese momento, las diligencias del juicio seguirían con el coronel don Francisco de Arce.

### **3.3.2 Actos preparatorios y primeras averiguaciones**

Dejado de lado el conflicto de Joaquín Moreno a la espera de nuevas decisiones, Francisco de Arce comienza a poner en orden las primeras diligencias para comenzar el juicio. De tal forma, el 10 de septiembre de 1778 se nombra a Josef de Eleizalde, escribano del número de Caracas, como el escribano del juicio de residencia, ocupándose de los sucesos que ocurriesen. Al mismo tiempo, para evacuar a la comisión previa del juicio, Arce nombra como asesor al doctor don Juan Pablo Montilla, quien fuera abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo. Seguidamente, el 11 de septiembre, Arce procedió a notificar al escribano del ayuntamiento para que se presenten los libros de archivo que dieran cuenta del día en que Josef Carlos Agüero había tomado posesión del gobierno junto con los subalternos que ejercieron en Caracas y su jurisdicción, informándose de quiénes estaban a su ingreso, los que cambiaron, entraron durante su gobierno, las fechas en que comenzaron y acabaron sus mandatos, y quienes fueron sus fiadores (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 17-18v). A su vez, se pidieron los registros levantados en los libros de las demás adyacencias y anexos de la provincia, pidiéndose destinar a

los jueces receptores para que se erijan las tareas necesarias (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 19).

Posteriormente, don Juan Domingo Fernández, escribano público del cabildo de Caracas presentó las certificaciones y listas de funcionarios regentes en el distrito al momento de tomar posesión del cargo de gobernador don Josef Carlos Agüero. Bajo las fechas que hemos presentado anteriormente de la juramentación de Agüero, se presenta también la certificación otorgada a don Fermín Echeverría, quien el 21 de febrero de 1772 se consagró como el fiador del gobernador para el momento de la residencia (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 19-19v). Seguidamente se presentó la certificación del 25 de febrero de 1772 en la cual se recoge la lista de funcionarios principales regentes en las localidades que hemos mencionado desde la toma de posesión de Agüero junto a sus sustituciones hasta el año de 1777 (ver apéndice A).

Una vez revisados los libros de funcionarios, el 7 de septiembre de 1778, el coronel Arce prosiguió con las revisiones administrativas básicas del gobierno pidiendo al contador y tesorero del ejército y Real Hacienda que certificaran si el gobernador Agüero era deudor a la Real Hacienda, o si sacó con algún auto o pretexto algún caudal de las cajas; qué cantidades se hallaban en las cajas cuando tomó posesión de su gobierno; el ingreso que durante la gestión hubo en todos los ramos; cómo se verificó su distribución; si se tomaron préstamos para algún fin; si en las causas de comiso se procedió de acuerdo a las disposiciones reales, adjudicándose a la Real Hacienda y demás ministros la parte que les correspondía; y por último, si por su orden se dieron gastos extraordinarios que no fueron previstos por las disposiciones Reales sin que interviera la junta de Real Hacienda (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 32). Junto con estas averiguaciones, Arce pidió además que tanto contador como tesorero informasen individualmente los ingresos resultantes en los libros de Real Contaduría así como también si

tuvieron noticia de partidas que se retuvieron o fueron demoradas, declarando el porqué de tal decisión para que se inspeccione y se elaboren los cargos correspondientes (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 32v).

Ante la petición, el contador principal de ejército y Real Hacienda, el señor don Francisco de Mujica, presentó el 18 de octubre de 1778 los libros de contaduría que estaban a su cargo, en los cuales se habían llevado los asientos de todos los ramos, y particularmente las cantidades que estuvieron entrando desde el 25 de febrero de 1772, hasta el 7 de junio de 1777 en las Cajas Reales de la capital, correspondientes a los impuestos de almojarifazgo, alcabala de mar, armada, armadilla y noveno de diezmos (ver apéndice B); exceptuando los ingresos por multas y penas de cámara y comisos, entre otros, por hallarse en el tribunal de cuentas, constando por ellos las partidas que por años y ramos se relacionaban con los otros impuestos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 33). Junto a los libros de multas, don Francisco de Mujica, también certificó que en los libros existentes de la contaduría principal del ejército, que es donde se han llevado los asientos de todos los ramos, no constaba que ninguno de los ministros comprendidos en la lista de funcionarios de la residencia de Agüero fueran deudores a la Real Hacienda de cantidad alguna por razón de las medias anatas de sus empleos o por concepto de algún Real Despacho (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 34V).

Junto con la petición de que se dieran cuenta de los libros tocantes a la Real Hacienda, el 12 de septiembre de 1778, el coronel Arce procedió a nombrar a quienes serían los jueces receptores en los sectores más lejanos de la capital de la provincia (ver apéndice C). Concretamente se eligieron 14 funcionarios menores y sólo 4 suplentes designados a las ciudades de Coro, Trujillo, Barquisimeto, y el Tocuyo (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 53v)

Seguidamente, el 6 de octubre llegó una petición a Arce por parte de don Juan Antonio Perdomo, quien fuera teniente de gobernador en el valle de Choroní durante la administración de Agüero, y ahora residente en la ciudad de Caracas. En ella menciona:

“Petición: Señor juez general de residencia: Don Juan Antonio Perdomo residente en esta ciudad en el mejor modo que haya lugar ante vuestra señoría paresco y digo: que para el juicio de residencia que se ha de publicar del señor Don Joseph Carlos de Agüero Gobernador y Capitán General que fue de esta provincia se ha nombrado para la que se habrá de hacer de mí en el valle de Choroní del tiempo que serví de teniente de gobernador del citado señor Don Joseph Carlos por juez receptor comisionado a Don Francisco de la Vega y en atención a que este me es odioso, y sospechoso, y de comentar en el sería aventurar mi justicia desde luego lo recuso con juramento de no proceder de matriz. Y a vuestra señoría suplico se sirva previéndolo por recusado, nombrar otro que sin estar causado desempeño la comisión, es justa que pido y juro en lo necesario: Don Cayetano Montenegro. Juan Perdomo” (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 52v).

Ante la petición, Unzaga procede a sustituirlo por don Francisco Xavier de Esparza, quien le asistiría en los pueblos inmediatos al puerto de La Guaira, decretándose a su vez la separación del cargo de don Francisco como alcalde de aguas, mientras que los demás jueces receptores se mantendrían igual.

Volviendo a la polémica de Joaquín Moreno, el 27 de octubre de 1778 se presentó un nuevo auto en el que Arce pide al gobernador que se ordene a los jueces receptores que estuvieran comprometidos con el señor Moreno, así como el mismo Moreno sean retirados ya no sólo del manejo de la residencia, como se había provisto anteriormente, sino también de sus cargos a fin de que la pesquisa secreta se llevara correctamente sin mayores alternaciones que afecten al juicio (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 45-46v). Ante tal asunto, el gobernador responde que si bien por las cédulas emitidas anteriormente el señor Moreno no podía ser residenciado hasta que cesara su empleo, dado que fue restituido por el tribunal de gobernación y el fiscal general, el monarca, no sometía su sentencia a la misma importancia que le adoptaba el señor

fiscal al restituirle el cargo, por lo que mandó se notificara a Moreno que se le inhibiría de su cargo durante todo el tiempo de la residencia (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 46v-47v).

A esto, naturalmente responde Moreno diciendo que si bien acataba el auto del gobernador, reclamaba también se acatara la cédula de 1775 (aquella que le confirió el Rey después de haber surgido sus primeras diferencias con Agüero), en la cual se restituía su empleo, dado que en lo facultativo a la residencia, este se había inhibido dejando que en su lugar se encargara el señor don Francisco Xavier de Esparza; sin embargo, en vista de lo que se pedía, se mostró dispuesto a inhibirse también de su cargo dejando que Esparza tomara también el puerto (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 69-70). Pero, a ello Esparza respondió que por sus múltiples tareas y ocupaciones no podía también responder por el cargo de La Guaira, por lo que se decidió nombrar a don Miguel González Dávila, teniente coronel de ingenieros de la plaza de La Guaira para ocuparse del cargo (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 70-70v).

Finalmente, habiéndose resuelto por completo las disputas con Joaquín Moreno, se presentaron los autos en los cuales Unzaga mostraba la petición que le hacía Arce de parar la residencia que tomaban los jueces receptores dejando en claro que estos también debían de inhibirse del juicio para que los nuevos jueces receptores que habían sido nombrados por Arce tomaran la ejecución del juicio, lo cual se aceptó sin haber mayores disputas que debieran ser referidas (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 70v-100v). Así pues, teniendo el camino completamente despejado, Arce podía empezar a tomar los testimonios necesarios que dieran cuenta de las denuncias y comportamientos del funcionariado en la pesquisa secreta.

### **3.3.3 Panorama de la región a partir de los autos y papeles de los escribanos públicos**

Una vez resueltos todos los conflictos internos que atravesaba el proceso de la residencia, el documento pasa a una nueva sección en la cual, a petición de Arce, se hizo una copia de los autos de los escribanos que se radicaban en Caracas, actuando también en los territorios aledaños de la ciudad, la cual fue parte de otros tomos de residencia. Esto con el fin de revisar el panorama de la administración de la provincia a través de los hechos ocurridos bajo el mandato de Agüero.

De tal forma, el 2 de octubre de 1778, don Marcos de Armas, quien se desempeñó como escribano público y del número de Caracas, pasó a dar cuenta como primer escribano y sucesor del escribano don Manuel Terrero de los asuntos que se hallaban en su archivo y que fueron actuados por distintos ministros y jueces así como también vecinos y habitantes de la provincia durante el cargo de Terrero. Este primer escribano presentó cincuenta y tres casos. De estos cincuenta y tres casos, se mencionan autos de carácter económico tales como los seguidos por doña Ruta Amaya contra los bienes de don Alonso Pachecos por la satisfacción de los derechos de sus finezas y entierro; otro, hecho por don Thomas Ximenes contra Nicolás Lopes acerca de las cuentas de una tienda de comestibles; o el auto realizado por don Juan de Bolivar, albacea y administrador de los bienes de doña Catharina Arias contra doña María Sanabia acerca de una acequia que se encontraba en el Valle de Ocumare (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 101-101v). También se destacan algunos autos referentes a la libertad de esclavos y el maltrato que algunos vecinos les causaron, como fueron la causa de Justa Josefa Monasterios contra doña Sebastiana Xedler acerca de su libertad; y otro de doña María de la Soledad Rivera sobre el despojo de “una mulatica” que se había apropiado don Vizente Martínes (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 101-101v).

También se destacan algunos que penetran sobre el área eclesiástica de la ciudad como el que habla de una Real Provisión para que se nombraran provisores juristas a instancias del cabildo eclesiástico y actuaran en los juicios seculares (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 101v). De igual forma, se destacan también algunos hechos sobre preferencias por parte de funcionarios hacia algunos vecinos, como el auto realizado por don Juan Ygnacio Lecumberri contra don Ygnacio Xedler, acerca de la preferencia de este último en una venta de ciertas fanegadas de tierra al doctor don Domingo Briseño (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 101v-102).

Otros temas que también relucen en esta sección fue la conflictividad entre vecinos o autoridades, como el auto de don Andrés Alayon contra don Juan Thomas Pereda, por haber dado el último muerte al hijo de Alayon; el auto veintinueve, auto de oficio contra Antonio Martínez Vejarano por estado de embriaguez y otros excesos; el trigésimo, realizado por Antonio Mainamas, contra Agustín Ruiz por injurias (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 102v).

Seguidamente, el 5 de octubre de 1778, se presentó don Pedro del Río, escribano público y del número de la ciudad de Caracas, con todos los registros y causas que pasaron bajo su cargo, presentando así sesenta y seis autos que decidió organizar por años. Entre sus registros, sobresale una elevada presencia de asuntos económicos entre los vecinos de la región, la mayoría referentes a bienes inmuebles y cobros de pesos, dándose también algunos casos especiales sobre hurtos, esclavitud y asesinatos, como también sobre injurias y problemas administrativos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 106v- 110).

Conjuntamente con los autos presentados, don Pedro del Río presentó también una petición al juez general de residencia en la que hacía presentación de dos libros, uno para sentar los depósitos que pasaron por sus manos, el cual se había mandado a hacer conforme a lo dispuesto

en las leyes, y otro para tomar cuenta de las multas pertenecientes a la real cámara de las que por no haber ninguna no se anotó nada en los libros (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 110).

Posteriormente, el 6 de octubre de 1778, pasó el escribano público y del número de la ciudad de Caracas don Josef Terreros, presentando los autos y registros que se hicieron bajo su cargo, que al igual que don Pedro del río, se presentaron por año llegando a tener un total de noventa y siete autos. De tal forma, en los autos que pasaron por mano de Terreros, predomina como tema central los asuntos económicos entre vecinos como el cobro de pesos, pero también entre funcionarios, destacándose, por ejemplo, el auto seguido por Juan Rodríguez Ramos contra don Francisco Miranda sobre la restitución de una tienda de comestibles y mercería a su persona (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 111-115). A tales registros, Terreros también declaró que bajo su cargo, si bien se registró el cobro de depósitos hacia las penas de cámara, no se habían extraído multas, por lo cual, sobre dicho respecto no tenía nada que declarar (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 115, 115V).

Seguidamente, el 9 de octubre de 1778, el escribano Josef Gabriel de Aramburu procedió a entregar los autos que había tomado el escribano don Francisco Antonio de Paul, quien fue su antecesor en la provincia, presentándose así treinta y dos casos. Casi de igual forma que los autos presentados por el escribano anterior, los autos que se presentaron estaban relacionados con asuntos económicos, como el cobro de pesos; no obstante, también se muestran algunos autos referentes a asuntos de gobierno, como el auto criminal número nueve seguido contra Thomas Sandoval, Domingo Gutierrez y otra persona que no se especifica por haber ocultado a Francisco García, quien era un soldado desertor (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 104V, 105). A su vez, destacan también algunos autos sobre la vida de los vecinos, como es el auto número ocho, seguidos contra María del Rosario Alcántara y Fernando Lorenzo Caravallo por concubinato; el

auto número doce, en el cual se siguen los atentados perpetrados por los indios de las bocas de Tinaco; (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 105).

De la misma manera, también se ven ciertas alteraciones ocurridas alrededor de la administración como otro auto en el cual se buscaba averiguar las particularidades ocurridas con motivo de una recomendación que había dado el ayuntamiento al regidor don Marcos de Rivas para el ministro de Indias, sin que dicha carta pasara por conocimiento del gobernador Agüero o sus segundos al mando (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 105V). Finalmente, los autos recogidos también dieron cuenta de sucesos relacionados a la esclavitud y la vida interna de los vecinos, como se puede ver en los autos seguidos por don Gabriel Rito contra Juan Josef Días sobre la “reductoria” de un esclavo del primero; el auto número veinte siete, seguido por Thomas Peres contra Juan Josef Peres dadas las sospechas del primero acerca de que Juan Josef tenía “malas amistades” con la mujer de Thomas; el auto número veintiocho, seguido por don Juan Samora de Leon contra Josef Silvesttre, quien fuera su esclavo, por diversos robos que había cometido (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 105V-106).

Inmediatamente, el 13 de octubre de 1778, pasó el escribano público de la ciudad de Caracas don Juan Domingo Fernandes a presentar los autos que se tomaron bajo su cargo, teniendo un total de ciento tres autos, de los cuales los primeros cuatro se contaron como los registros de contratos públicos y legítimas disposiciones que fueron otorgados cada año de la administración de José Carlos Agüero. Posteriormente, los demás autos fueron presentados, al igual que otros escribanos, siendo divididos y organizados por cada año, registrándose autos centrados mayoritariamente en los asuntos económicos de los vecinos de la provincia (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 116, 116V). A la par de los asuntos económicos, fueron también numerosos los autos relacionados con bienes inmuebles, como propiedades y ventas de casas, así

como también aquellos que involucraran esclavos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 116V, 117V). Otros autos que destacaron dentro de estos registros, fueron algunos asesinatos que incluso envolvieron a funcionarios, como fue el auto criminal número dos contra Gabriel y Manuel, alias “los Chireres”, por haber dado muerte a un soldado artillero de oficio de sumaria criminal; y de igual forma, otros autos en los que el comercio ilícito también involucró a funcionarios, como en la causa de justicia que se llevó a cabo contra don Feliz (sic), capitán cabo de volantes de la playa del puerto de La Guaira, por haber permitido la entrada de efectos clandestinos; (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 117V-121V).

Por último, el escribano don Juan Domingo Fernandes declaró que los libros de depósitos y penas de cámara que entregaba estaban en blanco, dado que en el tiempo de gobierno de José Carlos Agüero no ocurrió ninguna partida que se tuviera que anotar (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 121V).

Seguidamente, el 15 de octubre de 1778, el escribano de bienes de difuntos de la provincia, don Anthonio Fernandes Zereso, pasó a dar cuenta de los registros que obtuvo durante su cargo bajo el mandato de agüero. En total presentó noventa y ocho autos que a diferencia de otros escribanos, no mantuvo separados por años. Estos autos, a diferencia de los recogidos por otros escribanos, solamente se refieren a los bienes monetarios o inmuebles de los vecinos y funcionarios de Caracas y cómo estos eran reclamados o divididos entre las partes correspondientes, por lo que sólo resaltaremos algunos autos, como el auto número cincuenta y cuatro, referido a una demanda puesta por Juana Bentura Gomes, mulata esclava del intestado Miguel Cordero, para pretender su libertad; el auto número cincuenta y seis, puesto por el doctor don Josef Antonio Cabrera, cobrando los derechos de funeral conjuntamente con ciertos réditos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 122V, 127).

Seguidamente, pasó a dar registro de sus libros el escribano público y del número de la ciudad de Caracas, don Antonio Juan Texera, quien presentó doscientos treinta y seis autos, de los cuales los primeros seis constaron como los registros de contratos públicos durante la gestión de Agüero y los siguientes siete autos como los testamentos que se elaboraron bajo su cargo. Consecutivamente, los autos recogidos tuvieron como principal asunto el cobro y reparto de bienes monetarios e inmuebles, pero también las disputas entre vecinos, el comercio ilícito e, incluso, algún caso administrativo, de donde podemos resaltar el primer auto, seguido por el señor coronel don Francisco de Arce como tutor de doña Ygnacia Muños contra los bienes de don Pedro de la Presa por cantidad de pesos; el auto criminal número ocho, contra Francisco Antonio Bueno junto a otros reos ausentes por haber sido conductores de “géneros ilícitos”; y el auto número nueve, acerca de la intimación del señor tesorero de Puerto Cabello, don Antonio Maio, sobre la Real Cedula en que se declaró no ser juez en las causas de presas y sobre los pregones que deben darse a los bienes apresados(AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 130-141V).

Acto seguido, don Antonio Juan Texera presentó su libro de depósitos, dejando constancia de los bienes de las personas difuntas que luego fueron repartidas entre sus herederos y deudores (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 142-143). Posteriormente, Texera presentó el libro de depósitos que había tenido el escribano don Joseph Manuel de los Reyes, su antecesor, dejando constancia sólo de un auto del año de 1773, referente a la tutoría de don Manuel Phelipe Tovar de los hijos menores del mariscal de campo don Francisco de Tovar, y de otro auto de don Francisco Figueredo contra don Fermín Echeverría por el pago de una mula en la villa de San Carlos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 143-143V).

Finalmente, con este último libro presentado, se dio por terminadas las constancias hechas en el tomo de residencia dedicado al gobernador Agüero sobre los registros de los escribanos, dejando la particularidad de no haber cubierto a todos los escribanos de gobierno de acuerdo a la compilación de funcionarios de la jurisdicción de este juicio presentada en apéndice; sin embargo, con esta revisión se procedió entonces a la elaboración de los cargos contra la administración.

### **3.3.4 Cargos impuestos a los escribanos de Caracas**

Una vez revisados todos los procesos e instrumentos públicos actuados y otorgados por los escribanos públicos en tiempos del gobierno de José Carlos Agüero, el documento muestra un extracto procedente de otros tomos de la residencia hecha en el periodo de Agüero, en base a la cual el doctor don Joseph Antonio Osio, quien era el encargado para la revisión de los autos de los escribanos, procedió a elaborar los reparos y cargos siguientes sobre los escribanos:

A don Francisco Buenaventura Terrero, escribano público y de gobierno: se le acusó de no haber presentado relación jurada de los autos, ni libro de penas de cámara, ni depósitos como se prevenía en las leyes reales; que en los autos formados sobre el Camino Real de La Vega, donde se había condenado a los reos de mancomún a pagar una multa de veinticinco pesos con la aplicación de sus partes al puente de la santísima Trinidad, no constaba haberse entregado tal cantidad; que en los autos que presentó don Manuel Phelipe de Tovar, constó haberse mandado al procurador general entregar un escrito que nunca se dio y por tanto está aún sin contestar; que en los autos seguidos entre doña Ynes de Azenes y don Domingo Camejo acerca de unas tierras, se dejó sin rubricar el papel de dos folios, dando motivo con esta omisión a que se cometiera algún fraude (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 144).

A don Francisco Paul, escribano público, se le hizo cargo de no haber presentado el libro de penas de cámara como se disponía en las leyes; que en los autos seguidos por don Gabriel Ruvio contra don Juan Joseph Dias, se le haya cobrado “el valor de un negro” de nombre Rito; que en un auto proveído por el gobernador y capitán general de la provincia, con acuerdo de su teniente, no estuviera firmado por ellos; que en los autos de Tomas Peres contra Joseph Ponte acerca de una ilícita amistad con su mujer, se mandara a tomar una declaración a Andrea Hermoso ante el gobernador, pero este último no la firmó ni la autorizó tampoco el escribano como da cuenta en el folio número dos; que en los autos de oficio contra don Antonio Morey, acerca de la resistencia impuesta a la justicia, se encontrara el escrito sin firma de don Antonio y sólo con la firma de su abogado, el licenciado don Juan Joseph Moza; que en los autos seguidos por Pedro García contra Francisco Ygnacio de Ponte, acerca del delito de cárcel, se había multado a este último por la sentencia definitiva de cincuenta pesos aplicados para el puente de la Santísima Trinidad, más de esto no había recibo del administrador de la obra a quien se le había mandado a entregar, como tampoco razón alguna de haberlo entregado. Tampoco puso al pie de las tres certificaciones del folio dieciséis vuelto los derechos que se llevaron en los autos de Francisco Salles de Lugo contra Juan Joseph Olivares por el cobro de pesos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 144-144V).

A don Manuel Castrillo, escribano público y de gobierno, se le acusó de no haber presentado libros de penas de cámara de depósitos ni tener arancel en la pieza de su oficio (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 144V).

A don Juan Domingo Fernández, escribano público y de cabildo, se le acusó de que en los autos seguidos por Juan Joseph Pio contra don Joseph Coho de Iriarte referente a su libertad no puso la edad de María del Carmen, quien fuera un testigo examinado en el folio veinticinco, ni la del mismo Juan Joseph en el folio catorce y veinte, como tampoco la de Juan Joseph García en el

folio doscientos veintiuno. Se le acusó también de que en los autos de Manuel y Gabriel, alias los Chireres, acusados de la muerte de Francisco de Ortega, no se puso la diligencia de haber hecho publicación de probanza, como tampoco en cuántas hojas había entregado los autos al fiscal (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 144-145).

A don Manuel Terrero, escribano público y del número, se le acusó de no haber presentado libro de penas de cámara ni depósitos. En el registro de contratos y últimas voluntades del año 1772, hallándose en el folio diecinueve una carta de dote otorgada por don Joseph Serrano y su legítima mujer, doña Magdalena Mérida, a favor de su hija doña Josepha en la cantidad de tres mil quinientos pesos que no se expresaron si correspondían a la cantidad que señalan las leyes con atención al caudal de los padres. También, en el registro del año 1777 en el folio once vuelto se otorgó una escritura de venta de doña Cara Muños a doña Rosalía Arocha en tres partes de una casa de tapias en el barrio del Rosario habiendo obligado mutuamente a ambas partes a hacerlo de esta manera sin que se resolviera de conformidad a las leyes. Se le acusó de no haber puesto caratula en los autos criminales de oficio sobre la averiguación de un “bobo” que entró en la casa de doña Juliana Madera, como tampoco lo hizo en los autos de Manuela Ponte contra los herederos de Joseph Peres, ni en los de la fuerza intimada al señor provisor y vicario general a instancias de don Juan Argot, ni en los de intimada a pedimento de don Juan Ygnacio Lecumberri, ni en los autos criminales seguidos por doña Luis Xedler, como tampoco en otras ocho autos más. Consecutivamente, acerca de los autos de don Juan Bolívar contra doña María Sanabria, sobre una acequia en el valle de Ocumare, se le encontró que en la última hoja de estos autos había un dictamen dado por el doctor don Juan Joseph Sanches en donde se hace una apelación hecha por doña María, mas no incluía el auto de conformidad o inconformidad del juez, como tampoco se había anotado el motivo por el que no se había hecho tal cosa, dejando el

asunto sin conclusión adecuada. Se le hizo cargo también de que habiendo pasado por orden del gobernador Agüero a registrar una casa, propiedad de Bartolomé García, y habiendo encontrado en esta veinticuatro pesos fuertes, los dejó en su poder por vía de depósito, aspecto penado por la ley, y manteniéndose hasta la fecha de la publicación de los cargos sin resultas de haber entregado tales pesos. Por último, se le acusó también que en los autos de Justa Monasterios contra doña Sebastiana Xedler acerca de la libertad de la primera, no había puesto la diligencia de traslado, como tampoco que en el folio diecisiete, donde se había mandado a dar un escrito de Justa, no tuvo la firma correspondiente del escribano, ni se expresó la edad de esta en su declaración al folio veintinueve (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 145-146).

A don Joseph María Terrero, escribano público y del número, se le acusó en primera instancia de no haber presentado el libro de multas, ni tener el arancel en su oficio como debía de hacerlo por las disposiciones de derecho existentes. Se le acusó de que en el registro hecho en el año 1772, en el folio ciento noventa y seis, existe una sustitución y recibo de pesos que hizo don Joseph Antonio Gomes de la Rosa acerca del poder de Doña María Barbara Belis de Guevara en don Diego Charvoniel, en donde no se puso los derechos que se llevaron, como tampoco lo hizo en un poder general otorgado por el señor don Joaquin Moreno de Mendoza. Seguidamente, se le acusó de que en los autos de don Andrés Lara contra don Francisco Lopes, acerca de la corrupción de una esclava, Terrero, habiéndose sentenciado la causa e interpuesto la apelación como también haberse mandado a dar traslado del escrito final, había dejado la causa detenida desde el quince de abril de 1777; a su vez, tampoco pasó la edad de don Francisco Lopes en las declaraciones siguientes. Esto último también ocurrió propiamente en los autos de don Juan Manuel contra el doctor don Pedro Domingo Gil acerca del cobro de pesos, en las declaraciones de doña María Francisca Albares, y en los autos del testamento de don Marcos Lopes. En los

autos seguidos contra Juan Joseph Mendes acerca de los hurtos perpetrados, se acusó a Terrero de no haber citado a Juan Joseph para la sentencia definitiva, condenándolo por esta falta a cuatro años de destierro que estaría cumpliendo en el castillo de Puerto Cabello (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 146-147).

A don Joseph de Eleizalde, escribano público y del número, se le acusó en primera instancia de no haber presentado el libro de penas de cámara, ni el de depósitos, como tampoco la relación de autos ni los aranceles de oficio. Se le acusó también de que en los autos seguidos por el síndico del convento de San Francisco contra los herederos de don Rodrigo Ortis acerca de la seguridad de un censo, el escribano dejó de proveer los folios en los que se notificaba y mandaban a citar las partes para los remates. Seguidamente, en los autos de aceptación y juramento de fidelidad hechos por Joseph Leonardo Mañer y Santiago Rojas dio fe de haberlos firmado sin que estos tuvieran tal rubrica. Se le acusó de que en los autos seguidos contra un indio de nombre Pedro, acerca de maleficios, se encuentra proveído por el gobernador que para el proceso mandase al alcalde de segunda elección a tomar la confesión de unos reos sin que esto estuviera firmado por el juez, pero aun así se da fe de haberse hecho. Se le acusó también de que en los autos de inventarios de bienes que quedaron por muerte de doña Ysabel Gidarrate, no estuvo presente la firma del avalador, aspecto que también aparece en los casos de Ysidro Arias y Juan Pedro Lopes. Sobre los autos de don Gabriel Gimenes contra don Joseph Mateo acerca de una mula, se acusó a Eleizalde de dar cuenta de una diligencia proveída por el señor gobernador, mas esta no está firmada por tal, como tampoco por ningún juez. Consecutivamente, en los autos de inventarios y avalúos de los bienes que quedaron por muerte de don Antonio Espinosa, no hubo autorización de un testimonio puesto para la repartición, como tampoco se pusieron los derechos que se debían llevar, ni haber hecho las diligencias de mostrar los escritos del auto a las

partes correspondientes. Seguidamente, en los autos de don Miguel Monguioti contra don Joseph Peña por cobro de pesos, se hallan las declaraciones de don Francisco Omedis, don Sebastián Lopes, don Diego Moreno y don Diego Nuñes sin sus edades confirmadas. Por último, en un escrito de don Joseph Peña no se halló la firma necesaria de un abogado (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 147-147V).

A don Joseph Manuel de los Reyes, escribano público y del número, se le acusó de no haber presentado el libro de multas. Se le acusó también de que en la carta hecha por don Juan Alonzo Septien por cantidad de tres mil pesos a favor de doña Rosa de Septien, su hija, que contrajo matrimonio con el capitán don Joseph Martin, no se puso si alcanzaba esta suma a las partes como disponen las leyes. Seguidamente, que en los autos seguidos por la Real Compañía Guipuzcoana sobre los bienes de don Fernando Aguado por el cobro de una cantidad de pesos, se dejó de proveer el escrito correspondiente en el folio cuarenta y dos. Por último, se le acusó de que en los autos referentes a las reparticiones por muerte de Baleriana Arrechedera, no puso al pie de la certificación en el folio ochenta y seis los derechos que llevó como dispone la ley (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 147V-148).

A don Antonio Juan Texera, escribano público y del número, se le acusó de no haber presentado el libro de multas. También, que en los autos seguidos por don Juan Joseph Verastegui contra la Real Compañía Guipuzcoana no rubricó los papeles de distintos folios, como tampoco en los despachos que se habían mandado a librar por autos del ocho de julio de 1775, de donde también aparece una certificación sin los derechos correspondientes al pie. Seguidamente, se le acusó de que en una información de utilidad que había realizado doña María Encarnación Gonzales Aedo, en constancia para habilitar un barco de la carrera de Veracruz, vendiendo por este motivo una casa de su propiedad, no se puso la edad de los testigos, aspecto que declara

Osio, “con el tiempo puede ofrecer graves resultas”. Por último, se le acusó de lo mismo en una declaración que dio Pedro Miguel Espinosa; en los autos realizados por don Antonio Fernando Lereso como albacea de doña Mariana Yanes; contra don Juan Antonio Yanes por el cobro de una cantidad de pesos, en donde se recibieron los autos sin firmas de abogados; y el escrito de Francisco Gonzales de Horta en los autos criminales que se habían seguido contra él (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 148-148V).

Finalmente, al último escribano al que se le elaboraron acusaciones fue a don Antonio Fernando Zereso, escribano del juzgado de difuntos, a quien sólo se le acusó de no haber presentado los libros de penas de cámara y depósitos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 148V).

### **3.3.5 Cargos impuestos a los funcionarios**

Una vez impuestos los cargos a los escribanos de la provincia, el abogado de la Real Audiencia, el doctor don Joseph Antonio Osio, revisando a su vez los autos y papeles proveídos por los escribanos procedió también a elaborar los cargos a los funcionarios de la provincia adscritos a la circunscripción que se tomaba en cuenta para el juicio del gobernador agüero, presentando las siguientes acusaciones:

A don Pedro Manrique, como alcalde ordinario que fue en el año de 1772, se le acusó de no haber mandado a formar los libros de ordenanzas como se pedía en las leyes reales; también se le acusó de no haber presentado el libro de penas de cámara, cargo que se le había impuesto en la residencia del gobernador anterior y se le hicieron nuevamente por haber advertido una omisión de parte del funcionario (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 148V-149).

A don Feliciano Sojo, como alcalde ordinario en el año de 1772, se le hizo cargo también de no haber mandado a formar el libro de ordenanzas, aspecto que también se le había advertido en la residencia pasada y continuó en la misma omisión. Seguidamente, como alcalde del año de 1773 se volvió a recurrir a la misma falta del libro de ordenanzas, añadiendo el de tutelas y curatelas; a su vez, se le acusó de no haber concurrido a los cabildos ordinarios de cuatro, diez, diecisiete de mayo, y once de octubre (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 149).

A don Juan de Frías, como alcalde ordinario del año de 1773, se le hizo cargo de no haber presentado el libro de penas de cámara ni haber formado el libro de ordenanzas. También se le acusó de no haber concurrido cuatro asambleas de los cabildos ordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 149).

A don Joseph del fierro, alcalde ordinario del año de 1774, se le hizo cargo de no haber formado el libro de ordenanzas; también, se le acusó de no haber reclamado que don Joseph Urbina y don Gerónimo Plaza, ambos alcaldes de la hermandad en el mismo año, presentasen las fianzas regulares que le correspondían como funcionarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 149-149V).

A don Santiago de Ponte, alcalde ordinario en el año de 1774, se le acusó de no haber formado el libro de ordenanzas, tutelas y curatelas, como tampoco haber procurado que don Joseph Urbina y don Gerónimo Plaza presentasen sus fianzas regulares (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 149V).

A don Marcos Rivas, alcalde ordinario en el año de 1775, se le hizo cargo de no haber formado el libro de ordenanzas, ni haber pedido a don Sebastián Sanches, alcalde ordinario en el mismo año, diese la fianza de su ministerio (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 149V). Por otro lado, como regidor que también fue posteriormente a su cargo como alcalde, se le imputó

nuevamente la formación de los libros, como tampoco haber asistido en el año 1772 a tres sesiones extraordinarias del cabildo, y veintitrés sesiones ordinarias; del año 1773 a dos sesiones ordinarias y dos extraordinarias; del año 1774 a una sesión extraordinaria y siete ordinarias. Para el año 1775 por su viaje a España, no concurrió más a las reuniones de cabildo desde el dieciocho de septiembre de 1777, hasta el dos de mayo de 1777, por tal hecho, se le hicieron los cargos de no haber asistido a un cabildo extraordinario y cinco ordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 153V-154).

A don Juan Bautista Benites de Lugo, alcalde ordinario del año de 1775, se le acusó de no haber formado el libro de ordenanzas, como tampoco instar a don Sebastián Sanches para que otorgara las firmas correspondientes para tal fin (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 149V).

A don Manuel Phelipe Tovar, alcalde ordinario en 1776, se le acusó de haber entregado su empleo sin haber dado la fianza prevenida por derecho como certifican los escribanos de cabildo, ni tampoco haber dejado constar quien fue su fiador para el cargo dispuesto. Al igual que los funcionarios anteriores, se le acusó de no haber formado el libro de ordenanzas obligado por las leyes, ni haber concurrido a tres cabildos. Finalmente, se le acusó también de no haber solicitado a don Buenaventura Frias y don Joaquín Alfaro, alcaldes de la hermandad en el mismo año, diesen las fianzas competentes (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 149V-150).

A don Gabriel Bolívar, alcalde ordinario del año de 1776, se le acusó de no haber dado la fianza dispuesta por derecho para entrar al compromiso de su empleo, así como tampoco dar cuenta de quien fue su fiador para el puesto. Se le acusó también de no haber formado el libro de ordenanzas, ni haber asistido a dos cabildos. Por último, se le acusó de no haber procurado que don Buenaventura Frias y don Joaquín Alfaro otorgasen las fianzas correspondientes a su cargo (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 149V-150).

A don Juan Xavier Mijares de Solórzano, alcalde ordinario de 1777, se le hizo cargo de no haber procurado formar el libro de ordenanzas y curatelas, como tampoco haber instado a don Estanislao Mayoral, alcalde de la hermandad en el mismo año, diese la fianza para su ministerio (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 150V).

A don Joaquín Carrillo Veitia, alcalde ordinario en el año de 1777, se le imputó no haber formado el libro de ordenanzas, tutelas y curatelas, como tampoco practicar las diligencias necesarias para que don Estanislao Mayoral diese las fianzas competentes a su oficio (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 150V).

Al licenciado don Diego Obelmegias, alguacil mayor, se le hizo cargo de no haber presentado el libro de penas de cámara, ni haber procurado formar con eficacia el libro de ordenanzas, tutelas y curatelas. También se le imputó no haber asistido a cuatro cabildos extraordinarios y tres ordinarios en el 1772; y a dos extraordinarios y quince ordinarios en 1773 (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 150V-151).

A don Luis Blanco y Blanco, alcalde provincial que fue durante todo el periodo de gobierno de Agüero, se le hizo cargo de no haber presentado el libro de penas de cámara como tampoco haber procurado que se formase el de ordenanzas, tutelas y curatelas. Se le imputó también no haber instado que don Manuel Phelipe Tovar y don Gabriel Bolívar diesen la fianza por derecho de sus cargos; de igual forma, se acusó de lo mismo con respecto a don Juan Joseph Urbina, Don Gerónimo Plaza, Don Sebastian Sanches Mier y Terán, don Buenaventura Frías, don Joaquin Alfaro, y don Estanislao Mayoral. Finalmente, se le acusó de no haber concurrido a tres cabildos extraordinarios y a veintidós ordinarios en 1772; en 1773 a dieciséis sesiones ordinarias; en 1774 a un cabildo extraordinario y dieciocho ordinarios; en 1775 a dos extraordinarios y seis

ordinarios; en 1776 a dos extraordinarios y veinticuatro ordinarios; y en 1777 a uno extraordinario y seis ordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 151-152).

A don Joseph Galindo, depositario general durante todo el periodo de gobierno de Agüero, se le imputó no haber presentado el libro de penas de cámara, como tampoco haber procurado se formase el de ordenanzas, tutelas y curatelas. Al igual que a don Luis Blanco y Blanco, se le acusó de no haber instado que don Manuel Phelipe Tovar y don Gabriel Bolívar, don Juan Joseph Urvina, Don Gerónimo Plasa, Don Sebastian Sanches Mier y Terán, don Buenaventura Frías, don Joaquin Alfaro y don Estanislao Mayoral dieran el ingreso de sus oficios. Por último, se le hizo cargo de no haber concurrido en 1772 a dos cabildos extraordinarios y dieciocho ordinarios; en 1773 a veinticinco ordinarios; en 1775 a un extraordinario, y diecisiete ordinarios; en 1776 a un extraordinario y treinta y ocho ordinarios; en 1777 a dos extraordinarios y seis ordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 152-153).

A don Joseph Francisco Landaeta, fiel ejecutor fallecido para el tiempo de la residencia, se le hizo cargo de no haber concurrido a tres cabildos extraordinarios y a treinta y dos ordinarios en 1772; en 1773 a veintiún ordinarios; en 1774, a siete ordinarios; y de aquí en adelante, no pudo asistir a ningún otro por haber estado enfermo hasta su muerte. De igual forma que a los funcionarios anteriores, se le acusó de no haber procurado que don Juan Joseph Urbina y don Gerónimo Plaza no dieran las fianzas correspondientes al derecho. Finalmente se le acusó también de no formar el libro de ordenanzas, tutelas y curatelas como ordenaban las leyes (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 153-153V).

A don Miguel Blanco Villegas, regidor llano que había fallecido para el momento en que se tomara la residencia, se le hizo cargo de no haber formado el libro de ordenanzas, tutelas y curatelas, ni haber concurrido a cinco cabildos extraordinarios y a treinta y dos ordinarios en

1772. Desde ahí, desde 1773 en adelante no asistió a ninguno otro (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 154V).

A don Francisco de Ponte y Mijares, regidor llano fallecido también para el momento de la residencia, se le hizo cargo de no haber presentado el libro de penas de cámara, ni haber procurado que se formase el de ordenanzas, tutelas y curatelas. De igual forma, se le acusó de no haber concurrido a cuatro cabildos ordinarios y a dos extraordinarios en 1772; en 1773 a más de diez cabildos ordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 154V-155).

A don Diego Moreno, como regidor llano, se le hizo cargo de no haber presentado el libro de penas de cámara, ni haber procurado que se formase el de ordenanzas, tutelas y curatelas. De igual forma que a los funcionarios anteriores, se le acusó de no haber procurado que don Juan Joseph Urbina y don Gerónimo Plaza no dieran las fianzas correspondientes al derecho. Por último, se le imputó no haber concurrido a dos cabildos extraordinarios y diecisiete ordinarios en 1772; en 1773 a dos extraordinarios y a diez ordinarios; en 1774 a seis ordinarios; en 1775 a seis ordinarios; en 1776, a veintitrés ordinarios; y en 1777 solo a dos ordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 155-156).

Al señor Marqués de Mixares, quien fue regidor llano, se le acusó no haber procurado formar el libro de ordenanzas y tutelas y curatelas como era su deber, y de no haber concurrido a seis cabildos extraordinarios y treinta ordinarios; en 1773 a cinco extraordinarios y treinta y dos ordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 156-156V).

A don Rafael Tovar, quien fue regidor llano, se le acusó de no haber procurado formar los libros de ordenanzas, tutelas y curatelas, como tampoco haber presentado el libro de penas de cámara. Se le acusó también de no haber instado que don Manuel Phelipe Tovar y don Gabriel Bolívar, don Juan Joseph Urbina, Don Gerónimo Plasa, Don Sebastian Sanches Mier y Terán,

don Buenaventura Frías, don Joaquin Alfaro y don Estanislao Mayoral dieran sus fianzas. Finalmente, se le acusó de faltar a cuatro cabildos extraordinarios y diecisiete ordinarios en 1772; en 1773 a dieciocho ordinarios y dos extraordinarios; en 1774 a dos extraordinarios y veinticinco ordinarios; en 1775 a siete ordinarios y dos extraordinarios; en 1776 a veintiún ordinarios; en 1777 a seis ordinarios y uno extraordinario. A estas faltas, no obstante, advierte Osio que don Rafael Tovar faltó todos los años con bastante frecuencia por estar enfermo o se encontraba ausente pero con licencia, y solo se le ha acusado de aquellos en los que no constó la causa (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 156V-157V).

A don Joaquin Castillo Veitia, como regidor llano, se le acusó de no haber procurado formar los libros de ordenanzas, tutelas, y curatelas; de igual forma que los funcionarios anteriores, se le imputó no haber instado que don Manuel Phelipe Tovar y don Gabriel Bolívar, don Juan Joseph Urbina, Don Gerónimo Plasa, Don Sebastian Sanches Mier y Terán, don Buenaventura Frías, don Joaquin Alfaro y don Estanislao Mayoral dieran las fianzas competentes. Finalmente se le imputó por haber faltado a dos cabildos ordinarios en 1772, en 1773 a nueve ordinarios y uno extraordinario; en 1774 a cinco ordinarios; en 1775 a tres ordinarios; en 1776 a veintiséis ordinarios; de igual forma, en 1777 bajo el cargo de alcalde en depósito, se realizaron los mismos cargos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 157V-158).

A don Manuel de Clemente y Francia, quien fue regidor llano hasta el año de 1773, al igual que todos los funcionarios, se le acusó de no haber formado libro de ordenanzas, tutelas y curatelas, ni haber instado que don Manuel Phelipe Tovar y don Gabriel Bolívar, don Juan Joseph Urbina, Don Gerónimo Plasa, Don Sebastian Sanches Mier y Terán, don Buenaventura Frías, don Joaquin Alfaro y don Estanislao Mayoral a dar sus fianzas. Por último se le hizo cargo de no haber concurrido a cuatro cabildos extraordinarios y veinte ordinarios en 1772; en 1773, a seis

ordinarios y uno extraordinario; en 1774 a once ordinarios; en 1775 a nueve ordinarios y a dos extraordinarios; en 1776 a veintiún cabildos ordinarios; en 1777 a ocho ordinarios y uno extraordinario (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 158-159).

A don Martin de Jerez, regidor llano desde 1773 hasta 1775, se le acusó de no haber concurrido a los cabildos desde el seis de septiembre de 1773 hasta el quince de septiembre del año de 1775. De no haber concurrido en el año de 1774 a doce cabildos ordinarios; y en 1775 a cinco ordinarios. De igual forma, se le imputó de no haber formado los libros de penas de cámara ni las ordenanzas, tutelas y curatelas, como tampoco instado a que don Manuel Phelipe Tovar y don Gabriel Bolívar, don Juan Joseph Urbina, Don Gerónimo Plasa, Don Sebastian Sanches Mier y Terán, don Buenaventura Frías, don Joaquin Alfaro y don Estanislao Mayoral dieran sus fianzas (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 159-159V).

A don Juan Luis Escalona, regidor llano desde el año de 1773 hasta 1775, se le hizo cargo de no haber presentado el libro de penas de cámara, ni haber procurado formar los libros de penas de cámara, el de ordenanzas, tutelas y curatelas. También se le acusó de no haber instado a que don Manuel Phelipe Tovar y don Gabriel Bolívar, don Juan Joseph Urbina, Don Gerónimo Plasa, Don Sebastian Sanches Mier y Terán, don Buenaventura Frías, don Joaquin Alfaro y don Estanislao Mayoral a dar sus fianzas. De igual forma, se le hizo cargo de no haber concurrido en el año de 1774 a diez cabildos ordinarios y a uno extraordinario; y en 1775 a ocho ordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 159V-160).

A don Juan Joseph Urbina, como regidor llano, se le acusó de no haber presentado el libro de penas de cámara, como tampoco haber procurado que se formase el libro de ordenanzas, tutelas y curatelas. A su vez, se le hizo cargo de haber entrado al ejercicio de su empleo como alcalde de la hermandad en 1774 sin las fianzas correspondientes, con lo que también toleró que sus

compañeros don Gerónimo Plaza, y don Sebastian Sanches tampoco lo hicieran. Por último, se le imputó no haber concurrido en 1774 a diecisiete cabildos ordinarios y a uno extraordinario; y en 1775 a nueve ordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 160).

A don Domingo Monasterios, regidor llano desde 1773, se le hizo cargo no haber presentado el libro de penas de cámara, ni haber procurado que se hiciese el libro de ordenanzas, tutelas, y curatelas. Se le acusó también de no haber instado para que don Manuel Phelipe de Tovar, don Gabriel Bolívar, don Sebastian Sanches, don Juan Joseph Urbina, don Gerónimo Plasa, don Buenaventura Frias, y don Joaquin Alfaro diesen las fianzas dispuestas por las leyes. Se le imputó de no haber concurrido a ocho cabildos ordinarios y a dos extraordinarios; en 1775 a once ordinarios; en 1776 a cuarenta y un cabildos ordinarios, y dos extraordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 160-161).

A don Félix Pacheco, regidor llano desde al año de 1773, se le hizo cargo de no haber procurado que se reformase el libro de ordenanzas, tutelas, y curatelas. También se le hizo responsable de no haber instado para que don Manuel Phelipe Tovar, don Gabriel Bolívar, don Juan Joseph Urbina, don Gerónimo Plaza, don Sebastián Sanches Mier y Terán, don Buenaventura Frías, don Juaquin Alfaro, y don Estanislao Mayoral, diesen las fianzas prevenidas por derecho. Se le imputó de no haber concurrido en 1774 a nueve cabildos ordinarios y dos extraordinarios; en 1775 a siete cabildos ordinarios; en 1776 a treinta y dos ordinarios y uno extraordinario; y en 1777 a seis ordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 161-161V).

A don Fernando Blanco, regidor llano desde 1774, se le acusó de no haber presentado el libro de penas de cámara, ni procurado se formasen de ordenanzas, tutelas, curatelas como previenen las leyes. Se le imputó que no se apersonó para que don Sebastian Sanches, don Buenaventura Frias, don Joaquin Alfaro, y don Estanislao Mayoral diesen las fianzas prevenidas por derecho.

Se le acusó también de que no asistió a seis cabildos ordinarios y a uno extraordinario; en 1775 a cuatro ordinarios y a uno extraordinario; en 1776, a trece ordinarios y uno extraordinario; y en 1777 a cinco ordinarios y uno extraordinario (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 161V-162).

A don Miguel del Toro, procurador general del año de 1772, se le había hecho cargo en la residencia pasada de no haber formado el libro de ordenanzas, tutelas, y curatelas, además de algunas faltas al cabildo hasta el día en que asumió el cargo el gobernador don Joseph Carlos de Agüero por lo que para esta residencia, habiendo presentado el libro de penas de cámara, sólo se le acusó de no concurrir al cabildo diez veces en sus sesiones ordinarias y tres veces en sus sesiones extraordinarias (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 162).

A don Fernando Aguado, procurador general en el año de 1773, se le acusó de no haber presentado libro de penas de cámara. También se le acusó de no haber concurrido a quince cabildos ordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 162 -162V).

A don Diego Xedler, Procurador General y teniente de justicia mayor en el año de 1774, se le acusó de no asistir a once cabildos ordinarios, y a uno extraordinario (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 162V).

A don Francisco Rivas, como procurador general, se le acusó de no concurrir a tres cabildos ordinarios y dos extraordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 162V).

A don Pedro Rada, como procurador general, se le acusó de no haber presentado el libro de penas de cámara, ni haber asistido a un cabildo ordinario y uno extraordinario (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 162V).

A don Joseph Antonio Osa, procurador general, se le acusó de no haber presentado el libro de penas de cámara, ni haber asistido a dos cabildos ordinarios y uno extraordinario (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 162V).

A los alcaldes de la hermandad don Manuel Gil, del año 1773; don Juan Josef Urbina y don Gerónimo Plasa del año 1774; don Sebastian Sanches, y don Francisco Ysturris del año 1775; don buenaventura Frias, y don Joaquin Alfaro del año 1776, y don Estanislao Mayoral del año 1777, se les acusó de no presentar el libro de penas de cámara (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 162V).

Al doctor don Nicolás del Toro, juez general de bienes de difuntos, se le acusó de no haber presentado el libro de penas de cámara ni de depósitos. Se le acusó también de que en los autos de la testamentaria de don Juan Ygnacio Toledo, que falleció en el año de 1775 no se puso en el depositario general como disponen las leyes Reales los bienes inventariados, como tampoco se hizo en la testamentaria de Diego de Ferros que murió en el año de 1770 (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 162V).

Finalmente, a todos los jueces del distrito, siendo en La Guaira, el señor don Miguel Roncali, el teniente coronel don Joseph Dalmares, el señor bachiller don Francisco Xavier Moreno, y el señor coronel don Joaquín Moreno; para Capaya los señores don Gaspar de Amenavar y don Vicente Moncerrate; en el pueblo de Chuspa y Caruao el señor don Joseph Felis Lovera; en Santa Lucia los señores don Ramón Reina, don Rafael Solorzano, y Don Pedro Vidarray; para el pueblo de Cúpira los señores don Vicente Bergara, don Francisco Seballos, don Fernando Miranda y don Francisco Faxardo; en la Sabana de Ocumare el señor don Manuel Arteaga y don Estevan Fernandes de León; para Caucagua a los señores don Roque Peres y don Andrés Vicente Lago; para el pueblo de Chacao a don Francisco Palacios; en el Valle y sus anexos a don Joseph

Aristeguieta y don Pedro Manrique; para el pueblo de Guarenas a Don Antonio Gonzales; en Maiquetía el señor don Joaquin Fernandes de la Osa; para Turmero a don Antonio Carrera, don Fernando Urbina y don Feliz de Suasnávar; para Cuyagua a don Antonio Games y don Francisco Seballos; para Caraballeda a don Ramón Junqueras Tello, don Antonio Chirinos, don Nicolás de Vetolaza y don Joseph Antonio fuentes; para Choroní a don Vicente Tarve, don Ramón Junquera Tello, don Juan Perdomo y don Pedro Echeverría; y para el pueblo de la Victoria a don Joseph Ygnacio Ustaris y don Manuel Moncerrate se les acusó de no haber presentado libros de penas de cámara (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 162V-163V).

### **3.3.6 Primer interrogatorio a vecinos y funcionarios de Agüero sobre el cumplimiento de las funciones del gobernador**

Una vez presentados en el proceso los autos referentes a los cargos de los funcionarios que fueron competencia directa de Agüero, el documento del juicio de residencia contiene una nueva sección en la que introdujo los interrogatorios de la pesquisa secreta del juicio directo del gobernador, lo que a nuestra investigación se destaca de forma particular por su importancia para revisar más a fondo y a través de testimonios directos el comportamiento de los funcionarios que ejercieron junto con Agüero en su administración.

De tal forma, el comienzo del documento registra un primer edicto emitido por Arce para llamar a comparecer a funcionarios y vecinos y así tomarles testimonio; en este ponía:

“Sepan los vecinos y moradores estantes y habitantes en esta ciudad de Santhiago de León de Caracas sus tierras y jurisdicción como en esta dicha ciudad se halla el señor Don Francisco de Arze, coronel de los Reales Exercitos de su magestad con destino a tomar residencia en virtud de real despacho su fecha en el pardo con seis de abril de mil septecientos setenta y ocho años al señor brigadier de los reales exercitos de su magestad caballero del havito de Santhiago Don Joseph Carlos de agüero del tiempo que sirvió el gobierno y capitán general de esta provincia

de Venezuela y a sus thenientes corregidores, alcaldes ordinario, provinciales y de la hermandad, corregidores, protectorados generales, fieles ejecutores, alguaciles mayores y menores, alcaldes de cárceles, procuradores y escrivanos de gobierno, de registros, cavildos, públicos y del número de las ciudades, villas y lugares de la mencionada provincia y a todos los demás ministros y oficiales que conforme a derecho devan dar residencia en dicho tiempo: Por tanto si alguna persona o personas tuvieren que pedir o demandar civil, o criminalmente contra el enunciado señor Don Joseph Carlos de Agüero, o contra los otros ministros de justicia, y públicos de esta expresada ciudad y su jurisdicción territorial para agraviar injurias, fuerzas o injusticias que hayan hecho o por haverles tomado o llevado demás algunas cosas de sus legítimos y derechos parescan ante el citado señor juez de residencia dentro de sesenta días primeros siguientes al de la publicación de este edicto que se les oirá y guardará justicia admitiendo las demandas y querellas que justas fueren, y si quisieran interponer algunos capítulos deberán hacerlo dentro de los quarenta días presentados al Contador desde dicha publicación con apercavimiento que pasado el uno y otro termino no se habrán por parte declarándose así como se declara desde ahora para entonces" (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 165-165v).

De igual forma, en orden a procurar justicia bajo el amparo y seguro real, se notificó también que si alguna persona, a partir de las demandas que se hicieran, amenazase u ofendiese a los demandantes, incurría en las penas de aquellos que transgreden los seguros, amparos reales y las demás leyes establecidas, advirtiendo así a todos los sujetos que por lo respectivo a la jurisdicción territorial les correspondía estar presentes en la residencia, y que por término legal de esta no podían ausentarse bajo ningún motivo ni pretexto, con el fin de que explicasen sus acciones en los oficios y empleos que hayan ejercido, así como también se defendieran de los cargos que resultaren a partir de las demandas que los involucraran, como también cumplieran con sus sentencias, teniendo en cuenta que de no encontrárseles en la ciudad, se enjuiciaría por los mismos cargos a sus defensores (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 165v-166v).

Por último, en orden a dar difusión al edicto, este se publicó por las calles y plazas a son de cajas con la voz de un pregonero, el cual se colocaría en los parajes acostumbrados sin que

ninguna persona pudiera osar quitar o romper el edicto bajo la multa de trescientos pesos exigidos al momento para ser entregados a la Real Cámara y a los gastos de justicia y estrados del Real y Supremo Consejo de Indias y, en dado caso que el que incurriera en la falta fuera alguien de “baja esfera” o esclavo y que no pudiera tener tal cantidad, se le darían doscientos azotes como pena (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 166v). De tal forma finaliza el edicto que daría paso a los testimonios que recogería el juez general don Francisco de Arce.

Nuevamente se vuelve a publicar un listado de los funcionarios que serían residenciados junto con el gobernador Carlos de Agüero (ver apéndice A), integrando todos los cargos que conforma el edicto y dejando en claro sus nombres, el cargo que ocupaban, las fechas en las que lo rigieron, sus fiadores y el lugar en donde ejercieron sus oficios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 181-187).

Seguidamente se levantó el cuestionario que sería utilizado para la interpelación de los testigos que pasaren a dar testimonio. Este constó de 52 preguntas (ver apéndice G) que podrían ser repartidas en 12 bloques de interés para la revisión de la administración de la provincia por parte de los jueces de residencia. En primer lugar, se llevaba a cabo una primera pregunta en la cual se indagaba si los testigos declarantes conocieron al señor don Joseph Carlos de Agüero, si estaban en conocimiento de la duración de su gobierno, si conocieron a sus secretarios de cartas, don Joseph de Castro y don Juan de Casas así como a don Joseph Antonio Tarruiz, si conocieron a los tenientes, corregidores, alcaldes ordinarios, regidores y demás ministros empleados al tiempo de Agüero, y por último se deseaba conocer si los testigos tenían noticia de la residencia y si estaban comprometidos bajo el marco general legal para poder declarar.

Posteriormente, para tener una visión general de la situación del declarante con respecto al gobierno de Agüero, seguiría un bloque de preguntas, de la segunda a la novena, en la que se

buscaba indagar sobre la administración de justicia y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes por parte del gobernador como de sus ministros, igualmente se deseaba saber si se castigaron adecuadamente los delitos, si existió un abuso de autoridad por parte del gobernador o algún ministro asignándose exceso de competencias, o por el contrario, si sobre las competencias que le tocaban hubo negligencia en su proceder, también se buscaba saber sobre el cuidado y seguridad de las cárceles así como de la defensa del real Patronato y la jurisdicción real.

Seguido al bloque sobre justicia, las preguntas entre la décima y la decimoséptima examinaban la situación de la estructura e infraestructura administrativa, es decir, se buscaba revisar cómo estaban mantenidas las ciudades y las calles, si el gobernador y los ministros cuidaron de las obras públicas, si se hicieron los cobros respectivos a bulas y multas, o si por el contrario se realizaron cobros o favores indebidos por los mismos funcionarios o por interpósitas, si se mantuvieron los libros y archivos de los ayuntamientos y cabildos en orden, y si se admitió por el mismo o gobernador y sus ministros, o por interpósitas contrabando en la provincia.

El rango de preguntas que va de la decimoctava hasta la vigésimo quinta, podría ser dividido en dos partes; la primera, yendo hasta la vigésimo primera, buscaba averiguar la situación del gobernador más allá de lo tradicionalmente competente a su cargo administrativo, es decir, buscaba averiguar la situación económica del gobernador, si existían propiedades a su nombre o nombres de familiares, si éste o sus ministros maltrataron a mujeres familiares o no, si puso en cargos de la gobernación a parientes suyos dentro del cuarto grado de consanguinidad, o si ejercieron de árbitros teniendo familiares comprometidos en la administración. La segunda división, de la vigésimo segunda hasta la vigésimo quinta, indagaría sobre el comportamiento del gobernador en cuanto a sus obligaciones para el cargo, buscando averiguar si este realizó visitas

generales en la provincia, si cuidó bien de los indios y los súbditos, si permitió que en los puertos atracasen embarcaciones extranjeras, si buscó eliminar el comercio ilícito, entre otras.

El siguiente bloque de preguntas, de la vigésimo sexta hasta la trigésima, seguía indagando sobre las competencias del gobernador pero hacia las competencias militares que le confería su cargo como capitán general de la provincia; de forma que se quería saber si durante su gobierno hubo piratas o enemigos y si se combatieron, si se hicieron los respectivos cuidados hacia los batallones de infantería, si cuidó que las cantidades de la Real Hacienda se invirtieran de forma adecuada, y si se cuidaron las tierras de la provincia en servicio del Rey así como de los vecinos y moradores.

A partir de la trigésima pregunta, el cuestionario toma otro rumbo, dejando de lado al gobernador y sus oficiales de mayor rango, para entrar en el comportamiento de la administración bajo los funcionarios menores. De tal forma, desde la pregunta trigésimo primera hasta la trigésimo tercera, se buscaría averiguar sobre el cumplimiento de las obligaciones de los regidores, si se ausentaron de sus lugares de trabajo, si han vivido con otras personas que tuvieran voz y voto en el cabildo, si realizaron las diligencias correspondientes a sus oficios tales como las visitas regulares a las carnicerías y tiendas, si cometieron actos de corrupción vendiendo mercancías a mayor precio del fijado en los aranceles, entre otros. Seguidamente, desde la pregunta trigésimo cuarta hasta la cuadragésima, el interrogatorio se paseaba por indagaciones del mismo carácter que las preguntas anteriores para funcionarios como los procuradores generales, fieles ejecutores, alcaldes, alguaciles, el depositario general, los alcaides, y el juez de bienes de difuntos.

Es curioso que a partir de la pregunta cuadragésimo primera hasta la cuadragésimo novena, el interrogatorio se dedicara solamente a averiguar sobre las competencias y el actuar de los

escribanos. En dicha sección se pregunta minuciosamente si se realizaron fielmente los oficios de escribanía, si se encontraron escrituras que estuvieran bajo negocios profanos o que no pasaran por la jurisdicción eclesiástica, si se usaron abreviaturas en partes importantes, si se excusaron de intimar las cédulas reales, provisiones u otros, si dieron ilegalmente consejo como abogados o realizado peticiones en pleitos seguidos ante ellos, si tuvieron en orden y cosidos los libros en que se sentaran las cartas, ordenanzas, privilegios y demás escrituras, si cometieron fraudes hacia la ley, entre otras.

Finalmente, la pregunta quincuagésima y quincuagésima primera buscaban revisar las obligaciones del anotador de hipotecas y al tasador general dejando en claro si se mantuvieron en orden los libros a su cargo así como si cumplieron con las tasaciones que se preveían en la ley; concluyendo así con la pregunta quincuagésima segunda en la cual el testigo debía de decir que todo lo declarado era público y notorio, de pública voz y fama, jurándolo ante Dios y declarando su edad, para así firmarlo con el juez general de residencia, don Francisco de Arce, su asesor, el doctor don Juan Pablo Montilla, y el escribano público Joseph de Eleizalde.

A partir del listado anterior, se procedió a realizar las interpellaciones para averiguar el comportamiento de los funcionarios así como las multas y acusaciones que procedieren. De esta lista de interrogados existen algunos datos que destacar. En primer lugar podemos resaltar que fueron interrogadas 30 personas, que aunque no se especifica bien en el documento si se ofrecieron voluntariamente o fueron llamadas a testificar por el juez de residencia, podemos asumir, por un caso que veremos más adelante, que algunas de estas personas fueron llamadas a testificar ya que si se negaban se les impondría una multa. Los interrogados son en su mayoría mayores de 40 años, exceptuando a 4 personas que rondaban entre los 30 años y otra, el abogado de la Real audiencia del distrito, don Francisco Lavarrieta, que decía ser mayor de 25 años. Otro

aspecto a destacar, es el hecho de que aun siendo 30 interpelados, solamente 12 se identificaron como vecinos, algunos de Caracas, otros sin especificar de qué localidad, pero todos sin que se mencionaran cargos administrativos aparentes, haciendo que los 18 interrogados restantes fueran miembros que acababan de ejercer en la administración pasada, aunque con la particularidad de ejercer puestos menores como el de capitán, ayudante de batallón, escribano, fiel ejecutor, abogado, o, en el mejor de los casos, coronel de infantería, o teniente coronel, como fue el del señor don Manuel de Ayala. De esta lista también destacan algunos nombres citados en capítulos anteriores que, como explica Frédérique Langue (2000), sabemos que tuvieron marcada importancia en la vida social y económica de la provincia; así pues se encuentran nombres como don Manuel Phelipe Tovar, don Joseph de Ybarra, ambos vecinos de la zona, el primero habiendo ostentado un cargo de alcalde en 1776, o don Juan Xavier Mixares de Solorzano y don Santiago de Ponte, funcionarios, el primero capitán del batallón de milicias de Caracas y el segundo comandante del escuadrón de blancos milicianos de Caracas, todos ellos con apellidos de marcada importancia. Por último, destaca también un hecho particular sobre la testificación presentada por don Ygnacio Xedler de Ynciarte, vecino de Caracas de 59 años de edad, y es que al principio de su testimonio se mencionó que don Ygnacio se había negado a declarar, con lo que Arce le instó a que diera testimonio bajo la pena de una multa de quinientos pesos con posibilidad de aumentarla si fuera necesario, con lo que el denominado Ynciarte procedió a declarar bajo juramento.

Las respuestas que dieron los interrogados fueron, en líneas generales, de un tenor similar entre ellas. De tal forma, una vez identificada la situación de los declarantes con la primera pregunta, dejando claro la cercanía del interrogado con las figuras del gobernador y sus secretarios de cartas, así como también haber declarado que no se veía impedido a dar testimonio

por estar comprometido con las generales de la ley, se pasó al primer rango de preguntas, de la segunda a la novena, las cuales como hemos mencionado refieren sobre todo a la aplicación de justicia y cumplimiento general y adecuado de funciones por parte de la administración. Las respuestas en dicho bloque fueron bastante positivas, así pues, la percepción sobre la aplicación de la justicia por parte del gobernador y sus ministros fue admitida en su mayoría como justa y apegada a la ley; de modo similar, el castigo a los pecados públicos, la defensa de las regalías del Real Patronato y el cuido y seguridad de las cárceles fue valorado también en forma positiva dejando entrever que el gobernador y la administración cumplió de manera más o menos centrada sus funciones. No obstante, como es de suponerse, algunas voces se encontraron disonantes con respecto a ciertas preguntas manteniendo diferencias en cuanto a la generalidad de los testimonios; así por ejemplo, don Joseph de Escorihuela, fiel ejecutor de 41 años de edad, ante la pregunta sobre si los ministros y el gobernador fueron negligentes sobre el cobro de penas de cámaras, narra que el gobernador cometió ciertas irregularidades al momento de la exacción de multas, habiendo oído que estas no se entregaron completamente a las cajas reales, sino que eran aplicadas para la construcción de dos puentes en la ciudad de Caracas (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 199-201), aspecto que también secundó don Diego Moreno y Piñango, quien se muestra en el interrogatorio como un vecino de 52 años de edad (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 217v-219).

A tales testimonios, don Francisco Lavarrieta, el abogado de la Real Audiencia del distrito que afirmaba ser mayor de 25 años, mencionó que la exacción de multas sí se había hecho con “notoria eficacia”, dejando constancia de que los recibos de las cajas se encontrarían correctos, y que en dado caso de encontrarse alguna irregularidad fue para el consumo de obras públicas como fueron los puentes anteriormente mencionados, y no parte de una apropiación ilegal hecha

por el gobernador o alguno de sus ministros, ya que le constaba que Agüero salió de su gobierno “sin caudal alguno” así como tampoco hizo remisiones a España en el transcurso de su gobierno (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 208-209v). Sobre estos dos puentes, el capitán y comandante del batallón de pardos milicianos de Caracas, Gerónimo Villanueva, de 67 años de edad, extiende la información comentando que la construcción de los puentes fueron para poder defender de forma más eficaz la ciudad, siendo el que estaba sobre el río Catuche para defender el templo de la santísima Trinidad, y el del Guaire para poder defender la Casa Real de la Aduana (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 230-232v).

Entre esta primera parte de los testimonios, llama la atención también el problema que narra el vecino de 53 años, don Manuel Phelipe Tovar, quien indica que sobre la aplicación de justicia, había oído algunas quejas en cuanto a las causas que se siguieron contra don Gabriel Blanco, don Marcos Rivas y don Fernando Malpica, a las que se remitía por los autos respectivos elaborados al momento; agregó así mismo que había oído decir que en el resto de la provincia generalmente existían quejas sobre las autoridades, haciendo memoria de que en un momento dado había oído decir que en el pueblo de La Victoria, el capitán Ygnacio Manrique había hecho azotar a un hombre, cuyo nombre ignoraba, públicamente. De igual forma, agregó otros casos sobre excesos cometidos por autoridades que se encontraban fuera de la capital, teniendo por ejemplo otro caso similar al anterior pero que había sido realizado de forma privada; otro en el cual un funcionario de nombre desconocido para don Manuel sacó atado a la cola de una bestia a un hombre llamado Salvador Martínes por habérsele hallado una botella de supuesto aguardiente, de lo que se procedió indultando al tal Salvador por una suma de 25 pesos que habían sido pagados a este funcionario; y otro caso, en el pueblo de Guarenas, en el cual un funcionario de nombre desconocido, violó y forzó a una muchacha, habiendo atado y castigado previamente a su madre.

Estos hechos juntos con mutros otros sobre excesos de funcionarios denuncia don Manuel habían sido presentados al señor gobernador Agüero, mas este no libró la providencia de justicia que correspondía (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 209v-211v).

Junto a estas denuncias se acoplaban otras de menor carácter, como la de don Juan de Bracicorto, vecino de 50 años de edad, quien ante la tercera pregunta que indagaba sobre los castigos a juegos prohibidos y blasfemias, pareciera admitir su propio delito al mencionar que el señor Agüero lo había hecho arrestar y hacerlo prisionero resultándole al declarante dicha acción en una pérdida de más de quinientos pesos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 219); conjuntamente, entre el listado general de interrogados, aparece la particularidad de que las visitas de cárcel solamente se habían realizado durante las pascuas, aspecto que como veremos más adelante constaría como una falta por parte del gobernador Agüero.

Pasando al segundo bloque de preguntas, desde la décima pregunta hasta la décimo séptima, las respuestas dadas por los interrogados también son en general de carácter muy positivo. Así, podemos mencionar que dentro de la percepción de los interrogados fue que las obras públicas, las plazas y demás parajes habían sido cuidadas con bastante esmero por el gobernador y demás funcionarios; de igual forma se respondió que al mantenimiento de las carnicerías y caminos de la ciudad, y casas de cabildos así como sus libros y archivos, la administración central se había hecho buen cargo; de la misma manera, se declaró que a Agüero no se le conocieron negocios ni granjerías llevadas por su persona o por interpósitas, así como también que veló porque ninguno de sus ministros concurriera en tales hechos; en cambio, se comenta más bien que dicho gobernador fue bastante correcto en el cobro de multas y bulas de la Santa Cruzada, en donde las primeras eran en parte destinadas para la edificación de los dos puentes que hemos señalado anteriormente, así como para la reedificación del hospital de San Pablo.

Si bien la valoración para el gobernador en esta sección fue incluso mejor que en la del bloque anterior, del mismo modo se dieron también testimonios de ciertos percances en el proceder de la administración. Una de las voces más destacables en este caso fue la del teniente coronel don Manuel de Ayala, de 56 años, quien en primer lugar destacó un hecho particular mas no necesariamente negativo para el gobernador, ya que a la pregunta décimo primera, la cual hablaba sobre el cuidado de las obras públicas, confió Ayala que en los tiempos de carestía de la provincia, los cuales parecen ser las que ocurrieron para el año de 1775, el gobernador expidió las providencias más apropiadas para proporcionar una solución rápida y eficiente en la distribución de alimentos y así evitar el aumento en la mortalidad que se estaba produciendo; no obstante, también destaca que el cuidado de las calles había sido bastante escaso, ignorando Ayala de quién dependía el que estos se repararan. Por otro lado, mencionó también que de las multas que se venían recaudando, no se depositaba la mitad al Real Fisco como mantenía la ley, sino que, por el contrario, se usaban por entero para la construcción de los dos puentes anteriormente mencionados (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 187-190v). A esta última confidencia, se le une el testimonio de Ynciarte, quien mencionaba que había oído decir que el gobernador no introducía las cantidades procedentes de las multas que correspondían a las Reales Cajas (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 223-224).

De la misma manera, otros declarantes expresaron algunas quejas sobre la administración; así, por ejemplo, don Diego Moreno y Piñango mencionaba que, si bien existía en el ayuntamiento el arca, objeto de la pregunta decimocuarta, denunciaba que no existía el libro becerro (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 217v-219); por otro lado, don Juan Xavier Mixares de Solórzano, capitán del batallón de milicias de Caracas, de 37 años de edad, mencionaba, al igual que Ayala, que los caminos se encontraban en algunos casos desaseados y bastante

descompuestos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 214v-216). En cuanto a las carnicerías, el mismo Ynciarte había comentado que en algunos momentos existió un mantenimiento inadecuado (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 223-224); y finalmente don Juan Joseph Escorihuela, a la pregunta décimo tercera, mencionó que hubo un transgresión de la ley de elecciones anuales, la cual exigía la alternabilidad en los oficios de alcalde y regidor, al haberse reelegido a un criollo en el mismo año, y otra vez a un peninsular, mas este no se acuerda que años fueron, añadiendo además que tal transgresión no había sido por soborno ni interés, sino por otras complicaciones (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 199-201).

Seguidamente, las preguntas que van desde el décimo octava hasta la vigésimo quinta, buscaban indagar de la situación personal del gobernador y sus ministros, así como su relación con los indios, la tropa, el comercio y el contrabando. A partir de este grupo de preguntas se comienza a ver un desconocimiento general sobre lo que se buscaba averiguar. En líneas generales el conocimiento que se tenía sobre la vida de Agüero dentro de la provincia de Venezuela no era muy amplio; se sabe por la mayoría de los declarantes que no se le conoció familia ni bienes conocidos dentro de la provincia, así como tampoco se dio cuenta de que tuviera granjerías o alguna relación con el contrabando; al contrario, una de las cosas que más se destaca de esta sección de preguntas es cómo prácticamente todos los interrogados afirman que Agüero mandó a realizar las providencias más adecuadas para exterminar el comercio ilícito y el contrabando, así como también tuvo el suficiente cuidado de no aceptar embarcaciones sin licencias y dar un buen trato a la población indígena de la provincia. Surge también la particularidad de que casi todos los interrogados afirmaban que Agüero no hacía las visitas generales a los cuarteles y tropas como mandaba la ley, sino que realizó visitas particulares a los

puertos de La Guaira, Cabello y la ciudad de Valencia anualmente, aspecto que como veremos más adelante se transformaría en una acusación en su juicio.

Mientras que, del comportamiento de Agüero, podemos extraer buenos comentarios, se hace ver que el de los funcionarios subalternos del gobernador fue distinto. Un primer aspecto que se destaca, más allá del comportamiento de Agüero, es la declaración que brinda don Joachín Pineda, capitán de infantería y subinspector del batallón de pardos, de 47 años de edad, quien ante la pregunta décimo novena, la cual indaga sobre si hubo nepotismo en la administración de la provincia, expone que, si bien ignora parte del hecho, sabe que se había acomodado a don Juan Antonio de Casas, quien era un sobrino de uno de los secretarios de Agüero, en un tenientazgo de la provincia (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 194-195); tal información es igualmente respaldada por don Joseph María Terrero, vecino y escribano público de 52 años, quien afirmaba que solamente conoció dicho caso en la provincia, dado que don Juan era familiar suyo, habiendo sido destinado a Cuyagua; no obstante, afirma también que tiene para sí que a partir de tal empleo se escogieron sujetos de buen desempeño (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 221v-223). A esto último, agrega también don Santiago de Ponte, comandante del escuadrón de blancos milicianos de Caracas, mayor de 40 años, que si bien no se conoció arreglo de pariente alguno por parte del gobernador Agüero, este sí tenía empleado de capitán de volantes a don Ygnacio Manrique quien además estaba empleado con otras comisiones y era tenido en la ciudad como un sujeto de “mala conducta” (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 216-217v).

Otro aspecto que se destaca sobre la misma temática, es que si bien todos los declarantes mencionan la rectitud de Agüero sobre tener negocios alternos, algunos interrogados no dicen lo mismo de los funcionarios que acompañaban al gobernador; de tal forma, comenzando con la declaración de don Juan Muños, capitán del batallón de blancos de milicias de la ciudad de

valencia, quien para el momento del juicio tenía 33 años, se afirma que los tenientes de los partidos habían tenido regularmente tiendas donde comerciar (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 197v-199). Esta acusación se une igualmente con la de don Phelipe Llaguno, vecino de 41 años, quien había oído decir lo mismo. No obstante, quienes nos aportan mayor información sobre el hecho fueron el vecino de 40 años, don Jacob de Bengoechea, quien menciona que había oído decir que las tiendas se manejaban por personas interpósitas, aunque de esto no tuviera mayores especificaciones; el vecino de Caracas, don juan de Vega Bertodano, de 50 años de edad, que menciona que de los tenientes ha oído que tenían tanto tiendas como bodegas para poder mantenerse dado que estos no tenían sueldo; y, finalmente, el vecino de Caracas de 34 años de edad, don Manuel Hernandes, quien declaraba que en cuanto a los ministros de Agüero, es público y notorio que han tenido negocios, dejando señalado además que había oído decir que don Esteban Fernandes de León, del cual sabemos fue teniente de justicia mayor de la sabana de Ocumare desde 1774 hasta 1777, habiéndose valido de otra mano, tenía ilegalmente una tienda de comercio (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 224-225v).

Desde la pregunta vigésimo sexta, hasta la trigésima no hay mucho contraste con las anteriores respuestas. Nuevamente los interrogados vuelven a hablar muy positivamente del gobernador Agüero, y sus esmeros por mantener una correcta administración en la provincia. Algunos declarantes, como don Juan Ygnacio Rodríguez de la Madris, vecino de 46 años, vuelven a mencionar la construcción de los puentes, los cuales no solamente sirvieron para la defensa de la ciudad, sino que en opinión de muchos vecinos fueron también una obra urbanística agradable como paseo; se habló también de la reedificación del hospital de San Lázaro, o el emprendimiento de un rasgo de acequia para introducir agua al barrio de la Santísima Trinidad (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 225v-226v) y de la construcción de un sagrario en el

convento de San Francisco, como detalla el capitán de la compañía de morenos milicianos, Domingo Lozano Carrillo (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 229-230v).

Ante la investigación sobre si hubo piratas en las costas venezolanas, la gran mayoría de los interrogados respondió negativamente, o al menos no recordaban una invasión durante el mandato de Agüero. Por el contrario, mencionaron que el gobernador mostró las más eficaces providencias para que las tropas de infantería estuvieran bien armadas de municiones y suministros, así como que el puerto de La Guaira y Puerto Cabello estuvieran dotados de artillería y arregladas las fortificaciones. Solamente el coronel de infantería y sargento mayor del batallón fijo de Caracas, don Alvaro Albarado, de 50 años de edad, mencionó que en el tiempo de gobierno de Agüero se hicieron “varias presas” y que por lo regular lograron escaparse los contrabandistas que venían a la provincia.

Las únicas quejas destacables en esta sección, fue cuando se indagó acerca del cuidado de los montes adyacentes a la ciudad. En dicha pregunta, menciona Mixares de Solórzano, que mientras este fue alcalde, había concurrido al gobernador para solicitarle que suspendiese el corte de unas maderas, mas no se menciona que se haya hecho algo por pararse la tala (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 214v-216). Tal declaración es respaldada por don Santiago de Ponte, mencionando que las maderas provenían de los montes de las vertientes del río principal que abastecía a la ciudad y que, por ello, pedía que se extendiera por ley la prohibición de su corte, pero tal recurso no tuvo efecto ante la decisión del gobernador de no hacer nada (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 216-217v).

Una vez referido de la investigación sobre las competencias del gobernador y sus funcionarios de más alto grado, pasamos a las preguntas que revisaban las funciones de los regidores y otros funcionarios de menor grado, concretamente, de la trigésimo primera hasta la cuadragésima.

De este listado no hay demasiado que resaltar, en general la mayoría de quienes dieron su testimonio ignoraban el contenido de lo que se les preguntaba o, en el mejor de los casos, consideraban que la actuación de los funcionarios había sido la correcta, aunque de ello no se tuviera un contraste empírico. Aun así, es rescatable el testimonio de algunos personajes quienes debido a sus cargos pudieron tener mayor contacto con el contexto de lo que se les preguntaba. Así por ejemplo tenemos que don Manuel Ayala admite que en cuanto a las competencias del regidor, concretamente en sus funciones alrededor de las ventas y abasto diario del público en sector de la plaza principal de Caracas, reconoce que ha habido algún desorden y falta de vigilancia; igualmente, cuando fue preguntado acerca de los procuradores generales, mencionó la omisión de funciones por parte de este cuerpo administrativo, en especial a lo referido a la composición de las calles; no obstante, Ayala también declaró que tanto alguaciles como el alcaide de la cárcel sí cumplieron adecuadamente con sus funciones (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 187-190v).

Menciona también el vecino don Juan de Vega Bertodano, quien tenía 50 años para el momento de sus declaraciones, que le constaba que algunos regidores se ausentaban de su cargo más allá del tiempo que les era permitido (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 211v-213). De igual forma, el señor Mixares de Solórzano destaca una característica que hubo durante la administración de Agüero sobre la figura del depositario general, y es que esta figura no pudo tener derechos excesivos dado que en este periodo no se hicieron los depósitos correspondientes a cargos administrativos y multas con este funcionario (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 214v-216); no obstante, más allá de estos hechos particulares, no hubo ninguna denuncia que destacar.

Al igual que en la sección de preguntas anteriores, aquellas que van desde la cuadragésimo primera hasta la quincuagésima primera, referentes a las competencias de los escribanos, así como a las dos últimas referentes al anotador de hipotecas y el tasador, fueron respondidas de igual forma, considerando que los procedimientos de estos funcionarios fueron adecuados pero sin un contraste real sobre la situación. Solamente un vecino de 60 años, don Joseph Ybarra, declaró que si bien consideraba que el comportamiento de los funcionarios referidos en las preguntas habría sido el correcto, resaltaba la excepción de don Manuel Castrillo en el auto que seguía doña Francisca Ybarra contra doña Rosa Nuñes, en la cual extendió unas confesiones posteriores al momento en que se debieron tomar en el oficio, hecho que consta en los mismos autos por certificación del escribano Real, don Demetrio Montiel y su asesor el doctor don Juan Francisco Zerezo (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 213-214v). Junto con esta queja, se añade también la de don Ygnacio Xedler de Ynciarte, quien acusaba a los escribanos públicos de mandar las providencias que tomaban a los escribanos reales aumentando el costo del proceso para los vecinos en dos reales por cada notificación, asunto que demoraba más las conclusiones de las providencias (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 223-224).

De esta forma culminan las respuestas al interrogatorio, dando lugar a una constancia de que lo declarado fuera verdadero, público y notorio, jurándolo con una señal de la cruz, dejando en constancia la edad del declarante y firmándolo con el presente juez general, asesor del juicio y escribano.

Finalmente, merece resaltarse, en el contexto de los interrogatorios, un hecho particular que solamente hemos dejado entrever tratando los últimos bloques de preguntas: los testimonios de los declarantes estuvieron llenos de secciones sin responder, no todas por las mismas razones; algunas fueron por desconocimiento total de lo que se indagaba, otras sólo se conocía parte de la

información que la pregunta requería y, en algunos casos, como ya hemos visto, se consideraba que el proceder era correcto, aunque no existía un contraste real que permitiera responder con fidelidad en el interrogatorio. Si bien se profundizará en esto en el capítulo siguiente, podemos adelantar que al organizar cada pregunta con lo respondido o la forma en que no se respondió (ver apéndice E), es posible visualizar un porcentaje en el que del 100% de preguntas realizadas a los interrogados, dejando fuera tanto la primera pregunta como la última, puesto que estas sólo sirvieron como reconocimiento para tomar el testimonio como realmente válido, solamente un 24,667% de preguntas fueron respondidas por los interrogados, dejando así, bajo formas distintas de no responder, un 4,467% con respuestas parciales, un 41% de preguntas en las cuales su contenido se ignoraba completamente por el declarante y un 29,866% de preguntas en las cuales el declarante consideraba que se había procedido correctamente en lo que se preguntaba.

### **3.3.7 Revisión de los autos civiles referidos en los interrogatorios de la residencia de José Carlos Agüero**

Seguidamente al interrogatorio, el 2 de noviembre de 1778, don Francisco de Arce pasó a revisar los autos que se habían citado durante las interrogaciones y que habían quedado como procedimientos en los que la administración no había logrado intervenir correctamente (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 232v). Vale comentar que, en esta sección, no se muestran relatados los casos, sino únicamente los títulos de los autos en los cuales se menciona el problema general que ocurrió y la decisión que tomo Arcea a partir de la revisión de cada auto, por lo que no se ha podido revisar en profundidad las actuaciones del gobernados frente a estos casos.

El primer auto que pasó a su revisión fue el citado por el teniente coronel don Manuel Ayala sobre doña Manuela Blanco y Plaza contra don Gabriel Blanco por habersele sido otorgada a ésta una escritura y saneamiento de la venta de una casa. Después de la revisión del caso, Arce declaró que por las faltas del proceso y la autoridad que se le confería en la Real Cédula de 3 de marzo de 1777, condenaba a don Joseph Carlos de Agüero a pagar dos mil pesos ante el tribunal de la residencia, dejando igualmente claro que el proceso quedaría purgado por lo que la Real comisión no volvería tomar cuenta de ello, con lo que se pidió nuevamente que los procedimientos fueran devueltos al archivo (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 232v-233).

Posteriormente, Arce pasó al siguiente expediente, los autos seguidos por doña Francisca de Ybarra contra doña Rosa Nuñes y Consorte, sobre las injurias irrogadas por la primera mujer contra la segunda, en las cuales el escribano don Manuel Castrillo, siendo acusado en el interrogatorio por don Joseph de Ybarra, habría extendido confesiones sobre las reas sin que estas hubieran estado presentes y sin haberlo justificado plenamente. Ante este caso, Arce declaró que dado que sólo existió un falso testimonio en el expediente expresado por don Demetrio Montiel en el folio 276 de dicho auto, no se producía mérito suficiente para poder fulminar el cargo ante el gobernador Agüero o el mismo Castrillo, por lo que pidió se devolviera al archivo sin mayor perjuicio de la providencia que se realizaba (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 233v-234).

Finalmente, ante la queja expuesta por don Juan de Bracicorto, acerca de la perdida de pesos por haber sido apresado por el gobernador, se siguió el auto del conflicto el cual amplió lo que había mencionado don Juan en su declaración, dejando ver que Agüero, ante la entrega de varios efectos por parte de don Juan, habría embargado la tienda de Juan Primo Gomes, con quien dicho Bracicorto compartía parte de la propiedad del comercio. Ante tal auto, Arce no reconoció ningún agravio hacia el referido Juan Primo sino, más bien, reconoce que tal asunto fue un

procedimiento regular y equitativo en especial en lo referente a la búsqueda de contrabando y sospechas que susciten los funcionarios como miembros privilegiados, por lo que ante tal providencia, Arce mandó se devolviera al archivo (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 234-234v).

### **3.3.8 Segundo interrogatorio sobre el cumplimiento de las funciones del gobernador**

Tras la revisión de los autos citados en el interrogatorio anterior, el documento del juicio de residencia a don Joseph Carlos Agüero pasa a una nueva sección. En esta nueva parte aparece de entrada una nueva nómina de testigos que se habrían de revisar para averiguar más a fondo las acciones de Agüero con respecto al área de hacienda y empezar a formar los cargos que se le impondrían por sus faltas. La causa de esto aparece al comienzo del siguiente folio, donde se menciona que en el nuevo interrogatorio habrían de ser examinados bajo juramento los testigos que don Juan Bautista de Yturriza, abogado de don Fermín Echeverría, fiador fallecido de Agüero, presentara para que en el juicio que seguía el contador mayor del tribunal de cuentas, don Josef de la Guardia, quien era el encargado de investigar esta nueva sección, buscaba realizar para averiguar los perjuicios que se conjeturan habría irrogado Agüero a la Real Hacienda con sus providencias imposibilitando el libre manejo de la facultades y competencias de sus ministros (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 236).

Las preguntas, en concreto, fueron once, donde la primera y última, al igual que en el interrogatorio anterior, servían para dar cuenta de que el testimonio fuera válido y que lo declarado fuera público y notorio. A partir de la segunda pregunta hasta la cuarta, el nuevo interrogatorio buscaba indagar nuevamente sobre el comportamiento del gobernador con respecto a sus ministros de Real Hacienda; si auxilió a dicho organismo velando por su celeridad; si emitió

providencias para que los corregidores hicieran todo lo que pudieran a favor a la Real Hacienda; y si se buscó el exterminio del comercio furtivo.

A estas primeras preguntas formuladas por el contador Josef de la Guardia, Yturriza pidió se agregaran otras que buscaran dar cuenta de la gran prudencia y competencias que poseyó Agüero durante su gobierno. Así, de las nueve preguntas que pidió se agregaran, Josef de la Guardia sólo admitió unas seis, dejando que las demás fueran resueltas a partir de lo que constara en los papeles de los escribanos como de los archivos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 238-239v). Por lo que a las preguntas referentes a la Real Hacienda, se decidió formular una quinta referente a las prohibiciones que mantuvo el gobernador en la provincia a fin de exterminar el tráfico, comercio, expendio y uso de aguardientes de caña a costa de multas de 25 pesos; junto a otras cinco preguntas más (de la sexta a la décima) en las que se indagaba sobre la composición de los caminos establecidos entre Puerto Cabello y la ciudad de Valencia, así como las proyecciones que había hecho Agüero para establecer nuevos caminos útiles tanto en tiempos de paz como de guerra que además estuvieran certificados por oficiales de guerra y por personas prácticas a la materia.

Los interrogados esta vez fueron cinco personas (ver apéndice F) entre las cuales volvieron a parecer como declarantes el capitán de milicias, don juan Ygnacio Garmendia; el vecino de Caracas, don Phelipe Llaguno; y el ayudante del batallón de pardos milicianos de Caracas, Don Diego Monteverde. Solamente entran como nuevos declarantes el capitán Diego Martín Landaeta y el vecino don Pedro Joseph de Castro.

Las respuestas, si bien parcas, demostraron nuevamente que el proceder de Agüero en las distintas materias que se indagaron fue bastante correcto. De tal forma, para las preguntas referentes a la Real Hacienda y las providencias mandadas por el gobernador, no hubo mayores

denuncias sino, por el contrario, todos los interrogados declararon que Agüero auxilió en cuantos modos tuviere a la Real Hacienda, celando además que sus ministros obraren de forma correcta para el buen manejo y conservación del organismo. Seguidamente, la quinta pregunta referente a la prohibición del aguardiente, muestra también un correcto proceder por parte del gobernador así como del funcionariado, dejando constancia que tanto la bebida así como el cultivo y secado de las raíces para su fermentación en alcohol, siempre estuvieron prohibidas y que aquellas personas que incurrieren en el delito fueron aprehendidos y sentenciados conforme a las leyes. Finalmente, de la sexta a la décima pregunta, los interrogados no se muestran tan informados sobre lo que se buscaba indagar; no obstante, algunos declarantes expusieron que la plaza de Puerto Cabello sólo se abastecía de tierra adentro, concretamente de la ciudad de Valencia, comunicándose a través de caminos de tierra, arenales y playas, por lo que hacía de esta vía un camino tortuoso, por lo que los planes de Agüero de construir nuevas vías se mostraba como un aspecto bastante positivo.

### **3.3.9 Cargos impuestos al gobernador**

A las resultas del último interrogatorio, el 10 de noviembre de 1778, el juicio a cargo de Arce procedió a elaborar los cargos que se le harían al gobernador así como a sus ministros, oficiales públicos y de justicia.

El primer cargo, se forma a Agüero por no haber procurado, ni haber hecho formar el libro de ordenanzas como había sido declarado por don Juan Josef de Vega y Bertodano, el testigo décimo quinto de la pesquisa secreta, y el testigo don Diego Moreno y Piñango, testigo décimo noveno (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 247v).

En el segundo cargo certificado por el escribano público mayor de gobierno, don Manuel Castrillo, se acusaba a Agüero por no haber fijado, en los lugares de audiencia pública, el Real Arancel de Derechos, para que los vecinos pudieran revisar los costos por los servicios públicos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 247v).

Como tercer cargo, a partir de las declaraciones de don Manuel Phelipe Tovar y don Juan Ygnacio Garmendia, se acusó a Agüero de no haber realizado la Visita de la cárcel todos los sábados como imponían las leyes de (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 247v-248).

El cuarto cargo, derivado de lo declarado por los testigos don Manuel de Ayala, don Baltasar Muños, don Albaro Albarado, y don Joachin Pineda, fue el hecho de que el gobernador no había realizado durante su gobierno las visitas generales a toda la provincia que pedía la ley (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 248-248v).

El quinto cargo reclamado a Agüero fue por no haber presentado como debía el libro de multas y penas de cámara que se podía haber exigido durante el tiempo de su gobierno (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 248v).

Finalmente, el sexto cargo imputado a Agüero, fue que en el desempeño de sus facultades, debió aplicar las multas y entrar la parte de estas a la Real Contaduría como parte de la cantidad que pertenece a la Cámara del Rey, pero que, no obstante, Agüero aplicó por entero para los costos de la fabricación y construcción de dos puentes públicos, así como otras obras ocurridas a partir de estos puentes, lo cual fue justificado por los testimonios de varios interrogados, aunque de estos no se había podido averiguar cuáles fueron las cantidades empleadas. Ante tal situación, se le hizo cargo de todas y cada una de las multas que debió aplicar y entregar a la Real Contaduría como dictaminaban las leyes de Indias (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 248v-250).

Habiendo realizado los cargos, Arce los mandó a la parte defensora de Josef Carlos Agüero para que respondieran, alegaran y presentaran las excusas y respuestas que les conviniera dentro de los posteriores ocho días, dejando muy en claro que no se admitiría más defensa que la que se presentara en su Real y Supremo Consejo, dado que por la forma en que se remitieron los autos de la residencia, era necesario determinar las sentencias finales en el mismo lugar sin mayores dilaciones (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 250-250v).

### **3.3.10 Defensa de los cargos**

Para la defensa de los cargos, se presentó don Luis Escribano de Sepúlveda, vecino de la ciudad de Caracas, como apoderado substituto de don Josef Carlos de Agüero, dada la muerte de su fiador don Fermín de Echeverría, junto con el abogado de Agüero, don Cayetano Montenegro, pidiendo a Arce, antes del término de los ocho días, que absolviera de todos los cargos a Agüero, declarándolo libre de todas las resultas por los motivos que se presentaron a continuación:

En cuanto al primer cargo, mencionan Sepúlveda y Montenegro, que bajo la palabra del escribano de cabildo don Juan Domingo Fernandes, era demostrable que el gobernador Agüero había procurado que se hiciera el libro de ordenanzas que se exigía (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 251v-252v). Que para la formación y recolección de las ordenanzas municipales de la ciudad, había nombrado a algunos diputados dispuestos para la tarea, mas estos no la habían concluido o bien por el arduo trabajo que se necesita para ver y reconocer cada uno de los libros que contiene el archivo capitular, así como de la revisión de innumerables acuerdos y reales disposiciones que eran necesarias de poner en orden para el libro de ordenanzas; o bien porque para comprender todos los asuntos era necesario la madurez y examen de varios puntos que dependerían de la inteligencia y habilidad de múltiples sujetos habidos en la provincia, o al

menos de aquellos más capaces para ordenarlas a su vez junto a las de otras ciudades, villas y lugares de la provincia adaptándose a las circunstancias de cada lugar, por lo que tal trabajo habría de depender de mucho tiempo del gobernador (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 251v-252v).

Sepúlveda además alega que el gobernador estuvo ocupado todo el tiempo de su gobierno en la realización de obras públicas y la administración de justicia, y que si bien dicho libro no estaba elaborado, en realidad las ordenanzas municipales se hallaban regadas en los libros del ayuntamiento, dejando que para los casos en que se abrieran nuevas tiendas y negocios, se habría publicado anualmente los diversos capítulos del bando de buen gobierno los cuales no eran otra cosas que las mismas ordenanzas (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 251v-252v).

Sobre el segundo cargo, respectivo a la fijación de los aranceles de Reales Derechos, la defensa mandó a que se comprobara bajo la palabra del escribano don Josef de Eleizalde, así como del mismo escribano don Manuel Castrillo, fijado como parte de la acusación, en que los despachos de Agüero hacia los conflictos que acudían a su tribunal no llevaban derechos algunos, aspecto que destaca como público y notorio, por lo que no podía haber persona que se le indicara al que le hubieran extraído cargos por los servicios prestados (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 252v).

Por otro lado, en cuanto a las demandas judiciales que se presentaran, Sepúlveda y Montenegro alegan que tampoco había necesidad de mostrar aranceles dado que no se cobraban derechos que no estuvieran previamente tasados y regulados por el tasador general (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 253).

Seguidamente, en cuanto a la regulación de costas, o en los casos que alguna parte hubiera de reclamar para que se examine con certeza la justicia, la defensa argumentó que tales casos se

hacían con arreglo del arancel fijado en los corredores de las salas capitulares, dejando también como apreciación que el gobernador nunca intentó ocultar los aranceles reales ni disimular alguna excepción al derecho, ya que fue “tan exacto y celoso en su oficio”, que para remediar todos los excesos mandó a la Real Audiencia del distrito que volvieran a revisar los reales aranceles que se cobraban; a su vez, a través de suplicas e instancias consiguió que la Real Audiencia supliera nuevos aranceles para los abogados y procuradores del número remitidos para que tales cargos se abstuvieran de abusos, lo cual pidió Sepúlveda fuera certificado por don Gabriel de Aramburu, quien fuera el escribano sucesor de don Francisco Antonio de Paul, el escribano de Agüero que tuvo en sus manos estos expedientes (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 253-253v).

Agregó finalmente Sepúlveda y Montenegro a este cargo, que tal era el deseo de Agüero de acabar con el abuso y corruptela, que se había introducido en la administración del juzgado eclesiástico, quienes llevaban a su cargo la décima de las ejecuciones, que a instancias del tasador general presentó las piezas que demostraban el abuso de tal órgano, prohibiendo las tasas de décimas por ser exacciones indebidas, haciéndole saber a los escribanos así como al mismo tasador general que no debían de autorizar ni tasar nuevamente tales multas, aspecto del que según Sepúlveda podría dar cuenta el escribano mayor de gobierno don Manuel Castrillo, sucesor de don Francisco Buenaventura Terrero, quien había acusado de que los vasallos del Rey en esta provincia se habían ahorrado el desembolso de miles de pesos que habrían de ser importados para la décima de todos los juzgados y jurisdicciones eclesiásticas, como era el caso cuando el alguacil mayor de Caracas pedía al señor don Josef Solano 16.000 pesos en el tiempo que había gobernado la provincia en donde también se había extinguido de raíz el abuso de décimas de los tribunales seculares en los cuales ocurrían menos ejecuciones que en los eclesiásticos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 253v-254v).

Al tercer Cargo, referente a la visita de cárceles, la defensa defendió el proceder de Agüero argumentando que debido a las diversas ocupaciones de su gobierno no le daba tiempo para realizar las visitas, y que sin embargo bajo ningún modo por ello delinquió. Además, menciona Sepúlveda, que ni siquiera los gobernadores antecesores a Agüero habían realizado tales visitas durante todos los sábados, sino que al igual que su acusado, se llevaban a cabo durante las pascuas. Aun así, Sepúlveda destacó que cuando los “estrépitos judiciales” cesaban, Agüero buscaba también realizar visitas, dando además particular cuidado y atención a todos los pleitos y procesos de los presos, proveyéndoles defensores, escribanos, agentes y personeros que informaban a Agüero de cada situación, vigilando así mismo los expedientes de todas las causas que estuvieran pendientes (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 254v).

En cuanto al cuarto cargo, referido a las visitas generales que el gobernador debía de hacer a la Provincia, la defensa admitió que si bien el gobernador no realizó visitas generales a la provincia, sí cumplió este encargo visitando frecuentemente las plazas y puertos para reconocer las fortificaciones y asegurar las reparaciones y defensas que se necesitaran en caso de que piratas o enemigos de la corona española decidieran atracar y atacar la Provincia. Agregaron además que, en los gobiernos anteriores, las visitas generales se habían realizado pero no por los gobernadores, sino por medio de comisionados que obtenían su sueldo por servir en el ejército o por ostentar del cargo de tenientes de justicia mayor los cuales subsistían de las licencias que obtenían de tiendas, bodegas y pulperías, por lo que careciendo Agüero de los medios para asalarialar a los comisionados correspondientes y solventar los costos del transporte, no podía llevar a cabo tales visitas sin que presentara nuevas contribuciones a los vecinos para las cuales no tenía permiso (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 254v-255v).

Al quinto cargo, sobre no haber cosido un libro de multas de cámara, los defensores sólo argumentaron que si bien no se había podido conseguir para presentarlo, Agüero había prometido a Montenegro que se lo remitiría para entregarlo al tribunal antes de que se sentenciase el juicio de residencia (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 255v). Por último, al sexto cargo, habiendo previamente mencionado la utilidad de los puentes para las tropas y el vecindario, así como el resguardo de la ciudad contra las corrientes de los ríos, Montenegro y Sepúlveda mencionaron que dado que no aparece la cantidad de multas que se exigieron y dejaron de aplicar a la Real Cámara, se sirviera el juez de residencia de mandar nuevamente a comparecer a los oficiales reales para que den término de las cantidades en que se haya perjudicado a la Real Cámara, de forma que posteriormente se instruya de tal demanda a Agüero para que dé respuesta del suceso y se armen las defensas correspondientes para exponerlas en el juicio (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 255v-257).

Sobre las primeras excusas introducidas, Arce presentó los cargos ante el contador y el tesorero de ejército de la ciudad de Caracas pidiéndoles que presentaran no solamente las multas pertenecientes a la Real cámara, sino todas las multas que se extrajeron durante el gobierno de José Carlos Agüero. No obstante, una primera respuesta de estos oficiales fue que desde que estos habían presentado sus grados para formar parte de la administración, las plazas de Oficial Real, el cual se encargaba de verificar estas cantidades, habían quedado abolidas, dejando que todo el manejo de la Real Hacienda estuviera al cuidado del Intendente de Ejército de la ciudad, por lo que estos oficiales no podían sino dar las certificaciones sobre la anulación y cobros de nuevos impuestos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 260v-261). Valiéndose de esta respuesta, ambos oficiales procedieron a presentar todos los autos, notificaciones, decretos, despachos, pedimentos y cartas que durante la administración de Agüero regularon los impuestos en toda la

provincia, mostrando así, por ejemplo, el auto en el que el gobernador había pedido se anularan las tasas de décimas de los tribunales eclesiásticos, la petición de hacer suplir a todos los oficiales de reales cajas del papel sellado para las cuentas del público, el auto para que se dieran cuenta de los ingresos anuales de las reales cajas, entre muchos otros decretos que había testificado la defensa de Agüero previamente (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 261-282). Junto a ello, se mostraron también los libros de cuentas en los que se consignaban los impuestos regulares que entraban en las cajas, así como algunas las salidas que se daban de las cajas reales para el pago de sueldos de tropas y pensiones (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 282-290). Finalmente, se presentaron también las cuentas que ingresaron los corregidores de indios de las adyacencias correspondientes a la residencia de Agüero, junto con las providencias que el gobernador había tomado para regular las entradas de barcos a la provincia así como el comercio con extranjeros en su jurisdicción, y la regulación de actividades agropecuarias y de las tiendas y pulperías (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 291-337v).

Posteriormente a la revisión de los asuntos económicos realizados a mano de Agüero durante su administración, su fiador y apoderado, don Luis Escribano de Sepúlveda, volvió nuevamente a escribir una petición al juez de residencia para que debido a la buena conducta y méritos que poseía el ex gobernador, interrogase bajo juramento nuevamente a los testigos que Sepúlveda le presentaría y así inquiriera sobre particulares a fines que dieran cuenta de las atribuciones con que presentaba a su defendido (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 339v). De esta manera, Sepúlveda volvió a elaborar una lista de diecinueve preguntas en las cuales con detallada precisión escudriñaba las acciones del gobernador referentes a los tópicos de justicia; cobro de aranceles; despachos proveídos a la administración; construcciones, fortificaciones y reparaciones en la provincia. Además, con base a los cargos anteriores, elaboró también una serie

de preguntas en las que buscaba que se declarara cómo, por ejemplo, en el tema de las visitas, los anteriores gobiernos tampoco habían cumplido con su obligación, y no por ello se habían elaborado cargos al respecto.

Los interrogados esta vez fueron siete (ver apéndice F), entre los cuales volvemos a encontrar a don Diego de Monteverde y a Domingo Lozano Carrillo, mientras que el resto se le interrogaba por primera vez, siendo además gente muy cercana al gobernador, tal como don Pasqual Sembí, de 35 años de edad, quien era el mayordomo de Agüero, o don Francisco Antonio de Paul, de 42 años, quien fue su escribano principal en los autos de su gobierno.

Las respuestas al interrogatorio, como era de esperarse, fueron muy detalladas y muy positivas hacia el obrar del gobernador. Así, todos los declarantes narran de forma amplia la entrega que tuvo este hacia sus labores, decidiendo recibir visitas y despachar diligencias incluso hasta las doce de la noche; atendiendo las causas de los presos por medio de ayudantes como Juan Francisco Medina, como narran parte de quienes dieron testimonio; castigando a los contrabandistas de toda índole; empleando a “vagos”, “gente baja” y sin oficio para que se integraran a los batallones de veteranos; e imponiendo tasaciones justas sobre los procesos judiciales. Junto a estos aspectos, los declarantes narran también una cualidad muy particular del gobernador y es que fue, a diferencia de otros gobernadores, un personaje muy limosnero con lo cual en diversas ocasiones se vio ajustado económicamente dado que una gran parte de su sueldo fue invertida como parte de los gastos de las nuevas edificaciones o como dádivas para los vecinos y moradores de la provincia que se vieran en necesidad de ello.

Entre las declaraciones que pidió Sepúlveda como parte de la defensa del gobierno de Agüero, destacó también las declaraciones de Pedro de Castro, de 55 años, quien se describe en su testimonio como ayudante del gobernador; y el vecino de la ciudad, juan Francisco Medina, de 56

años de edad. Ambos, a las preguntas que más le importaban a Sepúlveda para fortalecer la defensa de los cargos, mencionaron que en los gobiernos anteriores la costumbre siempre había sido visitar las cárceles sólo en pascuas, aspecto que se le recriminaba a Agüero (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 345-346; 347v-348v). Agregaron estos testigos, así como también don Francisco de Paul y Josef Antonio Alcántara, persona de 56 años sin ocupación declarada, que dada la extensión de la provincia, era imposible que solamente un gobernador pudiera hacer visitas generales para reconocerla y que, en cambio, en los gobiernos anteriores, se había realizado este trabajo por medio de oficiales de confianza, aspecto que Agüero también había realizado agregándole las visitas a los fuertes que ya se había expresado previamente en la defensa (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 343-344v; 346-346v). Naturalmente, un último aspecto que destacó en todas las declaraciones para beneficio de la defensa construida por Sepúlveda, fue la composición de los puentes en la ciudad así como la edificación de otras obras públicas, las cuales habían querido ser edificados por otros gobernadores sin ningún éxito.

De esta manera, equipado con los autos proveídos por los escribanos y funcionarios encargados de los asuntos económicos de la provincia, así como también las declaraciones de los testigos presentados anteriormente, Sepúlveda, junto con el abogado don Cayetano Montenegro, vuelven a redactar una petición todavía más extensa, para que el juez de residencia se sirviera de absolver todos los cargos con que se imputaba a Agüero y así se le declarase por ministro “exacto y puro” del Rey (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 401-401v). En resumidas cuentas, para el primer cargo, se alegaba que a partir de las certificaciones proveídas por los escribanos, se daba cuenta de que las providencias gubernativas sirvieron como sustitución del libro de ordenanzas que se estaba conformando (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 401v- 402); para el segundo cargo, a través de todos los papeles presentados referentes a las multas y aranceles,

Sepúlveda alegó, caso por caso, como el gobernador había logrado que cesaran las contribuciones injustas habiendo librado despachos por toda la provincia para que en ningún lugar se cometieran excesos (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 402-404v); sobre el tercer cargo, a partir de los últimos testimonios en los que se da cuenta de cómo los gobernadores anteriores tampoco habían realizado las visitas generales a las cárceles, junto con el hecho de que Agüero encargó a otros para atender los casos de los presidiarios, se alegó que se estaba cumpliendo la ley incluso mejor que en tiempos pasados (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 405-405v); al sexto cargo, la defensa recurrió nuevamente al hecho de que se visitaron las plazas y fortines más importantes de la provincia, agregando también el hecho de que al no vivir en tiempos de guerra ni poseer el sueldo suficiente para ir en persona, el gobernador no se veía realmente necesitado de hacer la visita general de la provincia (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 405v-406v); Al quinto cargo, con las certificaciones de los ministros de Real Hacienda, se mostró que se habían aplicado las sanciones que se debían expresar en el libro de multas y penas, aunque este no estuviera a la mano, con lo cual Sepúlveda alegaba se subsanaba de forma suficiente la falta (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 406v-407); finalmente, para el sexto cargo, Sepúlveda y Montenegro utilizaron todos los recursos pedidos anteriormente para demostrar que todas las obras que se habían realizado habían contado con el aval de expertos y que, de igual manera, ningún maravedí procedente de las multas que debían entrar en la real Cámara se había gastado en otra cosa que no fuera para la utilidad de las ciudades que necesitaban urgentemente de reparaciones que en los anteriores gobiernos no se habían realizado (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 407-415). De esta manera culminó la defensa de Joseph Carlos Agüero a lo que sus defensores pidieron se procediera a dar justicia del caso.

### **3.4 Resolución y termino del juicio de residencia a José Carlos Agüero**

Habiendo visto la última parte de la defensa de los cargos hechos en la residencia practicada a José Carlos Agüero, el juez de residencia, don Francisco de Arce, en audiencia pública realizada el 16 de diciembre de 1778, siendo acompañado de su asesor general, don Juan Pablo Montilla, y el escribano público y de residencia, Josef de Eleizalde, así como de los testigos don Vicente Bettancour, don Andrés Mosquera, y don Josef Antonio Sanchez, procedió a leer el fallo en el que se determinaban los cargos de la forma siguiente.

Sobre el primer cargo, respectivo a no haber formado las ordenanzas para el mejor gobierno de la ciudad de Caracas, teniendo en consideración las múltiples providencias que se habían expedido para tal fin, y saber que si no se tuvo tal efecto no fue por su culpa del gobernador, sino por la de los capitulares que eran quienes debían de contribuir e intervenir inmediatamente en ellas, se le absolvió del cargo (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 415v).

En cuanto al segundo cargo, referente a la fijación de la tabla del Real Arancel de Derechos en la sala de audiencias del gobernador, debido a la existencia del cargo de tasador general por el cual pasaban la regulación de todos los expedientes y quejas, teniendo justificado además que en numerosos casos se perdonaban aquellas tarifas que venían justificadas, se le absolvió también de este cargo (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 415v).

Por el tercer cargo, concerniente a no haber realizado visitas a la cárcel cada semana, aun habiéndose justificado el particular cuidado, atención y recomendación que se había realizado a todas las causas de los presidiarios, se le condenó en cuatrocientos maravedís (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 416).

Al cuarto cargo, dado que durante los años de gobernación de Agüero no se había presentado ningún motivo especial para hacer las visitas generales, así como se justifica que se tuvieron otros

cuidados referentes al Real Servicio del gobierno, durante todo el gobierno, se le absolvió (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 416).

Sobre el quinto cargo, formulado por no haberse presentado el libro de multas y penas de cámara, dado que en satisfacción del cargo su apoderado don Luis Escribano de Sepúlveda le proveyó de las suficientes certificaciones, se le absolvió del cargo (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 416).

Por último, en cuanto al sexto cargo, relativo a no haber aplicado la mitad de las multas a la Real Cámara, sino a haberse destinado por entero para la fábrica de dos puentes y otras obras públicas, teniendo en consideración y habiendo sido justificada la utilidad y necesidad que resultaban de tales puentes, permitiendo no sólo el adorno de la capital sino facilitando la entrada y salida desde el puerto de La Guaira, el cual se mantenía como la principal entrada a la provincia; proveyendo también a razón de estas multas el aseo del templo de la Santísima trinidad y la construcción de los cuarteles que funcionarían como habitación tanto para la tropa veterana, compuesta por un batallón fijo, así como para las milicias, compuestas por dos batallones, se consideró posible aplicarse algunas condenaciones; no obstante, dado que no se pudo averiguar la cantidad de las multas ni siquiera por un cálculo prudencial, como tampoco por las declaraciones de los testigos, y que de igual forma constaba que para la realización de las obras anteriores el gobernador contribuyó con su sueldo sin que se hubiera apropiado de ninguna cantidad de las multas, se le absolvía por completo de este cargo (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 416-416v).

Finalmente, habiendo pronunciado las sentencias finales, Arce procedió a declarar sobre el desempeño del gobernador don Josef Carlos Agüero. Así, destacando la eficiencia con que obró por la Real Hacienda, aun habiendo reducido el exceso de multas; habiendo celado sobre los

delitos de contrabando en toda la provincia; haber cuidado con especial atención la provisión de tropas y fortificaciones; haber mejorado la situación urbanística de la capital a través de la construcción de los puentes y las demás obras; y haber aportado de su sueldo para la mejora de todas estas obras, observando que este salió de la provincia con el mismo uniforme con que entró a ella, y sabiendo que no tuvo negocios ni en la península española como tampoco en el puerto de Veracruz y que por tanto su conducta fue la más honesta, Arce declaró a José Carlos de Agüero por acreedor de las mayores honras, gracias, mercedes y distinciones por las que el soberano Carlos III se dignase a concederle a partir de su sentencia (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 417-419). Es así como acaba el juicio de residencia, resultándole a Agüero que se le confiriera el título de Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos que ejercería hasta sus días finales.

#### **4. REPARTIMIENTO DE TASAS Y COSTAS DEL JUICIO DE RESIDENCIA**

Una última diligencia que ocurrió tras el proceso del juicio de residencia fueron los cálculos y tasaciones hechos para reparar los gastos que transcurrieron durante el proceso de investigación de la administración provincial, así como las multas que debían pagar los funcionarios enjuiciados por las faltas que cometieron durante el lapso de sus profesiones. De tal forma, el doctor don Cayetano Montenegro, abogado de la Real Audiencia del distrito y defensor del gobernador, desempeñándose a su vez como el tasador general de Caracas y la jurisdicción de la provincia, procedió a publicar este último auto y así concluir definitivamente todos los asuntos del juicio de residencia.

Dado que para el tomo de residencia dedicado al gobernador José Carlos Agüero no se tomaron en cuenta todos los pueblos de la provincia, sino que, al contrario, estos fueron divididos

en secciones tomando para el gobernador solamente los funcionarios y pueblos de la capital y los pueblos La Guaira, Capaya, Chuspa y Caruao, Santa lucía, Cúpira, pueblo de Ocumare, el Valle de Caucagua, Chacao, Valle de la Pascua, Guarenas, Maiquetía, Turmero, Caraballeda, Choroní, La Victoria, y Petare, solamente haremos referencia a estas partes del documento.

#### **4.1 Tasación de costos de los funcionarios encargados de la residencia**

A partir de la conclusión de las diez piezas del juicio de residencia de Agüero, y habiendo observado los anteriores juicios de residencias, así como siendo prevenido por el rey acerca de los salarios de los comisionados, junto a los gastos y escritos hechos, el doctor don Cayetano Montenegro procedió a regular los salarios, gastos, daños y costos el juicio de donde se extrajo en primera instancia las reparaciones de los funcionarios de la siguiente forma:

Primeramente, al coronel y juez de residencia, don Francisco de Arce, por la haberse ocupado del juicio en la capital, tener en cuenta a las cabezas de partido repartidas en la provincia y haberse ocupado del procedimiento en ciento noventa días continuados y útiles se le pagó dos mil doscientos ochenta pesos (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol. 1V).

Seguidamente, al doctor don Juan Pablo Montilla, asesor general del juicio, por las resultas, informes y demás diligencias practicadas para la conclusión del juicio se le regularon mil doscientos pesos por ciento cincuenta días útiles a razón de ocho pesos por días (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol. 1V-2).

Al doctor don José Antonio Osio, abogado del distrito que se ocupó de ser el revisor de autos de la residencia, por setenta y tres días útiles y contados, le correspondieron quinientos cuatro pesos más quince reales por el papel, lo que se consideró finalmente como quinientos cinco pesos y siete reales, cada peso de ocho reales de plata (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol. 2-2V).

A don Gregorio Artiaga, alguacil de la residencia, por ochenta días de ocupación útil a tres pesos cada día como se señaló en residencias anteriores, le correspondieron un total de doscientos cuarenta pesos (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol. 2V).

A don Javier Esparsa, receptor de los asuntos de La Guaira, Maiquetía, Macuto, Naguanagua, Caraballeda, Chuspa, Caruao y Choroní, de donde se regulan cincuenta y ocho días útiles a razón de veintiséis reales por día según lo mandado a tasar para los receptores, se le pagó un total de ciento ochenta y ocho pesos con quince reales. Conjuntamente, por sus gastos para las mulas de sillas de carga, y los pajes para pasar entre La Guaira, Maiquetía, Macuto, Caraballeda, Naguanagua, Chuspa, y Caracas, se le pagó treinta y tres pesos; por el alquiler del bote en que viajó desde La Guaira hasta Choroní y Cuyagua se le pagó treinta y nueve pesos; por la publicación de dos edictos, se le pagó seis pesos, y finalmente por la fijación de los edictos setenta y dos reales (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 2V-3).

Ligado a los pagos de don Javier Esparsa, se pagaron ocho pesos a quienes condujeron los edictos; al alguacil de las receptorías, de quien no se especifica el nombre, por treinta y cuatro días de trabajo se le pagó ocho reales por día se pagó sesenta y ocho pesos; a los dos testigos que acompañaron al referido alguacil y receptor, por los treinta y cuatro días de trabajo a razón de cuatro reales por días, se pagó treinta y cuatro pesos a cada uno; al chasqui que condujo por tierra los autos desde el valle de Cuyagua, se le pagó seis pesos; y por último, por los escritos y papeles sellados que fueron consumidos se pagaron treinta y cuatro pesos con cinco reales (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 3-3V).

A don Manuel Balarse, receptor de los pueblos del Valle, la Sabana de Ocumare, Santa Lucía, Guarenas, Petare, Chacao y sus anexos, se le regularon por treinta y tres días de trabajo a razón de seis reales por día, ciento siete pesos con dos reales. Conjuntamente, por los gastos de su paje,

a razón de tres reales por día se le pagó doce pesos y tres reales; por los escritos y el papel sellado treinta y nueve pesos; por la publicación de seis edictos en las cabezas de las seis jurisdicciones que le correspondieron dieciocho pesos, por las tres mulas empleadas para él, la silla de su paje, y la carga, veinticuatro pesos; por los dos testigos acompañados que trabajaron un total de veinticuatro días, se le pagó veinticuatro pesos; y finalmente, por los derechos de alguacil de los receptores de su cargo se le dieron veinticuatro pesos (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 3V-4).

A don Fermín Planton, receptor de los valles de Caucagua, Capaya, Cupira y los demás pueblos de estas jurisdicciones, por treinta y cuatro días de trabajo a razón de veintiséis pesos por día además de los gastos y molestias tomadas por el viaje sin derecho a emolumentos, revisión de papeles, suplir firmas y otros cargos relacionados a las tribunas de los que se le sumarían ciento diez pesos y cuatro reales, se le pagó un total de novecientos noventa pesos con cuatro reales. Seguidamente, por los gastos de su paje se le dieron doce pesos y seis reales; por las tres mulas que empleó para su viaje, se le regularon cuarenta pesos; por los escritos y papeles, veintiséis pesos con cuatro reales; por la publicación de los edictos, once pesos con dos reales; y finalmente por el chagüi que los llevó, unos diez pesos (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 4-4V).

Al alguacil de residencia de los parajes anteriores, del cual no se especifica el nombre, veinticuatro pesos por su ocupación. Conjuntamente, a los pajés que acompañaron al alguacil por veinticuatro días de ocupación a razón de ocho reales, dando diez reales con dos pesos para cada uno; por último, al chagüi que condujo los autos desde el valle de Cuyagua a la capital se le asignaron cuatro pesos (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 4V).

A don Francisco Vega, receptor de los pueblos de La Victoria, Turmero, Maracay y Cagua, se le regularon dieciséis días de trabajo cada uno pagado a veinte seis pesos, dando una suma de cuatrocientos dieciséis pesos. Adicionalmente, por los salarios de su paje, pagados a tres reales,

se le pagó nueve pesos; por la publicación de tres edictos, otros nueve pesos; por la fijación de los edictos cuatro pesos con cuatro reales; por la conducción de los edictos dos pesos con cuatro reales; por los gastos de las mulas en que viajó, se le pagaron dieciséis pesos y tres reales; por último, por los gastos de los escritos y el papel sellado, ciento cincuenta y nueve reales (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 4V).

Simultáneamente, al alguacil que concurrió a estos parajes se le regularon dieciséis días de trabajo a ocho reales por día, dando un total de dieciséis pesos Seguidamente a los dos testigos que acompañaron en los dieciséis días se le regularon ocho pesos a cada uno; Seguidamente, a don miguel Berdugo, quien no se especifica que funciones cometió, se le regularon veintiséis reales; a Santiago Mancevo, quien no se dice qué realizó, se le dieron dieciocho reales; a don Juan Perdomo, quien tampoco se dice que realizó, se le asignaron veintidós reales; a don Juan Nucen, quien tampoco se especifica, cuatro reales; a don Feliz Lázala, también sin especificar, cuatro reales; y finalmente al chagüi que condujo los autos, se le asignaron cuatro pesos (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 4V-5).

Seguidamente, se tasaron a los escribanos reales pasándose en primeras instancias a don Juan Domingo Fernandes, escribano público y de cabildo, por las certificaciones que dio en los autos de residencia y los gastos de sus ocupaciones, trabajos y papeles, se le pagaron sesenta y nueve pesos con un real y medio; a don Juan Arrais, por las notificaciones que hizo se le pagó cuarenta y seis pesos con dos reales; al escribano don Manuel Castrillo, se le asignaron cinco pesos y tres reales; a don Francisco rojas como escribano público, cinco pesos y ocho reales; al escribano real, don Ygnacio Jurado, noventa y dos reales; a don Francisco Peral, a causa de un certificado que realizó, se le pagaron cuatro reales; a don Thomas rodíguez, escribano real y teniente de registros, se le pagó tres pesos y un real; al escribano público de la ciudad de Caracas, don Pedro

del Río, se le asignaron cuatro reales; al escribano real, don Antonio Terrero, otros cuatro reales; al escribano público don Antonio Thera, unos once reales; a don Francisco Hermoso de Mendoza, comisionado para las pruebas que había dado don Vicente de Monserrat, teniente de Caucagua, se le pagaron seis pesos con dos reales; y finalmente a don Gabriel Aramburu, por testimonio y papel, se le pagaron treinta y cuatro pesos y seis reales (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 5-5V).

Inmediatamente, a don Joseph de Eleizalde, quien fuera el escribano público originario para las escrituras de la residencia, por los días que actuó en este proceso incluyéndose el dictamen de las sentencias y sus ocupaciones posteriores, además de las diligencias a las que tuvo que concurrir por los receptores de tierra adentro, la intervención de los recibos de cuentas y los intereses restituidos y demás incidencias, se le asignaron ochocientos veintiún pesos con dos reales. Junto a ello, por el testimonio de las diligencias de autos que se regularon calculándose un total de cuatro mil ochocientos ochenta y dos hojas, cada una a razón de treinta y seis maravedís además de dieciocho pesos para unas cuatro resmas y media de papel blanco, se le asignaron seiscientos sesenta y cuatro pesos con un real. Seguidamente, por lo escrito en tales autos además del empleo de un amanuense para cualquier ocurrencia ordinaria o extraordinaria que se tuviese, se le pagó también la suma de cuatrocientos ochenta y un pesos con dos reales, y finalmente, por otras seiscientas hojas que se emplearon en los testimonios regulados, además de los aumentado en las resultas y decisiones que se tuvieron tierra adentro posteriormente a las tasaciones que no se habían podido regular fijamente, por razón de treinta y seis maravedís más el papel blanco, se le pagó al escribano ochenta y cinco pesos y un real (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 5V-6).

Posteriormente se pagaron ciento cincuenta y nueve pesos con siete reales divididos a la mitad para el relator y secretaron de cámara a razón de ocho maravedís por hojas para cada uno para que se cimentaran las resultas de las sentencias por recursos, providencias, certificaciones y

recibos que tomaron dos mil setecientos dieciséis hojas. Posteriormente, por un aumento de trescientos cincuenta hojas a razón de haber tomado las resultas de la residencia en tierra adentro y otras receptorías excluyentes a lo regulado ya que no hubiera sido posible haberlo hecho con certeza sino de manera prudencial al momento que correspondiese, se asignó veinticinco pesos y cinco reales pagándose ocho maravedís por hoja para cada uno. De igual forma, por las equivocaciones padecidas y las hojas perdidas en la conducción de la residencia en tierra adentro, se asignaron veinte reales por cada hoja ya que estas ascendieron a seis mil setecientas veintisiete hojas, se le regularon un total de tres mil ciento cuarenta y nueve reales (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 6V-7).

Inmediatamente se tasaron los pagos hacia las instituciones administrativas dándose un pago de veintiún pesos por los derechos del Real Despacho; el dieciocho por ciento de las cuentas antecedentes para la conducción de los reinos de España, calculándose un valor treinta y ocho pesos con cinco y medio reales; el cambio de las cinco partidas antecedentes, inclusive el cambio del dieciocho por ciento de las catorce piezas de residencias de afuera en cincuenta pesos con tres reales; los dos mil setecientos dos pliegos de papel sellado de oficinas que se sacaron de la real administración según la nata calculándose en cinco mil quinientas cuatro hojas, rebajándose las consumidas en las residencias de tierra adentro cargándose solamente dos mil seiscientas noventa hojas tasándose en treinta y cuatro pesos y medio real; los derechos de ocupación y repartimiento en cincuenta y dos pesos; los derechos de correos que según la tarifa final de todos los autos y todas las piezas de la residencia de la capital y los lugares de tierra adentro, sumando el cajón, forros, y todo lo demás necesario para que sean conducidos al puerto de La Guaira y se remitan a la península española, se pagaron ciento sesenta pesos; se pagaron ciento tres pesos para un amanuense al que se le encargó escribir el memorial ajustado en borrador, posteriormente ponerlo

en limpio y sacar dos copias añadiéndosele tres pesos para el papel; y finalmente por la regulación de las cuentas se pagaron noventa pesos y un real (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 7-7V).

Finalmente, de la liquidación de estas partidas sumaron ocho mil trescientos cincuenta pesos y siete reales y medio en donde se incluyen los derechos de varias receptorías que se habían comprendido en las residencias de tierra adentro, y se dejan de incluir los daños extraordinarios ni las ocupaciones del escribano salvo la cobranza de los intereses de sus recibos y sus pagamentos. De esta suma, redacta Montenegro, también se excluyó el costo del informe que tocó regular al juez como también la cantidad de la regulación de las multas impuestas para que se repartiera entre aquellos que no han sido tocados por las reales cédulas del treinta de abril de 1777 (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 8).

#### **4.2 Repartición de las costas entre los funcionarios de la administración de la provincia**

Posteriormente a la tasación de costos, hecha por el doctor don Cayetano Montenegro para reparar los gastos que tuvieron los funcionarios que llevaron a cabo el juicio, don Martin Colon del Sotto, vecino de la ciudad de Caracas que fungió bajo el cargo de repartidor, revisó los autos de la residencia y a partir de las sentencias, los cargos dados por el tribunal, y teniendo presente las regulaciones hechas por el tasador general, procedió a realizar las reparticiones entre los funcionarios residenciados circunscritos a la misma jurisdicción mencionada en la sección anterior. Destacándose que para el gobernador Agüero, se le repartió para ayuda de la “satisfacción” de su cargo, la cantidad de mil seiscientos pesos siete y medio reales además de un peso y tres reales veinte y seis maravedís según la condenación de su sentencia (ANH, Civiles, 10-4020-4, fol: 9V). Para los demás funcionarios dada la extensión de sus condenas, hemos

decidido mostrarlas en nuestros apéndices de una forma más organizada (ver apéndice H); sin embargo, podremos comentar a manera de conclusión de este capítulo que a tales cargos se les asignaron multas que aumentarían exponencialmente de acuerdo al tiempo de ocupación de los cargos y que variarían entre dos y cinco pesos y unos pocos maravedís, hasta multas de doscientos pesos y diez o veinte maravedís.

## **CAPITULO VI**

### **UN ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD COLONIAL VENEZOLANA A TRAVÉS DEL JUICIO DE RESIDENCIA A JOSÉ CARLOS AGÜERO**

#### **1. EL JUICIO DE RESIDENCIA COMO MEDIO DE OBSERVACIÓN HACIA LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Habiendo descrito los hechos ocurridos en el juicio de residencia de José Carlos Agüero y en consideración a la cantidad de datos que se manejan, se hace necesario pasar a un segundo plano de entendimiento de los procesos, organizándolos y viéndolos desde una perspectiva más analítica, con el fin de entender cómo las circunstancias que rodean al proceso de residencia en la provincia se van conjugando en un contexto capaz de ser analizado a través de nuestra mirada teórica y nuestro modelo de sociedad construido.

##### **1.1 El juicio de residencia: dos visiones de un proceso regular**

###### **1.1.1 El juicio visto desde la administración peninsular**

Una de las primeras interrogantes que hemos asumido para entender en retrospectiva qué constituyó realmente el gobierno de José Carlos Agüero tanto en la provincia como en Castilla, es repasar cómo pudo ser visto desde la corona el proceso de residencia a este gobernador. De tal forma, acercando nuestra mirada a los primeros sucesos del juicio, podemos ver en primer lugar que en la toma de decisiones para llevarlo a cabo, se encuentran dos niveles administrativos con

funciones distintas. Por un lado está la administración peninsular, bajo la figura del rey y el Consejo de Indias, la cual lleva a cabo la publicación de los edictos y órdenes formales para ejecutar la residencia, mostrar cuáles son las reglas por las que el juicio se debe regir así como también nombrar a los funcionarios que deberían de servir como jueces conductores en la provincia; por otro lado, se encuentra la administración provincial, encabezada en este caso por el juez de residencia y el gobernador de la provincia, donde a través de la figura del primero se llevan a cabo las acciones en terreno y se toman decisiones de menor trascendencia tales como dar las órdenes para publicar los edictos que darían paso a los interrogatorios, la asignación de cargos utilitarios como alguaciles y mensajeros, y el nombramiento de los jueces receptores para tomar la residencia en parajes lejanos de la capital.

Visto desde lejos, pareciera que estos dos niveles que llevan a cabo el proceso de la residencia, no necesitan de mucha comunicación entre sí, sino de tener claro cuáles son las funciones de cada uno. Pero si nos movemos más a fondo en nuestro caso, podemos visualizar que entre estos dos niveles hay una interacción desde la cual el nivel provincial puede influir o negociar sobre las decisiones tomadas en la península española, así como también fungir como mediador ante complicaciones que requieran de una respuesta inmediata por parte de una figura investida con autoridad. Este hecho se puede ver claramente al momento de la elección del juez conductor de la residencia y todo el conflicto que sucedió a partir de ello.

Como se ha revisado en nuestro apartado etnográfico, en un principio los edictos de Carlos III, tomados con base a las recomendaciones del Consejo de Indias para llevar a cabo el juicio de residencia sobre Agüero y su gobierno, tuvieron como principal disposición el poner en frente del juicio a don Joaquín Moreno de Mendoza, coronel que desempeñaba funciones como teniente de justicia mayor en el puerto de La Guaira. Bajo sus funciones como juez, el edicto mandaba a

tener muy presente el hecho de que el gobernador Agüero no había sido claro con la publicación de penas de cámara, por lo que se llamaba a investigar este hecho muy minuciosamente; no obstante, dadas las protestas del abogado de Agüero, el señor don Cayetano Montenegro, se procede a sustituir a Moreno como juez conductor. Pero llama la atención que entre las protestas y los nuevos edictos del rey y el Consejo de Indias, no se decidió sustituir a Moreno por quien era su sucesor en caso de falta o percance en la orden original para conducir la residencia, don Mateo Gual y Pueyo, sino que se asignó a don Francisco de Arce como el juez conductor, el cual vendría a ser el tercer sucesor, esto sin alguna razón aparente dentro de los documentos que aparecen dentro del tomo revisado.

Sobre el conflicto por la destitución de Moreno como juez y posteriormente también de su empleo en La Guaira, vemos además que existe una figura mediadora, el gobernador regente al momento de la residencia, don Luis de Unzaga y Amezaba, el cual hizo que el trámite para proceder a realizar el juicio no se extendiera por más tiempo pues, si observamos bien, fue Unzaga quien determinó hasta qué punto Moreno podía desenvolverse en los desacuerdos por su destitución.

Esto es demostrable en el momento que don Joaquín presentó una carta al Consejo de Indias y a la Real Audiencia de Santo Domingo para que no se le destituyera de su empleo, y se le pagaran los gastos que había realizado para comenzar el juicio, así como también se le permitiera seguir como juez hasta que llegaran las nuevas órdenes del rey, a este hecho Unzaga lo declaró impertinente, permitiéndole ver solamente cual sería la última decisión del monarca acerca de la ejecución del juicio.

Tal hecho pareciera mostrar que el nivel de observación y conocimiento sobre el contexto local por parte de los funcionarios con poder, como el gobernador Unzaga o los defensores de

Agüero, era tomado en cuenta por la corona al momento de llevar un proceso con una mayor eficiencia, dejando un espacio de mediación entre Castilla y el gobierno provincial; sin embargo, más allá de este conflicto, ambas administraciones se mantuvieron en campos alejados dentro de la ejecución del juicio, solamente para encontrarse al final de este, cuando la administración provincial dicta la sentencia de Agüero, la cual tomaría el gobierno peninsular para considerar la promoción en los más altos puestos de gobierno del reino de España. No obstante, esto no significaba que la corona se hubiese apartado por completo del proceso, pues al dictar cuáles serían las preguntas por las que se debería regir el interrogatorio, así como también pedir que los escribanos mostraran todos los registros que se hicieron bajo sus cargos, se manifiesta la disposición de observar la situación de la provincia desde diversos ámbitos así como conocer si la administración local procedía de acuerdo a los planes y reformas que se manejaban en Castilla para las colonias.

Desde los interrogatorios del juicio de residencia, hemos visto que la corona se interesó en varios aspectos que podían ser agrupados, desde nuestro punto de vista, en doce secciones de diversos tópicos, tales como aplicación de justicia, comercio, contrabando, fortificaciones, actividades generales de gobierno, entre otras. De los testimonios procedentes de los interrogatorios, como pudimos visualizar, la corona pudo extraer un contexto en el que la provincia de Venezuela iba en líneas generales por buen camino de acuerdo a los planes de reformas hechos por Carlos III y sus ministros.

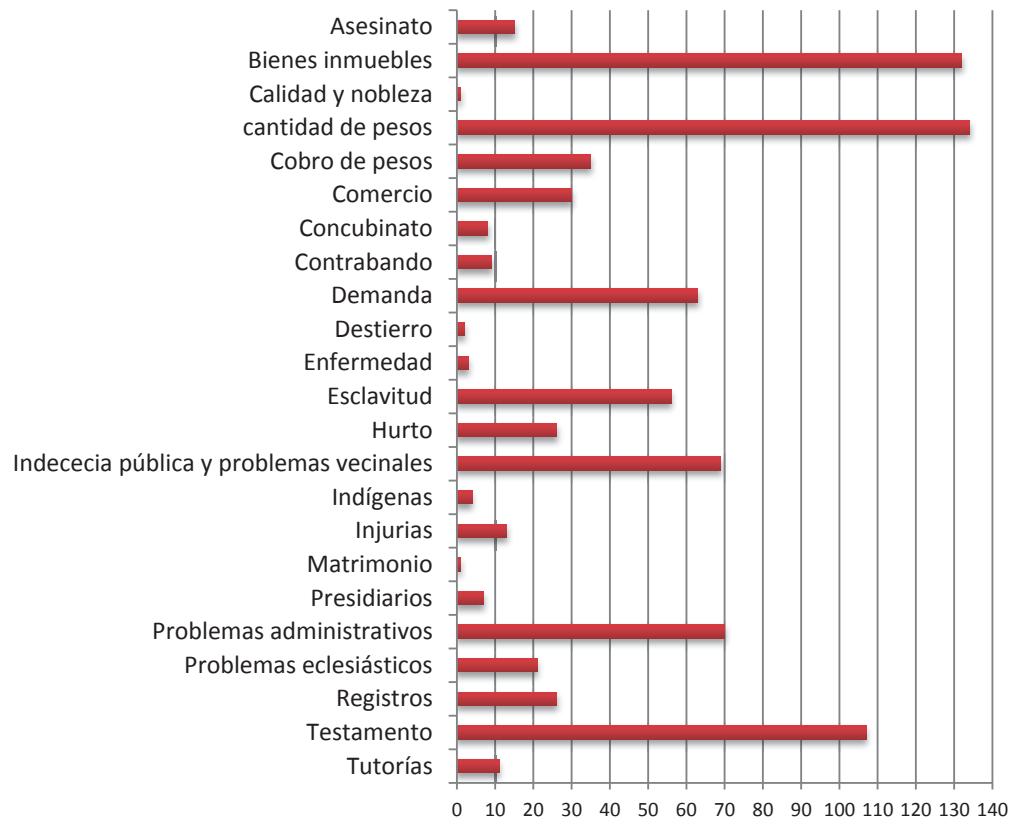
Todo parecía estar progresando, la piratería y el asalto a los fuertes no fueron un gran problema durante el periodo de Agüero, por lo que iban pareciendo cosa del pasado; se procedió a construir nuevas infraestructuras como fueron los puentes ubicados en el barrio de la Santísima Trinidad y la Divina Pastora en la ciudad de Caracas, se reedificaba el hospital de San Pablo en

Caracas y, de igual manera, los fuertes de defensa como los de Puerto Cabello y La Guaira estaban siendo bien mantenidos; el comercio iba por buen camino de la mano de la Real Compañía Guipuzcoana y, desde la perspectiva de los interrogados, se consideraba que el funcionariado había procedido correctamente. Solamente algunos interrogados habían respondido por hechos como la posesión ilegal por parte de algunos tenientes de tiendas comerciales por interpósitas, las irregularidades en el cobro de multas, algún hecho de contrabando, y faltas del gobierno como la ausencia del libro becerro de multas, el abandono de algunos caminos y calles, la falta de mantenimiento en carnes y algunos alimentos y la privación de visitas generales por parte del gobernador. Pero, dado a que estas denuncias fueron minoritarias, podría darse a pensar que no constituirían un problema constante sino más bien una dificultad circunstancial.

Sin embargo, esta percepción pareciera ocultar más que demostrar lo que ocurría en la provincia, puesto la contabilización de las respuestas, dejó claro que fueron más las que no fueron respondidas o, en dado caso, fueron respondidas parcialmente sin un aparente conocimiento de causa, que las que realmente proveyeron información concreta sobre lo que ocurría en la provincia, lo que nos da un ápice de duda y anima a una indagación distinta como veremos más adelante.

De igual forma, la información que nos introducen los interrogatorios no nos transmite una coherencia adecuada con respecto a la mostrada en las cabeceras de los autos de los escribanos de gobierno, desde donde es mucho más perceptible la existencia de problemas vecinales, así como de conflictos de autoridad. Por lo que a partir de estos autos, hemos procedido a realizar una breve contabilización de los casos dándose un total de 667 entre los 7 escribanos que mostraron sus libros en la residencia. De forma seguida, hemos marcado cada caso de acuerdo a su categoría mostrándose 23 denominaciones que graficándolos según su incidencia quedaron de la siguiente forma:

## Casos transcritos por los escribanos de Caracas entre 1772-1777



**Gráfico nº1: Autos transcritos por los escribanos de Caracas entre 1772 y 1777**  
**(Elaboración propia, a partir del juicio de residencia de José Carlos Agüero. AGN; Causas de residencia; tomo XLIV)**

De estas 23 categorías, podemos observar tres que superan la línea de los 100 casos: cantidad de pesos, testamento, y bienes inmuebles. Estos tres tópicos son conformados a partir de autos que se refieren a asuntos económicos acontecidos principalmente por los vecinos de Caracas y sus zonas aledañas, dándose que la cantidad de pesos fueron casos de reclamos entre habitantes por deudas de pesos entre ellos; los testamentos, fueron registros mandados a hacer por los

escribanos de los bienes que los vecinos decidían poner como herencia, así como también una vez fallecida la persona serían los encargos y disputas alrededor del testamento junto con el proceso de reparto de estos bienes; seguidamente, los bienes inmuebles, conformarían una categoría en la que se encontraría la compra y venta de pertenencias de orden material entre vecinos, así como también casos de repartos de haciendas, casas, parcelas, entre otras.

Consecutivamente, por encima de los 60 casos vemos otras tres categorías: Problemas administrativos, indecencia pública y problemas vecinales, y demandas. Sobre los problemas administrativos, como se puede entrever, fueron todos los casos que de una forma u otra envolvían a funcionarios de gobierno. Estos casos podían ser por ejemplo referentes a excesos de la autoridad, procesos administrativos viciados, tales como recomendaciones que no pasaran por la autoridad central, denuncias por faltas a la ley como ventas de productos de forma ilícita, denuncias acerca de tiendas interpósitas, entre otros.

Sobre la indecencia pública y los problemas vecinales, hemos decidido incluir todos los problemas que rodearan a los vecinos pero que no involucraran la palabra “cantidad de pesos” o “cobro de pesos” en ellos. Estos casos ocasionaban delitos como peleas violentas, casos de porte de alcohol, amistades “sospechosas” entre vecinos que no estuvieran casados, casos de vagabundería, y algunas faltas directas sobre funcionarios de la corona o cualquier acto alejado de lo que marcaba la norma social.

Por otro lado, para la categoría de demandas, únicamente se incluyeron aquellos casos que señalaba la palabra “demanda” entre las líneas de cabecera del auto, de tal forma que conformara un tópico único desde el cual tuviéramos la certeza de que estuviera involucrado un proceso legal y formal en donde se incluyeran tribunales y abogados. Estos casos generalmente se conjugaban también con el asunto de cobros y cantidades de pesos, pero sobre todo eran demandas realizadas sobre reclamos de bienes inmuebles entre vecinos.

Por encima de los 40 casos se encuentra la categoría de esclavitud desde donde se incluye cualquier asunto que involucrara a los esclavos. Tal denominación mostró una variedad de asuntos, desde la compra y venta de esclavos, sus reclamos y fugas, hasta casos como rebeliones y asesinatos por parte de los esclavos contra sus amos.

Por último, por encima de los 20 casos, encontramos otras cinco categorías correspondientes a problemas eclesiásticos, registros, hurtos, comercio y cobro de pesos. Sobre los problemas eclesiásticos, se ha incluido cualquier auto en los que estuviera involucrada la institución católica. De tal forma, entre estos autos se incluyeron la demanda de pagos por parte de la iglesia hacia vecinos de la ciudad o sus anexos por trabajos como los censos pero, de la misma manera, también se vieron involucrados reclamos sobre bienes inmuebles y cantidades de pesos de parte de algunas capellanías y conventos hacia algunas familias de la zona.

En cuanto a los registros, estos solamente se incluyeron como parte de los oficios normales que un escribano debía llevar, dejando cuentas sobre oficios y cambios en el campo laboral de la provincia, así como algunos avalúos mandados a hacer por parte de vecinos o incluso del mismo gobierno provincial.

Los casos de hurto, como bien se pudo conjeturar, tratan de todos los casos de robos efectuados en la provincia. Entre ellos se ha incluido aquellos hechos por vecinos y maleantes, pero también se ha incluido los efectuados por parte de indígenas y esclavos en la provincia, con lo cual, algunas categorías etiquetadas bajo la referencia de esclavitud e indígenas, estarían entrelazados con aquellos etiquetados por hurto.

En los casos de comercio, se introdujeron todos aquellos autos que bien sea por parte de vecinos o por instituciones gubernamentales como la Real Compañía Guipuzcoana, tuvieron que abrir procesos registrados por los escribanos en los que se reflejara problemas o asuntos relativos a transacciones en la provincia. En estos casos hemos encontrado mayoritariamente problemas

relacionados con la extracción de fanegas de cacao por parte de vecinos hacia el exterior pero que en la cabecera del auto no se incluyera deliberadamente la palabra “contrabando”, como también otros autos referentes a restituciones de tiendas y mercerías, comercio ilícito, siembra de productos como el añil, perjuicios a las carnicerías, entre otras.

Al igual que los autos referidos bajo el tópico de “cantidad de pesos” los autos marcados como “cobro de pesos” fueron aquellos en los que se incluyeron tales palabras, y que de manera muy similar a los anteriores, referían a asuntos principalmente vecinales, aunque en algunos casos también se presenció a instituciones y funcionarios gubernamentales, en los cuales existía deuda monetaria que debía ser pagada.

Finalmente, dada su poca incidencia, no nos extenderemos en la explicación de las demás categorías; aun así, no se deja de subrayar que estas se relacionan con los autos más resaltantes puesto que, en muchos casos, una cabecera podía mostrar más de una categoría; no obstante, a nuestros fines demostrativos, esta simplificación basta para acentuar la contradicción en la que se sumen los interrogatorios de la residencia.

A partir de las evidencias anteriores, pareciera vislumbrarse que la provincia de Venezuela realmente funcionaba estando constreñida económicamente dada su situación al tener que manejar un comercio muy controlado a través de la Real Compañía Guipuzcoana, de donde sería natural que las dificultades entre habitantes y gobierno fueran una constante, como vemos a partir de los casos de cobros y cantidades de pesos, los problemas por bienes inmuebles y las disputas por testamentos, así como con los casos que envolvían problemas administrativos; dejando paso a la búsqueda, por parte de algunos sectores de la población y del mismo funcionariado, de una alteración a las normas del gobierno para manejarse más adecuadamente en torno a los factores de poder y las dificultades que proporcionaba el contexto, aumentando así casos relacionados con

problemas administrativos, como también aquellos relacionados al comercio, el contrabando y algunos casos de problemas vecinales.

No obstante, a pesar de estas primeras contradicciones entre las fuentes de información de la residencia, pareciera ser que las condenas hacia el gobernador no fueron demasiado graves y que, más bien, por parte de Francisco de Arce, se consideró que Agüero era digno de las mayores condecoraciones que pudiera ofrecer el monarca, aspecto que el rey cumplió al ofrecerle el puesto de Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos. Por lo que, en principio, es posible deducir que la corona optó sólo por atenerse, en el mejor de los casos, a observar las respuestas de los interrogatorios, pero definitivamente dejándose guiar en mayor medida por las sentencias finales del juez de residencia así como por las recomendaciones que este diera a partir de la finalización del juicio; por lo que, si bien las conjeturas anteriores ya dan paso a pensar en los primeros rasgos burocráticos del gobierno provincial, es necesario todavía triangular el juicio desde la perspectiva local, a fin de entender cómo fue la toma de decisiones hecha por Arce para juzgar al gobernador saliente de la provincia de Venezuela.

### **1.1.2 El juicio desde el gobierno provincial**

Como se pudo revisar en el capítulo etnográfico, salvo para asuntos específicos, al gobernador Agüero no se le tomó en cuenta su acción en toda la provincia, sino sólo en un grupo de territorios cercanos a Caracas. Desde que empieza el procedimiento, las copias que se hacen sobre los juicios de funcionarios, que eran competencia directa del gobernador, sólo pertenecían a las localidades de Petare, Chacao, La Guaira, Maiquetía, Santa Lucía, Caraballeda, Valle de la Pascua, Guarenas, Cuyagua, Choroní, Cúpira, Capaya, Caruao, Caucagua, Ocumare del Tuy, La Victoria, La Vega y el Guapo; lo que serían todos pueblos y parajes que se distribuyen, al día de

hoy, entre los estados Miranda, Vargas y la gran Caracas. Solamente se encontraría Turmero y sus anexos, localidades ubicadas hoy en el estado Aragua, como uno de los sitios más lejanos por el cual el gobernador tendría responsabilidad directa en el juicio así como la necesidad de ejercer el control sobre los funcionarios que ahí operasen.

Tal hecho muestra, en principio, la conciencia por parte de la comisión de residencia de las distancias que cubría la provincia, por lo cual, para las otras localidades, el juicio se encargaría de los tenientes de gobernación. No obstante, las preocupaciones por parte de la corona reflejadas en las preguntas del interrogatorio, muestran que entre todas las funciones del gobernador, este debía estar muy atento en llevar a cabo las visitas generales en la provincia así como también que se verificaran el estado de los fuertes de defensa como el de Puerto Cabello o la Guaira. Aun así, a pesar de encontrarse faltas al momento de revisar el cumplimiento de las visitas generales, dado el conocimiento por parte de Arce del contexto local así como la defensa aducida por parte de los abogados de Agüero alegando el hecho de que en gobiernos anteriores tampoco se habían realizado tales visitas, la falta de estas en el periodo de Agüero no se consideró como una infracción demasiado grave a tomar en cuenta.

Para los demás territorios de la provincia, como puede verse en el apartado de apéndices (ver apéndice C) se tomaron en cuenta otros catorce lugares con sus respectivas extensiones, tales como la ciudad de Santa Ana de Coro; la ciudad de Trujillo; Carora; el Tocuyo; Barquisimeto; la villa de Araure, San Carlos y del Pao, tomadas como una sola residencia; San Sebastián de los Reyes; Villa de todos los santos de Calabozo; San Felipe; Guarenas; Valencia, exceptuando las zonas de Puerto Cabello, Ocumare, Turmero y Turiamo; las zonas de Puerto Cabello, Ocumare, Turmero y Turiamo; villa de Cura; y finalmente Nirgua. Todas asignadas a distintos jueces receptores que tomarían la residencia a los funcionarios de estas localidades.

De esta división, extraña que se hayan incluido a los territorios de Guarenas, Ocumare y Turmero como localidades anexas para ser residenciadas por jueces receptores, cuando al elaborarse los cuadros funcionariales que fungieron entre 1772 y 1777 y que corresponderían como competencia directa en la residencia de Agüero, se incluyeron a los corregidores y tenientes de justicia mayor de estos sitios. Aun así, esta división deja constancia sobre cuáles eran los sitios considerados por la comisión de residencia como los núcleos administrativos más importantes en la provincia, desde donde también destaca el hecho de que a pesar de la cercanía con Valencia, la zona de Puerto Cabello se haya residenciada aparte, por lo que podemos asumir que esta última, dada su relevancia como puerto de entrada y salida de mercancías de la provincia, debía de ser sometida a una revisión más cuidadosa.

De igual forma, al revisar a los funcionarios que fueron mandados como jueces receptores a las demás localidades, vemos que entre ellos, dos estuvieron involucrados entre las localidades que formaron parte de las competencias de Agüero: Don Salvador Esculpi, quien fue destinado a la ciudad de Santa Ana de Coro, iba a servir originalmente como alcalde de hermandad en Caracas para el año de 1774, aunque por razones no especificadas en el juicio, no aceptó el cargo de alcalde; y don Francisco Rivas, designado para Carora, quien sirvió como alcalde de hermandad en 1773 para la ciudad de Caracas y posteriormente como procurador general en 1775. Por otro lado, comparando otros nombres con las distintas informaciones que la residencia proveyó, vemos que tres jueces receptores, don Andrés Monasterios, don Juan Antonio Bengoechea, y don Pedro Faxardo, comparten apellido con otros integrantes en el proceso. El primero, don Andrés Monasterios, designado como juez para la villa de San Carlos y el Pao, comparte su apellido con don Domingo Monasterios, quien fungió como regidor llano de Santa Lucía entre 1773 y 1776, hasta el momento en que fue suspendido. El segundo, don Juan Antonio

de Bengoechea, enviado como juez para residencias las zonas de San Sebastián de los Reyes, Ocumare, Calabozo y sus anexos, comparte su apellido con don Jacob de Bengoechea, quien había declarado como vecino en los interrogatorios hechos para averiguar el desempeño de Agüero; y por último, don Pedro Faxardo, designado como Juez para el Tocuyo, comparte su apellido con don Francisco Ygnacio Faxardo, teniente de justicia mayor en Cúpira entre 1775 y 1777.

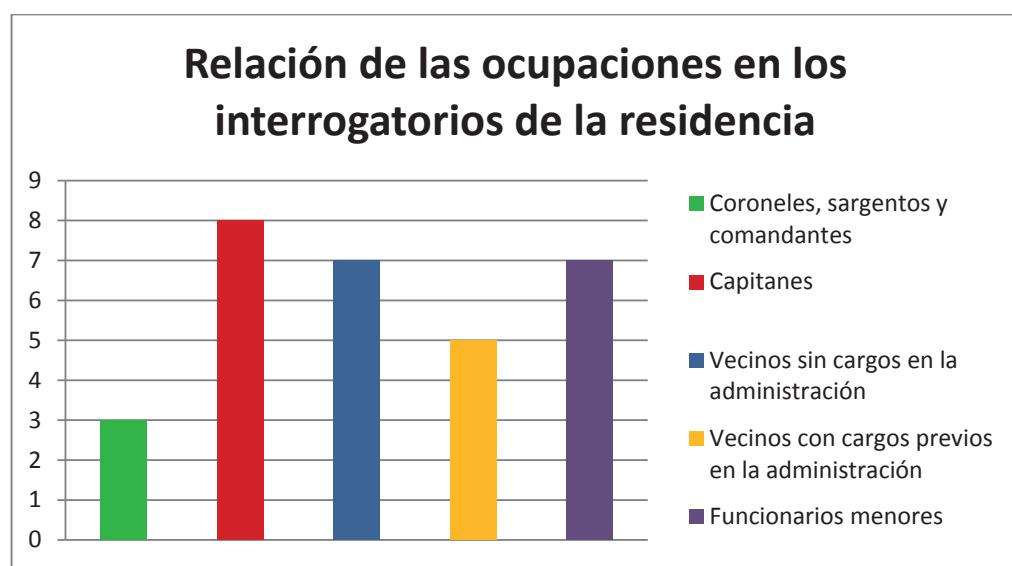
Sobre los demás jueces receptores enviados por Arce, no parecieran haber vínculos con las demás personas citadas en el tomo de la residencia. Solamente en relación a los suplentes, nombrados en caso de que los jueces receptores no pudieran realizar sus servicios, se encontró a don Josef Navarrete, suplente de don Juan Xavier Pera para la ciudad de Barquisimeto, quien comparte su apellido con don Joaquín Navarrete, fiador de un funcionario residenciado en Caraballeda, y don Francisco Navarrete, fiador también de un funcionario en Maiquetía.

Esto último, muestra que en líneas generales, el juicio practicado en las demás zonas de la provincia, a buenas y primeras, no pareciera haber estado viciado por casos de nepotismo a través de los jueces, ya que ninguno de los designados poseía un gran cargo como tampoco un gran apellido de las familias con poder; sin embargo, sí se evidencia un primer atisbo de nexos familiares con respecto a fiadores y funcionarios que se ampliará mucho más con los funcionarios incluidos en la residencia de Agüero.

Ahora bien, avanzando un poco en el juicio, si se comparan las preguntas hechas en el juicio de residencia con las apreciaciones que se mostraron en nuestro capítulo referente al contexto histórico general, podremos observar que ambas coinciden de manera casi perfecta, sólo omitiéndose en el interrogatorio del juicio de residencia las referencias a las relaciones con los ministros de la iglesia mostradas en el apartado histórico, lo cual coincidiría con la rivalidad de

Carlos III con el poder eclesiástico. En efecto, el interrogatorio de la residencia de Agüero tuvo la necesidad en gran medida de averiguar cómo era el comportamiento del gobernador y el funcionariado en la provincia y, de igual forma, qué tan eficientes fueron al cumplir las leyes manejando correctamente sus oficios. De la misma manera, las preguntas que se hicieron en los interrogatorios de la residencia tuvieron muy presente el averiguar qué se había estado haciendo con las multas que se cobraban y todo lo referente a la Real Hacienda y, como ya hemos mencionado, las respuestas a estas preguntas fueron en líneas generales bastante positivas.

No obstante, a fin de realizar un análisis más exacto de lo que fueron las respuestas del interrogatorio, es pertinente ver primero quiénes fueron llamados a comparecer y cómo se corresponden sus respuestas de acuerdo a las ocupaciones que manifestaron al momento de presentarse a testificar. Por lo que, al contar a los 30 interrogados y agrupar cada cargo con sus iguales, se puede extraer la siguiente relación:



**Gráfico nº2: Ocupación de los interrogados en la residencia de Agüero**  
**(Elaboración propia, a partir del juicio de residencia de José Carlos Agüero.**  
**AGN; Causas de residencia; tomo XLIV)**

Como se puede observar en el gráfico nº 2, el grupo mayoritario de interpelados en los interrogatorios fueron los capitanes de los batallones de Caracas y las áreas circundantes; seguidamente, se encuentra el grupo de vecinos que contrastándose con las listas de funcionarios integrados al juicio de Agüero, no figuraron como parte de su administración; posteriormente se encuentra el grupo de funcionarios menores tales como escribanos, ayudantes de los batallones, ejecutores, procuradores y abogados; luego se encuentran los vecinos que tuvieron cargos dentro de la administración de Agüero o familiares cercanos como funcionarios; y finalmente se encuentra, como el menor grupo de personas citadas, los coroneles, sargentos y comandantes que figuraron dentro de la administración de Agüero, es decir, sus oficiales de alto rango.

Tal como se ilustra en el gráfico n. 2, la conformación de los grupos llamados a interrogar por parte de Arce fue bastante homogénea, teniendo que por cada grupo se conformaría un nivel distinto de observación. Así, ante la búsqueda de información sobre las actuaciones del gobierno de Agüero, Arce se pudo proveer de un nivel alto de los funcionarios, como fueron los coroneles sargentos y comandantes, un grupo intermedio de funcionarios, como son los capitanes de los batallones, un grupo bajo de funcionarios, como escribanos, ayudantes y abogados, y por último un grupo separado de la administración que mostraría su calificación de esta abstrayéndose de la cotidianidad administrativa, conformándose así un panorama completo de las acciones del gobernador y sus funcionarios vistas desde distintos rangos y ámbitos de la administración, como también desde afuera de ella. Sin embargo, aun cuando este gráfico pareciera estar equilibrado entre los grupos que la conforman, no debemos dejar de olvidar que todas las categorías de individuos, exceptuando los “vecinos con cargos previos en la administración” formaban parte del gobierno que concluía, por lo que aun con sus diferencias de rango, su visión pudo estar

sesgada por motivos particulares. De igual forma, no podemos dejar de recalcar que entre los vecinos sin cargos administrativos, si bien estos se mantenían alejados de actividades funcionariales, algunos de ellos formaban parte de las familias con gran poder adquisitivo de Caracas, las cuales tenían mucha influencia dentro de la administración de la provincia como, ejemplo, don Ygnacio Xedler de Ynciarte, quien tenía por familiar a don Diego Xedler, funcionario que ocupó varios cargos durante la administración de Agüero, y a don Domingo Xedler, fiador de un teniente de justicia mayor en Petare y sus anexos durante todo el tiempo de ese gobierno.

Por otra parte, si bien en el capítulo anterior hemos revisado las respuestas a partir de los ámbitos temáticos de las preguntas, es posible organizarlas ahora según cada grupo conformado en el interrogatorio. Para el grupo de comandantes, coroneles y generales, su conocimiento sobre los asuntos de gobierno no parece muy extendido, lo cual sorprende dado su rango en la jerarquía administrativa y militar, aun así personajes como el teniente coronel don Manuel de Ayala había comentado con alguna modestia que dentro de la gestión de Agüero había existido algún desorden en las actividades de gobierno, tales como la limpieza de las calles y el mantenimiento de las carnicerías entre otras; a su vez, como ya sabemos, también comentó el hecho de que las multas que debían de ir a parar a la Real Hacienda, Agüero las había destinado para la edificación de los puentes de Caracas y otras obras.

El grupo conformado por los capitanes de los batallones, fue uno de los que menos información proveyó sobre la administración, solamente admitiendo el buen estado y mantenimiento de las tropas, así como el hecho de la construcción de los puentes, aunque declaraciones como las de Joachín Pineda brindaron la información sobre el nepotismo de Agüero, al poner en un tenientazgo de la provincia al sobrino de uno de sus secretarios.

Seguidamente, con los vecinos que no poseyeron cargos administrativos durante el periodo de Agüero sucede algo particular pues, si bien en las preguntas referentes a la actuación de Agüero lo muestran como un gobernador probo y esmerado en cumplir las leyes, cuando se inquiere sobre los demás ministros y funcionarios de la provincia, se abstienen de dar respuestas sobre sus comportamientos. El porqué de este comportamiento permite, en un principio, dos conjeturas: o bien porque los vecinos desconocían las obligaciones de los funcionarios intermedios y de bajo rango, o tenían mucho contacto con este cuerpo administrativo y, sencillamente, no se produjo ningún altercado resaltable; o bien puede deberse a que Agüero, siendo un gobernador impuesto por la corona, era sólo el político de turno al cual se le podía dar bien o mal el manejo de las situaciones en la provincia, pero sin duda, en seis años sería sustituido por un nuevo representante de la ley. En cambio, los funcionarios de rango medio y bajo, al ser principalmente criollos, estarían circulando entre varios cargos de la provincia o, en cualquier caso, aquellas familias adineradas que mantengan elevadas posiciones de poder tendrían sin duda sucesores familiares en los cargos de la administración, haciendo que una denuncia podía convertirse en un inconveniente a futuro.

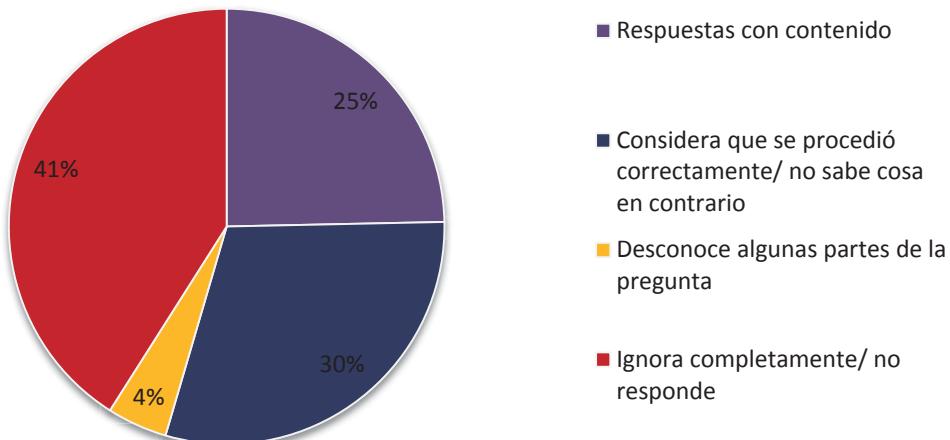
Si bien ambas hipótesis pueden ser posibles, pareciera que la segunda tiene más sentido dado que, para la primera, como hemos visto a través de los autos de los escribanos, sabemos que no podía ser muy probable, dado que los vecinos a lo largo de los años de gobierno de Agüero mantuvieron problemas económicos por los cuales debían de intervenir autoridades judiciales, y, de igual forma, sabemos también que existieron diversos problemas administrativos en los cuales los funcionarios cometieron excesos o incluso que existieron algunos casos en que los vecinos se veían desafiando a la autoridad.

Con respecto a aquellos vecinos que poseyeron cargos en la administración de Agüero o que tuvieron familiares en la misma administración al momento de su declaración, es también particular sus pocas respuestas ante las preguntas del interrogatorio; sin embargo, algunos de ellos, como don Ygnacio Xedler de Ynciarte y don Manuel Phelipe Tovar, admitieron sus conexiones familiares con el funcionariado de la administración de Agüero.

Finalmente, en el grupo de funcionarios menores en los cuales hemos incluido a los escribanos interrogados como también a los ayudantes de batallones, abogados y procuradores, asombra ver que si bien hubo respuestas positivas tanto para el gobernador como para algunos componentes del nivel más alto de la administración, cuando las preguntas se trasladaban al campo de las funciones del nivel más bajo de la administración, en líneas generales, no hubo declaraciones que proveyeran algún tipo de información. Tan sólo el abogado de la Real Audiencia del distrito, don Francisco Lavarrieta, quizás por ser el interrogado más joven y por ello más recientemente integrado dentro del sistema administrativo y sus códigos de actuación, había mencionado que tanto alcaldes ordinarios como de hermandad, aun cuando estaban en su obligación, no tenían la costumbre de rondar en los campos como tampoco castigar a los delincuentes, hecho que ningún otro interrogado había decidido comentar.

Por otro lado, un aspecto que hemos venido señalando tanto en este capítulo como en el anterior y que consideramos se debe profundizar un poco más, son las pocas respuestas que hubo en general en los interrogatorios realizados por Arce. Dado que la cantidad de respuestas por cada interrogado era muy escasa y que cuando no se respondía o no se tenía la certeza sobre algún asunto preguntado se procedía a elaborar un tipo de comentario similar en cada interrogatorio, se ha procedido a realizar un porcentaje que ya hemos citado y comentado en nuestro apartado etnográfico. A partir de este hemos procedido a graficarlo de esta manera:

## Respuestas en los interrogatorios



**Gráfico nº3: Tipos de respuestas de los interrogatorios**  
(elaboración propia, a partir del juicio de residencia de José Carlos Agüero.  
AGN; Causas de residencia; tomo XLIV)

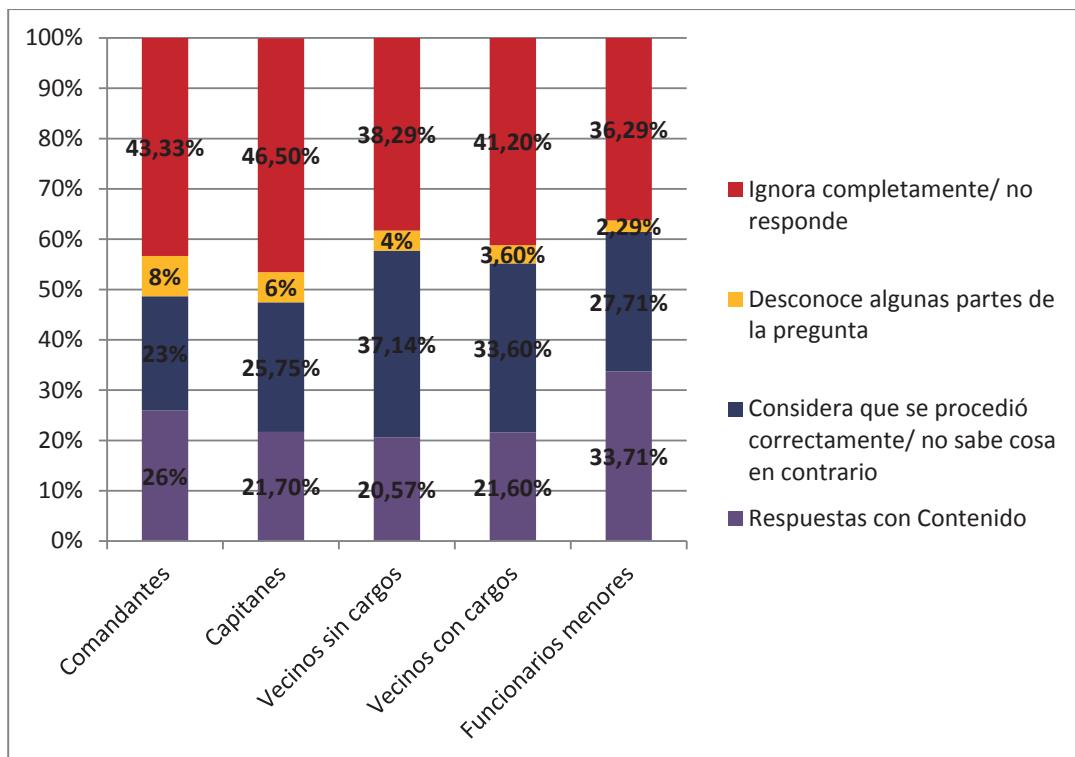
Como ya habíamos comentado, solamente un 24,7% de preguntas fueron respondidas con contenido por los interrogados, es decir, en este porcentaje se incluyeron aquellas respuestas que realmente nos dieron información, buena o mala, de lo sucedido en la provincia y en la administración; por otro lado, un 4,5% fue incorporado a partir de respuestas parciales, es decir aquellas que si bien no mostraban toda la información que inquiría la pregunta, se revelaron algunos extractos de información; seguidamente, un 29,9% de respuestas se conformaron a partir de declaraciones como “no sabe cosa en contrario” o “considera que se procedió correctamente”, es decir, respuestas en las que si bien el declarante no considera que hubo un delito por parte de la administración y sus funcionarios, a diferencia de las respuestas en que se mostraba el correcto proceder de la administración desde ámbitos específicos, pero no se dan detalles acerca del correcto proceder de estos, bien sea por desconocimiento de las leyes y las actividades de un

concreto grupo de la administración, o por otras razones; por último, se encuentra un 41% de respuestas, o más bien la falta de ellas, en las cuales el contenido de la pregunta se ignoraba completamente por el declarante y por lo tanto no procedía a responderlo.

Como vemos, aun cuando existieron diversos problemas en la provincia y que por respuestas como las de Manuel de Ayala sabemos que también hubo descuidos en algunas actividades correspondientes al gobernador y el cabildo, la mayoría de los interrogados no supo contestar a las preguntas que se les hacían, alegando un completo desconocimiento de lo que se le preguntaba o, en el mejor de los casos, sólo mostraron que tenían para sí mismos que se había procedido correctamente. Pero estos hechos, más que dejarnos una clara respuesta sobre cómo fue el procedimiento de gobierno de Agüero, realmente nos deja muchas más dudas en múltiples aspectos; por ejemplo, ¿cómo es que el 30% de las respuestas alegaban que en cuanto a las funciones del gobierno se consideraban correctos los procesos y competencias si cuando se emitieron las condenas hacia el funcionariado una de las condenas más repetidas fue por no haber formado el libro de ordenanzas municipales, tutelas y curatelas? ¿Cómo es que mientras algunos comandantes alegaban descuidos y ciertas faltas, otros grupos, como los vecinos, demostraban un mayor desconocimiento acerca de estas causas? ¿Cómo se pudo haber tenido tanto desconocimiento sobre las actividades de los escribanos cuando es uno de los funcionarios que más contacto tiene tanto con los otros grupos administrativos así como con los vecinos? ¿Cómo es que aun habiendo tantas disputas económicas entre los vecinos de Caracas y sus zonas aledañas, muchos de los escribanos entregaron sus libros de depósitos y penas de cámara en blanco y de igual forma los libros de multas?

Realmente, los datos presentados a partir de los autos de escribanos, las respuestas en los interrogatorios y las condenas hacia el funcionariado no poseen mucha coherencia entre sí, es por

ello que para ver cuáles pudieron ser las posibles causas del comportamiento en la comparecencia ante Arce, consideramos revisar cómo fue la división de las respuestas y espacios sin responder a partir de la unión de los dos últimos gráficos anteriores dándose el siguiente resultado:



**Gráfico n°4: Tipos de respuestas de los interrogatorios divididas por grupos interrogados (elaboración propia, a partir del juicio de residencia de José Carlos Agüero. AGN; Causas de residencia; tomo XLIV)**

Como podemos ver, entre todos los grupos presentados, el desconocimiento o ignorancia acerca de las preguntas sigue siendo mayoritario frente a las respuestas que aportaron algún algunos datos y contenido; sin embargo, al asimilar los porcentajes de aquellas respuestas con contenido y denuncias de cada grupo con el contexto social y las esferas de poder que poseía la provincia, empieza a divisarse un mayor sentido acerca del porqué los interrogatorios

transcurrieron de esa manera. No obstante, hay que tener presente el hecho de que entre los porcentajes presentados existe una cierta disparidad, puesto que entre los grupos no hay un número igual de integrantes, pero dado que el objetivo de este gráfico es sólo mostrar la tendencia que se produce entre cada grupo frente a una realidad cualitativa ya revelada, en nuestra consideración es posible tener en cuenta estos datos como válidos.

De tal forma, a partir de las evidencias anteriores vemos que el grupo conformado por los capitanes de batallones, fue el menos interesado en responder las preguntas que se les hacía, o en dado caso, el más distante en el conocimiento de las actividades de la gobernación y sus funcionarios. Si bien esto no tendría mucho sentido al asumir que los capitanes, como dirigentes directos de los batallones de defensa estarían asignados a recorrer los parajes urbanos y rurales a los que estuvieran radicados por lo que deberían tener un conocimiento básico de lo que ocurriría en la cotidianidad de las localidades, no se haría tan extraño al asumir que una respuesta que inculpara a un alto cargo de la administración pudiera interferir en su escala de promociones.

Por otro lado, en relación a las respuestas que transmitieron un verdadero contenido sobre el contexto de la provincia, es posible también evidenciar que uno de los mayores porcentajes al respecto procede del grupo militar de mayor rango, es decir el de los comandantes, coroneles y sargentos, lo que no es de extrañar debido a la posición de poder en la administración provincial que ocupaban tales cargos, permitiéndoles así poder declarar libremente respecto a la situación de la provincia. Aun así, llama la atención que el grupo con mayor cantidad de respuestas con contenido sería en realidad el que hemos categorizado como los funcionarios menores de la provincia, los cuales no ostentarían cargos con tanto prestigio como los anteriores; sin embargo, a este respecto, hay que recordar que las respuestas ofrecidas por este grupo generalmente fueron alrededor de temas sobre el comportamiento del gobernador y no sobre el desempeño de los

segmentos administrativos medios y bajos, salvando casos como el de Lavarrieta que sí emitió ciertas denuncias.

También, a partir de las evidencias anteriores, vemos como el mayor porcentaje de respuestas en las que se consideraba que se procedió adecuadamente junto con el menor porcentaje de respuestas con contenido se da entre aquellos vecinos que no mantuvieron cargos en la administración del gobierno de Agüero, lo que nos vuelve a acercar a las hipótesis manejadas anteriormente, pero que como veremos pareciera de nuevo que la hipótesis acerca de que no hubo denuncias por temor a futuras consecuencias fue la más aproximada a la realidad del momento. En efecto, y es que si devolvemos la mirada al apartado etnográfico veremos que de treinta interrogados las mayores denuncias vienen dadas principalmente por siete personajes, don Manuel Ayala, don Manuel Phelipe Tovar, don Diego Moreno y Piñango, don Juan Xavier Mixares de Solorzano, don Joachin Pineda, don Jacob de Bengoechea y don Juan de Vega Bertodano, todos ellos, ubicados en zonas de poder desde las cuales poder acusar más libremente.

El primero, don Manuel de Ayala, ostentó un cargo militar de alto rango desde el cual no supondría tener mayores problemas a futuro luego de denunciar problemas como el de las calles descuidadas, aun así este admitió no saber por quién se debería esta falta, cuando claramente es un asunto que debía de atender el cabildo de la ciudad, en especial, los alcaldes ordinarios (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 187-190V).

Para don Manuel Phelipe Tovar, aun tocándole faltas menores por su cargo como alcalde ordinario de Caracas en 1776, al pertenecer a una de las familias más poderosas de la élite criolla y caraqueña, no tendría ningún problema en afrontar las primeras y a su vez denunciar faltas como las de don Marcos Rivas o las de Ygnacio Manrique en el interrogatorio, sin mayor temor a represalias en el futuro.

De don Diego Moreno y Piñango, primero como exfuncionario de gobierno y luego como pariente de Joaquin Moreno, no es de extrañar que haya denunciado las faltas del libro becerro de multas, por el cual se le había encomendado a su pariente, Joaquin, que tuviera especial cuidado en la revisión de este cuando inicialmente se le había encargado de dirigir el juicio de residencia (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 217V-219).

De don Juan Xavier Mixares de Solorzano, como capitán del batallón de milicias de Caracas y antiguo alcalde ordinario, sorprende su reconocimiento alrededor de la desatención y desaseo de los caminos de la provincia cuando en principio parte de esos caminos debían ser atendidos como parte de sus obligaciones cuando fungió como alcalde ordinario (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 214V-216); aun así, las denuncias de su interrogatorio fueron un asunto excepcional, pues don Juan respondería muy pocas preguntas, y de igual forma si alguna denuncia cayera sobre él podría soportarla dadas las conexiones y el abolengo de su familia, así como sus relaciones con la administración.

De don Joachin Pineda, como capitán de infantería y subinspector del batallón de pardos, sus denuncias realmente no supusieron un gran peligro para este, dado que sólo mencionó someramente el acomodo de don Juan Antonio de Casas y la falta de visitas generales por parte del gobernador (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 194-195). Además, si revisamos el compendio de respuestas de su interrogatorio, veremos que estas denuncias fueron realmente un hecho más extraordinario que general dado que la mayoría de las preguntas no fueron respondidas, concordando con la tendencia de los capitanes que hemos visto en el gráfico anterior.

De don Jacob de Bengoechea, como ya hemos mencionado, si bien este no formó parte de la administración de Agüero, sabemos que algunos parientes suyos sí, además de que su denuncia

acerca de tiendas manejadas por personas interpósitas pero pertenecientes ilegalmente a funcionarios de la provincia no incluyó nombres de personas acusadas, por lo que no le debería haber valido como un problema a futuro. Mientras que para don Juan de Vega Bertodano, sus acusaciones, si bien un poco más atrevidas al mencionar no sólo el hecho de que algunos tenientes mantenían bodegas con la excusa de que no tenían sueldo, sino además la ausencia del cargo por parte de algunos regidores sin que esto les estuviera permitido, tampoco elabora sus acusaciones con nombres concretos a los que pudiera perjudicar y, aun así, Bertodano compartiría su primer apellido, Vega, con su pariente don Francisco López de Vega quien fungió en la administración de Agüero primero como alcalde de hermandad en 1772, y luego como procurador general en 1777.

De las evidencias anteriores, vemos que las pocas denuncias que se hicieron en el juicio hacia los funcionarios de la administración de Agüero, tienen una relación con la ocupación de aquellos que las pudieron hacer, pero también sin duda a su apellido. Ambas, siendo una fuente de poder y defensa que les permitiría hablar más libremente sobre la situación de la provincia y, aun así, aquellos con menores influencias como Bengoechea o Bertodano, mantienen una declaración más discreta, sin incluir nombres concretos, que personas como don Phelipe Tovar, quien acusa directamente de su mala conducta a funcionarios como don Ygnacio Manrique.

Moviéndonos a otro aspecto, a pesar de que hemos mencionado que bajo el hecho de haberse nombrado jueces receptores por parte de Arce para llevar a cabo la residencia en otros parajes, se tenía conciencia de las distancias que cubrían la provincia, no por ello se dejó de acusar a Agüero de no haber hecho la visita general a la provincia que le correspondía llevar a cabo como gobernador en todos los años que ocupó el cargo. Por lo que, junto con las demás acusaciones, el juicio procedió a dar pie a que la defensa de Agüero hiciera un nuevo interrogatorio en el que con

preguntas elaboradas por sus abogados, se interrogaran de nuevo para dar explicaciones de las faltas del gobernador.

Este nuevo interrogatorio, como se vio en la sección anterior, no sólo buscó plantear las mejores preguntas para excusar las faltas del gobernador alrededor de acusaciones, como la elaboración del libro de multas y penas de cámara, o las multas no ingresadas a la Real Contaduría, viéndose en preguntas que por ejemplo referían sobre la conveniencia militar y vecinal de haber elaborado los dos puentes en la ciudad financiados por las multas no ingresadas a la institución; sino que además con estas preguntas pareciera que se buscaba alejar al gobernador de las otras faltas correspondientes a sus subalternos de las cual él también sería responsable.

Como bien se ha visto, las respuestas a este interrogatorio fueron bastante útiles para enfatizar el gran esfuerzo empleado por el gobernador para mejorar las condiciones locales durante su mandato en la provincia, destacándose además, a partir de las declaraciones de algunas personas sumamente cercanas a esta figura que se mandaron a interpelar en este nuevo interrogatorio, aunque claro es que serían personas como el mayordomo de Agüero, don Pascual Sembí, o el ayudante del gobernador, Pedro de Castro, los mejores para obtener una defensa que terminara por dejar al gobernador en una buena posición frente a los cargos que se le imponían.

Pero, de este nuevo interrogatorio destaca también que se habían vuelto a interrogar a dos figuras del proceso original que había formado Arce, don Diego de Monteverde y Domingo Lozano Carrillo, de dónde naturalmente cabe preguntarnos: ¿por qué comparecieron Monteverde y Carrillo y no otros del mismo interrogatorio?

Si nos fijamos en las respuestas del primer interrogatorio hecho por Arce a don Diego, podemos observar que, en buena medida, sus respuestas fueron bastante escuetas cuando las

había, porque en la mayoría de los casos, a las materias que Arce le inquiría, Monteverde respondía que ignoraba tales asuntos. Tan sólo reconocía en algunas materias que el gobernador había procurado tener una cárcel segura dentro de la ciudad de Caracas (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol: 201-202V), que el ayuntamiento de la ciudad tuviera sus arcas y archivos para las custodias de distintos escritos, y que se mantuvo alejado de negocios ilícitos; sin embargo, causa curiosidad que la segunda pregunta del interrogatorio, aquella en que se inquiría si el gobernador así como sus demás ministros habían cumplido con la obligación de administrar justicia a las partes que buscaran pedírselo o si, en dado caso, sea por enemistad, dadivas, temor u otros aspectos indebidos, habían dejado de cumplir con sus tareas, Monteverde solamente había expresado que tal asunto lo ignoraba. Esta respuesta no tendría mayor relevancia si no fuera porque al presentar su declaración en el interrogatorio elaborado por los abogados de Agüero, en la primera pregunta, referente a si el gobernador había administrado cumplidamente justicia en su despacho aconsejándose de expertos y demás, Monteverde respondió que tal contenido era “muy cierto, público y notorio” (AGN, Causas de Residencia, XLIV, fol. 344V-345).

Por otro lado, si bien las respuestas de Carrillo son más coherentes en ambos interrogatorios, vemos que una característica en su primera comparecencia en el proceso fue no haber proferido ninguna denuncia sobre la administración de la provincia y que, en cambio, cuando las preguntas eran referentes al gobernador, este lo ponía en la más alta estima por su esfuerzo y decencia durante su gestión, aspecto que sin duda volvió a recalcar en el interrogatorio de la defensa.

A partir de estos hechos, aun cuando respuestas como las de Monteverde puedan considerarse como inconsistencias menores dentro de un extenso proceso en el que se intentaba averiguar las competencias de todo un compendio de funcionarios, tales casos parecieran apuntar a que la defensa conocía a quién debía llamar a comparecer, y que junto con declaraciones como las de

Carrillo, la figura de Agüero se mostrara bajo un aspecto probo sin que por ello las irregularidades que se iban encontrando a medida que avanzaba la residencia pudieran entonces pasar a perjudicar a las élites locales que se mantenían dispuestas como parte de la administración provincial.

Ahora bien, la manifestación de estas contradicciones pone en la balanza una pregunta metodológica de gran importancia para el curso de la investigación. Esto es, teniendo en cuenta quienes copiaron el tomo de residencia que hemos revisado, teniendo en cuenta las evidencias y los actores que intervinieron, y que respondieron de distintas maneras y las informaciones que se proveyeron durante el juicio, es justo preguntarse ¿qué veracidad pudo haber en el proceso del juicio de residencia?

## **1.2 Legitimidad y veracidad del juicio como proceso**

### **1.2.1 Veracidad del proceso**

Preguntarse acerca de la veracidad del juicio de residencia de José Carlos Agüero es un asunto delicado, puesto que es posible caer en conjeturas que no tendrían ningún asidero y dejar una fuente de información con menos validez de la que podría tener originalmente; sin embargo, esta etapa es posible superarla a partir de la comparación y contrastación de diferentes documentos o, como podría ser en este caso, desde distintas fuentes de información proveídas por el mismo juicio de residencia.

Por un lado, hemos visto que las personas llamadas a declarar en el interrogatorio hecho por Arce entregaron en buena medida una información que no es lo suficientemente clara, como hemos podido visualizar a partir de los últimos gráficos mostrados, o bien que entra en contradicción con otras informaciones proveídas por los documentos como fueron los autos de

los escribanos, o incluso con posteriores declaraciones dadas en la defensa del gobernador. Tal hecho pareciera mostrarnos en principio que la información proveída en los interrogatorios no fue del todo fidedigna a la realidad; sin embargo, este hecho también presenta una contradicción en sí mismo, puesto que estas personas al ser llamadas a declarar, debieron jurar con una señal de una cruz que todo lo que dijesen estuviese apegado a la verdad de lo que ocurría en la provincia, con lo cual al mismo tiempo que pareciera presenciarse un intento de ocultarse ciertos aspectos de la realidad, vemos que también se mueven imaginarios religiosos así como códigos de honor entre un grupo organizado en torno a un sistema de valores similar, lo cual no deja de tener un peso igual de importante para la época como lo anterior. No obstante, también sabemos que buena parte de quienes declararon llegaron a mantener conexiones e intereses en la provincia que intentaban conservar, por lo que no sería de extrañarse que se buscara responder en el juicio de la forma más parca posible, como de hecho sucedió, o al menos, responder de forma en que se pudiera declarar sin comprometer los intereses de un grupo, pero no por ello dejar de mostrar parte de la realidad que acontecía en la provincia.

Unido a este aspecto, vemos por otro lado que la comisión de residencia presidida por Arce no se quedó sólo con la información de los interrogatorios, sino que previamente había solicitado la información de los registros de los escribanos y, además, a partir de las pocas denuncias que hubo durante la interpelación para el proceso de acusación y defensa del gobernador; también se buscaron los autos que probaran la información que se había declarado en el juicio, probando así la veracidad de las denuncias hechas. Junto a ello, las búsqueda de información en instituciones y funcionarios, como el contador y tesorero de la ciudad de Caracas y los autos de la Real Hacienda, entre otros, junto con los autos que la defensa mandara a buscar para probar el buen comportamiento de Agüero durante su mandato, parecieran apuntar que aun cuando los testigos

no brindaran una información completamente fiable sobre el acontecer de la provincia, el contraste con otros documentos permitió que la comisión llevara a cabo un proceso que mantuviera una cierta autenticidad sobre los juicios y la justicia de la corona a los gobernantes de la provincia de Venezuela; no obstante, todavía cabe preguntarse qué tan rígida pudo ser la comisión presidida por Arce respecto a lo que pudo ser la de don Joaquín Moreno de Mendoza.

### **1.2.2 El caso de Joaquín Moreno de Mendoza**

Con respecto a la destitución de Joaquín Moreno de Mendoza, ya hemos visto cómo la división de poderes dentro del cuerpo administrativo cumplía su función de manera coherente a nuestras disposiciones teóricas. La monarquía manda, la administración local cumple, y si existe un conflicto que interfiera con el procedimiento se vuelve a concurrir al más alto mando y, si posteriormente a las nuevas órdenes el conflicto continúa, dadas las distancias y los plazos entre comunicaciones, así como la necesidad de cumplir con las tareas programadas, el gobernador, la máxima autoridad de carácter local, investido con el poder legítimo que le confiere su título, toma la decisión final para llevar a cabo la tarea que se buscaba realizar, aspecto que ocurre en nuestro caso cuando el gobernador Unzaga, viéndose aconsejado por el arcediano don Francisco de Tovar y el doctor don Luis Antonio Mendes Quiñones, toma la decisión final de dejar a Arce para tomar la residencia y no oír más quejas de Moreno que dilataran el proceso.

Pero es de extrañarse que con la destitución de Moreno, no se cumpliera con el escalafón de personas asignadas a presidir la residencia, que se encontraba en la real orden del 20 de abril de 1778, en la cual se indicaba que por falta de Joaquín Moreno se eligiera como juez conductor a don Mateo Gual y Pueyo. En efecto, tal como había declarado don Cayetano, el que Moreno estuviera asignado para presidir la residencia causaba varios problemas, entre ellos su parentela

con don Francisco Moreno, quien era hermano de este y estuvo asignado como teniente de gobernador durante el mandato de Agüero. Además, dados los problemas que don Joaquín tuvo con Agüero en el pasado, no sería extraño que la residencia se hubiera visto afectada por aquellas viejas querellas, pero sin duda el argumento más sólido utilizado por don Cayetano para evitar la conducción de la residencia por este primer juez, fue el hecho de que ya que ambos fueron funcionarios durante el periodo de gobierno de Agüero, estarían también próximos a ser residenciados, por lo que sería un despropósito poner a don Joaquín Moreno como juez conductor.

Pero, dado a que las quejas tuvieron efecto, se logró destituir a Moreno de su cargo como juez conductor, no sin explicar por qué no se decidió elegir a don Mateo Gual y Pueyo, quien estaba encargado como sucesor en la cedula del 20 de abril para seguir con los procedimientos de la residencia, pues como hemos visto en nuestro apartado etnográfico, don Mateo cumplía con las mismas credenciales que sus pares para llevar a cargo la tarea; tenía el conocimiento de la zona a la que se enfrentaba e, incluso, no tenía familiares implicados en la administración o, al menos, no con un apellido común. Por otro lado, Arce había figurado como gobernador interino en 1771 para luego pasar a un cargo militar de menor relevancia, como fue el de jefe del batallón veterano de Caracas, y por lo visto en los cuadros administrativos, tampoco tenía familiares con su mismo apellido figurando en la administración<sup>1</sup>, por lo que el hecho de que se eligiera a Arce y no a Gual para ser el nuevo juez conductor pareciera deberse más a partir de los conocimientos de la realidad local que presentaba Arce frente a los de Gual y Pueyo. Pero más allá de este hecho, lo que realmente se evidencia con su designación es el poder del absolutismo en el desarrollo de las

---

<sup>1</sup> Este último comentario se trata de una inferencia nuestra, la cual posiciona su grado de validez no sólo en la falta de apellidos comunes con Arce en los cuadros administrativos (pues pudieron existir familiares de este que no compartieran su apellido), sino también por el hecho de que Arce era un funcionario con poco tiempo en la provincia sin aparentes relaciones previas con la provincia.

actuaciones y conflictos administrativos pues una vez dada la última orden por parte del rey al conflicto, Unzaga actuaría para que no se volviera a obstaculizar el proceso por las razones que fueran.

Ahora bien, si bien las razones de don Cayetano apelan al sentido común de llevar a cabo un examen con integridad, destaca el hecho de que en los libros de recopilación de leyes de indias, libro V, título XV, referente a las residencias y los jueces, no se menciona por ningún lado impedimento alguno acerca de que los jueces de residencia no pudieran ejercer tal cargo si tuvieran parentela con funcionarios de la provincia. Tan sólo a este respecto concierne la ley XXXII, la cual devela el siguiente dictamen:

*“Ley XXXII: Que los jueces de residencia procuren averiguar los buenos, y malos procedimientos de los residenciados:* Con todo el celo, y cuidado deben los jueces de residencia saber, y averiguar los buenos, y malos procedimientos de los residenciados, para que los buenos sean premiados, y castigados los malos. Y porque todo pende de las averiguaciones, y testigos, y muchos se suelen abstener de declarar, y dar noticia de lo que saben. Y otros se perjurian, y ocultan la verdad, procederán con prudencia, sagacidad, y cristiandad, cuanta requiere la investigación de semejantes casos” (Recopilación de leyes de los reynos de las indias, 1680, Libro V, Titulo XV, Ley XXXII).

Como se puede apreciar, ya desde las leyes emitidas por Felipe III para el manejo de los asuntos de gobierno, vemos que el hecho de que los testigos ocultasen información no sería un asunto nuevo al momento de la residencia de Agüero, por lo que habría que preguntarse qué hizo Arce para contrastar tal asunto.

Como hemos argumentado, ante las pocas denuncias que existieron, la comisión de residencia llevo a cabo un esfuerzo por buscar los autos y demás recursos que poseyeran las instituciones gubernamentales para probar la veracidad de las acusaciones y tener pruebas firmes para las sentencias finales; inclusive hemos visto que ante negativas para presentar una declaratoria, como fue el caso de don Ygnacio Xedler de Ynciarte, Arce amenazó con ponerle una multa de

quinientos pesos para que se presentara en el interrogatorio y declarara. Pero, pese a esto, extraña también que ante la falta de respuestas claras en el interrogatorio, Arce no hubiera buscado a más testigos para que fueran interrogados e incluso permitiera que en los interrogatorios que había pedido realizar la defensa para relevar de culpas al gobernador Agüero, se dejara que dos testigos de la primera interrogación hubieran declarado nuevamente y presentado ciertas incoherencias en sus respuestas.

A todo esto, no existen suficientes evidencias para declarar como una hipótesis válida el que Arce tuviera motivos para encubrir delitos que hayan transcurrido en el gobierno de Agüero, o haya tenido motivos ocultos para no llevar a cabo un proceso con suficiente integridad, y no pareciera ser así dadas las revisiones de distintos autos y documentos de la administración saliente que realizó la comisión de residencia. De la misma forma, tampoco pareciera que Arce haya sido sobornado dado que del juicio de residencia obtenía un pago por los servicios, además de una retribución por los materiales gastados, aunque el pago de Arce fueron 34 pesos, los cuales no eran una cantidad demasiado elevada para la época. Pero, sin duda, es claro que como juez de residencia no optó por aclarar ciertas irregularidades dentro de la búsqueda de la verdad en la gestión del gobernador saliente, lo que hace que la mirada que podamos darle a la residencia sea poco esclarecedora a causa de estos hechos.

Por otro lado, si bien hemos visto en retrospectiva cómo se situó el gobierno y las acciones de Agüero para la provincia desde el juicio de la residencia, así como a través de dos visiones distintas, la posible visión de la corona, y la visión de los administradores criollos del juicio, cabría preguntarse también cómo se constituyó la figura de Agüero dentro de la línea de gobernadores que administraron la provincia de Venezuela. No obstante, dado la extensión de esta interrogante, además de los incontables cambios y variables que se introducen a través del

tiempo, sería más preciso preguntarse cómo ha sido el camino dentro de la gobernación de la Provincia de Venezuela hasta llegar a Agüero, bajo la política de Carlos III. Para ello, se hace preciso dar una corta revisión al horizonte contextual temporal a partir de los gobiernos y gobernadores previos a Agüero, situando la mirada no sólo en las acciones destacadas bajo el cargo, sino también en la trayectoria de sus carreras hasta su confluencia en la provincia de Venezuela, y sus posteriores transiciones hacia otros cargos administrativos.

## **2. LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DE AGÜERO EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA**

### **2.1 Agüero y su mandato en la provincia**

#### **2.1.1 Gobernadores y gobiernos previos al periodo de Agüero en la provincia**

El primer gobernador que podríamos considerar en esta comparación no sería uno designado por Carlos III, sino más bien, uno al que le tocó asumir la coronación del nuevo monarca durante su ejercicio de gobierno en la provincia. Don Felipe Remírez de Estenoz, nacido en Estella, Navarra, aparece por primera vez en América en la isla de Cuba formando parte de la milicia (García Chuecos, 1957: 135), posteriormente en el año de 1751 fue nombrado gobernador y capitán general de Puerto Rico. Dentro de su periodo como gobernador en la isla, introdujo por primera vez el cultivo de café (Sucre, 1964: 278). Una vez finalizado su gobierno en Cuba, en 1757 pasa a ser designado a la provincia de Venezuela, recientemente alzada en la rebelión de Juan Francisco León contra la Compañía Guipuzcoana (1748); sin embargo, ya cuando llega Remírez estaría aplacado el levantamiento dejando paso a un tiempo de paz para el gobernador, cuyo mando coincidiría con dos Reales Cédulas que irían transformando el carácter de la provincia: por un lado, con la fijación de fronteras que se estaban llevando a cabo las

expediciones de límites entre las tierras de la corona española y la corona portuguesa en territorio americano y, por otro lado, a través de la reorganización de las milicias que iban a establecer un nuevo fuero militar bajo el cual, además de españoles, criollos y pardos podrían alistarse al cuerpo castrense y aumentar las fuerzas en la provincia (Sucre, 1964: 276-277). De tal forma, habiendo establecido las milicias regladas, le tocó asumir también la coronación de Carlos III, festejando el hecho en la ciudad de San Sebastián de los Reyes (García Chuecos, 1957:138-141-145). Así, en 1762, culminaba su periodo de gobierno sin mayores altercados, pero por no haberse elegido a un sustituto con anticipación, tuvo que ejercer el gobierno de la provincia hasta el 12 de junio de 1763 cuando habría sido avisado de que José Solano y Bote se encargaría de la gobernación de la provincia (García Chuecos, 1957: 146).

José Solano y Bote nació en 1726 en el pueblo de Zurita, en la provincia de Cantabria, España, y se desempeñó como gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela entre los años de 1763 y 1771. Como gobernador, le tocó ser el organizador de las milicias disciplinadas de Venezuela en 1766. Pero, la carrera de Solano comenzó originalmente como parte de la guardiamarina española en 1742, para luego pasar a ser alférez de fragata en 1744; posteriormente, en 1754 viaja a América cumpliendo como cuarto comisario de la comisión de límites de los dominios españoles y portugueses, la cual había sido nombrada por Fernando VI.

Bajo los trabajos de esta comisión, Solano llega hasta la región del alto Orinoco donde buscó que el virreinato de Santa Fe lo financiara económicamente para afianzar las posesiones españolas entre esa área del Orinoco y río Negro. Durante su estadía, Solano comenzaría a realizar algunos planes de defensa así como el levantamiento de un sistema de fortificaciones y la propuesta de mudar la capital de Santo Tomé para el sitio de Angostura, aspecto que fue considerado por Carlos III y mandado a realizar por los sucesores de Solano, don Joaquín

Moreno de Mendoza y Manuel Centurión, bajo la real cédula del 4 de junio de 1762. Este hecho, como comenta Manuel Lucena Giraldo (1993) haría de la frontera americana en el norte una zona de guerra fronteriza entre España y Portugal que nunca estaría declarada formalmente, pero que iría sin duda en flagrante contradicción con el *statu quo* jurídico y diplomático vigente (cf. Lucena Giraldo, 1993: 23).

Siguiendo con la trayectoria de Solano, en base a los servicios prestados, fue ascendido a capitán de Navíos y posteriormente nombrado como gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela con la cédula del 23 de mayo de 1763. Durante su mandato, por sus experiencias pasadas, había decidido mandar a hacer un mapa de la provincia a fin de conocer mejor los recursos de cada región y así desarrollar la agricultura y ganadería. Para 1764, se había iniciado la instauración de las milicias disciplinadas en Venezuela, correspondiéndole a Solano implementarlas de acuerdo a las previsiones castellanas de milicias de 1734, cuando Solano había publicado un bando para empadronar a los vecinos de Caracas en la formación y disciplina de la milicia. En 1765, procede a instalar el correo marítimo en la provincia, reservando al Estado el transporte de la correspondencia entre Europa y América, estableciendo además oficinas de correo en Caracas y Puerto Cabello. El 4 de abril de 1771 termina su periodo de gobierno, pasando a una nueva etapa sirviendo en la gobernación y capitán general de Santo Domingo junto a la presidencia de la Real Audiencia en la misma sede.

Ya para 1776, regresa a España para continuar prestando sus servicios a la corona. Su última hazaña militar volvió a transcurrir en América cuando en 1781 participó en la reconquista de la Florida, lo cual le valió el ascenso a teniente general de los Reales Ejércitos, junto con el título de “vizconde del Feliz Ardid”. Finalmente, en 1784 se le confirió el título de marqués del Socorro,

junto a habersele nombrado como consejero de Estado, cargo que ejerció hasta su muerte (1806) (Parra Pardi, 1997, III: 1174).

Felipe Fonsdeviela y Ondeano, natural de Zaragoza, España, fue el siguiente gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela por un periodo corto en 1771. Nombrado el 18 de septiembre de 1770 por Carlos III, esta tarea la cumplió en orden a dejar la vacante dejada por José Solano y Bote. Dada su condición de militar, Fonsdeviela había sido elegido en prevención de la posible guerra que se avecinaba entre España e Inglaterra. A su llegada a Caracas y toma de posesión en el cargo el 4 de abril de 1771 coincidiendo con el periodo de funciones del contador mayor de la Real Hacienda de Caracas, José Abalos, quien como sabemos tuvo posteriormente confrontaciones con Agüero por las políticas económicas que quería implementar el primero y la negativa de Agüero a ellas. Pero para el caso de Fonsdeviela, el contador logró persuadir a este gobernador para llevar a cabo una persecución contra el contrabando que venía dándose en la provincia; tal hecho fue llevado a cabo con tanto rigor que logró enjuiciarse y acusarse a un gran número de personas, llegando a tal punto que para el 24 de julio de 1771 el gobernador tuvo que publicar un indulto bajo el cual aquellos que hubieran sido acusados del delito de contrabando podían ser exculpados si solventaban al tesoro real una cantidad igual al delito atribuido, aspecto que ocasionó gran revuelo, pues en temor a que no hubieran mayores represalias, los acusados pagaron cantidades altísimas incluso hasta de 30.000 pesos. Finalmente, cuando estaba culminando el año de 1771 las posibilidades de guerra habían disminuido considerablemente, por lo que Fonsdeviela deja su cargo como gobernador de la provincia de Venezuela el 20 de octubre, entregándolo a don Francisco de Arce y así pasar a desempeñarse como gobernador y capitán general de la isla de Cuba hasta 1777 (cf. Fundación Polar, 1997, II: 371).

Así, como podemos ver, la trayectoria que se venía formando con los gobernadores de la provincia durante el reinado de Carlos III previo al gobierno de Agüero, comparten todos la similitud de haber sido formados primeramente en el ámbito militar bajo experiencias previas que pudieran permitirles reconocer el territorio americano, ello como parte de las políticas borbónicas; sin embargo, sólo dos gobernadores, Remírez Estenoz y Agüero, comparten la semejanza de haber ejercido un cargo previo como gobernadores en otras localidades previamente a su paso por la gobernación de la provincia de Venezuela, lo cual brinda una característica particular que aupada con los tiempos de paz que se vivieron en los periodos de ambos gobiernos, la provincia pudiera establecer un proceso de reformas estatales comenzando a transformarse militarmente, en el caso del gobierno de Remírez de Estenoz, y administrativamente, en el caso de Agüero como veremos más adelante, haciendo de la provincia una forma estatal más estable y expandida de cara a la importancia que empezaba a tomar el territorio económicamente así como también de cara a los posteriores cambios que vendrían con la conformación de la Capitanía General de Venezuela.

### **2.1.2 Decisiones administrativas del gobernador confrontadas en el juicio**

Respecto a las decisiones que tomó el gobierno de Agüero en distintas materias y que fueron confrontadas en el juicio de residencia, se hace útil revisar y compararlas a partir de lo que estaba fijado en las leyes de indias así como en las mismas acusaciones hechas por el juez de residencia. Así, uno de los cargos más resaltantes con los que se había imputado a Agüero fue, como hemos visto, el no haber presentado el libro de multas y penas de cámara, así como hacer uso de las multas destinadas a la Real Cámara sin dejar registro de ello, para utilizarlas al parecer

enteramente en la construcción de dos puentes en la ciudad de Caracas, junto a otras obras públicas, como la reedificación del hospital de San Lázaro.

Pero, como bien se ha revisado, aun cuando el gobierno de Carlos III se caracterizó por un amplio reformismo de las políticas administrativas en todo el reino de España con miras a aumentar no sólo la eficiencia del gobierno, sino también a mejorar las condiciones de vida y los territorios, tanto peninsulares como de ultramar, no por ello dejó de ser un reinado que, al igual que sus antecesores, se mantuvo preocupado por las rentas reales y la manera de aumentarlas. Tanto es así, que la *Recopilación de Leyes de Indias* contenía una orden a cumplir por los gobernantes en el libro III título III ley LV, expresada de la siguiente forma:

*“Ley LV: Que los virreyes y presidentes tengan mucho cuidado de la cobrança y administración de las rentas reales, y que sea sin perjuicio de los vassallos. Los virreyes y presidentes gobernadores tengan mucho cuidado con todo lo que toca á los miembros de hacienda nuestra, y rentas, que tenemos en las Indias, procurando su aumento, y que se cobre, y administre con especial diligencia, y mucha claridad, en tal manera, que consiguiéndose los buenos efectos, que confiamos, por ninguna vía sean molestados los españoles, ni indios, antes bien tratados los unos, y los otros, por ser esto de lo que depende el mayor aumento, y segura conservación de aquellos reynos.”* (Recopilación de leyes de los reynos de las indias, 1680, Libro III, Titulo III, Ley LV).

Como vemos, esta ley presenta un carácter casi quimérico al pedir que a la vez de que se vean aumentadas las rentas de Real Hacienda por las vías más propias, también se buscara que no fueran perjudicados los vasallos de España. Y como es de esperarse, aquellos funcionarios que quisieran congraciarse con la corona en orden a escalar en las posiciones de poder que ofrecía este sistema de gobierno, buscaron agravar la recaudación de impuestos, como fue el caso del contador mayor de la Real Hacienda Abalos durante el corto gobierno de Fonsdeviela (1771) y los intentos que hizo de subir más la recaudación durante el gobierno de Agüero, lo cual propició el conflicto entre gobernador y contador real.

Pero, además de esta política financiera general de la corona española, para el caso de la provincia de Venezuela, la compañía Guipuzcoana permitía a la corona además el poder hacerse con un producto que cada día aumentaba su valor como fue el cacao. Todo ello a bajos precios y con un monopolio que le permitía las ventas aseguradas en el resto Europa dejando un margen de altas ganancias para la monarquía en detrimento de los intereses de la provincia, expresados por las élites locales y sus haciendas.

Sin duda, esta conclusión puede ser contrastada con los casos de contrabando seguidos por los escribanos, las preguntas hechas en los interrogatorios dirigidas hacia la misma materia, así como también por las diversas fuentes que los historiadores de esta materia, como Frédérique Langue, Ermila Troconis de Veracoechea y Pedro Grases, entre otros, quienes han mostrado en sus estudios; y, de igual forma, puede ser vista y relacionada a partir de la marcada evidencia de las dificultades económicas que se han visto a partir de las cabeceras de los autos de escribanía.

De tal forma, dadas las contradicciones entre los objetivos de la monarquía, esto es, aumentar las ganancias del tesoro real y evitar el contrabando de los productos de su monopolio, en orden a llevar a cabo una gestión eficiente, la corona mantuvo tanto en el siglo XVII como en el XVIII una política en la que la contaduría real, como el gobierno, debían de mantenerse separadas. Así lo demuestra Llevador Mira (1969) en su estudio de la provincia en el siglo XVII, en donde se expresa que se mantenía una independencia entre gobernador y Oficiales Reales de Hacienda, junto con la existencia de Cajas Reales dentro de las ciudades importantes, donde tales oficiales se reunían para acordar y llegar a hacer efectivas las operaciones referentes a la Real Hacienda (cf. Llevador Mira, 1969: 65; 68).

Sin embargo, como menciona el autor citado, esta institución venía disminuyendo su cuerpo funcionarial desde el siglo XVII, reduciéndose por lo general solamente a dos oficiales, como

fueron el contador mayor y el tesorero de Real Hacienda, aspecto que se cumplía en Caracas y en el resto de las ciudades importantes de la provincia. Aun así, a pesar de la disminución en los funcionarios de hacienda, los gobernadores de la provincia debían por ley, como hemos visto, llevar de forma ordenada y correcta las cuentas y gastos de la gobernación, notificando además los gastos extraordinarios al Consejo de Indias o, en dado caso, a la audiencia de Santo Domingo.

Dentro de este contexto, no es de extrañarse que llevar a cabo alguna mejora estructural en la provincia, lo que supondría un gasto mayor a los empleados, generalmente para el mantenimiento de las infraestructuras construidas en gobiernos anteriores, constituyera una tarea de sobresaliente esfuerzo. Tanto es así, que algunos de los interrogados de la defensa llevada por don Cayetano Montenegro y don Luis Escribano de Sepúlveda, alegaran que muchos de los proyectos que tenía la provincia, entre ellos los puentes ubicados en el barrio de la Santísima Trinidad y la Divina Pastora, habían querido llevarse a cabo en gobiernos anteriores pero sin éxito alguno por diversas complicaciones, entre ellas la constante ausencia de un fondo monetario que pudiera respaldarlos eficientemente. Por lo que, ante la aparente necesidad que se menciona en los testimonios acerca de erigir los puentes en la ciudad así como de las otras edificaciones, Agüero se vió obligado a usar los impuestos y multas que iban destinados a las arcas de la corona e invertirlos en estas obras.

La falta, si bien grave, fue excusada de forma muy perspicaz por la defensa de Agüero y los testigos presentados, al mencionar que además del dinero usado en las construcciones de las obras procedentes de las multas, el gobernador también había usado buena parte de su sueldo en la construcción de los puentes (así como en otras dádivas que exigía la provincia), haciendo que muchas veces éste pasara por penurias económicas. Curiosamente, ante esta falta se encuentra también el libro III, título III de la *Recopilación de Leyes de Indias* una ley que permitía que los

virreyes se excusaran de esta misma falta en la que incurrió Agüero, pues la ley pone expresamente:

*“Ley LIII: Que los virreyes puedan mandar abrir caminos, y hacer puentes donde conviniere, y repartir las contribuciones.* Permitimos a los virreyes, que en las partes y lugares donde conviniere abrir y facilitar caminos, calçadas, hacer, y reparar puentes para el uso y comercio de las poblaciones, puedan hacer los gastos que fueren mas precisos y necesarios, con la menor costa, que sea posible, y que contribuyan para el efecto los que gozaren del beneficio, conforme á las leyes destos reynos de Castila, y por la parte que han de contribuir los indios, tengan muy especial cuidado de que se les reparta con mucha moderación y atención a su necesidad y pobreza, y a lo determinado por la ley, que de esto trata. Y mandamos, que las ciudades y concejos no puedan echar contribuciones a españoles, ni indios por los gastos que se causaren en la policía.”

(Recopilación de leyes de los reynos de las indias, 1680; Libro III; Titulo III; Ley LIII).

Esta ley, si bien era aplicada sólo para los virreyes, al haber sido Agüero previamente a su puesto en la provincia de Venezuela el gobernador de Nueva Vizcaya, situado en el virreinato de México, es extraño que su defensa en el juicio no haya buscado utilizarla para excusar la falta en que se incurrió y alegar lo provechozo de los estatutos designados para los virreinatos en comparación a las gobernaciones. De todas formas, ante la falta de papeles que constataran cuánto se había gastado Agüero para construir los puentes, el beneficio que estos trajeron a la ciudad, y el hecho de que muy posiblemente Arce fuera uno de los usuarios de estos como capitán de la tropa veterana de milicianos de Caracas, no quedó otra opción sino excusar de este cargo al gobernador.

Por los demás delitos en los que incurrió Agüero, pareciera que la falta de los libros de ordenanzas y las faltas de visitas generales a la provincia no fueron considerados delitos mayores, como argumentó la defensa y Arce dio razón de ello en la sentencia final, dada su poca urgencia pues, como se alega, su falta estaba cubierta de otras formas, como fue con los bandos de buen gobierno y los informes que pedía Agüero para tener conocimiento de los sucesos en las zonas

lejanas de la provincia, así como también la constante revisión y mantenimiento de los fuertes; además, menciona Llevador Mira, que estas faltas venían cometiéndose desde el siglo XVII sin que hubiera demasiadas represalias por ello.

No obstante, la falta de atención hacia los presos y los casos de malos procedimientos revisados fueron condenados con penas monetarias, como lo fueron los 68 maravedís cargados a Agüero, una pena relativamente baja, a causa de la falta de visitas a las cárceles; y, en casos particulares, como fue el auto de doña Manuela Blanco y Plaza contra don Gabriel Blanco por la escritura de la venta de una casa, se le condenó a pagar 2000 pesos, una pena monetaria relativamente alta; aun así, la poca incidencia de estos casos no influyeron en las recomendaciones de ascenso en la carrera de Agüero.

Si bien estos delitos se tomaron en cuenta gracias a las declaraciones de algunos interrogados en el juicio, sabemos por las cabeceras de los autos de escribanía que se produjeron más irregularidades administrativas de las que se confrontaron en el juicio de residencia y, sin duda, algunas tuvieron que ser faltas atribuibles a la dirección de Agüero, por lo que de nuevo vuelve a surgir la hipótesis de que el testimonio que brindaron los interrogados en el juicio no mostró todos los hechos que acontecieron en el periodo de gobierno de Agüero; pero que, era con lo que la comisión de residencia contaba como fuente principal para la elaboración de las acusaciones y las sentencias finales, que serían las que tomaría en cuenta la corona.

Por otro lado, un delito que podría considerarse de mayor transgresión, como fue el hecho de apropiarse de las multas destinadas a la Real Hacienda, si bien inicialmente fue sancionado por la comisión de residencia al obligar al gobernador a restituir la cantidad que se había apropiado sin haber consultado a un organismo mayor como el Consejo de Indias o la Real Audiencia de Santo Domingo, dejó de constituirse como tal dada la defensa que arguyeron Montenegro y Sepúlveda,

justificado por el beneficio que constituyó el delito, así como también por el hecho de que el contador mayor y el tesorero no habían podido ofrecer un registro adecuado de las multas, dejando que lo que originalmente era un delito mayor, fuera suspendido al demostrarse su inversión social.

A todo esto, parecía que si bien parte de las competencias de Agüero eran evitar los excesos de sus funcionarios, las faltas de estos no se tomaron en cuenta para su sentencia. Aunque por lo mostrado en las declaraciones no parecía verse nada sino apenas algunas faltas menores como veremos.

## **2.2 El funcionariado de la provincia bajo el mandato de Agüero**

### **2.2.2 La realidad del funcionariado dentro de la provincia de Venezuela en el gobierno de Agüero**

Tal y como se ha revisado en nuestro apartado histórico, para la década de 1770, el volumen de la producción de cacao se logró duplicar llegando a representar el 85% de las exportaciones de la provincia de Venezuela (cf. Langue, 2000: 58). Sumándose a este hecho, el aumento en el valor del cacao desde el siglo XVII hizo que en la provincia, aun manteniendo un comercio reducido en ventajas con respecto a los precios internacionalmente manejados debido al control de la Compañía Guipuzcoana, pudiera presenciar el ascenso económico y social de un grupo de familias. Así, según la información manejada por Langue, de la lista de haciendas de cacao realizada entre 1805 y 1806, el 70% de los hacendados pertenecen a 16 familias criollas de abolengo; estas son: los Jerez de Aristigueta, Mijares de Solórzano, Ascanio, Herrera, Pacheco, Tovar, Toro, Rada, Bolívar, Rengifo, Ponte, Plaza, Palacios de Sojo, Obelmexías, Alonso, Gil, y Berroterán (cf. Langue, 2000: 60). Unido a este grupo, se encontraba además otro grupo de

hacendados conformados por inmigrantes españoles establecidos en la provincia en el siglo XVIII, entre 1728 y 1784, representando a un 20% de la lista revisada por Langue, conformada por 11 familias; estas son: los Anza, Butragueño, Cocho de Iriarte, Clemente y Francia, Echezuría<sup>2</sup>, Escorihuela, López, Méndez, Rivas, Sanz, Moreno, y Paz del Castillo (cf. Langue, 2000: 60).

Sobre estos grupos familiares, Langue afirma que entre los apellidos criollos se presentan alianzas y parentelas excluyentes hacia grupos de menor categoría social como eran los pardos o los negros (cf. Langue, 2000: 64-66); pero además presentaban hacia el grupo de blancos españoles, quienes conformarían un grupo de mayor estatus, una cierta exclusión o competencia que se manifestaría en zonas de poder particulares como las sedes administrativas de la provincia.

Así, como escribe Langue:

“Se trata por lo tanto de una aristocracia auténticamente criolla, cuya “renovación” por medio de la incorporación de recién llegados se ha vuelto para el siglo XVIII algo excepcional por no decir inexistente, de ahí el carácter particularmente cerrado de este grupo y que se beneficia sin embargo de un reconocimiento oficial si consideramos el hecho de que la mayoría de los títulos nobiliarios otorgados en la provincia de Caracas se remontan, al igual que para el conjunto de la América española, al siglo XVIII” (Langue, 2000: 67).

Naturalmente, a la exacerbada cohesión producida por las élites criollas le siguió el aumento de las uniones endogámicas entre las familias que lo componían, aumentando cada vez más el grado de consanguinidad entre cada familia, lo que vendría unido además con otros tipos de lazos políticos como serían la amistad, el compadrazgo, entre otros. Así, Langue cita para demostrar su tesis la unión de Francisco Xavier Mijares de Solórzano con Juana Josefa Pacheco, los cuales estaban entrelazados con varios ancestros comunes y lazos de parentesco, siendo uno de ellos el

---

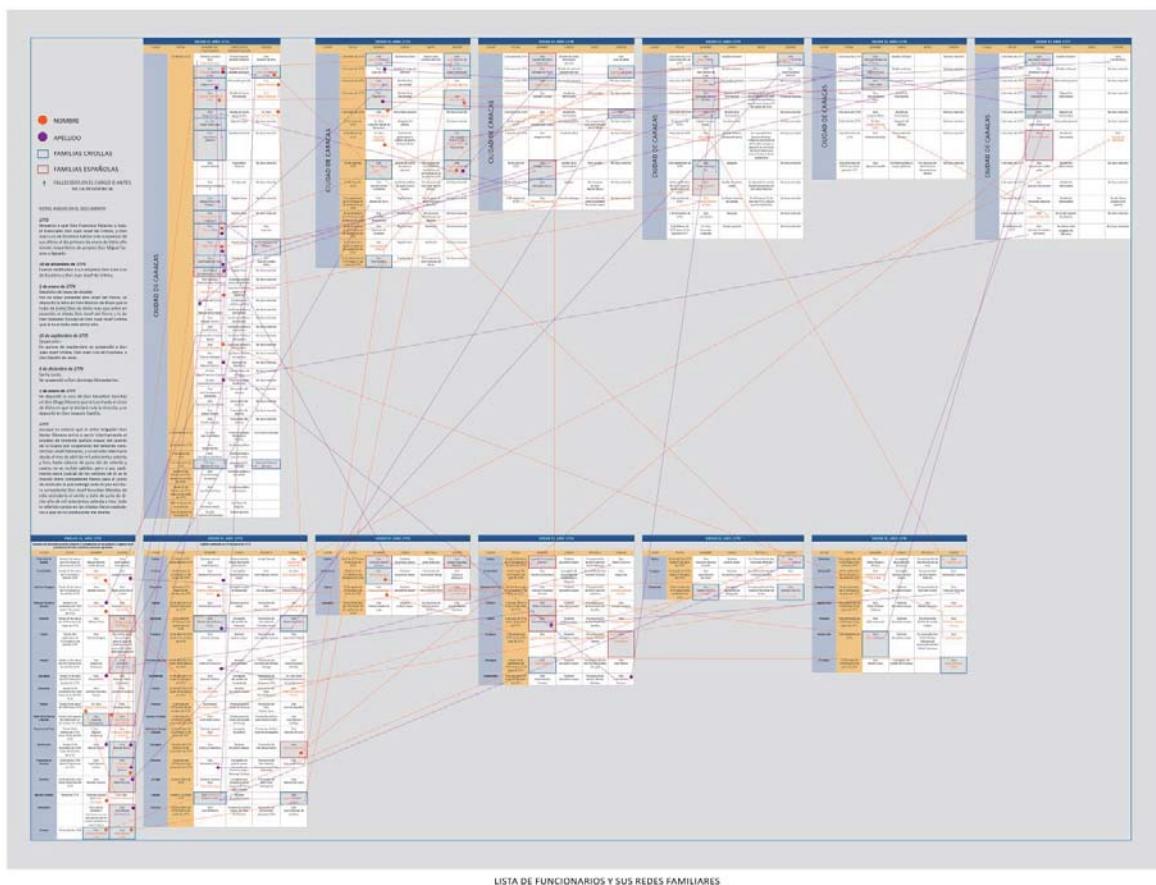
<sup>2</sup> Acerca de este apellido, suponemos que quizás Langue pudo haber cometido un error de tipeo, bien sea por una mala redacción de la fuente consultada o por un error de tipo, dado que en nuestros documentos el apellido que realmente figura en varias ocasiones es Echeverría.

de ser primos de segundo grado. De igual forma, parentescos de 3º grado con 4º grado también estuvieron presentes dentro de estas familias criollas, destacándose como ejemplo las uniones familiares entre los Mijares, los Solórzano, Rojas, Monasterios y los Tovar, estos últimos teniendo además la particularidad de ser una de las familias con mayores grados de consanguinidad con el resto de grupos familiares de la élite criolla (cf. Langue, 2000: 77; 85).

Por otro lado, este grupo de familias han sido consideradas como élites no sólo en el ámbito social y económico, sino también en el entorno institucional de la provincia debido a su vinculación y relación con el funcionamiento de las actividades administrativas, así como también a partir de sus actitudes en ámbitos políticos y personales dentro de ellas (cf. Langue, 2000: 95). De tal forma, como ya hemos comentado, el documento de residencia brinda un material relacionado con este tema, mostrando los funcionarios principales que ejercían entre 1772 y 1777 en el área de Caracas y sus localidades anexas.

Esta información se procedió a graficarla (gráfico 5), con el mismo orden en que fue mostrada en los documentos, dejando informaciones anexas como las fechas en que actuaron para el cargo, las razones que pudieron llegar a existir para su nombramiento, su lugar de funciones, y los fiadores que habilitaron su figuración en el cargo; todo ello para posteriormente enlazar las conexiones que existieran entre estos funcionarios. Tales conexiones han sido divididas en dos formas: las primeras, marcadas con líneas naranja, representan el transcurso de un funcionario dentro de la gestión de 1772 a 1777, mostrando la misma persona podía pasar de un cargo a otro más elevado o más bajo; la segunda conexión, marcada con líneas moradas, muestran los apellidos comunes que figuraban entre distintos funcionarios. Por otro lado, de las casillas que contienen a los funcionarios y sus fiadores, algunas de ellas están marcadas por el color rojo o azul, lo cual delimita el origen del funcionario, siendo el color rojo aquellos funcionarios que

según la información provista por Langue eran españoles o eran recién emigrados en el siglo XVIII; mientras que el color azul se refiere a los funcionarios criollos, en su mayoría pertenecientes a la élite de la provincia. De tal forma, habiendo entrelazado todas las conexiones a partir de los nombres y apellidos comunes, el resultado fue el que se muestran en el cuadro presentado a continuación:



**Gráfico 5: Lista de funcionarios y sus redes familiares**  
 (elaboración propia, a partir del juicio de residencia de José Carlos Agüero. AGN; Causas de residencia; tomo XLIV)

Como se puede ver, durante el periodo de gobierno de Agüero, para la ciudad de Caracas y sus zonas aledañas, se teje toda una red de nombres y apellidos comunes que van alternándose dentro de los cargos administrativos existentes para la época. Entre estos funcionarios, se ve claramente la presencia de casi todos los apellidos mencionados por Langue en su libro, los cuales sirvieron para establecer un control con los datos que los documentos ofrecieron. A su vez, se pudo ver que tales apellido figuraban entre los grandes hacendados cacaoteros de la provincia de Venezuela que entre el siglo XVII y XVIII. Así, por ejemplo, podemos observar que para el año de 1772 se encontraba como alcalde ordinario de segundo orden a don Feliciano Palacios y Sojo, quien pertenecerá a una de las familias con mayores conexiones dentro de esta administración; también encontramos como procurador general a don Miguel del Toro, quien según Langue pertenece a uno de los linajes de criollos conservador de las mayores fortunas en la provincia; por otro lado, como alcalde de hermandad y como alcalde provincia vemos en el mismo año a don Diego Blanco y a don Luis Blanco y Blanco, familiares que, como hemos visto, llevan también uno de los apellidos más reconocidos de la élite caraqueña. Pero, además de los apellidos que se han revisado con Langue, se pueden evidenciar otros apellidos que también tuvieron marcada importancia en la cotidianidad de la provincia, como fueron los Xedler y los Urbina, los cuales figuraron en puestos intermedios de la administración capitalina; así, por ejemplo, don Diego Xedler, en 1774, año en que también se desempeñó como teniente de justicia mayor de Caucagua; por otro lado, don Juan Josef de Urbina, habiéndose desempeñado en 1773 como regidor llano de la ciudad, pasó al siguiente año a desempeñarse como alcalde de hermandad y, finalmente, al siguiente año ocupó temporalmente el puesto de alcalde ordinario, luego de que don Marcos de Rivas había sido suspendido.

De igual forma, algunos de los apellidos que menciona Langue como parte de los españoles emigrantes a mitad del siglo XVIII, también figuran dentro de la administración capitalina, mostrándose conexiones de apellidos y una alternancia entre los distintos cargos que ofrecía la provincia, como fue el caso de don Miguel de Clemente y Francia, quien en 1772 se desempeñó como regidor llano y luego, en 1774, su pariente don Phelipe Francia fuera elegido para ocupar el cargo de alcalde de hermandad, aunque por razones desconocidas este no aceptaría el cargo dejándolo a manos de don Juan Josef de Urbina.

Por otro lado, así como estas figuras se alternaban entre los cargos administrativos de la provincia a los que optaron y fueron seleccionados a través de los años, también se revela que entre estos personajes algunos se ocupaban de ser fiadores de otros funcionarios, posiblemente revelándose de esta manera lazos de amistad y compadrazgo pues, como recordaremos, según las advertencias del juez de residencia al momento de declarar los días para que los vecinos declarasen, se advertía que ninguno de los funcionarios que estuvieran en cargos como los que habían figurado previamente en el periodo de gobierno se ausentasen de sus puestos o de los parajes de sus hogares para aplicar las condenas que se les encontraran, puesto que, de ausentarse, se les aplicaría la misma condena a sus fiadores y abogados. De tal forma, podemos ver lazos de fiadores que luego ocuparían puestos de funcionarios, como el caso de don Josef Escorihuela, quien para 1772 había figurado como fiador de don Francisco Montero, teniente mayor de Caucagua entre el 7 de julio de 1772 al 15 de noviembre de 1773; de este puesto de fiador, Escorihuela pasaría posteriormente en 1777 a ocupar un cargo como alcalde de hermandad, siendo su fiador don Estevan de Otamendi, personaje que también figuraría en 1772 como fiador del teniente coronel don Josef Dalmarez para el cargo de teniente de justicia mayor del puesto de la Guaira.

A partir de la relación de apellidos y nombres con las procedencias que nos ofrece Langue, se puede también divisar en el cuadro funcionarial de la residencia, que los apellidos criollos son los que suelen figurar en forma mayoritaria dentro de los cargos de más alto rango en la administración política de Caracas, esto es, los cargos del cabildo con especial énfasis en las dos varas de alcaldes ordinarios, como se puede evidenciar con don Feliciano Palacios y Sojo, quien en 1772 figuraría con la segunda vara de alcalde ordinario para pasar al año siguiente a ocupar el puesto de primera vara de alcalde ordinario. Posteriormente, en 1774, don Santiago Ponte figuraría con la vara de alcalde ordinario de segunda elección. Tan sólo en 1775, pareciera divisarse un cambio al ver que dos apellidos denotados por Langue como parte de los españoles venidos a mitad del siglo XVIII, don Marcos de Rivas y don Juan Benites de Lugo, figurarían como los alcaldes de primer y segundo orden en la capital; no obstante, si nos fijamos en el fiador de don Marcos Rivas para el puesto de alcalde, veremos que quien se ocupa de asegurarle la fianza es don Francisco de Ponte, familiar de don Santiago Ponte, dejando en evidencia que entre estas dos familias pudo existir un posible lazo de compadrazgo y amistad. Así, para los años de 1776 y 1777, vemos que a estos puestos vuelven a incursionar funcionarios con apellidos criollos de renombre, como fueron don Manuel Phelipe de Tovar y don Gabriel Bolívar, ambos en el año 1776, y don Juan Xavier Mixares de Solórzano y don Sebastián Sánchez, en el año 1777.

Sin embargo, a pesar de que los criollos poseían buena parte de los puestos de poder del cabildo capitalino, este hecho no implicó que los españoles no figuraran en otros cargos con poder dentro de la institución gubernamental. Así, por ejemplo se puede ver con don Marcos Rivas, quien por breve tiempo figuraría como alcalde de primera elección en 1773 por una breve suspensión de don Feliciano Palacios y Sojo, para luego ocupar de nuevo el puesto en 1775 mientras su pariente, don Francisco Rivas, ocuparía el puesto como alcalde de la hermandad en

1773 y luego pasaría a ser procurador general en el mismo 1775; este hecho también puede verse con don Diego Moreno, quien en 1772 fungiría como regidor llano para luego pasar a ser alcalde de primer orden durante un breve periodo en 1775; y finalmente puede evidenciarse también con don Francisco López de la Vega, quien habría servido como procurador general en 1777.

Por otro lado, cargos como los de teniente de justicia mayor y corregidores de pueblos, empleos que tenían menor relevancia, puesto que si bien eran figuras con mayor capacidad de coacción no poseían demasiados escalafones por debajo a los cuales delegar tareas, no tuvieron los grandes apellidos que hemos visto para los cargos del cabildo caraqueño, tan sólo destacando algunos casos, como el don Francisco Palacios y Sojo, que se desempeñó desde 1772 hasta 1777 como teniente de justicia mayor para la zona de Chacao; don Rafael Solórzano, teniente de justicia mayor para el pueblo de Cúpira, entre 1773 y 1774; don Pedro Echeverría como teniente de justicia mayor del pueblo de Choroní entre 1774 y 1777; don Andrés Palacios y Sojo como corregidor del pueblo de Maiquetía desde 1775 hasta 1776; y don Rafael Solórzano como teniente de justicia mayor del pueblo de Santa Lucía en 1776.

Esto nos lleva a un siguiente punto, y es que salvo en contadas ocasiones, los funcionarios que permanecían en los escalafones altos de la administración, como podían ser los puestos del cabildo caraqueño, no solían descender a los puestos de menor relevancia como el de los corregidores y tenientes de justicia mayor, a menos claro de que figuraran como fiadores de otros funcionarios, aspecto del cual sí se pueden extraer varios ejemplos; sin embargo, sobre esta idea, resaltan algunos ejemplos como el del teniente coronel don Pedro Manrique quien previamente a la administración de Agüero había servido como teniente de justicia mayor de los pueblos de Baruta y Petare en 1771, para luego pasar en 1772 a servir como primera vara de alcalde

ordinario junto con el puesto de corregidor de pueblos y teniente de justicia mayor de los pueblos de Valle de la Pascua, La Vega y las zonas aledañas de ambos pueblos.

Finalmente, esta red de amistades y enlaces políticos permite explicar, aunque de manera hipotética, por qué hubo tan pocas denuncias hacia el funcionariado, y es que por el cuadro funcionarial citado anteriormente (ver gráfico 5), se evidencia una red sumamente extensa de relaciones que se mantenía a través del tiempo y sin duda se extenderían hasta después del periodo de gobierno de Agüero. Aun así, algunos testimonios, como el de don Manuel Phelipe de Tovar, quien a pesar de haber sido alcalde ordinario y formar parte de una de las familias más poderosas en la provincia emitió algunas denuncias, permite ver la posibilidad de testificar en el juicio perteneciendo a este grupo político, aunque hay tener en cuenta que don Manuel no muestra tantas conexiones familiares como otras familias dentro del cuadro, pues apenas aparece otro familiar suyo, don Josef Rafael de Tovar como regidor llano en 1772, en el mapa del funcionariado que hemos presentado; sin embargo, a este hecho hay que recordar también que la familia Tovar se mantenía completamente interrelacionada con las demás familias poderosas de la provincia, sin mencionar además que el ámbito de funcionarial de la administración provinciana no es el único recinto con poder efectivo sobre la provincia, sino que existían otros como la institución católica y el ámbito jurídico de los abogados, donde la familia Tovar también tenía conexiones, aspecto que se puede contrastar a partir del conflicto alrededor de quién presidiría el juicio de residencia de Agüero por órdenes del rey, en donde el gobernador regente don Luis de Unzaga y Amezaba pediría consejo sobre su proceder y decisión final entre otros expertos, al abogado arcediano don Francisco de Tovar.

La superioridad numérica de la élite criolla frente a los apellidos de españoles recién llegados o con pocos años en la provincia, no obedece sino al hecho de que el cabildo se constituye como

una institución con poder directo sobre el gobierno político de la ciudad lo que, como escribe Langue, ocurre a partir de la Real Cédula de 8 de diciembre de 1560 cuando, ante la ausencia del gobernador, los alcaldes quedaron autorizados para ejercer el gobierno de la ciudad; derecho que se ejerció en 1651, 1674 y 1677 (cf. Langue, 2000: 97). Ante este predominio criollo, el 12 de septiembre de 1770 se había expedido la Real Cédula que disponía de la alternancia anual de los cargos entre españoles y criollos con el fin de contrarrestar la hegemonía de los últimos; sin embargo, como se pudo ver a través de las declaraciones de don Juan Joseph Escorihuela en el apartado etnográfico, se admitía que había existido un incumplimiento de la cédula al haber elegido en años consecutivos a dos alcaldes españoles, y luego dos criollos. Tal aspecto llama la atención, pues siendo Escorihuela uno de los funcionarios con un apellido destacado por Langue como parte de los españoles recién emigrados a la provincia (cf. Langue, 2000: 60), admite que el incumplimiento no se debía a sobornos ni intereses durante el mandato de Agüero, sino a otras complicaciones, lo que si bien no da mucha claridad sobre las causas, al menos se descartaría una situación de abierta corrupción

No obstante, el conflicto entre españoles y criollos no se fue eliminando ni se atenuó, puesto que en el cabildo convocado el 27 de junio de 1777, luego de haberse leído una carta del gobernador Agüero, Antonio Egaña había conformado una protesta en nombre de los españoles alrededor de las extorsiones, menosprecios y desaires que sufrían por parte de la élite criolla, aspecto que se venía dando desde casi principios del gobierno de Agüero, como sucedió con la expulsión de la sala del ayuntamiento al regidor don Manuel Clemente y Francia para que así se acordasen los oficios de justicia y empleos honoríficos entre los criollos (cf. Langue, 2000: 105).

### **2.2.3 Delitos de los funcionarios confrontados en la residencia**

Frente a las declaraciones dadas en los interrogatorios llevados por don Francisco de Arce, así como en las cabeceras de los autos presentados por los escribanos en la residencia, sabemos que los funcionarios de la provincia, y concretamente los de Caracas y sus zonas aledañas, cometieron algunas faltas y descuidos en sus obligaciones. Junto a ello, a partir de algunas declaraciones particulares, como las de don Manuel Phelipe de Tovar o las de don Manuel de Ayala, se pudo conocer de la existencia de ciertos casos de abusos por parte de autoridades hacia los vecinos y las personas que vivían hacia las zonas más rurales.

No obstante, al acercarnos hacia las condenas del funcionariado reportadas en el tomo de residencia XLIV, se puede observar algo completamente distinto de estos casos de abusos por parte de la autoridad gubernamental a partir de las evidencias anteriormente comentadas. Las condenas, lejos de mostrar estas faltas, solamente mostraron delitos y faltas correspondientes a la rigurosidad de los códigos y formas con las que se debían llevar todos los componentes de las instituciones administrativas en la provincia, tales como la carencia de libros de registros de distintos tipos como el libro de multas y penas de cámara, el libro de ordenanzas públicas, o el de tutelas y curatelas; las inasistencias en las sesiones deliberativas dentro de los organismos gubernamentales como el cabildo; o la poca transparencia en la adquisición de puestos administrativos por parte de ciertos sujetos sin mostrar las fianzas o los fiadores que respaldarían su posición.

Todo ello da a pensar en la red de relaciones mostrada anteriormente, puesto que la falta de declaraciones que se presenció en líneas generales en los interrogatorios, unida a las parentelas y relaciones de amistad y compadrazgo entre los funcionarios de la provincia, hacen del ámbito administrativo de la provincia un círculo sumamente cerrado del cual extraer evidencias para

realizar algún tipo de acusación durante el juicio y aplicar la justicia esperada por el juicio (si es que ello fuera necesario, o fuera el deseo de la comisión de residencia), haya sido una tarea sumamente ardua y casi irrealizable, así que solamente se pudieron emitir las condenas más obvias, tales como la falta de los libros de registros, o las constantes faltas en las sesiones del cabildo. Sin embargo, tales condenas no deben tomarse a la ligera, puesto que también son capaces de revelar cierta información sobre la naturaleza de este grupo de funcionarios.

De tal forma, el que se haya condenado a personas como don Manuel Phelipe Tovar, don Gabriel Bolívar, don Juan Xavier Mijares de Solórzano, don Diego Moreno, entre muchos otros, por la falta de libros de ordenanzas, tutelas y curatelas, o el de penas de cámara según fuera su cargo, muestra de hecho que la conducción de la necesidad de registrar las actividades en la provincia no fue una materia que dependiera solamente de un funcionario, aun cuando hubiera alguien especializado para tal tarea, sino que realmente dependía de varios funcionarios que fueran conscientes sobre cómo debía de regirse las instituciones de la provincia.

De la misma manera, la acusación de corresponsabilidad hecha ante algunos funcionarios frente a otros que no presentaron a sus fiadores, así como tampoco las fianzas correspondientes para ocupar su cargo, como fue el caso de don Joseph Francisco Landaeta, quien entre otras acusaciones se le agregó también el hecho de no haber procurado que don Juan Joseph Urbina y don Gerónimo Plaza no dieran las fianzas correspondientes para ocupar sus puestos en la administración, da también cuenta de la necesidad de cohesión entre el cuerpo funcional a fin de que el organismo funcionara correctamente y procediera conforme al derecho de las leyes establecidas.

Como se puede inferir, las faltas anteriores (dentro de las cuales cayó incluso el mismo gobernador al ser también acusado de no haber formado libros como el de ordenanzas públicas),

no dependerían de un solo funcionario para ser llevadas a cabo o, en dado caso, el descuido o incompetencia por la cual podría incurrir un funcionario poco capacitado o especializado en tal tarea, correspondería en la condena de muchos otros agentes del cuerpo funcional, por lo que ante tal situación, la lógica dictaría que a fin de evitarse una sanción de carácter económico, que sería impuesta incluso a funcionarios que no formaban parte de la élite económica de la provincia, equivaldría a que se ejerciera una mayor presión dentro del mismo cuerpo funcional en orden a cumplir con lo establecido por las leyes; pero, como se observa, tal hecho no ocurrió. Por lo tanto, pareciera divisarse que para el caso de los distintos libros de registros, tal falta se cometió más como un hecho de habituada complicidad o desconocimiento entre estos funcionarios de las tareas que conllevaban los cargos ejercidos, mientras que las faltas sobre las sesiones del cabildo, aunque omitidas por muchos, al ser condenadas individualmente de acuerdo a las ausencias de cada funcionario, parecieran ser un tipo de infracción de carácter más personal.

La complicidad en la ausencia de libros de registro, estaría además auspiciada por el hecho de que funcionarios como don Feliciano Sojo, quien figuró como alcalde ordinario en 1772, pero que también perteneció al cuerpo de funcionarios del gobierno anterior a Agüero, se le había ya acusado en el juicio de residencia de don Francisco de Arce por no haber formado el libro de ordenanzas junto con el de tutelas y curatelas, continuando en la misma omisión en el periodo de Agüero; de forma que, en un principio, la necesidad de cumplir con tal tarea no podría ser atribuido a un hecho de desconocimiento entre los funcionarios durante el periodo de Agüero, sino más bien a un interés oculto que termina por recaer en la complicidad de este cuerpo para concurrir en tal falta.

Por otro lado, no podemos dejar de observar las condenas emitidas hacia los escribanos, pues estas, en cambio, fueron mucho más cuidadosamente elaboradas y detalladas de lo que lo fueron

hacia el resto de funcionarios. A través de las condenas hacia esta subdivisión de funcionarios, es evidente que la comisión de residencia logró observar y revisar la capacidad de sus tareas a través de los autos y registros hechos por este cuerpo funcional, dando así condenas tan específicas como las que se dieron, por ejemplo, a don Antonio Juan Texera, escribano público, quien fue acusado, entre otras cosas, de no poner la edad de los testigos en una información de utilidad para habilitar un barco en la carrera de Veracruz; o a don Joseph Manuel de los Reyes, también escribano público, quien entre otras acusaciones se le indicó que en el caso seguido por la Real compañía Guipuzcoana por los bienes de don Fernando Aguado, por el cobro de una cantidad de pesos, el escribano no había provisto un escrito correspondiente al folio cuarenta y dos del expediente.

Todas estas acusaciones hacia el grupo de los escribanos generan más dudas que respuestas, pues si la comisión de residencia logró revisar con tanto detalles los autos de escribanía entre los cuales se encontraban algunos de los casos de abusos por parte de las autoridades, ¿cómo es que hubo tan pocas condenas hacia el resto de los funcionarios de nuestro cuadro anterior?

Naturalmente, la primera respuesta que vendría a la mente es que los abusos por parte de algunos funcionarios no fueron consideradas para la comisión de residencia como graves o, en el mejor de los casos, siendo aún considerados graves fallos administrativos, la justicia hecha por mano del gobernador o por las instituciones superiores, tales como la real audiencia de Santo Domingo, ya había sido cumplida antes de comenzar con el juicio de residencia; sin embargo, si esta fuera la respuesta, cabe la duda entonces sobre porqué los interrogatorios no mostraron de forma más general que en efecto sí existieron faltas dentro del cuerpo administrativo pero que se había hecho justicia y corregido los errores.

Tales dudas no han sido posible responderse con claridad aunque, dadas las evidencias que se han recogido a lo largo de esta revisión, todo pareciera apuntar a que el factor de poder de las élites criollas así como el temor de represalias a funcionarios menores para que declararan algo en contra, sería lo que realmente pesó dentro del interrogatorio hecho por Arce; no obstante, podemos observar que, por las diferencias entre las condenas de funcionarios como regidores, alcaldes, tenientes de justicia, entre otros, y las condenas emitidas hacia los escribanos de la provincia, es posible dar cuenta de que los escribanos, como parte del aparato legal de la administración de la provincia, presentaban una notable importancia dentro del esquema funcionarial, haciendo que las especificidad en sus condenas fuera algo imperativo en orden a mantener una cierta estabilidad tanto en el orden ejecutivo como en el legislativo.

Finalmente, un último punto que debemos destacar alrededor de la información extraída del juicio de residencia a José Carlos Agüero es la necesidad que hubo de reparar y proveer nuevas infraestructuras dentro la provincia y con mayor precisión sobre la capital de esta, así como también la ampliación del Estado y el funcionariado que hubo a partir de las condiciones que vinieron surgiendo en la capital, pues tal y como se ha visto, durante el interrogatorio realizado por Arce, uno de los hechos más recalados a lo largo de las declaraciones brindadas fue la referencia hacia las construcciones de dos puentes en la capital como fueron el de La Trinidad y el de La Pastora, llamado posteriormente “Carlos III”, ambos situados sobre el río Catuche, además de otras obras y acciones como haber reedificado el hospital de San Lázaro, haber empezado la construcción de otro puente sobre la quebrada de Caruata, mantener los fuertes costeros de la provincia, y empezar con la edificación de dos nuevos cuarteles al norte de la capital.

Todo ello, como vimos, transcurrió en el juicio bajo sospechosas circunstancias, dado que no se pudo dar cuenta de las cantidades usadas para estas obras que originalmente debían parar a la Real Hacienda, dejando la duda sobre si la construcción de las obras, así como su utilidad, estuvieron justificadas o, en realidad, fueron más una tapadera para el desvío de dinero hacia familias y negocios, pero como veremos a continuación, tales infraestructuras devinieron realmente por un sentido de las circunstancias por las cuales la provincia de Venezuela estaba pasando.

### **3. RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE AGÜERO EN EL DESARROLLO URBANO DE CARACAS Y LA PROVINCIA DE VENEZUELA**

Un primer punto alrededor del empleo de los fondos de la Real hacienda fue hacia el mantenimiento de los fuertes de la provincia, tarea que por las preguntas hechas en la residencia, sabemos que debió de ser procurada por todos los gobernadores que estuvieron en la provincia; sin embargo, para el caso de Agüero, aun cuando hemos recalcado su periodo como uno de paz entre las cuales la guerra contra la corona de Inglaterra parecía ser cosa del pasado, al igual que la piratería, ello no debía de significar el descuido de las tareas ante la posibilidad de una nueva disputa con los ingleses la cual podría volver a ocurrir en cualquier momento, como de hecho ocurrió en 1799 con la invasión hacia Guayana y la pérdida de la isla de Trinidad de la recién forjada capitánía general de Venezuela.

Por otro lado, con el repunte de las políticas económicas y culturales marcadas en el reinado de los borbones, empezó también un aumento demográfico en la provincia de Venezuela así como en las provincias conjuntas del cual da testimonio los censos realizados por el obispo Mariano Martí junto con otras estimaciones realizadas por Francisco Depons y mostradas por

Leszek Zawisza y Federico Villanueva Brandt (1997), así, para la ciudad de Caracas, se valora que entre 1771 y 1784 existían un total de 18.669 habitantes aproximadamente mientras que entre los años de 1800 y 1810 la población aumentó a un total de 42.000 habitantes (Zawisza & Villanueva Brandt, 1997, IV: 149).

Como vemos, aun cuando los autos de los escribanos nos mostraron diversos problemas económicos entre los habitantes de la provincia, comparados a los siglos anteriores, gracias al nuevo valor que comenzaba a adquirir el cacao como materia comercial, las provincias caribeñas empezaron a ver un florecimiento sobre sus condiciones de vida, donde ciudades como Caracas o Maracaibo, capitales de las provincias venían encabezándose como la ciudad con la mayor cantidad de habitantes. Esto significó para el caso de Caracas que las fronteras citadinas originales fueran ampliándose y ensanchándose llegando a tomar en 1772 el perfil mostrado en la figura : nº1.

Este mapa mandado a hacer en tiempos del gobernador José Solano y Bote y culminado en 1772, fue realizado por nada menos que don Juan Vicente de Bolívar y Ponte, padre de Simón Bolívar, desde el cual, como menciona Irma de Sola Ricardo (1967), se puede presenciar un crecimiento de la fundación original de la ciudad delimitando a la ciudad a partir de las quebradas de Catuche y Caruata entre Norte y Oeste, mientras que la delimitación de la ciudad al Sur venía a marcarse a partir del río Guaire, y por el sentido Este, por la alcabala de Candelaria en la esquina de Puente Brion dejando sólo algunas construcciones posteriores al río Anauco (de Sola Ricardo, 1967: 42).

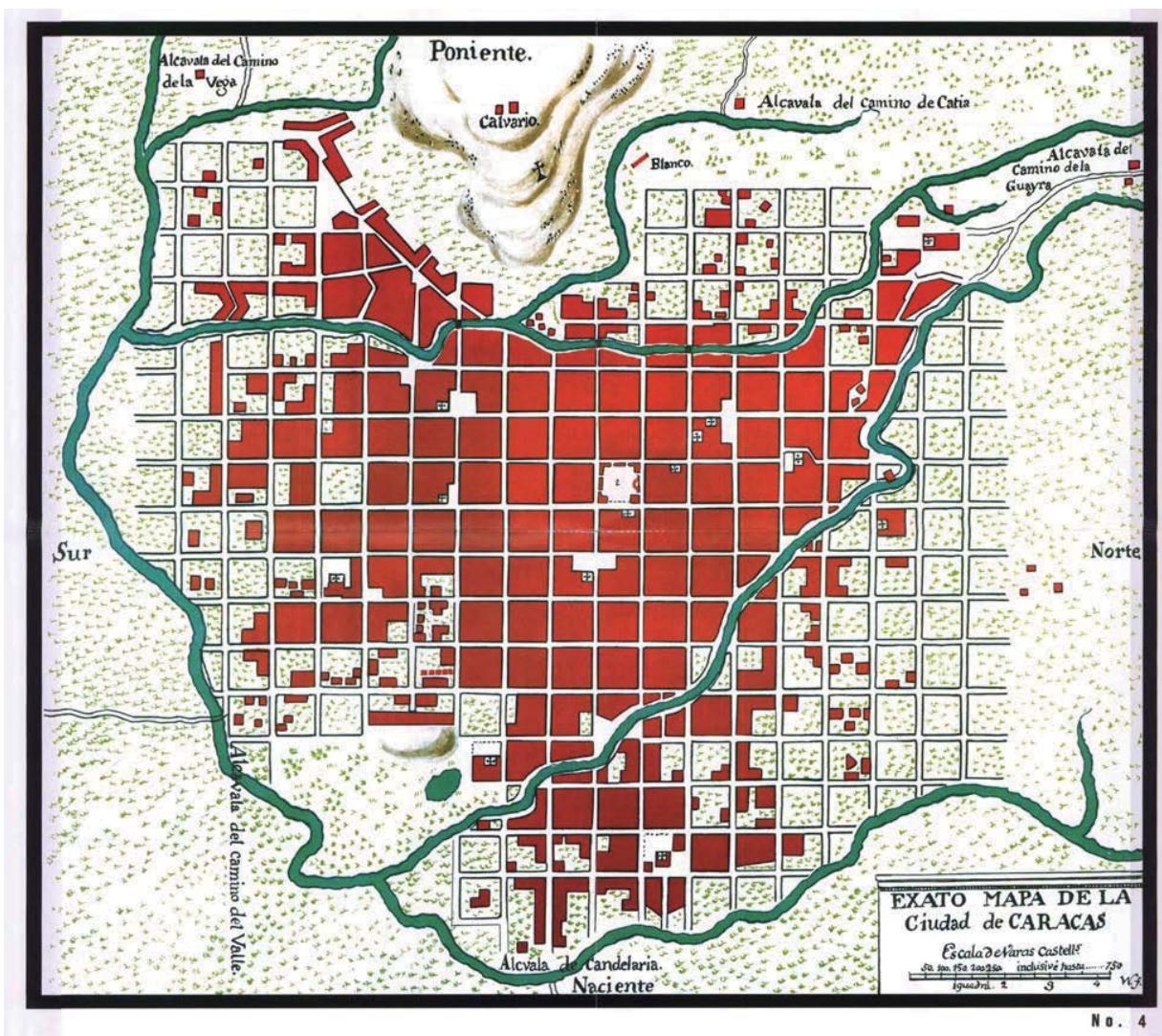


Figura n°2: Mapa de la ciudad de Caracas realizado por don Juan Vicente de Bolívar y Ponte en 1772 (Fuente: de Sola Ricardo, 1967: 43).

No obstante, estas delimitaciones irían cambiando a través de los años próximos (ver Figura nº2 y 3) cambiando a un contexto señalado por Zawisza & Villanueva Brandt de la siguiente manera:

“Caracas se extiende entonces entre El Calvario y la quebrada de Anauco; jardines y cultivos la separan del río Guaire. La ciudad está dividida en 5 parroquias: Catedral, Altagracia, San Pablo, Santa Rosalía y La Candelaria. El perímetro de la plaza mayor es delimitado por arcadas de piedra, mandadas a construir en 1755 por el gobernador Felipe Ricardos, que cobijan, como el resto de este espacio, al mercado. La Casa de Gobierno con la cárcel y el alojamiento de las guardias, ocupa el lado noroeste de la plaza; la catedral con su cementerio, el lado oriental; el palacio episcopal, con la anexa Universidad Real y Pontificia, se extiende por el lado sur. El convento de San Francisco es el conjunto de edificaciones más imponente; está cerca el convento dominico, con su templo de San Jacinto y, más al norte, el de los mercedarios. Un céntrico solar está ocupado por el rico convento de las monjas concepcionistas. Cerca de la capilla de San Mauricio, se establecieron las oficinas de la Compañía Guipuzcoana. Más al Norte, al otro lado del río Catuche, fue construido el cuartel de veteranos (o de San Carlos) cerca de la desembocadura del camino que vincula a la capital con el puerto de La Guaira. En la quebrada Catuche, que es la principal fuente de agua potable de la ciudad, se levanta el único puente de mampostería. En su mayoría. Las quebradas son vadeadas. Al oeste de la ciudad, se extienden plantaciones de caña de azúcar y de cafetos. Caracas se comunica con el puerto de La Guaira por el empedrado <<caminos de los españoles>> de recias pendientes y vigilado por fortines. No existen todavía caminos carreteros.” (Zawisza & Villanueva Brandt, 1997:149)

Como vemos, la transformación y crecimiento de la ciudad pasaba por volver a reubicar parte de los edificios gubernamentales como fueron los edificios militares, en algunos extremos de la ciudad, puesto que ya no sólo podría dependerse de un cuartel al sur de la ciudad, dado que si esta entrara en un Estado de emergencia en el que se requiriera de un grupo proporcional al tamaño de la demografía creciente, la sola acción de un cuartel no bastaría. Se hacía necesario entonces un nuevo cuartel militar que adiestrara apropiadamente a las fuerzas castrenses como también que estuviera listo para actuar en caso de una posible invasión. Para ello se había procedido a construir el fuerte de San Carlos y el cuartelito al norte de la capital, como mencionan Zawisza y

Villanueva Brandt, permitiendo no sólo responder por los problemas que pudieran surgir en la ciudad, sino también actuar frente a escenarios como podría ser el caso de una invasión que viniera desde el camino de La Guaira. Pero dada la distancia de los nuevos cuarteles con el resto de la ciudad además de las interrupciones que presenta el paso del río Catuche, se haría necesario emplear nuevas conexiones que mejoraran la efectividad de las posiciones de los cuarteles construidos. Y es justamente ahí donde entran los puentes levantados por Agüero que son posibles de divisar bajo el siguiente mapa:



Figura n°3: Plano de la ciudad de Caracas del año 1810 (Fuente: de Sola Ricardo, 1967: 57).

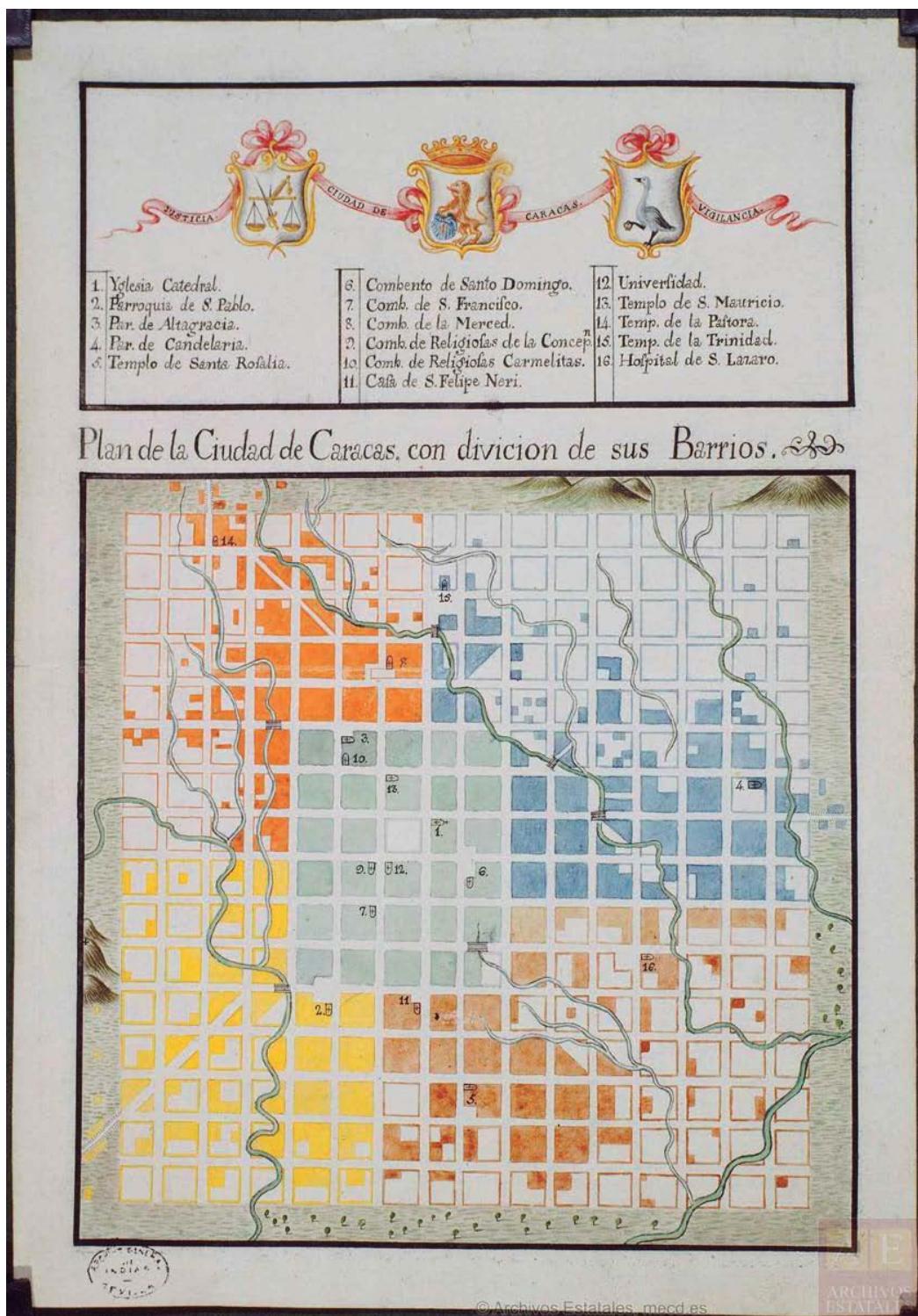
Como se puede presenciar en este plano Tanto el puente Carlos III (marcado con el número 99 en la leyenda), como el puente La Trinidad (marcado con el número 100 en la leyenda), permitirían conectar los nuevos cuarteles construidos (números 67 y 68) tanto con el camino de La Guaira, como con el norte de la ciudad, con lo cual, la defensa de ambos puntos ocurriría de la manera que descrita anteriormente, por lo que la construcción de dichas obras, dentro de la visión administrativa de la ciudad estaría más que justificada. Por otro lado, el puente que se empezaría en tiempos de Agüero ubicado al oeste sobre la quebrada Caruata, permitiría también una mejor conexión con esta nueva ampliación de la ciudad permitiendo de igual forma la defensa por sobre el camino de La Vega por parte del cuartel militar original ubicado al sur de la ciudad.

Como vemos, las necesidades estructurales que venía teniendo la provincia parecieran justificar la edificación de estos puentes; sin embargo, dadas las estructuras y reglas económicas por las cuales la provincia se debía regir, el llevar a cabo esta tarea a partir de los mecanismos legales del Estado, tales como el requerimiento de permisos a entes institucionales superiores como el consejo de Indias o la Real Audiencia de Santo Domingo, la ubicación de fondos monetarios que no perjudicaran las entradas de la corona, entre otras, haría de la construcción de estos puentes una tarea sumamente ardua por la cual no habría demasiadas retribuciones económicas con las cuales aumentar el interés por su construcción o mejorar las arcas del gobierno, tanto es así, que como muchos interrogados confiesan, tales obras se habrían querido llegar a hacer en el pasado previo a Agüero, mas ninguno de los gobernadores anteriores había podido llevar a cabo la tarea con éxito. Es por ello quizás que Agüero, conociendo el sistema administrativo como lo venía conociendo ya de su cargo de gobernador en Nueva Vizcaya, optó entonces por aplicar las multas que se recogían en la ciudad sin que se dejara registros de las cantidades recogidas y así no correr el riesgo de que al finalizar su periodo el dinero invertido

fuerá demandado en el juicio de residencia, como de hecho se intentó hacer sin éxito por desconocer los montos.

Por otro lado, tal y como se ha visto, con el crecimiento a finales del siglo XVIII de la provincia de Venezuela y su especial énfasis en la ciudad de Caracas, parte del desarrollo naturalmente se tradujo en la extensión de las ciudades a partir de la construcción de nuevos edificios, entre ellos, gubernamentales y militares como los cuarteles, pero con mayor predominancia, a partir de nuevas viviendas familiares. Así, este alto desarrollo de la provincia hizo que en pleno gobierno de Agüero la ciudad de Caracas tuviera que dividir sus nuevas y crecientes extensiones en cuatro nuevos barrios de su fracción originaria, lo cual vendría respaldado además por las concepciones ilustradas en torno a la ciudad que se introducían en España y Latinoamérica, apreciándose así un nuevo cambio en el plano de la figura nº4.

Como podemos observar, este plano divide a la ciudad en cuatro parroquias o barrios distintos distinguidos por colores, siendo el de Altagracia de color anaranjado, el de Candelaria de color azul, el barrio de San Pablo de color amarillo y Santa Rosalía de color sepia. Además de estos cuatro barrios, queda en el centro del plano una zona de color verde correspondiente a la Santa Iglesia Catedral donde se encontraban la mayoría de los edificios administrativos, como también la plaza mayor en donde se hacían los mercados populares (de Sola Ricardo, 1967:44). Pero tal ampliación de la ciudad exigiría al Estado nuevas respuestas en casos de emergencia lo cual se cumpliría con la construcción del cuartel de San Carlos y la conexiones a la ciudad realizadas a través de los puentes; no obstante, la erección de estas obras pertenece más hacia un control y revisión de la ciudad en casos de emergencia, por lo que cabría preguntarse qué pasaría durante la cotidianidad pacífica en estas nuevas secciones de la capital, y es justamente aquí donde entraría una nueva figura funcional como fueron los alcaldes de Barrio.



**Ilustración nº4: Plan de la ciudad de Caracas, con división de sus barrios. Año 1775.**  
**(Fuente: AGI, MP, Venezuela, 180).**

Como comenta de Sola, los alcaldes de barrio fueron una figura propuesta por Agüero el 31 de enero de 1775 ante la creciente urbanización y demografía de la ciudad de Caracas. Si bien no nos extenderemos demasiado en el proceso de su introducción como figura administrativa, dado que su ingreso formal como parte del cuerpo funcionarial sería en 1778 con el permiso del rey concedido durante el periodo de gobierno de Unzaga, si mostraremos brevemente el cambio que hubo de la concepción original del alcalde barrio hecha por Agüero y la aprobada finalmente.

Las cualidades con las que se pensó elegir originariamente a esta nueva figura funcionaria debía de ser a partir de vecinos blancos honrados, que no fueran ni muy jóvenes ni muy viejos, sin repararse en si este fuera casado o soltero, criollo o español. Otro de los requisitos era que no tuvieran oficios mecánicos ni vivieran de rentas o de industria, debían de residir en los respectivos barrios que les tocara vigilar (de Sola Ricardo, 1967:45). Estos funcionarios iban a ser elegidos por el gobernador, y entre sus facultades originalmente concebidos por Agüero se encontraba velar y vigilar los barrios haciendo cumplir las leyes de gobierno, celar por que no se cometan delitos, juegos prohibidos, etc. Aprehender esclavos fugitivos, registras casas y limitar el tiempo de las reuniones y fiestas (de Sola Ricardo, 1967:45).

Posteriormente, tales facultades serían sustituidas por las normas establecidas en el cabildo hechas por don Marcos Josef de Rivas y don Manuel de Clemente y Francia, agregando algunos deberes sobre el alcalde de barrio como el deber de realizar rondas durante todas las noches, establecer un padrón del barrio a su cargo, vigilar las personas extrañas que entren y salgan del barrio sin pertenecer a este, entre otras (de Sola Ricardo, 1967:47-51). Pero el cambio más importante introducido por el cabildo y aprobado posteriormente por el rey fue que la elección de los alcaldes de barrio ya no quedaría a cargo del gobernador como se tenía originalmente pensado, sino que sería una elección hecha por todos los vecinos seculares de cada barrio, los

cuales en consenso abierto y presididos por el alcalde ordinario de primera elección, nombrarían a doce comisarios electores que en nombre del barrio elegirían la nueva figura administrativa (de Sola Ricardo, 1967:45).

Como vemos, al introducir este cambio para la elección de los alcaldes de barrios, el poderío de los criollos aumentaría todavía más teniendo en cuenta que las elecciones sólo debían ser de personas blancas, por lo que si bien dentro de la legalidad no se deberían hacer diferencias en la honradez de criollos y españoles, dada la demografía creciente unido a la afinidad de los criollos a la tierra y sus gentes, este grupo elitista tendría la posibilidad de poseer cuatro nuevos funcionarios para extender un mayor control sobre la ciudad y sus intereses. Pero sin importar mucho los cambios hechos entre la concepción original del funcionario de Agüero y los presentados finalmente por el cabildo y aprobados por el monarca, podemos que otro hecho de marcada importancia que con la incremento demográfico y la extensión del territorio controlado por el Estado, este al verse necesitado de ejercer control sobre nuevas extensiones y población se extenderá creando nuevas figuras que puedan ejercer el control en base a las leyes y códigos dispuestos en la sociedad regente.

## CAPITULO VIII

### PODER, CLIENTELISMO Y BUROCRACIA EN LA SOCIEDAD VENEZOLANA A FINALES DE LA COLONIA

#### 1. EL PODER EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA

##### 1.1 . Relaciones de poder desde el juicio de residencia

Habiéndose presentado gran parte de la relaciones que se manejaron dentro del juicio de residencia, es posible avanzar hacia una interpretación, matizada por la teoría, que dé cuenta de las condiciones y posturas que tomó la provincia de Venezuela en el siglo XVIII como sociedad colonial, divisándose así, las formas de poder que se manejaron ~~en~~ dentro de ella y dentro del proceso del juicio de residencia.

Viendo el desarrollo del juicio así como la toma de decisiones y conflictos formados, vemos que las tres “des” del poder mencionadas por José Antonio Marina (2008), *determinar*, *dirigir*, y *decidir*, se van cumpliendo a partir de diversos actores integrados en la residencia. Así, la determinación de los sucesos ocurridos durante el proceso del juicio, sus conflictos y sus desenlaces, pueden considerarse una muestra de que todos los actores involucrados, los abogados, la comisión de residencia presidida por Arce, los acusados, los ministros declarantes, los interrogados en el juicio, e incluso gente que habría salido del proceso de la residencia antes de

que este empezara formalmente, como fue don Joaquín Moreno, tienen una voz que determinaría en parte los pasos a seguir dentro del juicio, impulsando nuevas investigaciones, consultando papeles de escribanía acerca de casos específicos, apelando a instituciones mayores a fin de mostrar la autoridad en el proceso de residencia, etc. Todo ello siendo posible en virtud de lo dispuesto dentro de la legalidad española como también dentro de la axiología jurídica.

La dirección del juicio, por otro lado, estaría supeditada principalmente a la comisión de la residencia y, concretamente, a don Francisco de Arce, quien a partir de las causas que se determinaran como viables y legales, sería el responsable en nombrar las comisiones que irían a otros parajes de la provincia a comenzar el juicio de residencia, revisar expedientes, pedir declaraciones, acordar acusaciones y mandar recomendaciones a partir de las sentencias suministradas hacia los residenciados, como se pudo presenciar con la recomendación final en el juicio de Agüero. De igual forma, la dirección estaría vinculada con las tomas de decisiones en el proceso aunque, como hemos visto, al momento de existir conflictos de mayor carácter, como fue la inestabilidad interna en la dirección de la residencia a causa de que Joaquín Moreno incumplía con algunos de los requisitos para ser el juez de esta, el factor de decisión pasaría a organismos de mayor envergadura, como el Consejo de Indias, o directamente a la figura del rey; no obstante, dadas las distancias entre el núcleo administrativo peninsular y la gobernación de la provincia de Venezuela, si el conflicto persistía, o se tratase de un asunto de menor jerarquía, dadas las necesidades de cumplir con la tarea programada a fin de permitir que los funcionarios residenciados transitaran de sus viejos puestos a administrar nuevos cargos, el proceso de decisión se vería directamente sujeto al gobernador para disponer, según su criterio, la resolución del conflicto y seguir en la dirección previamente establecida.

Por otro lado, si bien la comisión de la residencia tendría el poder de decisión en el juicio, sobre a quién se interrogaría, así como las investigaciones que se harían posteriormente a partir de las declaraciones, no parece menos cierto que ello no implicaría un control efectivo sobre la completa veracidad de la información tratada, dado que, a partir de las evidencias mostradas en el apartado anterior, por encima de la comisión de la residencia estarían en juego los intereses de las élites criollas y los intereses de funcionarios en curso, las cuales no permitirían que las declaraciones afectaran el tránscurso normal de la red de relaciones que se conformaba en la provincia y que empezaba a tomar más poder a raíz de ocupar más espacios con un control efectivo.

Así, visto desde una perspectiva general, el juicio de residencia de José Carlos Agüero constituiría un proceso en el que de la misma forma que menciona Sergio Angeli (2012), se buscaría conformar justicia a raíz de los desequilibrios más importantes, pero que, más allá de los excesos, al momento de tropezarse con intereses de mayor nivel, tales como los económicos, la corona no tenía mayor efectividad frente a los grupos de élite conformados dentro de la provincia de Venezuela.

## **1.2 . El poder en la estructura administrativa de la provincia de Venezuela**

Tal y como hemos presentado y comentado en los apartados anteriores, durante la segunda mitad del siglo XVIII la provincia de Venezuela vivió un tiempo pacífico que, salvo por la amenaza de guerra vivida durante el gobierno de Felipe Fonsdevila y Ondeano (1771) vista anteriormente, se había permanecido estable durante varios gobiernos locales. De tal forma, como menciona García-Pelayo (2009), durante los tiempos de estabilidad, las relaciones de dominación, en principio visibles durante los tiempos y acontecimientos de mayor conflictividad

social, suelen volverse más opacas durante los momentos de paz y estabilidad social (cf. García-Pelayo, II, 2009: 1768). No obstante, aun cuando el gobierno de Agüero estuvo marcado como un periodo pacífico de la provincia, las pugnas entre fuerzas políticas se evidencian claramente a partir de la élite criolla dentro del aparato funcional, como ocurre al ver el cuadro funcional mostrado en el apartado anterior (ver gráfico 5), o como también podría ser demostrable a partir de la introducción de la figura de los alcaldes de barrio y la modificación de su reglamento, de forma que estos fueran elegidos ya no por el gobernador de la provincia, sino por los vecinos de la ciudad (cf. de Sola Ricardo, 1967).

Esto último nos acerca también a un punto mencionado por Foucault en su *“microfísica del poder”* (1979), acerca de cómo los dominados dentro del sistema estatuido buscan tener un control en la relación de dominación establecida. En efecto, el aumento de funcionarios criollos al aparato administrativo colonial sería una forma, en principio, de darle legitimidad a este para ejercer el control y aplicar las leyes que el gobierno español proveyera manteniendo cierta estabilidad ante acontecimientos y tensiones explosivas.

### **1.3 El poder monárquico frente al poder provincial**

La situación de reacomodo que vivía la provincia a partir de los nuevos cargos administrativos hacía que el poder monárquico cada vez se viera más disminuido, así lo demuestran las cuotas de poder en el cabildo como los hechos de corrupción y descontrol monetario y contrabando en la provincia mostrados por Langue (2000), o Llevador Mira (1969), así como también por las irregularidades mostradas en nuestros capítulos anteriores.

A partir de estos hechos, resulta claro que los medios de control con los cuales se sostenía el poder sobre la Provincia de Venezuela transitaban hacia la élite criolla mientras disminuía la

autoridad española. Así, distinguiendo las formas de control comúnmente ejercidas, es posible divisar que la coerción física, materializada principalmente en las fuerzas policiales y militares de la provincia, estaría transformándose a partir de la posibilidad de que criollos (e incluso pardos) formaran parte de estos cuerpos dadas las tensiones sociales que habían surgido en años anteriores como la rebelión de Juan Francisco León, con lo cual, un control ejercido por la represión física, si bien aplicable en momentos de estabilidad como los de Agüero, no podría mantenerse si las tensiones sociales volvieran a crecer (cf. Arcaya, 1968: 150-163).

En cuanto al aspecto económico de las relaciones, si bien la corona poseía el control comercial en la provincia a partir de instituciones reguladoras del comercio, como el Consulado y la Real Hacienda, y de comercio monopólico, representado por la Compañía Guipuzcoana, el hecho de que la mayoría de las fuerzas productivas, y parcialmente las comerciales, estuvieran en manos de criollos, así como también las faltas que se iban presenciando en materia de contrabando, hacían del control de los medios económicos una fuente de poder, si bien dominada por la corona desde la legalidad y las instituciones, silentemente trabajada y dominada por las élites criollas a partir de la tenencia de la tierra, los productos comerciales, y el contrabando que facilitaba mejores dividendos que los que la corona ofrecía.

Por otro lado, en cuanto al control de los saberes y registros, este se podría visualizar dentro del aparato administrativo a través de los escribanos, funcionarios garantes del registro de todos los procesos judiciales ocurridos en la provincia lo cual, en el caso que hemos estudiado, presenta una particularidad sobre el modelo social colonial. Dado que esta parte del cuerpo no tenía durante la administración de Agüero apellidos criollos de renombre, es posible asumir en principio que quienes se encargaron de esta área administrativa fueron españoles o criollos que no pertenecían al estrato alto de la esfera social colonial, haciendo parecer este ámbito uno no

demasiado en pugna, dado el poco prestigio que presentaría como cargo administrativo; lo que lleva a inferir que, tal vez, este segmento del funcionariado, no se constituía particularmente como campo de conflicto entre las élites de la provincia, es decir, criollos y españoles, sino más bien entre blancos y demás esferas sociales. De hecho, como se ha visto en los apartados anteriores, si bien la principal lucha de fuerzas existente en la provincia era entre los dos estamentos más altos del componente social, no debemos olvidar que entre otros grupos como pardos, mestizos e incluso esclavos, también existían aspiraciones de diversa índole, entre las cuales sin duda estaría la de poseer un oficio de mayor estatus o mejor remuneración. Ante esta posibilidad, ya desde el siglo XVII se había previsto tal hecho y, a razón de ello, las leyes de indias tuvieron terminantemente prohibido permitir que estamentos sociales menores a los españoles o los criollos blancos acaudalados ocuparan un puesto como el de escribanía como se puede ver en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*:

*“Ley XXXX. Que no se admitan informaciones para que mestizos, y mulatos sean escribanos: Ordenamos, que los virreyes, y Audiencias Reales no admitan, ni consentan informaciones a mestizos, ni mulatos para escribanos, y notarios públicos, proveyendo, que en todas se ponga especial pregunta de que los pretendientes no lo son, y despachen provisiones para todas las justicias de sus distritos, ordenandoles, que hagan lo mismo; y si acaso con engaño se dieren algunos títulos á mestizos, ó mulatos, y constare, que lo son, no les consentirán usar dellos, aunque sea en interin, y los recogerán, de forma, que no puedan bolver á su poder.”* (Recopilación de leyes de los reynos de indias, 1680: Libro V, Titulo VIII, ley XXXX).

En efecto, a pesar de no tener tanto prestigio como otros cargos en el cuerpo administrativo, el puesto de escribanía era un cargo con gran poder ya que manejaba buena parte de los registros y el aparato legal de la provincia, haciendo de éste un puesto necesario de mantener por los blancos dada la necesidad de mantener estable la pirámide social y todo el sistema estamental, del que además, como comenta Hidalgo Nuchera (1994), sería un puesto bien remunerado dispuesto para

que la “maquinaria administrativa” se resistiese y a su vez se facilitara la implantación de ciertas oligarquías a través del control de este oficio (Hidalgo Nuchera, 1994: 329) .

En cuanto al control ideológico, si bien podríamos decir que la corona mantenía para sí este ámbito sin demasiados percances, viéndose además ayudado por instituciones como la iglesia católica y su control de saberes a partir de la prohibición de libros formulada por la inquisición (cf. Amodio, 2012: 18); esto no se aguantaría por mucho más tiempo, puesto que las ideas de la ilustración comenzaban a penetrar en la provincia, aupada además por los conflictos independentistas en Norteamérica, la necesidad por parte de países como Holanda, Francia e Inglaterra de desestabilizar al reino de España, y la necesidad por parte de las élites criollas de establecer un comercio completamente independiente de las regulaciones de la Compañía Guipuzcoana, lo que al final desencadenaría en rebeliones como la de Gual y España o la firma del acta de independencia cuando las condiciones así lo permitieron (cf. Amodio, 2012: 20-21) .

De tal forma, ante esta situación de continuados abusos y delitos por parte del funcionariado que menciona Fabricio Vivas Ramírez (1991: 450-452), no fue algo nuevo con Agüero, sino que se venía gestando también con los gobernadores anteriores la corona terminó por crear en 1777 una nueva institución, la Intendencia de Caracas, a fin de controlar mejor y en el propio territorio las finanzas que se desviaban de la hacienda de la corona.

No obstante, aun cuando la corona quiso mejorar su situación de control en la provincia, el daño ya estaba hecho y las enmiendas no fueron suficientes; la legitimidad del cuerpo administrativo, aspecto que como hemos visto es de suma importancia para su mantenimiento, estaba transitando hacia la élite criolla, junto con las posibilidades de alguna parte del pueblo llano, esto es, los pardos, de ascender en la escala social, lo cual rompería con la tradicionalidad del control de la corona en el futuro. En todo caso, en tiempos como los de Agüero, al brindar un

eje carismático a su sentido de justicia a favor de la realidad criolla, así como la inversión de obras que mejoraran la calidad de vida de la provincia, permitiría que la legalidad del gobierno se sostuviera en la corona y los españoles por un tiempo más.

## **2. ARTICULACIÓN DEL ESTADO ABSOLUTISTA EN INDIAS**

### **2.1 Organización del Estado absolutista en la provincia de Venezuela entre 1772 y 1777**

La forma de gobierno que hemos descrito en los apartados anteriores sobre la provincia de Venezuela, tiene correspondencia con nuestras disposiciones teóricas sobre la conformación de un Estado, esto es, la capacidad de gestionar su poder a través de la extracción de recursos, sean materiales o humanos de forma legitimada a través de una jurisdicción establecida y mediante aparatos de control, represivos e ideológicos, tales como la administración provincial, el ejército, o las instituciones educativas, como podría ser la Real y Pontificia universidad de Caracas. Entre estos aparatos, vemos que en la provincia se mantienen algunos de control perfectamente represivos y, a la vez, ideológicos, pues recordemos que ambos tipos no son excluyentes entre sí. De tal forma que uno de los ejemplos más claros sería que aparatos del tipo represivo, como son originalmente los tribunales de justicia, e ideológicos, como la institución de la iglesia católica, se ven entremezclados dada la cantidad de profesionales pertenecientes al ámbito eclesiástico especializados en derecho, mostrándose perfectamente, por ejemplo, en los tribunales inquisitoriales o las *cruzadas* ejercidas por personajes como el obispo Madroñero contra la población para convertirlos en observadores y denunciantes de prácticas alejadas de la ideología dominante, incluso dentro de sus mismos núcleos familiares (cf. Amodio, 2010c: 4-14). Así, como hemos mencionado anteriormente, sucesos del juicio de residencia como la consulta hecha por el gobernador Unzaga al arcediano don Francisco de Tovar para saber cómo proceder sobre

las protestas y recursos introducidos por don Joaquín Moreno de Mendoza, cumplen una función para con el Estado al brindar ayuda y consejo profesional a la mayor autoridad dentro de la provincia ante dudas sobre decisiones que eran privativas del aparato jurídico. Por otro lado, la familia, institución considerada por Althusser como parte de los aparatos ideológicos, es posible verla en nuestro caso entremezclada con la administración de la provincia, aunque, teniendo la consideración de que no fueron todos los grupos familiares existentes en la provincia, sino un grupo de familias extensas procedente de uno de los estratos más altos de la pirámide estamental, como fue la del grupo de blancos criollos dominantes.

De esta forma, la idea de Maquiavelo de una co-gobernación del “príncipe” con los súbditos, quienes fieles a él gracias a la cuotas de poder y control asignadas a través de cargos en la administración, otorgan una mayor autoridad y legitimidad al monarca así como a quien gobierne en su nombre, se da por cumplida junto con los principios básicos del *Leviatán* de Hobbes, teniendo al monarca el control del Estado a través de sus derechos establecidos por el poder divino y los súbditos obedeciendo, pero también ayudando a transformar las políticas de su entorno más directo.

Esto último hace que las cinco prerrogativas básicas del Estado absolutista<sup>3</sup> que hemos reseñado en nuestro capítulo teórico, se vean algo transformadas para la Provincia de Venezuela, dejando a la primera, la inalienabilidad del poder soberano algo trastocada, ya que si bien el poder del rey se sigue manifestando en la provincia, en nuestro caso a través de las órdenes dadas en el juicio de residencia, su figura cambia paulatinamente, tanto por la distancia como por la

---

<sup>3</sup> Estas son: Inalienabilidad del poder soberano; imposibilidad por parte de los súbditos de cambiar al gobierno ni de reprender al monarca; capacidad del monarca de ser juez y árbitro de la guerra y la paz; capacidad por parte del monarca de armar y rearmar el cuerpo administrativo; y capacidad del monarca de poder cambiar las leyes según sus intereses (cf. Hobbes, 1982: 149-159).

crisis general de la gestión real, pudiendo haber incluso replicas sobre las ordenes de éste, como sucede con la continuación de las protestas por parte de Joaquín Moreno.

Por otro lado, el juicio de residencia, como instrumento capaz de establecer una regulación al poder del funcionariado no controlado directamente por el monarca, hace de la imposibilidad por parte de los súbditos de cambiar al gobierno o reprender a la figura más alta dentro del poder colonial, un ámbito más moldeable, esto en orden a que la pugna de fuerzas e intereses pudiera mantenerse a favor de la corona como institución, sustentando además su legitimidad frente a los súbditos y así permitir que otras instituciones, como la Compañía Guipuzcoana se mantuvieran en pie dando parte del control económico a la península ibérica.

A su vez, estas medidas de control contribuirían con la capacidad de armar y rearmar el cuerpo administrativo que poseía el monarca frente al Estado absolutista, puesto que el juicio permitiría establecer un sistema de promociones en base al buen gobierno que se hubiera ejercido en un periodo determinado. No obstante, dentro de esta línea de gobierno absolutista, la venta de cargos menores en la administración, por ejemplo, de la gobernación de la provincia de Venezuela, si bien se conformaba como un subproducto de la monetización de las economías absolutistas, para el caso de la provincia, en parte entraría en contradicción con el poder soberano sobre los cambios administrativos. En efecto, el poder del monarca se visualiza fácilmente en cuanto a la capacidad de decidir puestos y promociones de altos cargos, pero la administración ligada a la provincia se queda ampliada por sus lazos de parentesco lo que, unido a su poder económico, haría de este nivel administrativo uno sumamente arduo de cambiar a voluntad de la corona, ni siquiera a través del control del juicio de residencia dadas las resistencias mostradas a través de los testimonios.

Por último, respecto a la capacidad de poder cambiar las leyes según los intereses del monarca o sus círculos de poder, si bien durante la revisión del juicio no nos hemos encontrado ningún aspecto similar a esta premisa, salvo la decisión de intercambiar a Moreno por Arce, sí hemos visto que a la par de los intereses del monarca, se encontraban naturalmente los intereses de la élite criolla, los cuales mediante peticiones y concesiones con el rey, lograron, por ejemplo, el cambio del reglamento de los alcaldes de barrio atribuyéndoseles indirectamente más poder a este círculo. Así, si bien este último hecho demarca un importante de las relaciones de poder ejercidas sobre el territorio, también da cabida a preguntarnos sobre los verdaderos intereses de la corona acerca de la provincia de Venezuela.

Como hemos visto en el apartado anterior, entre los intereses de la corona estaba el averiguar sobre el contrabando y la piratería ocurrida en la provincia; además, respecto a los delitos cometidos por los funcionarios de la provincia como también del gobernador, hemos visto como Agüero cometió una falta perjudicial para la corona como fue haber desviado las multas dirigidas a la Real Hacienda para la construcción de dos puentes en la ciudad, junto con la reedificación de algunos edificios. Este delito, si bien perseguido por Arce, instando a pagar las cantidades invertidas en un principio, dada la falta de registros sobre las cantidades utilizadas, así como el hecho de que las confesiones dirigieron la atención de los jueces a que las multas ayudaron a la infraestructura de la provincia, hicieron que la comisión de residencia desistiera de un castigo por esta falta, y aun por el buen desempeño de Agüero en los demás asuntos políticos y sociales, lo recomendaran a las más altas posiciones del gobierno peninsular. De tal forma, el hecho de que la corona haya tomado esta recomendación de forma válida, pareciera mostrar tanto una buena percepción de la comisión de residencia como de la corona y del Consejo de Indias, confiando en Agüero como un funcionario de buen desempeño; sin embargo, ante el hecho de que en las

postrimerías de su salida del gobierno de la provincia se instaurara la Intendencia de Caracas, muestra de parte de las instituciones ibéricas más bien una visión crítica del resto de la administración de la provincia de Venezuela.

En efecto, el hecho de que se instalara esta nueva institución, que controlaría de forma directa los impuestos y parte del comercio en la provincia, no es nada casual si tenemos en cuenta que además de las ideas reformistas pululantes en la península ibérica, que se empezaban a poner en práctica en territorios como Cuba o la Luisiana (Escobedo Mansilla, 1985: 63), e irregularidades como las de Agüero alrededor de las multas y las entradas pertenecientes a la Real Hacienda no eran algo fuera de lo cotidiano en la provincia, sino que venía ocurriendo con cierta frecuencia (cf. Vivas Ramírez, 1991: 450).

Lo anterior, unido a los hechos de contrabando, el ascenso del cacao como producto de alto poder, y la ocupación de mayores espacios por parte de la élite criolla en el ámbito administrativo interferiría con los planes de la corona de convertir a la provincia en un territorio de mayor relevancia, lo que se empezaría a concretar a partir de la unión con sus provincias aledañas en la Capitanía General de Venezuela y posteriormente en la creación de instituciones como la Real Audiencia de Caracas.

Por lo que, de manera prevenida, sería necesario también establecer un control más preciso sobre los fondos administrados en el territorio, con lo cual vemos que la corona, más que desconocer las tramas de la provincia, parecía más bien tenerlos en mente sin considerarlos alarmantes, siempre y cuando no interfirieran con sus planes económicos de largo plazo. Por otra parte, un aspecto que debemos explorar alrededor de los planes de la corona fue la posición de Agüero en la provincia y su posterior transición hacia la corte del rey.

Como ya se ha revisado, la trayectoria de Agüero comienza con su experiencia militar en Oriente para luego pasar a desempeñarse como gobernador en Nueva Vizcaya. Esta primera fase administrativa habría permitido al brigadier tener experiencia con las redes burocráticas, sus ventajas y sus defectos, por lo que como hemos comentado anteriormente, a su entrada en Venezuela, Agüero tendría experiencia dentro del sistema administrativo así como también en las ideas ilustradas de la época.

Ahora bien, entendemos que esta transición presenta una particularidad, puesto que se pasa de una gobernación enmarcada en un virreinato, por tanto considerada de mayor importancia dentro de las relaciones que mantenía la península ibérica con sus colonias en ultramar, a una gobernación protegida por la Real Audiencia de Santo Domingo, lo cual le confería un carácter de menor importancia, por lo que cabría la pregunta sobre si constituyó un ascenso o una fase de prueba el gobierno de la Provincia de Venezuela para Agüero como funcionario de la corona.

A tal hecho, a lo largo de nuestra revisión etnográfica hemos visto cómo Agüero logró manejar la provincia de Venezuela, impulsando y desarrollando parte de los planes establecidos por la corona, valiéndose de otros funcionarios de carrera, pero también gobernando a su vez a través del carisma y la negociación con las élites, estableciendo así una legitimidad de gobierno que permitiría el posterior refuerzo de la provincia con nuevas instituciones, efectuando así la ampliación del tamaño del Estado. La ejecución de tal tarea dentro de la provincia, la cual dentro de los planes de la corona escalaba en su importancia a partir de la producción y comercialización casi exclusiva del cacao, pareciera entonces haber constituido más que un definitivo ascenso, un último período de prueba para Agüero, desde el cual, a raíz de las recomendaciones emitidas en el juicio de residencia, le dieran suficientes méritos para así finalmente escalar en uno de los rangos más altos de los funcionarios al servicio del rey.

### **3. FORMAS DE CLIENTELISMO Y FAMILISMO PROVINCIAL**

#### **3.1 El familismo en la organización Estatal de la provincia**

Dentro de los datos recabados en nuestro apartado etnográfico, la visión formal de clientelismo, esto es, que los estratos más bajos de la sociedad, a cambio de favores y asistencias que estuvieran fuera de la normativa regular del trabajo estipulado en dicha sociedad colonial para los estratos sociales altos pudieran recibir de estos últimos bienes y servicios que mediante los canales regulares de demanda no pudieran ser fácilmente suministrados, no fue algo claramente perceptible. Aunque recopilaciones como las cabeceras de los autos transcritos por los escribanos han mostrado algunos posibles indicios sobre tal comportamiento.

Así, por ejemplo la iglesia católica, fuente de poder alterna a la administración monárquica dentro y fuera de la provincia, muestra diversos casos de censos y trabajos de Caracas y sus zonas aledañas que lograban mantener la continuación de labores y actividades de diversa índole llevadas a cabo por los habitantes de estas zonas; además, teniendo en cuenta el poder ideológico y económico manejado por esta institución, no sería nada raro que las actitudes clientelistas no se vieran reflejadas sólo a través del intercambio de bienes y servicios básicos delegados hacia los estratos bajos de la sociedad, sino también entre los mismos y diversos factores que cohabitaban entre los estratos altos de la sociedad por las compensaciones hechas entre los mismos aparatos de control.

Por otro lado, si tenemos en cuenta la definición de clientelismo que alude fundamentalmente a un intercambio recíproco de bienes y servicios bajo el cual la figura del patrón es capaz de proporcionar los materiales, la protección y el acceso a recursos privados y públicos, mientras que el cliente sería capaz de ofrecer al primero servicios personales y apoyo, muestra el

panorama de la provincia en una forma completamente distinta sobre lo anteriormente comentado, empezando primeramente por las principales relaciones económicas y sociales ocurridas en la provincia, a partir del hecho que los medios productivos primordiales, como fueron las haciendas cacaoteras estaban principalmente manejadas por blancos criollos terratenientes y atendidas por esclavos, pardos e incluso blancos de orilla, con lo cual se evidenciaría una relación clientelista entre estos grupos en los que además patrón y cliente mantendrían una relación de poder posiblemente intervenida por la alianza que se empezaría a formar frente al grupo con mayor estatus en la provincia como sería el de los españoles peninsulares.

Junto a esta relación, sería posible también ver el mantenimiento de una relación clientelista entre españoles y la élite criolla través de las concesiones de poder otorgadas por los primeros y capitalizadas a través de la venta de cargos públicos, los cuales no sólo estarían retribuidos monetariamente, sino también a través de la legitimidad que ofrecían al gobierno, así como del apoyo de éstos en decisiones públicas que no fueran populares entre los demás grupos sociales de la provincia.

De igual forma, las informaciones brindadas por los declarantes en el interrogatorio hecho por Arce en el juicio de residencia, muestra que algunos de los militares y funcionarios pertenecientes a la administración mantenían tiendas y comercios en la provincia a través de personas interpósitas, lo cual se mostraría como una relación clientelista entre la cual el empleado se mantendría amparado y provisto de trabajo por el funcionario, que se vería favorecido al poseer ganancias económicas de un comercio establecido en primera instancia ilegalmente, gozando de los privilegios que le conferiría un cargo en el gobierno, y controlando a su vez parte del mercado de trabajo en la región.

Conjuntamente a estos ejemplos, no podemos obviar la red familista extendida a través de la administración de la provincia y, en nuestro caso de estudio, concretamente en la ciudad de Caracas. De aquí, como ya hemos revisado, las principales familias criollas de mayor poder económico mantuvieron cargos mayoritariamente altos alrededor del cabildo de Caracas; puestos de poder alternados por miembros distintos de las mismas familias, mientras que fuera de las instituciones políticas, los apellidos más poderosos iban conformando lazos familiares con otros apellidos de igual poder.

Esta toma de instituciones estatales por parte de la élite criolla pareciera haber permitido un tipo de clientelismo político, ya no entre la administración y los vecinos externos al aparato público, sino entre funcionarios de alto rango y de bajo, pues si volvemos al cuadro de funcionarios que ejercieron en la ciudad de Caracas y sus zonas aledañas entre 1772 y 1777, veremos algunos casos en que personajes de renombre, tanto criollos y españoles, se constituyeron como fiadores de los funcionarios empleados, como tenientes de justicia mayor o corregidores de los pueblos y ciudades aledañas a la ciudad de Caracas, como sería, por ejemplo, el caso don Manuel Blanco como fiador de don Ramón Reyna, teniente de justicia mayor de Santa Lucía en 1772; o el caso de don Francisco Palacios y Sojo, fiador de don Francisco Ygnacio Faxardo, teniente de justicia mayor del pueblo de Cúpira en 1775. Tal hecho pareciera mostrar un indicio de tres factores claves como son poder, lazos familiares y clientelismo, uniéndose en el conjunto la administración de la provincia, todos ellos mostrándose a través del financiamiento de cargos por familias de poder en orden a ocupar mayores espacios en la administración, uniendo lazos de compadrazgo y amistad que, además, a cambio les otorgarían parte del control de las zonas en las que se habría posicionado al funcionario fiado.

Por otro lado, dadas las ampliaciones que vive el Estado a partir de 1777, es posible que a un nivel menor se ejercieran relaciones clientelistas sobre todo en casos como el de las figuras de los alcaldes de hermandad, de agua, o bajo la nueva figura de los alcaldes de barrio, los cuales estarían planteados como funcionarios dirigidos hacia la vigilancia de los barrios de la ciudad y a que no se discurriera en ninguna irregularidad fuera de la normativa social. Esto podría reflejar una nueva relación entre los diferentes habitantes de la provincia, y entre aquellos situados dentro de los estratos bajos de la organización social, de lo que fue lo anteriormente establecido, por lo que una revisión a mayor profundidad de esta figura se haría necesario en futuras investigaciones. De igual manera, zonas administrativas que ejercieran un control en la provincia y sus relaciones con el exterior como fueron los puertos y sitios de aduana, así como la misma Compañía Guipuzcoana, podría permitir divisar posibles relaciones clientelistas a partir del control que se ejerciera en estas áreas por la prestación de bienes y servicios, capaces de controlar los productos materiales y comerciales de la provincia.

Por último, es de destacar que la situación de la provincia a finales del siglo XVIII parece propensa a un clima con ventajas y desventajas para albergar relaciones clientelistas bajo los preceptos descritos en nuestro apartado teórico, pues al funcionar la provincia como una sociedad estratificada en su conjunto, la organización grupal, si bien de carácter marcado a partir de las divisiones estamentales y étnicas, solamente presentaría a un grupo bien cohesionado dentro de la población, como fue el de los españoles y los blancos criollos mantuanos, los más privilegiados en el acceso de bienes, mientras que el resto de los grupos sociales estarían más caracterizados por la segmentación y fragmentación social, con salvedades como sería el grupo de los esclavos. Por lo anterior, se da la posibilidad de que grupos como pardos, indios o mestizos se pudieran deber a la protección del grupo dominante a cambio de otros servicios, en consecuencia de su

condición precaria, producida por la inestabilidad social; por otro lado y de igual forma, en relación a la concepción de Banfield (2006) acerca de la “*sociedad de familistas amorales*”, si bien la *Recopilación de Leyes de Indias* establecía un sistema de valores y reglas a cumplir por los estratos sociales, al fin de evitar el maltrato y abuso de poder por parte de españoles y blancos criollos hacia grupos como indios, pardos y, en algunos casos, a negros libres y esclavos, ciertamente para el caso de la provincia de Venezuela se daba un sistema de valores implícito desde el cual el particularismo de las relaciones sociales denota una búsqueda de beneficios principalmente de la élite blanca criolla como de algunos funcionarios y comerciantes españoles; sin embargo, dadas las características del Estado absolutista, es también notable que aspectos como la fortaleza o determinación de los centros de decisión, como fueron las instituciones gubernamentales, la dirección de una economía agropecuaria alejada de las características extractivas de una economía, por ejemplo minera, así como la posibilidad de interpelar sobre algún conflicto jurídico, bajos los cauces institucionalizados, son factores que también logran alejar a la provincia de ser el modelo ideal para adoptar formas clientelistas dentro de esta, por lo que a tal complejidad de causas y situaciones se haría necesario profundizar en futuros estudios focalizándose en diversas áreas que permitan ver los distintos matices que habrían en este tipo de relación durante la época.

#### **4. LAS FORMAS BUROCRÁTICAS DEL GOBIERNO PROVINCIAL**

##### **4.1 Dialéctica entre la administración y la burocracia**

Tal y como se ha visto anteriormente, el gobierno de la provincia de Venezuela se compuso fundamentalmente en dos partes, la administración española, y la administración blanca criolla; tres partes, si además comprendemos a los funcionarios y cargos del componente militar que

incluían a pardos y blancos de orilla. Dentro de esta suerte de heterogeneidad administrativa, el componente español de la provincia se encargó primordialmente de los puestos de mayor poder, tales como el de gobernador o teniente de gobernador; de igual forma, parte de los mandos militares de alto rango también estuvieron designados a este componente y, como hemos visto a partir de las carreras de Agüero, Arce y los gobernadores predecesores a estos, su posición en la escala administrativa provincial y general se debe en primer lugar al nombramiento por parte de una instancia superior a la organización administrativa como fue el rey y sus ministros, o a través del Consejo de Indias, pero también se debió en buena medida a la trayectoria seguida por el funcionario dentro de la administración india, como también su desempeño y formación dentro del área militar.

Además de estos altos puestos, a partir de la información obtenida con el cuadro administrativo de Caracas y sus zonas aledañas, vemos que el componente español también se posicionó en los rangos medios de la administración, fungiendo como alcaldes ordinarios, procuradores generales y alcaldes de hermandad; así como también en los rangos bajos, a través de puestos como tenientes de justicia mayor y corregidores de pueblos aledaños a la capital.

Por otro lado, el componente blanco criollo ocupó mayoritariamente los puestos medios y bajos de la organización provincial y, en particular en Caracas, alcanzó una parte también significativa de las posiciones de poder del componente militar, como lo demuestran el cuadro funcionarial y la lista de interrogados por Arce en el juicio de residencia. Por último, a través de la confirmación de ciertos apellidos en el cuadro administrativo, así como la fijación del estatus dentro de la lista de interrogados, es posible divisar una pequeña parte del cuerpo administrativo ocupada por grupos estamentales menores, como blancos de orilla y pardos, los primeros situados en cargos como tenientes de justicia mayor, como fue el caso de don Fernando Miranda en el

pueblo del Cúpira en 1774; y, los segundos, como partes del componente militar de la provincia asignados en los batallones de pardos y morenos, como sería el caso de Domingo Lozano Carrillo y Gerónimo Villanueva, ambos interrogados por Arce en la residencia.

De tal forma, dado que parte de la monetización del Estado absolutista se conformó a partir de la venta de cargos y títulos, la distribución de la administración en la provincia mantiene una dualidad entre los funcionarios de carrera y aquellos pertenecientes a grupos extra-gubernamentales que ingresaron a través de la compra de cargos: los puestos con la mayor capacidad de poder y decisión de los funcionarios de carrera, reclutados dentro de las mismas capas administrativas, y que no casualmente eran españoles pues no hay que olvidar las luchas de poder que vienen adjuntas a este proceso; y los puestos de menor mando más bien encomendados a las familias capaces de adquirir una cuota de poder en el sistema administrativo gracias a su dinero. De igual forma, tal dualidad crea también una división entre la racionalidad y el carácter burocrático de la administración, dejando por un lado los altos mandos en gente que como única profesión tenían el servicio a la organización, mientras que los cargos locales y extensiones estuvieran dirigidos por sujetos que, si bien debían regirse por esta misma regla, como se entiende de algunas declaraciones hechas durante los interrogatorios del juicio de residencia, poseían negocios y trabajos fuera de ella, manteniendo un interés por el cual ya no se serviría a la organización a favor de ésta y los resultados que esta ofreciere a la sociedad, sino más bien, sería utilizada, en parte, para obtener poder y el cumplir objetivos personales.

En todo caso, dado que la administración de la provincia se enmarca en un sistema político de carácter absolutista, las decisiones del aparato administrativo provincial estaban condicionadas en primera instancia por directivas superiores como el monarca o el consejo de Indias, así se pudo ver en el juicio de residencia a través del conflicto de Joaquín Moreno. Además, si separamos

esta relación con el aparato peninsular, dadas las competencias del gobernador, así como el establecimiento de normas y reglas a través de la *Recopilación de Leyes de Indias* y las órdenes reales, la distribución y competencia sobre el proceso de decisiones de cada funcionario estarían en principio bastante claras, igual que sus atribuciones; sin embargo, al revisar el juicio de residencia como proceso de inspección y reforma interna de la administración, hemos visto que debido a las relaciones de poder mantenidas desde el cabildo y demás instituciones, las faltas administrativas, la arbitrariedad y disfuncionalidad de los funcionarios y las instituciones, fungieron como instancias legitimadoras de la arbitrariedad burocrática, en cuyo contexto la responsabilidad real de las faltas se vería difuminada e imposible de corregir debido a la falta de confesiones directas sobre los delitos y la poca información obtenida por otras vías, como las autoridades encargadas de la Real Hacienda. Así mismo, la dualidad anterior hace que, aun cuando los funcionarios de carrera ocuparan los puestos de mayor decisión, dadas las relaciones de poder circundantes en la provincia, el cuerpo funcional permanecía dividido entre las directivas provenientes de autoridades intra-administrativas y los organismos superiores, y las órdenes dirigidas por autoridades extrajudiciales pertenecientes a las familias con poder e intereses personales. Con lo cual, además de la falta de independencia del funcionariado en su actuación, el apego a las normas establecidas para la administración se vería intervenida en parte por los intereses locales, como lo demostrarían los abusos de autoridad encontrados en los autos de los escribanos, las declaraciones de algunos delitos en los interrogatorios, e incluso las faltas cometidas por Agüero, estableciéndose de esta forma, elementos burocráticos dentro del gobierno de la Provincia de Venezuela.

## 4.2 Red de relaciones del aparato administrativo

A través del cuadro funcionarial de Caracas y sus zonas aledañas, se ha visto cómo dentro de la administración se situaron en distintas posiciones de poder funcionarios que mantuvieron apellidos comunes a otros funcionarios, a través de los años de 1772 a 1777. Junto a ello, gracias a los estudios de Frédérique Langue (2000), se pudo divisar que buena parte de los individuos que permanecieron dentro de la administración provincial formaban parte de una élite local con gran poder económico que, en orden a asegurar su posición en la escala social, mantuvieron alianzas matrimoniales así como lazos de compadrazgo y amistad entre familias, por lo que el que estas relaciones de cercanía y unidad se estableciera dentro de la administración y se manifestara a través de instituciones como el cabildo no es algo de extrañarse. De hecho, parte de estas relaciones personalizadas dentro de la administración, es lo que brindaría un poder efectivo a la élite criolla, permitiéndoles tener un espíritu unitario en contra de sus equivalentes españoles y así encubrir las faltas propias que pondrían en riesgos las cuotas compartidas en la administración. Mientras que los españoles, antes las desventajas numéricas dentro del grueso administrativo provincial así como la imperante necesidad de brindar legitimidad al gobierno establecido en las colonias, no les quedaría otra que cohesionarse como cuerpo también, teniendo conciencia de su propio status, y haciendo uso de las prerrogativas instituidas en el orden social establecido.

Así, ante la evidente personalización de las relaciones entre los funcionarios de la provincia, la corona presentó dos intereses propios enfrentados: por un lado, su monetización a través de la venta de cargos, lo cual le conferiría una mayor contacto con la localidad a la vez que legitimidad para gobernar; por otro, mantener la racionalidad de la administración de forma que existiera una estabilidad capaz de mantener un sistema de justicia y revisión confiable a la vez que

instituciones extractivas y reguladoras, como la Real Hacienda o la Real Compañía Guipuzcoana que mantuvieron su efectividad en sus tareas establecidas. Como se ha visto, tales procesos no se realizaron de forma adecuada, por lo que, durante el periodo de gobierno de Agüero, las multas no fueron a parar a la Real Hacienda, y los casos de contrabando, si bien mencionados como sucesos extraordinarios, no dejaban de ocurrir ante la necesidad de un mercado libre del control férreo de la Guipuzcoana y los intereses de desestabilización política por parte de reinos como el de Holanda e Inglaterra. A todo esto, las reformas que se venían ideando, junto con la creciente importancia de la provincia, puso de manifiesto la necesidad de eliminar las relaciones personalizadas de parte de la recaudación de Hacienda, de forma que instituciones recientemente probadas como la Real Intendencia mantendrían un mayor control en el cobro de impuestos, a la vez que dejarían las relaciones personalizadas de los criollos dentro de instituciones como el cabildo, manteniéndose así la legitimidad del gobierno.

De tal forma, con la división de funcionarios existente, sabiendo las estructuras de poder conformadas así como los casos de abusos de autoridad y el poco contraste con las respuestas provenientes de los interrogados, la posibilidad de encontrarnos con un *esprit de corps* entre los cuerpos administrativos es algo más que posible, no solamente por la conformación de los grupos criollos y españoles, sino también por el hecho de defender sus propios intereses contra el de grupos mayoritarios como el de los mestizos, dando pie así a casos de arbitrariedad y disfuncionalidad en el cuerpo administrativo y el cumplimiento de sus reglas.

#### **4.3 Plano burocrático de la administración provincial**

A partir de los delitos confrontados en el juicio de residencia es posible también ver el significado general de estas faltas bajo las conductas y comportamientos de la administración. De

tal manera que, alrededor de las faltas funcionariales, tales como las ausencias a las reuniones de cabildos, ordinarias y extraordinarias; las faltas de fianzas, o la infracción de presentar una fianza sin fiadores que la acompañaran y respondieran por el funcionario en el juicio de residencia, vemos el comportamiento del funcionariado provincial y caraqueño, quizás por formar parte de un orden alterno del poder monárquico, en posesión de un carácter desapegado de las normas y dictámenes que requería la administración; de igual forma, el establecimiento de relaciones personalizadas a través de los lazos de compadrazgo y amistad contribuyeron con la permisividad entre funcionarios de saltarse las reglas y protocolos como se le acusa, por ejemplo, a don Félix Pacheco al no haber instado para que don Manuel Phelipe Tovar, don Gabriel Bolívar, don Juan Joseph Urbina, don Gerónimo Plaza, don Sebastián Sanches Mier y Terán, don Buenaventura Frías, don Juaquin Alfaro, y don Estanislao Mayoral, dieran las fianzas prevenidas por derecho. Así mismo, la continuada falta de los libros de ordenanzas y multas se constituiría como un doble proceso burocrático dentro de la administración donde, por un lado, el funcionariado podría establecer un mayor control y poder del que sus atribuciones dictaran sin que hubieran reclamos justificados por la falta contra las reglas establecidas en dichos libros; mientras que, por otro, al evitarse el registro de las actividades y los hechos, procesos de control intra-administrativos como el juicio de residencia serían imposibles de llevar a cabo con una total eficacia dada la falta de datos para ejecutar una sentencia adecuada, por lo que las condenas serían insuficientes con respecto a las faltas ocurridas, dejando además al funcionariado a salvo de una repentina pérdida de sus cuotas de poder.

#### **4.4 Desarrollo social frente al aparato administrativo**

Finalmente, como hemos mencionado en apartados anteriores, además de la administración designada bajo la línea monárquica, instituciones de carácter ideológico como la iglesia también

mantuvieron una presencia en otro ámbitos de la vida de la provincia, tales como el económico a través del préstamo y cobro de censos; y el judicial, a través de la formación de cuerpos y expertos judiciales que intervendrían en la línea de mando del gobierno, como ocurrió con la consulta hecha por Unzaga al abogado arcediano Don Francisco de Tovar. Así, el reproche dado por Moreno hacia este hecho, hace ver que la intervención por parte de expertos extra-administrativos de carácter eclesiástico no era algo nuevo y que por las formas y excusas pronunciadas para deslegitimar esta opinión, generalmente la institución eclesiástica, ahora en su forma judicial, servía mayoritariamente a los intereses administrativos y de las familias poderosas, cuando no los propios, en vez de seguir una línea judicial imparcial.

Así, plantearse que la administración provinciana asegurara sólo los servicios públicos mínimos, como que se decantara más por una administración de tipo “racional” sería un error. Dado que la línea de gobierno pasaba por el carácter del sistema absolutista, las características del gobierno en la provincia, a su vez por condición de colonia sirviente a los intereses de la península, mantenía su extensión hacia las esferas de la economía, como fue con la Compañía Guipuzcoana, hacia el sistema social, a través de la organización de eventos ordinarios como los mercados o los eventos festivos periódicos y extraordinarios; a través del cabildo; y la ordenación de la vida social a partir de las leyes reales, la representación del poder a través del cabildo y los cuerpos funcionariales, y la vigilancia y orden a partir de funcionarios como los alcaldes de hermandad, procuradores generales, tenientes de justicia mayor, corregidores de pueblos y los recién introducidos alcaldes de barrio para el ámbito urbano caraqueño. La concurrencia con otras instituciones en el juicio de residencia es mínima, quizás porque la única con un poder relevante a la organización de la población en términos amplios sería la iglesia católica, y ésta en buena medida funcionaría como un cuerpo autónomo y, en todo caso, como articuladora de

algunos intereses del gobierno. Pero lo cierto es que esta extensión hegemónica y casi monopolística de la burocracia gubernamental sobre las demás instituciones sociales que pudieran aparecer bajo los diversos grupos conformados en la provincia sería la forma tradicional de cotidianidad de esta sociedad colonial.

## CONSIDERACIONES FINALES

Los documentos revisados acerca del juicio de residencia de José Carlos Agüero se constituyen como una fuente de gran valor sobre el sistema administrativo venezolano, mostrándose en ella principalmente las relaciones internas de la administración de la gobernación, sus protocolos, sus divisiones grupales, escalafones y distribuciones alrededor de las funciones establecidas para el aparato, el poder y los intereses que funcionarios o grupos de funcionarios manejaban a partir de sus relaciones externas. También, por supuesto, el tomo revisado sobre la residencia se ha compuesto como una fuente vasta para la realización de una primera impresión sobre los distintos segmentos políticos presentes en la sociedad venezolana de la segunda mitad del siglo XVII, como también de las relaciones de poder acontecidas en la provincia y su relación con el poder monárquico y su carácter absolutista, lo cual dejó, en nuestro caso, una nueva percepción sobre las pocas publicaciones de lo que significó el gobierno de Agüero en la provincia de Venezuela.

Pero, de igual manera, dichos documentos también se componen como una fuente que permite realizar una primera observación a los sucesos excepcionales acontecidos en la provincia en su conjunto a partir, por ejemplo, de los autos de escribanía, todo ello sin perdernos en detalles

que, si bien esclarecedores y de gran valor para investigaciones de mayor alcance, constituirían para nosotros una pérdida del foco inicial del objeto de investigación.

Aun así, los registros de escribanía transcritos en el juicio permitieron ver una cara de la sociedad colonial venezolana que ha sido poco reseñada por los autores revisados en los apartados referentes al contexto histórico y social. De estos registros hemos podido divisar nuevas variables alrededor de los conflictos sociales como las demandas y denuncias entre vecinos acerca de deudas monetarias o, inclusive, por parte de vecinos hacia instituciones como la iglesia.

Un aspecto revelador acerca de las relaciones sociales acontecidas en la provincia, fueron los casos que se siguieron sobre violencia entre diferentes estratos sociales, como por ejemplo serían los autos registrados sobre conflictos entre cuerpos castrenses de pardos y blancos por situaciones referentes a su posición estamental, o los casos de asesinatos de parte de esclavos hacia sus amos, de los cuales, una investigación más profunda de estas denuncias por malos tratos y el proceder de la justicia colonial podrían revelar nuevos datos sobre los procesos de justicia y violencia acontecidos en la provincia.

Sin embargo, para lo que se refiere a nuestro enfoque de investigación, los documentos revisados han permitido dar una nueva visión sobre el gobierno de Agüero, el cual la historiografía ha constituido como uno digno de ser considerado de los mejores en materia de equidad, de donde no podemos dejar de reconocer los estudios al respecto de Marianela Ponce de Behrens (1974), desde el cual se vislumbra que en la provincia, partiendo además de una necesidad de mejorar las condiciones de la provincia como la situación de sus habitantes, se realizó a través de la residencia una notable atención alrededor de la actuación de los funcionarios

de carácter menor, interpretado como una visión de querer llevar justicia a todo el territorio y que, como se ha revisado, resaltarían además los diversos problemas acontecidos durante el gobierno de Agüero, tanto con funcionarios de la administración, como con instituciones permanentes en la provincia o situadas fuera de esta pero sin duda de mayor poder.

Tal enfoque brindaría un contraste con los resultados aquí expuestos y la interpretación de los documentos; sin embargo, es imperante resaltar, a objeto de este estudio y a la luz de los datos aquí revisados, que detrás de las meras evidencias, la provincia y concretamente su administración vivía un reacomodo entre las fuerzas políticas, así como una redistribución del poder a causa también de la acumulación de tensiones políticas entre estamentos e instituciones monárquicas, lo cual fue permitido bajo la retribución de un gobierno conferido de mayor autoridad a partir de la legitimidad dispensada por las diversas partes políticas favorecidas por este reajuste, así como también a través del poder conferido a partir del carisma brindado por el gobernador con sus decisiones políticas, llevando así, paradójicamente, a la administración provincial, racional en un principio, a que produjera también algunos aspectos de carácter burocrático en su sistema.

Así, los ajustes que se venían dando en la provincia (interpretados como una ola de racionalidad y justicia monárquica en el gobierno de Agüero) también se contrastan con los sucesos de tensiones y el reacomodo político de ciertos sectores, haciendo que estas transformaciones también se pudieran interpretar como un cauce para establecer una mayor legitimidad del gobierno monárquico frente a un inminente cambio de fuerzas en la provincia.

También, a raíz de este reacomodo, y extendiendo nuestro campo de visión hacia todos los sectores de una sociedad, hemos visto una nueva forma en el desarrollo de las relaciones

clientelistas, y es que estas no tendrían necesariamente por qué presentarse solamente entre un estrato que se entienda como alto y estuviera favorecido por su condición, y otro como bajo y completamente desfavorecido, sino que también podrían presentarse entre estratos que fueran prácticamente equivalentes en cuánto a materia de privilegios se tratase o, por lo menos, en comparación a los demás estratos presentes en la sociedad, como fue el caso, por ejemplo, de la blancos criollos mantuanos.

De tal forma, ante tales hechos, hablar de una administración de carácter racional o una administración de carácter burocrático como dos estados distintos de una misma entidad sería –a juicio de este estudio- caer en un error. En efecto, a partir de las referencias teóricas y su posterior contraste con los documentos revisados, así como con nuestra producción etnográfica, es posible decir que la administración racional y la administración burocrática se constituyen como dos caras de una misma moneda, pero no por su oposición significa que segmentos y características de las mismas no puedan convivir dentro de una misma sociedad. Así, dadas las distribuciones del poder, como el constante reacomodo de las fuerzas políticas que mantienen una lucha constante sobre la base de los privilegios sociales, es clave decir que la burocratización y los defectos que conllevan las características de su modalidad son propios de cualquier sistema administrativo y que, por tanto, sus efectos aparecerán en donde la sociedad, a través del juego político, las deje aparecer y proliferar.

Finalmente, es clave entender que esta investigación del juicio de residencia a José Carlos de Agüero y su enfoque particular hacia las relaciones de poder y las formas administrativas, constituye sólo el primer paso de una serie de investigaciones de mayor densidad y amplitud, consecuentes a partir de los demás tomos referentes a funcionarios menores y otras localidades con autoridades de menor rango supeditadas al mismo Agüero, así como también a partir de la

consulta de legajos, autos y otros documentos que brinden una mayor información sobre los detalles que se escapan del proceso administrativo del juicio de residencia, pero que sin duda forman parte de la cotidianidad social; todo ello a fin de tener una imagen más esclarecedora sobre las relaciones de poder en la sociedad política de la provincia de Venezuela, la cual además puede ser reproducida en otros períodos de gobierno en la provincia que den cuenta de las diferencias entre personalidades, gobiernos y políticas, como también aporten una “visión amplia” de un periodo histórico dado.

Por último, se hace también necesario que este enfoque particular, en futuros estudios, brinde una ampliación de la mirada antropológica hacia otros actores no hegemónicos con voces menos encontradas en este documento, como han sido las mujeres o grupos sociales como los pardos, entre otros; pues, si bien entendemos que dentro de esta sociedad colonial el ámbito de la administración pública estatal fue un espacio destinado principalmente a hombres pertenecientes a un alto estrato social, no deja de ser menos cierto que estas figuras y grupos subalternos también están relacionados con los demás componentes de la sociedad y que, como hemos revisado en el apartado metodológico, se han visto silenciados por otras voces, principalmente de aquellas productoras de los documentos. Por lo que, ante la inclusión de estas nuevas voces y visiones que se encuentren bajo el lente crítico de las relaciones de poder, se podrían visualizar perspectivas diferentes sobre la realidad social de nuestro pasado colonial.

## Bibliografía

- AA..VV. (1997). Agüero, Jose carlos de. En *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar (Vol. I): 87.
- AA..VV. (1997). Fondeviela y Ondeano, Felipe. En *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar (Vol. II): 371.
- AA..VV. (1997). Gual y Pueyo, Mateo. En *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar (Vol. II): 582.
- Acosta saignes, M. (1957). Una definición de la Historia. *El Nacional*, 10 de Octubre.
- Albornoz de López, T. (1987). *La visita de Joaquín Mosquera y Figeroa a la Real Audiencia de Caracas (1804-1809):conflictos internos y corrupción en la administración de justicia*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Althusser, L. (1984). Ideología y aparatos ideologicos del Estado. En *Cuadernos de educación: 9-10 dos estudios sobre la escuela capitalista*. Caracas: Cooperativo Laboratorio Educativo: 5-69.
- Amodio, E. (1998). Aproximaciones entre un lugar de encuentro entre historia y antropología. En E. Amodio, *La vida cotidiana en Venezuela durante el siglo XVIII*. Maracaibo: Gobernación del Estado Zulia, Secretaría de cultura: 3-14.
- Amodio, E. (1999). ¡Los engaños están servidos! Preliminares a las reglas de convivencia entre los Makuxí. *Opción*, 28: 9-28.
- Amodio, E. (1999). La Historia del Papel. En L. Meneses Pacheco, J. Clarac de Briceño, & G. Gordones, *Hacia la antropología del siglo XXI*. Mérida: CONICT, CONAC, Museo Arqueológico-ULA, CIET-ULA: 332-337.
- Amodio, E. (2001). Arqueología, etnohistoria y antropología: Problemas de definición, integración y transmisión. En L. Meneses Pacheco, & G. Gladys, *La Arqueología venezolana en el nuevo milenio*. Mérida: Consejo Nacional de la Cultura. Museo Arqueológico. CIET-CRIAL. Universidad de los Andes: 117-135.
- Amodio, E. (2005). Extranjero en un país ajeno. Construcción del pasado y realidad histórica desde una perspectiva antropológica. *Revista venezolana de economía y ciencias sociales*, 11: 141-157.
- Amodio, E. (2007). Las guerras del tiempo. Saberes culturales y conocimiento del pasado. Conferencia en el III Congreso sudamericano de Historia. Mérida, Venezuela, 19-21 de Julio de 2007.

- Amodio, E. (2009). Stupor Mundi. Federico II de Suabia y el Estado en sus múltiples nacimientos. *Sobre los orígenes y actualidad del Estado*, (Cuadernos del Centenario n.4): 7-41.
- Amodio, E. (2010a). Disciplinar los cuerpos y vigilar las conciencias. La represión inquisitorial de brujos y curanderos en la Provincia de Venezuela durante el siglo XVIII. *Procesos Históricos* 18: 2-23.
- Amodio, E. (2010b). El silencio de los antropólogos. Historia y Antropología: Una ambigua relación. *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 743: 377-392.
- Amodio, E. (2010c). *La casa de Sucre. Sociedad y cultura en Cumaná al final de la época colonial*. Caracas: Colección Bicentenaria. Centro Nacional de Historia.
- Amodio, E. (2011). El saber de los burócratas. Aproximación a una antropología de las instituciones administrativas. *Reflexión antropológica sobre temas de García-Pelayo*, (Cuadernos del Centenario n.12): 7-59.
- Amodio, E. (2012). Las cenizas del disimulo. El control del saber en la Caracas del siglo XVIII. *Revista Venezolana de Ciencias Económicas y Sociales*: 13-32.
- Anderson, P. (1998). *El Estado Absolutista*. Madrid: Siglo veintiuno editores.
- Angeli, S. (2012). El juicio de residencia: documento inicial para la resolución de la vida social y profesional de los oidores americanos (siglos XVI-XVIII). *Revista electrónica de fuentes y archivos*, 3: 182-196.
- Arcaya, P. M. (1968). *El cabildo de Caracas*. Caracas: Ediciones del cuatricentenario de Caracas.
- Arcaya, P. M. (1991). Conquista. Colonización. Welseres. Organización política. Cabildos. Provincias. Guipuzcoana. Sucesos y movimientos políticos. En P. Grases, *Los tres Primeros siglos de Venezuela*. Caracas: Fundación Eugenio Mendoza: 97-168.
- Balandier, G. (1969). *Antropología política*. Barcelona: Ediciones Península.
- Banfield, E. C. (2006). Il familismo amorale. En E. C. Banfield, *Le basi morali di una società arretrata*. Il Mulino: 101-109.
- Berbesi de Salazar, L., & Vázques de Ferrer, B. (2000). Juicios de residencia en el gobierno provincial de Maracaibo, 1765-1810. *Anuario de estudios americanos*, 2: 475-499.
- Berger, P., & Luckmann, T. (2001). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Bloch, M. (2001). *Apología para la historia o el oficio del historiador*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Braudel, F. (1970). *La historia y la ciencias sociales*. Madrid: Alianza Editorial.

- Briceño Monzón, C. A. (2010). De la centralización Borbónica al Estado-nación en Venezuela. *Revista Mañongo*, 35: 53-80.
- Burke, P. (1993). La nueva historia socio-cultural. *Historia Social*, 17: 105-114.
- Burke, P. (2000). *Formas de historia cultural*. Madrid: Alianza Editorial.
- Burkholder, M., & Chandler, D. (1984). *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Carabias Torres, A. M. (2011). La obligada emigración del poder a las Indias. En Archivo de la Frontera. Archivo de la frontera, *Clásicos mínimos*. Edición electrónica: 1-30.
- Clifford, J. (2001). *Dilemas de la Cultura*. Barcelona: Gedisa.
- Cohen, R. (1979). El sistema político. En J. R. Llobera, *Antropología política*. Barcelona: Editorial Anagrama: 27-54.
- Cunill Grau, P. (1997). Provincia de Caracas. En Fundación Polar, *Diccionario de Historia de Venezuela* (Segunda ed.). Caracas: Fundación Polar, (Vol. I): 677-679.
- De Armas Chitty, J. A. (1967). *Caracas. Origen y trayectoria de una ciudad*. Caracas: Fundación Creole.
- De Sola Ricardo, I. (1967). *Contribución al estudio de los planos de Caracas*. Caracas: Ediciones del Comité de Obras Culturales del Cuatricentenario de Caracas.
- Devillard, M. J. (2002). Notas sobre el conocimiento antropológico. *Revista de pensament i anàlisi*, 1: 93-134.
- Easton, D. (1957). An approach to the analysis of political systems. *World politics*, 3: 383-400.
- Escobedo Mansilla, R. (1985). Las reformas de Carlos III y la reestructuración de la hacienda americana. *Quinto Centenario*, 8: 61-81.
- Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder* (Segunda ed.). Madrid: Las Ediciones de La Piqueta.
- Gálvez Ruiz, M. Á. (2009). Demanda de plazas en el consejo de Indias. Méritos y servicios para la promoción en la carrera judicial. *Chronica Nova* (1 de Junio de 2009), 35: 311-331.
- García Chuecos, H. (1945). *La Capitanía general de Venezuela :apuntes para una exposición del derecho político colonial venezolano*. Caracas: Artes Gráficas.
- García Chuecos, H. (1957). *Siglo dieciocho venezolano*. Madrid: Ediciones Edime.
- García, S. (1997). Moreno de Mendoza, Joaquín Sabás. En Fundación Polar, *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar (Vol. III): 250-251.

- García-Pelayo, M. (2009). *Obras Completas*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales, (Vol. II).
- García-Pelayo, M. (2009). *Obras Completas*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales, (Vol. III).
- Geertz, C. (1989). *El antropólogo como autor*. Barcelona: Paidos Studio.
- Geertz, C. (1992). *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa.
- Ginzburg, C. (2008). Indicios: Raíces de un paradigma de inferencias indiciales. En C. Ginzburg, *Mitos, emblemas, indicios. Morfología e historia*. Barcelona: Gedisa: 185-239.
- Godelier, M. (1980). El Estado: Orígenes y formación. Procesos de la constitución, la diversidad y las bases del Estado. *Revista internacional de Ciencias Sociales*, 1: 667-682.
- Góngora, M. (1951). *El estado en el derecho indiano: época de fundación (1492-1570)*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Guber, R. (2001). *La etnografía. Método, campo y reflexividad*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- Guber, R. (2004). *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires: Paidós.
- Guerrero, O. (1980). *La administración pública del estado capitalista*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Guerrero, O. (1994). *Las raíces borbónicas del Estado Mexicano*. México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Herzog, T. (2000). *Ritos de control, prácticas de negociación: Pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*. Madrid: Fundación Hernando de Larramendi.
- Hidalgo Nuchera, P. (1994). El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680. *Espacio, tiempo y forma, serie IV, historia moderna*, 7: 307-330.
- Hobbes, T. (1982). *Leviatán. O la materia, forma y poder, de una república eclesiastica y civil*. Bogotá: Skla.
- Hussey, R. D. (1962). *La compañía de Caracas 1728-1784*. Caracas: Banco Central de Venezuela, colección histórico-económica venezolana.
- Langue, F. (2000). *Aristócratas, honor y subversión en la Venezuela del siglo XVIII*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.
- Lemmo, A. (1970). *Etnografía y fuentes históricas*. Caracas: Publicaciones de la Escuela de Historia de la Universidad Central de Venezuela.

- Lévi-Strauss, C. (1969). *Las estructuras elementales del parentesco*. Barcelona: Paidós Básica.
- Lévi-Strauss, C. (1972). *Antropología Estructural*. Buenos Aires, Argentina: EUDEBA editorial universitaria de Buenos Aires.
- Lewellen, T. (1994). *Introducción a la antropología política*. Barcelona: Bellaterra.
- Llevador Mira, J. (1969). *La gobernación de Venezuela en el siglo XVII*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Lynch, J. (2005). *Historia de España. 5. Edad Moderna- Crisis y recuperación, 1598-1808*. Barcelona: Crítica.
- Malinowski, B. (1986). *Los argonautas del pacífico occidental*. Barcelona: Planeta-Agostini.
- Maquiavelo, N. (1532). *El príncipe*. Luarna Ediciones.
- Marina, J. A. (2008). *La pasión del poder*. Madrid: Anagrama.
- Merton, R. K. (1964). *Teoría y estructura sociales*. Ciudad de México: Fondo de cultura económica.
- Moreno Luzón, J. (1999). El clientelismo político: historia de un concepto multidisciplinar. *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), 105: 73-95.
- Morón, G. (1997). Provincia de Venezuela. En Fundación Polar, *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar, (Vol. IV): 230-232.
- Parra Pardi, M. E. (1997). Solano y Bote, José. En Fundación Polar, *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar, (Vol. III): 1173-1174.
- Pérez Herrero, P. (1992). *América Latina y el colonialismo europeo: siglos XVI-XVIII*. Madrid: Sintesis.
- Ponce de Behrens, M. (1974). análisis de las atribuciones de los funcionarios públicos menores y el incumplimiento en que incurrieron, vistos a través del juicio de residencia seguido al gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela José Carlos Agüero. *Boletín de la academia nacional de la historia*, LVII-226: 293-300.
- Pritchard, E. (1990). *Ensayos de antropología social*. Madrid: Siglo Veintiuno Editores.
- Quintero, G. (1996). *El teniente justicia mayor en la administración colonial venezolana aproximación a su estudio histórico jurídico*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Radding, C., & Salvador, M. j. (1989). Antropología e Historia, o el nuevo traje del emperador. *Historia Social*, 3: 103-113.
- Recopilación de leyes de los reynos de las indias*. (1680). Obtenido de <http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/rldi.html>

- Ruiz Ortiz, M. A. (2012). La monarquía española de los Austrias en los siglos XVI y XVII. *Revista electrónica Clases Historia*, 336: 1-12.
- Salazar, S. (2004). Cacao y riqueza en la Provincia de Caracas en los siglos XVII y XVIII. *Tierra firme*, 22, 87: 1-13.
- Schutz, A., & Luckmann, T. (1973). *Las estructuras del mundo de la vida*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Solimene, M. (2013). The (Strange) life of ethnographers. Fiction and incorporation in anthropological knowledge. *Ciencias Sociales* XIV: 1-9. Reikiavik.
- Suarez, S.-G. (1991). Instituciones Panvenezolanas del Período Hispánico. En P. Grases, *Los tres primeros siglos de Venezuela*. Caracas: Fundación Eugenio Mendoza: 279-378.
- Sucre, L. A. (1964). *Gobernadores y capitanes generales de Venezuela*. Caracas: Litografía Tecnocolor.
- Torres Agudo, R. (2013). Perfiles de una nueva estructura burocrática en las Audiencias americanas. Los regentes de la Real Audiencia de Santo Domingo (1776 1795). *Clío*, 185: 212-240.
- Troconis de Veracoechea, E. (1992). *Caracas*. Caracas: Colecciones MAPFRE.
- Vilar, P. (1978). *La Historia de España*. Barcelona: Grijalbo.
- Vivas Ramírez, F. (1991). La Economía Colonial. En P. Grases, *Los tres primeros siglos de Venezuela*. Caracas: Fundación Eugenio Mendoza: 379-462.
- Weber, M. (2002). *Economía y sociedad*. México: Fondo de cultura económica.
- Weber, M. C. (1977). *Qué es la Burocracia*. Buenos Aires: La Pléyade.
- Zawisza, L., & Villanueva Brandt, F. (1997). Urbanismo. En *Diccionario de historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar, (Vol.IV): 143-158.

## APENDICES

## **APENDICE - A**

### **Compilación de funcionarios (1772-1777)**

Cargo	Lugar	Nombre	Periodo	Fiadores/nota
Teniente y justicia mayor	Guaira	Don Miguel Roncali, conde Roncali	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 13 de marzo 1772	Don Juan Antonio Quereizeta
Teniente y justicia mayor	Guaira	Teniente coronel Don Joseph Dalmaces	Desde 13 de marzo de 1772, hasta el mes de abril de 1773	Don Estevan Antonio de Otamendi
Teniente y justicia mayor	Guaira	Bachiller Don Francisco Xavier Moreno	Desde el mes de abril de 1773, hasta 14 de junio de 1774	Don Joseph Sebastian Mendes
Teniente y justicia mayor	Guaira	Coronel Don Joachin Moreno	Desde 14 de junio de 1774, hasta 17 de junio de 1777	Don Ylanio Espinosa
Teniente y justicia mayor	Capaya	Don Gaspar de Amenavar	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 11 de abril de 1772	Don Fermín de Echeverría
Teniente y justicia mayor	Capaya	Don Vicente Moncerrate	Desde 11 de abril de 1772, hasta 17 de junio de 1777	Don Juan Joseph de Urbina
Teniente y justicia mayor	Chuspa y Caruao	Don Francisco Ruiz	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 4 de marzo de 1772	Francisco Antonio Arrieta
Teniente y justicia mayor	Chuspa y Caruao	Don Joseph Feliz Lobera	Desde 4 de mayo de 1772, hasta 15 de noviembre de 1776	Don Juan Ygnacio sistiaga
Teniente y justicia mayor	Chuspa y Caruao	Don Juan Francisco Ruiz	Desde 15 de noviembre de 1776, hasta 17 de junio de 1777	Don Francisco Miranda
Teniente y justicia mayor	Santa Lucía	Don Ramón Reyna	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 28 de junio de 1773	Don Manuel blanco
Teniente y justicia mayor	Santa Lucía	Don Raphael Solorzano	Desde 28 de junio de 1773, hasta 9 de diciembre de 1776	Don Francisco Belasques
Teniente y justicia mayor	Santa Lucía	Don Pedro Phelipe Vidarray	Desde 9 de diciembre de 1776 hasta 17 de junio de 1777	Don Eleizalde
Teniente y justicia mayor	Cupira	Don Vicente Bergara	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 27 de abril de 1772	Se ignora su fiador
Teniente y justicia mayor	Cupira	Don Francisco Ruiz	Desde 27 de abril de 1772, hasta 23 de agosto de 1773	Don Francisco Antonio Arrieta

<b>Teniente y justicia mayor</b>	<b>Cupira</b>	Don Francisco Zeballos	Desde 23 de agosto de 1773, hasta 1 de junio de 1774	Don Juan Ygnacio Lecumberri
<b>Teniente y justicia mayor</b>	<b>Cupira</b>	Don Fernando Miranda	Desde primero de junio de 1774, hasta 24 de abril de 1775	Don Francisco de Arrieta
<b>Teniente y justicia mayor</b>	<b>Cupira</b>	Don Francisco Ygnacio Faxardo	Desde 24 de abril de 1775, hasta 17 de junio de 1777	Don Francisco Sojo
<b>Teniente y justicia mayor</b>	<b>Sabana de Ocumare</b>	Don Manuel de Artiaga	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 25 de abril de 1772	Don Antonio Arrieta
<b>Teniente y justicia mayor</b>	<b>Sabana de Ocumare</b>	Don Francisco Espinosa	Desde 25 de abril de 1772, hasta 28 de febrero de 1774	Don Joseph Fortunato
<b>Teniente y justicia mayor</b>	<b>Sabana de Ocumare</b>	Don Estevan Fernandes de León	Desde 28 de febrero de 1774, hasta 17 de junio de 1777	Don Francisco Antonio Arrieta
<b>Teniente y justicia mayor</b>	<b>Caucagua</b>	Don Roque Perez	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 7 de julio de 1772	Don Antonio Calisto Fernández
<b>Teniente y justicia mayor</b>	<b>Caucagua</b>	Don Francisco Montero	Desde 7 de julio 1772, hasta 15 de noviembre de 1773	Don Joseph Escorihuela
<b>Teniente y justicia mayor</b>	<b>Caucagua</b>	Don Andrés Vicente Lago	Desde 15 de noviembre de 1773, hasta 30 de septiembre de 1774	Don Joseph Antonio Alcántara
<b>Teniente y justicia mayor</b>	<b>Caucagua</b>	Don diego Xedler	Desde 30 de septiembre de 1774, hasta 17 de junio de 1777	Don Juan Muñoz
<b>Teniente y justicia mayor</b>	<b>Chacao</b>	Don Francisco Palacios y Sojo	Todo el tiempo de la residencia	Don Juan Palacio y Sojo
<b>Corregidores y justicia</b>	<b>Valle y anexos</b>	Don Joseph de Aristigueta	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 12 de octubre de 1772	Don Juan Ygnacio Lecumberri
<b>Corregidores y justicia</b>	<b>Valle y anexos</b>	Teniente coronel Don Pedro Manrique	Desde 12 de octubre de 1772, hasta 17 de junio de 1777	Don Antonio de Orta
<b>Corregidores y justicia</b>	<b>Guarenas</b>	Don Antonio Gonzales	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 11 de abril de 1772	Don Joseph de la Guardia
<b>Corregidores y</b>	<b>Guarenas</b>	Don Nicolas de las	Desde 11 de abril	Don Matheo Plaza

<b>justicia</b>		Rosas y Plaza	de 1772, hasta 2 de septiembre de 1776	
<b>Corregidores y justicia</b>	<b>Guarenas</b>	Don Pedro Nolasco Oliveros	Desde 2 de septiembre de 1776, hasta 17 de junio de 1777	Don Francisco Gil
	<b>Maiquetía y anexos</b>	Don Joachin Fernandes de la Osa	Desde 16 de marzo de 1772, hasta 20 de octubre de 1775	Don Francisco Navarrete
	<b>Maiquetía y anexos</b>	Don Joachin Fernandes de la Osa???	Desde 20 de septiembre de 1776, hasta 17 de junio de 1777	Don Bartholome Travieso
	<b>Maiquetía y anexos</b>	Don Andrés Palacios y Sojo	Desde 20 de octubre de 1775, hasta 20 de septiembre de 1776	Don Antonio Palacios
	<b>Turmero y anexos</b>	Don Antonio Carrera	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 20 de julio de 1772	Don Pablo Mendes
<b>Tenientazgo</b>	<b>Turmero, anexos, Cagua, Maracay, Tapatapa</b>	Don Fernando de Urbina	Desde 20 de julio de 1772, hasta 2 de diciembre de 1776	Don Juan Joseph de Urbina
	<b>Turmero</b>	Don Felix de Suasnabar?	Desde 2 de diciembre de 1776, hasta 17 de junio de 1777	Don Francisco de Arrieta
	<b>Cuyagua</b>	Don Agustín Canosa	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 11 de abril de 1772	Don Diego Garzia de la Cuesta
	<b>Cuyagua</b>	Don Antonio Games	Desde 11 de abril de 1772, hasta 7 de octubre de 1774	Don Juan Joseph Ynfante
	<b>Cuyagua</b>	Don Francisco Ceballos	Desde 7 de octubre de 1774, hasta 31 de julio de 1775	Don Juan Ygnacio Lecumberri
	<b>Cuyagua</b>	Don Juan Antonio de Casas	Desde 31 de julio de 1775. Hasta 17 de junio de 1777	Don Francisco de Arrieta
	<b>Caraballeda y anexos</b>	Don Ramón Junqueras Tello	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 2 de abril de 1772	Don Joachin Narvarte
	<b>Caraballeda y anexos</b>	Don Antonio Chirinos	Desde 27 de abril de 1772, hasta 31 de enero de 1774	Don Fernando Espinosa
	<b>Caraballeda y anexos</b>	Don Nicolás de Betolara	Desde 31 de enero de 1774, hasta 1 de	Don Diego Días

			julio de 1774	
	<b>Caraballeda y anexos</b>	Don Joseph Antonio Fuentes	Desde 1 de julio de 1774, hasta 17 de junio de 1777	Don Juan Sánchez Romero
	<b>Choroni</b>	Don Vicente Tarve	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 4 de mayo de 1772	Don Juan Ygnacio Lecumberri
	<b>Choroni</b>	Don Ramon Junqueras Tello	Desde 4 de mayo de 1772, hasta 20 de octubre de 1772	Don Juan Burguillos
	<b>Choroni</b>	Don Juan Perdomo	Desde 20 de octubre de 1772, hasta 1 de junio de 1774	Don Juan Domingo Cordova
	<b>Choroni</b>	Don Pedro de Echeverría	Desde 1 de junio de 1774, hasta 17 de junio de 1777	Don Joseph Enriques
	<b>Vitoria y anexos</b>	Don Joseph Ygnacio de Urtaris	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 13 de marzo de 1772	Don Francisco de Ponte y Mixares
	<b>Vitoria y anexos</b>	Don Manuel Moncerrato	Desde 13 de marzo de 1772, hasta 17 de junio de 1777	Don Juan Joseph de Urbina
	<b>Petare y anexos</b>	Lic. Don Francisco de alcántara	Todo el tiempo de la residencia	Don Domingo Xedler
	<b>Guapo</b>	Don Nicolás León	Desde 17 de mayo de 1776, hasta 17 de junio de 1777	Don Diego Ximenes
<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Pedro Manrique	1772 desde 25 de febrero	Don Antonio de Ozoa
<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Feliciano Sojo	1772 desde 25 de febrero	Don Francisco Sojo
<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Feliciano Sojo	1773	Don Juan de Sojo
<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Juan de Frías	1773	Don Diego Obelmegia
<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Joseph del Fierro	1774	Don Juan de Avila
<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Santiago de Ponte	1774	Don Francisco de Ponte
<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Marcos Rivas	1775, desde 1 de enero, hasta 8 de julio	Don Francisco de Ponte
<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Diego Moreno	En depósito de 18 de septiembre, hasta 31 de diciembre de 1775	
<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Benites Lugo	1775	Don Joseph Sebastian Mendes
<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Manuel Phelipe de Tovar	1776	Se ignora
<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Gabriel Bolívar	1776	Se ignora

<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Juan Xavier Mixares de Solorzano	1777	Don Luis de Rivas
<b>Alcalde Ordinario</b>		Don Juachin de Castillo Veitia	En depósito de 5 de enero, hasta 17 de junio de 1777	
<b>Alguacil mayor</b>		Lic. Don Diego Obelmegia	Desde 25 de febrero de 1772 hasta su muerte	
<b>Alcalde provincial</b>		Don Luis Blanco y Blanco	Todo el tiempo de la residencia	
<b>Depositario general</b>		Don Joseph Galindo	Todo el tiempo de la residencia	
<b>Fiel Ejecutor</b>		Don Joseph Francisco Landaeta †		
<b>Regidores Llanos</b>		Don miguel Blanco de Villegast †		
<b>Regidores Llanos</b>		Don Francisco de Ponte y Mixares †	Hasta 24 de diciembre de 1773	
<b>Regidores Llanos</b>		Don Marcos de Rivas		Don Juan Lira
<b>Regidores Llanos</b>		Don Diego Moreno		El señor marqués de Mixares
<b>Regidores Llanos</b>		Don Juan Raphael de Tovar		Don Joachin de Castilloveitia
<b>Regidores Llanos</b>		Don Manuel de Clemente y Fransia	Todo el tiempo hasta 18 de diciembre de 1773	
<b>Regidores Llanos</b>		Don Martin Jerez	Desde 6 de septiembre de 1773, hasta 15 de septiembre de 1775	
<b>Regidores Llanos</b>		Don Juan Luis de Escalona	Restituido desde 18 de diciembre de 1773, hasta 15 de septiembre de 1775	
<b>Regidores Llanos</b>		Don Juan Joseph de Urbina	Restituido desde 18 de diciembre de 1773, hasta 15 de septiembre de 1775	
<b>Regidores Llanos</b>		Don Domingo Monasterios	Desde 18 de diciembre de 1773, hasta 6 de diciembre de 1776	
<b>Regidores Llanos</b>		Don Feliz Pacheco	Desde 24 de diciembre de 1773, hasta 17 de junio de 1777	
<b>Procuradores generales</b>		Don Miguel del Toro	1772	

<b>Procuradores generales</b>		Don Fernando Aguado	1773	
<b>Procuradores generales</b>		Don Diego Xedler	1774	
<b>Procuradores generales</b>		Don Francisco Rivas	1775	
<b>Procuradores generales</b>		Don Pedro Rada	1776	
<b>Procuradores generales</b>		Don Joseph Antonio de Osa	1777	
<b>Alcalde de la hermandad</b>		Don Francisco Lopes de la Vega	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 31 de diciembre de 1772	Don Miguel Morano
<b>Alcalde de la hermandad</b>		Don Diego Blanco	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 31 de diciembre de 1772	Don Joseph de Urbina
<b>Alcalde de la hermandad</b>		Don Francisco Rivas	1773	Don Fernando Aguado
<b>Alcalde de la hermandad</b>		Don Manuel Gil	1773	Don Francisco Gil
<b>Alcalde de la hermandad</b>		Don Joseph de Urbina	1774	Don Gerónimo Plaza
<b>Alcalde de la hermandad</b>		Don Sebastian Sanches de Mies y Teran	1775	Don Francsico Ysturris
<b>Alcalde de la hermandad</b>		Don Francisco Gil	1775	
<b>Alcalde de la hermandad</b>		Don Buenaventura Frias	1776	
<b>Alcalde de la hermandad</b>		Don Joachin de Alfaro	1776	
<b>Alcalde de la hermandad</b>		Don Joseph de Escorihuela	1777	Don Estevan de Otamendi
<b>Alcalde de la hermandad</b>		Don Estanislao mayoral	1777	
<b>Escribano de gobierno y público</b>		Don Francisco Buenaventura Terreros	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 2 de diciembre de 1777	
<b>Escribano de gobierno y público</b>		Don Francisco Antonio Paúl	Todo el tiempo de la residencia	
<b>Escribano de gobierno y público</b>		Don Manuel Castrillo	Desde 2 de diciembre de 1776, hasta 17 de junio de 1777	
<b>Escribano público y de cabildo</b>		Don Juan Domingo Fernández	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 2 de octubre de 1775	
<b>Escribano público y</b>		Don Francisco	Interino desde 2 de	

<b>de cabildo</b>		Antonio Terrero	octubre de 1775, hasta 17 de junio de 1777	
<b>Escribano público y del número</b>		Don Manuel Terrero	Todo el tiempo de la residencia	
<b>Escribano público y del número</b>		Don Joseph Terrero	Todo el tiempo de la residencia	
<b>Escribano público y del número</b>		Don Joseph Eleizalde	Todo el tiempo de la residencia	
<b>Escribano público y del número</b>		Don Joseph Manuel de los Reyes	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 31 de enero de 1774	
<b>Escribano público y del número</b>		Don Antonio Juan Texera	Desde 31 de enero de 1774, hasta 17 de junio de 1777	
<b>Escribano público y del número</b>		Don Faustino Areste y Reyna	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 13 de julio de 1772	
<b>Escribano público y del número</b>		Don Pedro del Rio	Desde 13 de julio de 1772, hasta 17 de junio de 1777	
<b>Escribano público de La Guaira</b>	<b>La Guaira</b>	Don Juan de Armas Castañeda	Desde 24 de mayo de 1773, hasta 17 de junio de 1777	
<b>Escribano público de La Guaira</b>		Don Juan Benito Faens	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 24 de mayo de 1777	
<b>Escribano de juzgado de difuntos</b>		Don Antonio Fernandez Zerezo	Desde 25 de febrero de 1777	
<b>Escribano de registro</b>		Don Fernando Mexia	Todo el tiempo de la residencia	
<b>Teniente escribano de registro</b>		Don Thomas Rodríguez	Todo el tiempo de la residencia	
<b>Anotador de hipotecas</b>		Don Marcos Romero	Todo el tiempo de la residencia	
<b>Juez de bienes de difuntos</b>		Dr. Don Miguel Francisco Esteves	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 1 de diciembre de 1772	
<b>Juez de bienes de difuntos</b>		Dr. Don Nicolás del Toro	Desde 1 de diciembre de 1772, hasta 17 de junio de 1777	
<b>Fiscal de bienes de difuntos</b>		Dr Don Juan Francisco Zerezo	Desde 25 de febrero de 1772, hasta 4 de mayo de 1772	
<b>Fiscal de bienes de difuntos</b>		Lic. Don Juan Joseph Mora	Desde 4 de mayo de 1772, hasta 17	

			de junio de 1777	
<b>Tasador General</b>		Dr. Don Cayetano Montenegro	Todo el tiempo de la residencia	
<b>Tasador General</b>		Lic. Don Fernando Quadrado	Desde 8 de febrero de 1775, hasta 17 de junio de 1777	

## **APENDICE - B**

### **Tabla de impuestos (1772-1777)**

**Año de 1772 (desde el 26 de febrero)**

Impuesto	Importe	Cantidad
Almojarifazgo	treinta y dos mil, novecientos diez y ocho pesos, dos reales, y veinte y seis maravedís	32/918/2/26.
Alcabala de mar	sesenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos, seis reales, y treinta y tres maravedís	67/654/6/33
Armada	Nueve mil trescientos veinte y un pesos, seis Reales y siete maravedís	9732/6/7
Armadillas	Ocho mil ciento noventa y dos pesos, siete reales, y catorce maravedís	8/192/7/14
Novenos	Doce mil ciento sesenta y cinco pesos, seis reales, y veinte y siete maravedís	12/165/6/27
<b>Año de 1773 --- 124/1253/6/5/11</b>		
Almojarifazgo	siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos, siete reales, y treinta maravedís	7/685/7/30
Alcabala de mar	Treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos, dos reales, y veinte y siete maravedís	
Armada	Cuatro mil novecientos noventa y siete pesos, siete reales, y trece maravedís	
Armadillas	Ocho mil seiscientos sesenta y un pesos y veinte y dos maravedís	
Novenos de diezmos	Cinco mil ciento veinte y cinco pesos, cinco reales y veinte y ocho maravedís	
<b>Año de 1774</b>		
Almojarifazgo	diez y nueve mil cuatrocientos trece pesos y diez y siete maravedís	
Alcabala de mar	treinta y un mil quinientos ochenta y tres pesos, un real y diez y siete maravedís	
Armada de Barlovento	Seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos, y siete reales	
Armadilla	Tres mil cuatrocientos ochenta y tres	
Novenos de diezmos	nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos, y diez y siete maravedís	
<b>Año de 1775</b>		
Almojarifazgo	no consta haberse cobrado derecho alguno	
Alcabala de mar	no consta haberse cobrado derecho alguno	
Armada de Barlovento	no consta haberse cobrado derecho alguno	
Novenos de diezmos	nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos y dos reales	
<b>Año de 1776</b>		
Almojarifazgo	Siete mil doscientos ocho pesos y tres reales.	
Alcabala de mar	Treinta y dos mil novecientos ochenta pesos y dos reales	
Armada de Barlovento	seis mil quinientos setenta y nueve pesos, cuatro reales, y diez y siete maravedís	6/579/4/17
Armadilla	once mil ciento veinte y nueve pesos, siete reales y diez y siete maravedís	11/729/7/17
Novenos de diezmos	nueve mil setecientos setenta y nueve pesos, seis reales y diez y diez y siete maravedís	9/779/6/17
<b>Año de 1777 (hasta 17 de junio) -67/677/7/11</b>		
Almojarifazgo	No consta haber entrado cantidad alguna por razón de este ramo	
Alcabala de mar	No consta haber entrado cantidad alguna por razón de este ramo	
Armada de Barlovento	No consta haber entrado cantidad alguna por razón de este ramo	
Armadilla	No consta haber entrado cantidad alguna por razón de este ramo	
Novenos de diezmos	Tres mil cuatrocientos ochenta pesos, cinco reales y diez y siete maravedís	3/480/15/17
<b>Resumen General</b>		
Año de mil setecientos setenta y dos		3/480/15/17
		124/253/6/5

De mil setecientos setenta y tres		65/440/0//18
De mil setecientos setenta y cuatro		80/190/1//17
De mil setecientos setenta y cinco		9//247//2
De mil setecientos setenta y seis		67/677/1//17
De mil setecientos setenta y siete		3/480//5//17
<b>Total</b>		<b>350/289//7//6</b>

## **APENDICE - C**

### **Tabla de jueces receptores (1772-1777)**

Jueces receptores			
Lugar	Nombre		Suplente
Santa Ana de Coro	Capitán reformado Don Salvador de Esculpi		Dr. Don Pedro Chirinos
Nuestra Señora de la Paz de Trujillo	Don Francisco Albares		Don Josef Antonio de Sora
San Juan Bautista de Carora	Don Francisco Rivas		
Nuestra Señora de Tocuyo	Don Pedro Faxardo		Don Francisco Ignacio de Erice
Nueva Segovia de Barquisimeto	Don Juan Xavier Pera (ayudante de pardos de los valles de Aragua)		Don Josef Navarrete
Villa de san Carlos y del Pao	Don Andrés Monasterios		
San Sebastián de los Reyes y Ocumare, Calabozo y anexos	Don Juan Antonio de Bengoechea		
Villa de todos los santos de Calabozo y anexos	Don Julian Chirinos		
San Felipe	Don Marcos de Orca		
Espíritu santo de Guarenas	Don Martín Díaz Martel		
Valencia (con excepción de puerto cabello, Ocumare, Turmero, Turiamo)	Don Santiago Mancebo		
Puerto Cabello y los pueblos de Ocumare, Patanemo y Turiamo	Teniente de artilleros don Antonio de Medina		
Villa de san Luis de Cura	Don Pedro Vaamonde		
Nirgua	Don Martin Soraya		

## **APENDICE - D**

### **Lista de testigos en la provincia**

Lista de testigos interrogados en la pesquisa secreta			
Nº	Nombre	Ocupación	Edad
1	Don Manuel de Ayala	Teniente Coronel y sargento mayor del batallón de blancos de Caracas, interino de la plaza	56
2	Don Baltazar Muños	Capitán de la compañía de granaderos del batallón de Caracas	65
3	Don Alvaro Albarado	Coronel de infantería; sargento mayor del batallón fijo de Caracas	50
4	Don Joachin Pineda	Capitán de infantería y subinspector del batallón de pardos	47
5	Don Joseph Serrano	Ayudante del batallón de pardos de Caracas	51
6	Don Juan Muños	Capitán del batallón de blancos de milicias de la ciudad de Valencia	33
7	Don Juan Joseph Escorihuela	Fiel ejecutor para 1777	41
8	Don Diego de Monteverde	Ayudante mayor del batallón de pardos de Caracas	37
9	Don Phelipe Llaguno y Lorca	Vecino de la ciudad de Caracas	41
10	Don Juan de Argain	Vecino de Caracas	48
11	Don Juan Ygnacio Garmendia	Capitán de milicias	59
12	Don Jacob de Bengoechea	Vecino	40
13	Don Francisco Lavarrieta	Abogado de la Real audiencia del distrito	+25
14	Don Manuel Phelipe Tovar	Vecino de Caracas	53
15	Don Juan de Bega Bertodano	Vecino de Caracas	50
16	Don Joseph de Ybarra	Vecino	60
17	Don Juan Xavier Mixares de Solorzano	Caballero del hábito de Santiago y capitán del batallón de milicias de caracas	37
18	Don Santiago de Ponte	Comandante del escuadrón de blancos milicianos de Caracas	+40
19	Don Diego moreno y Piñango	Vecino	52
20	Don Juan de Bracicorto	Vecino de Caracas	50
21	Don Manuel Martines	Procurador del número	56
22	Don Antonio Juan Texera	Vecino y escribano público del número de Caracas	46
23	Don Joseph María Terrero	Vecino y escribano público	52
24	Don Ygnacio xedler de Ynciarte	Vecino de Caracas que se había denegado a declarar	59
25	Don Manuel Hernandes	Vecinos de Caracas	34
26	Don Juan Ygnacios Rodríguez de la Madris	Vecino	46
27	Don Francisco Gil	Vecino de Caracas	60
28	Juan Patricio Carriloza	Capitán de una de las campañas del batallón de pardos milicianos	43
29	Domingo Lozano Carrillo	Capitán de la compañía de morenos milicianos	40
30	Gerónimo Villanueva	Capitán comandante del batallón de pardos milicianos de Caracas	67

## **APENDICE - E**

### **Tabla de preguntas del interrogatorio sin responder, organizadas en categorías**



## **APENDICE - F**

### **Lista de testigos del 2do interrogatorio**

Lista de testigos interrogados en segunda interrogación			
Nº	Nombre	Ocupación	Edad
1	Don Juan Ygnacio Garmendia	Capitán de milicias	60
2	Diego Martín Landaeta	Capitán	54
3	Don Phelipe Llaguno y Lorca	Vecino de Caracas	41
4	Don diego de Monteverde	Ayudante del batallón de pardos milicianos de Caracas	37
5	Don Pedro Joseph de Castro	Vecino	55

## **APENDICE - G**

### **Interrogatorio del juicio de residencia**

**Interrogatorio segundo del Juicio de Residencia de José Carlos Agüero Tomo XLIV-1P**

(F-236)

Ynterrogatorio por cuyos particulares han de ser examinados con juramento los testigos que yo Don Juan Bautista de Yturrita, apoderado de Doña María de la encarnación Gonzales Haedo, viuda de Don Fermin de Echeverría, madre tutora; y curadora de sus menores hijos, fiador que fue del señor Don Joseph Carlos de Agüero para el juicio de residencia del tiempo que governare esta provincia en la causa que contra mi parte se sigue por el señor contador mayor queiendo hacerla responsable a los perjuicios que se suponen irrogó dicho señor Agüero a la Real Hacienda con sus providencias impidiendo a sus ministros las libres facultades de su manejo, cuyo tenor es el siguiente.

<b>Ciudad:</b>	Caracas
<b>Páginas:</b>	
<b>Juez de Interrogación:</b>	
<b>Interroga:</b>	
<b>Ocupación:</b>	
1- Primeramente por el conocimiento de las partes, noticia en esta causa, y generales de la ley.	
2- Si les consta que el señor Don Joseph Carlos de Agüero auxilió de quantos modos pudo la buena administración de Real Hacienda, procurándose aumento, y celando que sus ministros fuesen diligentes, y activos en su manejo y conservación.	
3- Si les consta que en su tiempo se dieron varias providencias circulares a todos los corregidores, y justicias de la provincia para que prestasen todo favor, y ayuda a los ministros de Real Hacienda aperciviéndolos por qualquiera omisión refiéranse a dichas providencias.	
4- Si les consta que el referido señor Agüero dio la última mano a los ministros de Real Hacienda para la persecución, y exterminio del trato furtivo.	
5- Si les consta que en esta provincia ha estado prohibido por bandos gobernativos el trafico comercio, común uso, y expendio del agua ardiente de caña, bajo de cierta multa que se exige a los constructores, derramándose dicho aguardiente con fractura de los muebles con que se beneficia.	
6- Si les consta que la plaza de Puerto cabello se abastece desde la ciudad de Valencia, y otros para por interiores de la provincia mui distantes por caminos fragosos sumamente incomodos.	
7- Si les consta, que en tiempo del señor Agüero se le dio aviso que se podía abrir en camino desde el puerto de Cavello, a la ciudad de Valencia a que se podía hir, y retornar en un día que se mandó reconocer, y reconoció por útil necesario, e indispensable a socorrer la plaza de dicho puerto con gentes, municiones, y [ilegible] sin peligro de que los enemigos pudiesen impedirlo.	
8- Si les consta que el camino por donde la plaza de Puerto Cavello se comunica con la ciudad de Valencia es por los Arenales, y playas del mar desde cuyas afueras? Fácilmente se impide toda comunicación entradas, y salidas para Valencia por estar enteramente descubierto por la parte del mar.	
9- Si les consta que dicho camino por la playa expendió por el ardor que imprime el sol en los arenales; las vocas de ríos que se han de vadear olas del mar que le vacian, a mas de su fragosidad mui distante de la ciudad de Valencia, que es la primer población que puede auxiliar dicha plaza en tiempo de ymbasion que es regular se haga con los enemigos por aquella parte por donde les pueda entrar la fuerza, municiones, y demás, sin que no puede en tal caso conservándolas.	
10- Si les consta que el camino encubierto que proyectó dicho señor Agüero fue reconocido por personas prácticas, y graduado por los oficiales de la guerra por mui útil, y necesario para la precisa defensa, y conservación en tiempo de guerra e indispensable comunicación de las fortalezas y parages de la misma plaza entre si, y con los pueblos ciudades, villas y lugares de la provincia, de donde solo puede ser socorrida.	

**11- Si es público, y notorio de pública voz, y fama.**

En lo principal y ultimo otro, por pres.da concejo interrogatorio que se expresa acontece la notificación ofrecida por cuio teniente? Se examinen los testigos que se presentenlos a mañana y tarde en las otras de tribunal y de uno del termino procuratorio, con apercibimiento que pasado no se examinará y e...parará el perjuicio que haya lugar. Al primero, segundo, tercero, quarto y quinto oturores? Los escribanos contenido dalifiquen respectivamente lo que les conste por los papeles de sus archivos. Al sexto y séptimo la puse ajencie los comprobantes como le comtenga. Ante el decreto es contador maiq... en Caracas a dos de septiembre de mil setecientos setenta y ocho años. Guardia  
Ante mí Joseph eleizalde.

**Interrogatorio segundo del Juicio de Residencia de José Carlos Agüero Tomo XLIV-1P**

(F-338V)

Don Luis escribano de Sepulveda vecino de esta ciudad en el nombre del señor Don Joseph Carlos de Agüero gobernador y capitán general que fue de esta provincia en los autos de residencia, y pesquisa secreta en que vuestra señoría está entendiendo como proceda en derecho paresco y digo: que a la buena conducto y merito del señor mi parte combiene justificar el seso con que ha procurado el servicio del rey, y desempeñando a la administración de justicia y procurando en bien de esta provincia en cuya atención ha de servirse vuestra señoría mandar que los testigos que presentare con juramento declaren por los siguientes particulares.

<b>Ciudad:</b>	Caracas
<b>Páginas:</b>	F-
<b>Juez de Interrogación:</b>	Arce
<b>Interroga:</b>	
<b>Ocupación:</b>	
1- Primeramente si saben, o si mi parte administró cumplidamente justicia a quantas personas ocurrían a su palacio a todas las horas del día y asta las diez de la noche sin embarasarse de vistas ni cum.ptos procurado aconsejarse aquellas personas que considerava de más sana yntención apartandoce de la resolución anterior luego que se conocía había intervenido esta para algún reclamo de las partes.	
2- lo segundo si en su tiempo se hicieron varias reformas de tasaciones de costas y derechos a reclamo de algunas partes que se jugaron agravadas procurando la observancia de los reales aranceles, e instando a la real audiencia para el despacho del que está mandado formar por Su Magestad que dios guarde y si con efecto se consiguió el arancel de abogados, y procuradores del número remittance a los autos que paran en los oficios de Don Joseph eleizalde, y Don Gabriel de Aranburu.	
3- Tercero, si les consta que el señor mi parte encargava con la maior eficacia a todos los escribanos el breve despacho, y expediente de las causas de los presos para cuya agencia constitulló por sus personas, a sus hayudantes ua fueran Francisco Medina recibiendo todas las cartas memoriales y suplicas que con ellos y otras muchas personas se dirigían de la cárcel.	
4- Lo quarto si es cierto que el señor mi parte procuró extinguir el trato ylicito publicando bandos y librando despachos, y ordenes circulares a toda la provincia y castigando a los delinquentes.	
5- Lo quinto, si las visitas de las cárceles, que se han ello en los anteriores gobiernos están solo por las pascuas y tiempos de vacación, las que el señor mi parte presenció personalmente.	
6- Lo sexto si el señor mi parte hacia distintos viajes en cada año a los puertos de Cavello, y La Guaira al pueblo de la victoria, valles de Aragua, y ciudad de Valencia	

transitando por camiinos fragosos, unas veces y otras por el mar a visitar las fortificaciones, artillería tropas; y milicias presenciando los alardes exercicios militares, y quanto era necesario.	
7- Lo séptimo, si les consta que en su tiempo, y por sus ordenes se procuró completar el batallón veterano con gente del país que no tenía oficio, conduciendo a esta capital por varios comisionados que destinó para ello desde las más remotas partes de la provincia.	
8- Lo octavo si les consta que esta provincia por su extención y poblaciones no se pueden ver y reconocer en muchos años, por una sola persona como que el Yll.mo señor obispo actual a cuatro años que se haya en la santa visita y no ha podido acabar ni la mitad.	
9- La nona, si les consta que los señores gobernadores anteriores no han quitado? Personalmente dicha provincia? Sino por medio de oficiales de esta tropa veterana a quienes se pagaba en la Real Hacienda para halluda de costos, y por medio de los thenientes y corregidores que tenían obvenciones las licencias de pulperías que en tiempo del señor mi parte se las quitaron y se pagan a la Real Hacienda.	
10- lo décimo si les consta que el señor mi parte era sugeto tan de interesado que su salario y obvenciones de su gobierno no llegavan para suma mención, los pobres de todos los días en gran número ocurrían a sus puertas, y vergonzantes para las obras públicas que en su tiempo construyeron viviendo empeñado su mayordomo para ponerle la nueva.	
11- Lo undécimo, si les consta que el año de setenta y seis hubo grande necesidad en esta provincia por haverse perdido las siembras por faltas de agua llegando a valer seis y siete pesos una fanega de maíz, y aunque en los campos pereció alguna gente de necesidad no sucedió este estado en esta capital por las limosnas del señor mi parte y por que con sequía registros para que se trajese maíz de otras provincias detinando varias personas, para que condejesen bastimentos extrallendose de barios lugares en que se hallavan ocultamente a copiados.	
12- Si les consta que el señor mi parte fabricó el puente de la santísima trinidad, que tiene de largo una quadra de ciento setenta y uno varas, diez de ancho con estribos terraplenes y explanadas mui constados fuera de los paredones para sostener un terraplén a continuación del mismo puente otro junto a la iglesia de la divina pastora, un desecho? En el río Catache, en el medio de las dos puentes con paredones, y terraplenes para dirigir las aguas y apartarlas del antiguo curvo con que hiba peligrando la yglecia de la Trinidad, por una parte y por otra la ciudad, un paredón para detener las aguas que iban desbarrancando la yanura que hay entre dichas dos yglecias, y terraplenando el profundo sanxon de la parte inferior.	
13- si se empezó a sacar una asequia para conducir agua limpia a la santísima trinidad, donde proyectava hacer quarteles para la tropa que carece de ellos, adelantando también la fabrica de esta yglecia, en cuyas obras consumió quanto tuvo y adquirió durante el tiempo de su gobierno.	
14- Si con dichas fabricas se lo mira la ciudad por dos partes con mucho vecindario que hay por la parte de la trinidad facilitándose la administración de los Santos Sacramentos, y a las justicias selar aquella parte lo que sin este beneficio no podían conseguir siempre que estaba crecido el río Catuche por no poderse badiar de modo a lo uno el tiempo de avenidas, y con dcho beneficio se va poblando aquel terreno, que en el día es el más delicioso saludable, y divertido, y donde se miran trancitan y pacean los más vecinos acomodados, ir y venir al puerto de la Guayra en derechura a la plaza maior de esta ciudad todo a costa del señor mi parte con arbitrios y multas que exigió y aplicó a dichas obras que personalmente asistía.	
15- si dicho señor mi parte consteo un desecho en el río Guaire, para libertaf la casa del rey que sirve de aduana en el camino que nombran del valle, sin cuyo remedio sin duda hubiera perecido.	

<p>16- Si en tiempo del señor mi parte se reyficio el hospital Real de San Pablo, se construllo la capilla maior, y sacristía del señor San Lasaro: el puente que llaman Leandro, a espaldas de la casa en que está aloxado el batallón veterano y por el que este y las milicias pasan a hacer los alardes exercicios militares, y quanto conduce a su disciplina, por ser el terreno capaz, y no haver en aquella cercanía citio capaz y apparente para ello cuia hobra aun esta sin concluir.</p>	
<p>17-Si en la calle que nombran la pedrera se contruyó otro puente sobre el río Caruata, que abre comunicación al barrio, que nombran de la faldriquera y otro en el barrio de candelaria que llaman de la Blas Blanco donde se terraplenó lo necesario para llenar la calle, y escusar que las haguas profundacen mas el barranco que se había formado.</p>	
<p>18- Si sobre el río Anauco, quedaron empesados si mismo para otro puente para entrada y salida en la ciudad por aquella parte y enderezar el camino desde la plaza maior a chacaito en que hay un barranco y se empiezan a desviar las alturas de aquel terreno dejando el preciso ámbito de un camino que dirigido en derechura escusa todo fraude a los derechos Reales por ser precisa la entrada sin estravio lo qual puede executarse por más de lo que haya por la entrada que se tiene.</p>	
<p>19- si les consta que el señor mi parte procura la composición de caminos su seguridad encargándola a personas de la maior satisfacción, y la cultura y fomento de labranza de haciendas, persiguiendo los maleficios, y emplear a los vicios y vagos y fecho en la parte que se me entregue para hacese ella el uso que me convenga por tanto.</p>	

16 de noviembre de 1778

## **APENDICE - H**

### **Multas de los funcionarios de la residencia**

## MULTAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA RESIDENCIA

Nombre	Cargo	Recaudación
Teniente Coronel Don Pedro Manrique	Alcalde ordinario de Caracas el tiempo de diez meses y seis días contados desde el veinte y cinco de febrero de 1772 hasta el treinta y uno de diciembre de 1772	Se le asignó treinta y ocho pesos además de los siete reales siete maravedís de las multas de su sentencia
Don Feliciano Palacios Y Sojo	Alcalde ordinario en el tiempo de veinte y dos meses y seis días	Se le asignó sesenta pesos, además de un peso cinco reales dieciocho maravedís contenidos en su sentencia
Don Juan De Frias	Alcalde ordinario	Se le aseguraron cuarenta pesos
Don José Del Fierro	Alcalde ordinario de primera elección	Cuarenta pesos además de los dos reales siete maravedís de las multas de su sentencia
Don Santiago De Ponte	Alcalde ordinario de caracas	Cuarenta pesos además de un peso, dos reales y siete maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Diego Moreno	Regidor que fue durante todo el gobierno de Agüero y como alcalde ordinario en depósito que fue el tiempo de tres meses del año 1775	Se asignó setenta pesos además de un peso cinco reales ocho maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Juan Benites De Lugo	Alcalde ordinario	Se le asignó cuarenta pesos además de un peso tres reales un maravedí de las condenaciones de su sentencia
Don Manuel Felipe De Tovar	Alcalde ordinario	Se le calcularon cuarenta pesos además de un peso con cuatro reales y diecisiete maravedís de las multas de su sentencia
Don Gabriel Bolívar	Alcalde ordinario	Se asignaron cuarenta pesos además de un peso, cuatro reales y diecisiete maravedís de las multas de su sentencia
Don Juan Xavier Solorsano	Alcalde ordinario	Se le asignaron veinte pesos además de los siete reales doce maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Joaquin Del Castillo Veytia	Alcalde ordinario	Se le calcularon veinte pesos además de los siete reales dos maravedís correspondientes a las multas de su sentencia
Don Diego Obelmexia	Alguacil mayor	Se le calcularon sesenta y cinco pesos
Don Luis Blanco Y Blanco	Alcalde provincial	Se le asignaron sesenta y cinco pesos además de los tres pesos, cinco reales y catorce maravedís de las multas de su sentencia
Don José Galindo	Depositario general durante todo el tiempo de gobierno	Se le calcularon setenta y cinco pesos además de los dos reales y treinta y dos maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don José Francisco Landaet	Fiel ejecutor	Difunto antes del juicio de residencia se le comprendieron cincuenta pesos
Don Francisco De Ponte Y Mixares	Regidor que fue un año, nueve meses y catorce días contados	Se le asignaron veintiún pesos
Don Juan Félix De Lira	Regidor durante todo el periodo de gobierno	Se le calcularon sesenta pesos además de los dos reales y siete maravedís de las condenaciones de su sentencia
Marqués De Mixares	Regidor entre 1772 y 1773	Se le asignaron catorce pesos además de los dos reales treinta y dos maravedís de las multas de su sentencia
Don Manuel De Clemente Y Francia	Regidor durante todo el periodo de gobierno	Se calcularon sesenta pesos además de tres reales y veintitrés Maravedís de las

		condenaciones de su sentencia
Don Martin De Jerez Aristigueta	Regidor	Se le fijaron veinte y cuatro pesos junto con los tres reales y veintitrés maravedís de las multas de su sentencia
Don Juan Luis Escalona	Regidor llano	Le establecieron un peso junto con cinco reales y cinco maravedís de las condenaciones de sus sentencias
Don Juan José Suárez De Urbina	Regidor llano	Se le asignaron veinte y un pesos además de tres reales y veintitrés maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Juan José Suárez De Urbina	Alcalde hermandad	Se le fijaron dieciocho pesos además de cinco reales y treinta maravedís de su sentencia
Don Domingo Monasterios	Regidor llano	Se le determinaron treinta y seis pesos además de un peso, un real y diecinueve maravedís de las multas de sus sentencias
Don Feliz Pacheco	Regidor llano	Se le calcularon cuarenta y dos pesos junto con tres reales veinte y tres maravedís respectivos a las condenaciones de su sentencia
Don Fernando Blanco Mixares	Regidor llano	Se le fijaron sesenta pesos además de los cinco reales y cinco maravedís de las multas de su sentencia
Don Miguel Toro	Procurador general	Se le asignaron dieciocho pesos además de los tres reales ocho maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Fernando Aguado	Procurador general	Se le fijaron veinte pesos además de las multas de su sentencia
Don Diego Xedler	Procurador general	Se le fijaron veinte pesos además de los tres reales y veintitrés maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Diego Xedler	Teniente de justicia mayor del valle de Caucagua	Se le fijaron ciento setenta y tres pesos además de dieciséis pesos, cuatro reales y doce maravedís de las condenaciones de su sumaria más los setenta pesos que recibió para componer los caminos de su jurisdicción
Don Francisco Rivas	Procurador	Se le establecieron veinte pesos junto con los tres reales y veinte y tres maravedís de las multas de su sentencia
Don Francisco Rivas	Alcalde de hermandad	Se le fijaron dieciocho pesos junto con cinco reales y treinta maravedís de las sentencias de este cargo
Don Pedro De Rada	Procurador general	Se le fijaron veinte pesos además de los dos reales y treinta y dos maravedís de su sentencia
Don José Antonio De Osa	Procurador general	Se le calcularon diez pesos junto con un real y once maravedís respectivos a las condenaciones impuestas en su sentencia
Don Francisco Lopes De La Vega	Alcalde de la hermandad	Se le asignaron dieciséis pesos además de los cuatro reales y catorce maravedís de las multas de su sentencia
Don Diego Blanco	Alcalde de la hermandad	Se le establecieron dieciséis pesos junto con cuatro reales y catorce maravedís de las multas de su sentencia
Don Manuel Gil	Alcalde de la hermandad	Se le fijaron dieciocho pesos además de cinco reales y treinta maravedís por la condenación de su sentencia
Don Gerónimo Blanco Y Plasa	Alcalde de la hermandad	Se le calcularon dieciocho pesos, cinco

		reales además de cinco reales y treinta maravedís de la condenación de su sentencia
Don Sebastián Mier Y Terán	Alcalde de la hermandad	Diez y ocho pesos, además de cinco reales treinta maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Buenaventura Frias	Alcalde de la hermandad	Se le asignaron ocho pesos junto con cinco reales y treinta maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Francisco Ysturis	Alcalde de la hermandad	Se le asignó diez y ocho pesos
Don Joaquin De Alfaro	Alcalde de la hermandad	Se le fijaron dieciocho pesos junto con cinco reales y treinta maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don José Escorihuela	Alcalde de la hermandad	Se le precisaron cinco pesos además de las condenaciones de su sentencia
Don Estanislao Mayoral	Alcalde de la hermandad	Se le calcularon nueve pesos además de los dos reales y treinta y dos maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Manuel Castrillo	Escribano público y de gobierno de la ciudad de Caracas	Se le fijaron catorce pesos además de cinco reales y treinta maravedís de las multas de su sentencia
Don Francisco De Paul	Escribano público durante todo el periodo de gobierno	Se le asignaron sesenta pesos además de un peso, cuatro reales y diecisiete maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Juan Domingo Fernandes	Escribano público y de cabildo	Se le fijaron setenta y seis pesos además de un peso y veintiocho maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don José María Terrero	Escribano público durante todo el periodo de gobierno	Se le calcularon cincuenta pesos además de cinco reales y cinco maravedís de las multas de sentencia
Don José De Eleizalde	Escribano público durante todo el periodo de gobierno	Se la fijaron cincuenta pesos junto con dos pesos, un real y diecisiete maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don José Manuel De Los Reyes	Escribano público	Se le establecieron veintidós pesos además de dos reales y siete maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Antonio Juan Texera	Escribano público	Se le determinaron veinticuatro pesos además de un real y dieciséis maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Torivio Paoli Y Fundo	Escribano Real	Se le fijaron quince pesos además de los cinco reales treinta maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Gregorio Peolittanco	Escribano Real	Se le calcularon quince pesos, además de los quince reales y treinta maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Nicolás Toro	Juez del tribunal de bienes de difuntos durante todo el periodo de gobierno	Se le fijaron setenta pesos además de cinco reales y treinta maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Manuel Fernandes	Escribano público durante todo el periodo de gobierno	Se le determinaron cincuenta pesos junto con siete reales y doce maravedís de las condenaciones de las sentencias
Conde Don Miguel Roncali	Teniente comandante de justicia mayor del puerto de La Guaira	Se le calcularon tres pesos junto con cinco reales y treinta maravedís de las condenaciones de su sentencia
Coronel Don José Dalmares	Comandante justicia mayor del puerto	Se le fijaron noventa y cuatro pesos además

	de La Guaira	de doce pesos, seis reales y treinta y dos maravedís de las multas de su sentencia
Brigadier Don Francisco Xavier Moreno	Teniente comandante de justicia mayor del puerto de La Guaira	Se le determinaron noventa y cuatro pesos además de dieciséis pesos, cuatro reales y doce maravedís de la multa de su sentencia
Coronel Don Joaquin Moreno	Comandante de justicia mayor del puerto de La Guaira	Se le calcularon doscientos setenta y tres pesos además de catorce pesos, cinco reales y veintidós maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Gaspar De Amenabar	Teniente de Justicia mayor del valle de Capaya y sus anexos	Se le fijaron doce pesos además de seis reales y diez y seis maravedís de las multas de su sentencia
Don Vicente Monserrate	Teniente de justicia mayor que fue del valle de Capaya	Se le asignaron doscientos cincuenta pesos además de los treinta y dos pesos, un real y doce maravedís de las multas de su sentencia
Don Juan Francisco Ruis	Teniente de justicia mayor de los valles de Chuspa y Caruao	Se le determinaron seis pesos además de dos pesos, cinco reales y seis maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Juan Francisco Ruis	Teniente de justicia mayor del valle de Cupira	Se le fijaron noventa y cuatro pesos junto con ocho pesos, tres reales y veintidós maravedís de las multas de su sentencia
Don Félix Lovera	Teniente de justicia de los valles de Chuspa y Caruao	Se le asignaron treinta pesos además de un peso, seis reales y diecinueve maravedís de las multas de su sentencia
Don Ramón Reyna	Teniente de justicia mayor del valle de Santa Lucia	Se le asignaron setenta y tres pesos
Don Rafael Solorzano	Teniente de justicia mayor que fue del valle Caruao	Se le fijaron ciento sesenta y ocho pesos además de los once pesos, seis reales y cuatro maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Pedro Felipe Vidarray	Teniente de justicia mayor del valle de Caruao	Se le determinaron veinticuatro pesos además de los cinco pesos, un real y seis maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Vicente Vergara	Teniente de justicia mayor del Valle de Cupira	Se le fijaron ciento veinte pesos además de treinta y un pesos, seis reales y treinta maravedís de la condenación de su sentencia
Don Francisco Zevallos	Teniente de justicia mayor del valle de Cupira	Se le fijaron cincuenta y cinco pesos
Don Fernando Miranda	Teniente de justicia mayor del Valle de Cupira	Se le determinaron doscientos pesos además de cincuenta y nueve pesos, cuatro reales y dieciséis maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Francisco Faxardo	Teniente de justicia mayor del valle de Cupira	Se le fijaron ciento cincuenta y nueve pesos además de los cuarenta y siete pesos, seis reales y dos maravedís de las multas de su sentencia
Don Manuel De Arteaga	Teniente de justicia mayor de la sabana de Ocumare	Se le determinaron doce pesos además de los ocho pesos, dos reales y treinta y un maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Francisco Espinosa Murcena	Teniente de justicia mayor de la sabana de Ocumare	Se le asignaron, ochenta pesos además de los cuatro pesos, dos reales y diecinueve

		maravedís en que fue condenado en su sentencia
Don Roque Peres	Teniente de justicia mayor del valle de Caucagua	Se le fijaron dieciséis pesos además de tres pesos, cinco reales y catorce maravedís de las multas de su sentencia
Don Francisco Montero	Teniente justicia mayor del Valle de Caucagua	Se le atribuyeron setenta y un pesos además de cinco pesos, cuatro reales y cuatro maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Andrés Vicente Lagos	Teniente de justicia mayor del valle de Caucagua	Se le calcularon cuarenta pesos además de los dieciséis pesos, cuatro reales y doce maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Francisco Palacios Y Sojo	Teniente de justicia mayor del pueblo de Chacao todo el tiempo de gobierno	Se le fijaron ciento dieciséis pesos además de ocho pesos con dos reales y seis maravedís de las multas de su sentencia
Don José De Aristigueta	Teniente justicia mayor del valle de la Pascua y sus anexos	Se le calcularon treinta pesos además de un peso con seis reales y veinticuatro maravedís de las condenaciones de su sentencia
Teniente Coronel Don Antonio Carrera	Encargado del pueblo de Turmero	Se le asignaron veinte y nueve pesos
Don Fernando Urvina	Teniente de justicia mayor que fue también de los pueblos de Turmero y sus anexos	Le fijaron doscientos pesos además de veintinueve pesos, tres reales y dos maravedís de las multas de su sentencia
Don Felix Suasnabar	Corregidor de Turmero	Se le calcularon treinta y nueve pesos además de siete pesos, cuatro reales y diez maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Martin Canosa	Teniente de justicia mayor que fue del valle Cuyagua en 1772	Se le fijaron seis pesos
Don Amancio Galves	Teniente de justicia mayor de Cuyagua	Se le determinaron veinticuatro pesos además de cinco pesos un real y seis maravedís de las multas de su sentencia
Don Francisco Sevallos	Teniente de justicia mayor del valle de Cuyagua	Se le calcularon treinta y ocho pesos
Don Juan De Casas	Teniente de justicia mayor de Cuyagua	Se le fijaron setenta pesos además de cuatro pesos, seis reales y ocho maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Ramón Junqueras Tello	Teniente de justicia mayor del pueblo de Caraballeda	Se le asignaron ocho pesos además de los veinte maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don Antonio Chirinos	Teniente corregidor de Caraballeda	Se le fijaron setenta y cuatro pesos además de los diez pesos, dos reales y doce maravedís de las multas de su sentencia
Don Nicolás De Bertodano	Teniente de justicia mayor del pueblo de Caraballeda	Se le determinaron veinticuatro pesos además de un peso, tres reales y seis maravedís de las condenaciones de su sentencia
Don José Antonio Fuentes	Teniente de justicia del pueblo de Caraballeda	Se le fijaron ciento treinta y cuatro pesos además de los nueve pesos, cinco reales, treinta y dos maravedís e intereses
Don Vicente Tarve	Teniente de justicia mayor de Choroní	Se le fijaron nueve pesos además de un peso, cinco reales y ocho maravedís de las

		multas de su sentencia
Don Ramón Junqueras Tello	Teniente de justicia mayor de Choroní	Se le asignaron veinte y dos pesos
Don Juan Perdomo	Teniente de justicia mayor de Choroní	Se le asignaron treinta y cuatro pesos además de los ocho pesos, cinco reales y cuatro maravedís de las multas de su sentencia
Don Pedro De Echeverría	Teniente de justicia mayor de Choroní	Se le fijaron ciento dieciséis pesos además de veinte pesos, un real y un maravedí de las condenaciones de su sentencia
Don Joseph Ysturris	Teniente de justicia mayor del pueblo de La Victoria en 1772	Se le fijaron tres pesos
Don Manuel Monserrate	Teniente de justicia mayor de La Victoria	Se le determinaron doscientos dieciséis pesos además de veinticinco pesos de las multas de sus sentencias
Licenciado Don Francisco Santana	Teniente de justicia mayor que fue del pueblo de Petare todo el tiempo de gobierno	Se le fijaron ciento veinticuatro pesos además de un peso, seis reales y veinticuatro maravedís de las condenaciones de su sentencia

## **LEYENDA DE ARCHIVOS CONSULTADOS**

**AGN.** - Archivo General de la Nación, Caracas

**ANH.** - Academia Nacional de la Historia, Caracas

**AGI.** - Archivo General de Indias, Sevilla

